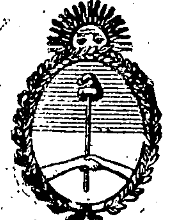
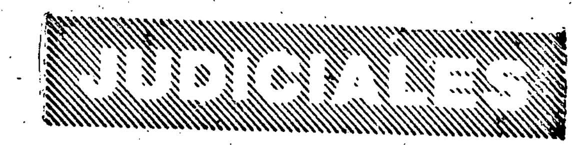


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, viernes 25 de abril de 1975

NUMERO

23.144

AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO Y PERSONAL
T. E. 812-4760

DIVISION TALLERES
T. E. 812-5423

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares
T. E. 812-1830

$ 1,50

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Consud

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ADECUACION ESTATUTOS al Decreto-Ley 19.550|72. "Consud, Sociedad Anónima". — Escritura número doscientos cuarenta y cuatro. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizaante, comparece don Jorge Landa, argentino, casado, arquitecto, titular de la libreta de enrolamiento número cuatro millones setenta y siete mil setecientos setenta y nueve, domiciliado legalmente en la Avenida Belgrano número doscientos sesenta y cinco, piso décimo de esta Ciudad, vecino, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este otorgamiento en nombre y representación y en su carácter de presidente de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Consud, Sociedad Anónima Constructora, Inmobiliaria Comercial, Industrial y Agropecuaria", personeria que justifica con la siguiente documentación: a) Con los estatutos sociales que fueron protocolizados por ante el escribano de la Ciudad de Avellaneda, don Julio A. Piscione, el diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, al folio trescientos cuarenta y dos del registro ciento diecinueve a su cargo, lo que en testimonio que tengo a la vista para este acto se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el once de setiembre de mil novecientis sesenta y cuatro, bajo el número mil quinientos noventa, al folio cuatrocientos setenta y seis del libro cincuenta y siete, tomo A, de estatutos nacionales, que en copia autenticada se encuentra agregada al folio cuatro mil trescientos sesenta y dos de este registro a mi cargo, protocolo del año mil novecientos sesenta y siete, al que me remito. b) Con el acta de asamblea de fecha veintiocho de diciembre de mil novecientes setenta y tres en la que se eligieron los directores. c) Con el acta de directorio de fecha dos de enero de mil novecientos setenta y cuatro de distribución de cargos y de la que surge que el compareciente es el presidente de la sociedad. Dichas actas han sido inscriptas en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el cinco de abril del corriente año, bajo el número seiscientos setenta y tres, al folio doscientos veintiocho, del libro I de nombramiento y cesación de administradores y en copia autenticada se encuentran agregadas al folio mil doscientos setenta y cinco, protocolo corriente, a las que me remito, doy fe. Y d) Con el acta de asamblea de accionistas número diez de fecha veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y dos, mediante la cual se resolvió la adecuación de los estatutos a la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, la que he tenido a la vista en su libro original y en copia autenticada agrego a la presente. Y el compareciente, luego de asegurarme la plena vigencia de la representación invocada y justificada, dice: Que los señores accionistas de la sociedad que representa como resulta del acta indicada en el inciso anterior y constancias del libro de registro de asistencia a la asamblea ordinaria número diez, ya indicada, resolvieron por unanimidad proceder a la adecuación de los estatutos sociales de la sociedad a la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Previas las gestiones pertinente ante la Dirección General de Personas Jurídicas, fueron conformadas las reformas introducidas al estatuto con las modificaciones que dicha dirección efectuó por Resolución número setecientos ochenta y tres de fecha ocho de abril del corriente año, cuyas actuaciones me exhibe en el Expediente número N. 17.370|137.288, solicitando del autorizante protocolice en este registro a mi cargo, el acta de asamblea referida en sus partes pertinentes, el Registro de accionistas a dicha asamblea, y la resolución de la Dirección General de Personas Jurídicas que aprueba dicha reforma, todo ello con el fin de cumplimentar las formalidades en vigor y que paso a protocolizar en el orden pertinente: "Acta número 10 En Buenos Aires, a los 27 días del mes de diciembre de 1972, siendo las 15 horas, se reúnen en la Av. Belgrano 265, 10 piso, Capital Federal, los señores accionistas de "Consud S. A. C. I. C. I. y A. que constan en el folio 11 del libro "Depósito de Acciones y Registro de Asistencia". Concurren 10, accionistas, todos por sí, con un capital de $ 720.000 (setecientos veinte mil pesos Ley 18.188) con derecho a un millón ochocientos treinta y cinco mil votos, sin la presencia del señor Inspector de Justicia. El señor Cascata que preside la asamblea, en su carácter de presidente del directorio, declara válidamente constituida la asamblea general extraordinaria, convocada para considerar el siguiente orden del día: 1º) Elección de dos accionistas para firmar el acta. ...3º) Adecuación de los estatutos sociales a la Ley número 19.550. Puestos a consideración de los señores accionistas los puntos primeros del orden del día, se resuelve: 1º). Por unanimidad se designa a los señores José Presta y José Agustín Perini para firmar el acta... 3º) En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 19550 y a lo aprobado en el punto anterior se aprueba por unanimidad el estatuto social que a continuación se transcribe: ...Artículo 1º: Continuará funcionando con la denominaicón de "CONSUD SOCIEDAD ANONIMA", la Sdad. que se constituyó con el nombre de Consud, Sociedad Anónima, Constructora, Inmobiliaria Comercial, Industrial y Agropecuaria en la Avenida Belgrano número doscientos sesenta y cinco, piso décimo de esta Capital. — El Directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación dentro o fuera del país". — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Artículo 3º: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a otras personas o entes, en cualquier parte de la República o del extranjero, las siguientes actividades: a) Inmobiliarias: mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, edificación, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos y rurales loteos y fraccionamientos; b) Agropecuarias: mediante la explotación de establecimientos agrícola ganaderos, forestales y apícolas. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquellos. — Artículo 4º: El capital social és de $720.000, representado por acciones ordinarias de $ 1. valor nominal cada una, con derecho a cinco votos por acción. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea General Ordinaria, hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo 5º: Las acciones podrán ser nominativas, no endosables, del tipo ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — Artícclo 6º: Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en las condiciones establecidas por el artículo 197 de la Ley Nº 19.550, los tenedores de acciones, tendrán derecho de prioridad y de acrecer en la suscripción de las acciones que se emitan dentro de cada tipo. — Cuando no se mantenga la proporcionalidad entre los distintos tipos de acciones ordinarias, deberan cumplimentarse los requisitos especificados en el segundo párrafo del artículo 194 de la Ley de sociedades comerciales. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 30 días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el pe-

SUMARIO

EDICION DEL DIA 25|4|75 (32 págs.)

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS (Págs. 1 a 7)

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES (Págs. 7 a 15)

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (Págs. 15 a 23)

EDICTOS JUDICIALES
Nuevos. (Pág. 23)
Anteriores. (Pág. 29)

REMATES JUDICIALES
Nuevos. (Pág. 28)
Anteriores. (Pág. 32)

ríodo de publicaciones legales. — Artículo 7º: La sociedad por resolución de la Asamblea, podrá emitir debentures dentro o fuera del país, con garantía flotante, común o especial en moneda argentina o extranjera, ajustándose a las disposiciones de la Sección Octava de la Ley de Sociedades Comerciales. — Artículo 8º: Las acciones serán emitidas en títulos representativos de una o más acciones y llevarán las firmas del presidente y síndico. — Iguales recaudos regirán para los certificados provisionales nominativos. — Las acciones y los certificados provisionales deberán contener las menciones que establece el artículo 211 de la Ley 19.550. — La integración de las acciones deberá hacerse en las condiciones que se establezca en el contrato de suscripción — En caso de mora en la integración de las acciones, el directorio está facultado para seguir el procedimiento que establece el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Artículo 9º: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General de Accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de ocho, con mandato por dos años, siendo reelegibles. — Darán como garantía la suma de $ 1.000 cada uno que será depositada en la Caja de la Empresa y les será restituída cuando finalicen sus mandatos y no sean reelegidos. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — Para el caso que se produjeran vacantes se cubrirán en el orden de su elección. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 261 de la Ley 19.550. — Artículo 10º: El directorio en la primera sesión que celebre luego de su elección, designará quienes desempeñarán los cargos de presidente y vicepresidente; el Vicepresidente reemplaza en todas sus funciones al Presidente en caso de ausencia o impedimento. — El directorio se reunirá por lo menos una vez por mes y cuando lo requiera cualesquiera de los directores. — La convocatoria se hará en este último caso por el presidente, para reunirse dentro del quinto día de recibido el pedido. — En su defecto podrá convocarlo cualquiera de los directores. — Artículo 11º: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley número 5965|63. — La representación legal y firma social será ejercida por el Presidente - Vicepresidente, quienes actuarán en forma personal e indistinta. — Artículo 12º: Puede en consecuencia el Presidente y Vicepresidente celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo de la Provincia de Buenos Aires, de la Ciudad de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — El Directorio podrá delegar las funciones ejecutivas de la administración de la sociedad en uno o más gerentes cuya designación podrá recaer entre los miembros del Directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea conforme al artículo 261 de la ley de sociedades. — Artículo 3º: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir un suplente por el mismo término. — Artículo 13º: Las asambleas ordinarias y extraordinarias, incluídas aquellas que deban considerar los supuestos especiales que contempla el artículo 244 de la Ley de Sociedades Comerciales, se convocarán simultáneamente en primera y segunda convocatoria mediante anuncios publicados durante cinco días, con veinte de anticipación por lo menos y no más de treinta, en el período de publicaciones legales, debiendo celebrarse la asamblea en segunda convocatoria el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — La asamblea general ordinaria en primera convocatoria, sesionará legalmente con más de la mitad de las acciones suscriptas y en segunda convocatoria cualquiera sea el capital presente en la asamblea. — La asamblea general extraordinaria quedará constituída válidamente, con la concurrencia del sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda convocatoria, con cualquier número. — En ambas asambleas se adoptarán siempre las resoluciones, en primera como en segunda convocatoria, por la mayoría absoluta de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, con excepción de lo dispuesto en el último apartado del artículo 244 de la Ley de Sociedades Comerciales, en cuyos supuestos especiales, se estará a las mayorías allí establecidas. — Los accionistas podrán hacerse representar mediante carta poder dirigida al directorio con firma certificada en legal forma. — Artículo 15º: El ejercicio social cerrará el 31 de agosto de cada año, a esa fecha se confeccionarán los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de contralor. — Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento como mínimo, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) El saldo, en todo o en parte como dividendo a los accionistas o a fondo de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Artículo 16º: Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad, a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Artículo 17º: Disuelta la sociedad será liquidada por el directorio bajo la fiscalización del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias establecidas. — No habiendo más asuntos que tratar se da por terminada la asamblea siendo las 17 horas. — S. Cascata. — J. Presta. — J. A. Perini". — "Asamblea General Extraordinaria del 27 de diciembre de 1972. — Nº de orden. — Día. — Mes. — Accionista. — (Nombre y apellido completo). — Representante. — (Nombre y apellido completo). — Cantidad de Acciones o Certificados. — Capital $. — Cantidad de Votos. — Décimo (art. 350 C.C.). — Dos décimos de los presentes. — 1. — 11. — 12. — González, Orlando. — 49.000. — 70.000. — 119.000. — 360. — 2. —" — "Scarone, Osman Norberto. — 1.000. — 1.000. — 5.000. — 3 — " ". Haack, Ernesto Kurt. — 50.000. — 70.000. — 120.000. — 360.000. — 4. —". — "Cascata, Silvestre. — 50.000. — 70.000. — 180.000. — 360.000. — 5 —". — "Perini, José Agustín. — 2.000. — 2.000. — 10.000. — 6. —". — "Landa, Jorge. — 48.000. — 70.000. — 118.000. — 360.000. — 7. —". — "Presta, José. — 48.000. — 70.000. — 176.000. — 560.000. — 8. —". — "Fiorentino Néstor Roberto. — 2.000. — 2.000. — 10.000. — 9. —". — "Veraldi, Félix Gabriel. — 2.000. — 2.000. — 10.000. — 10. —". — Presta, Luis. — 1.000. — 1.000. — 5.000. — Totales: 252.000. — 350000. — 720.000. — 1.835.000. — Silvestre Cascata. Presidente". — "Ministerio de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 8 abril 1974. — Visto: el expediente N.17370|137288, atento lo solicitado, lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 88 y vta, y teniendo en cuenta que los textos estatutarios propuestos se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72, en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º: Conformar, en la forma de fs. 57 a 60 con las modificaciones de fojas 80 y de fs. 84 a 85, la reforma introducida en el estatuto de "Consud Sociedad Anónima, Constructora, Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Agropecuaria" en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 27 de diciembre de 1972, la que en lo sucesivo se denominará "Consud, Sociedad Anónima". — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I.G.P.J. número 0783. — Hay un sello. — Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas. — Todo lo relacionado y transcripto concuerda fielmente con los originales que he tenido a la vista doy fe. — Hace constar el autorizante: Que la reforma al estatuto ha sido adecuada a las disposiciones del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|mil novecientos setenta y dos. — Leída la otorga y firma el compareciente de conformidad, ante mí doy fe. — Sobreraspado: cuatro: millones: domicilado: cuatro: cuatro: autenticada: la vista: Previas: Federal: dispuesto: Directorio: asociada: Inmobiliarias: que: se: cinco: carácter: reconocérseles: producido: acciones: cada: responsabilidad: entes: General: mandatos: 19.550: Artículo: directorio: cualesquiera: debe: que especiales: años: sociedad: la: Vale. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 1395 del Registro 194 a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el primer testimonio en seis fojas fotocopiadas que sella y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Firmado: R. Ortiz de Rozas (H.). — Hay un sello: Ricardo Ortiz de Rozas (H.) Escribano.

Buenos Aires, noviembre 18 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.072,50 e.25|4 Nº 10.744 v.25|4|75

Inmobiliaria Carvi

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INMOBILIARIA
Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO: Escritura número ciento sesenta y tres. — En General San Martín, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los doce días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece don Víctor Leonardo Indik, argentino, de 30 años de edad (C. I. número 5.013.120), comerciante, casado, domiciliado en la calle Olleros Nº 1828, piso 2º, Capital Federal, hábil, de mi conocimiento, doy fe, quien lo hace en carácter de presidente del directorio de la razón social que gira en la ciudad de Buenos Aires, en calle Suipacha Nº 255, piso 3º, bajo la denominación de "Inmobiliaria Carvi", Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera, constituida por escritura de fecha 28 de marzo de 1967, instrumentada al folio 517 del Registro de la ciudad de Buenos Aires, a cargo del escribano don Manuel Socolovsky, inscripta en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Buenos Aires, bajo el Nº 1.286, al folio 21, del Libro 63, tomo A. de Estatutos Nacionales con fecha 2 de junio de 1967, y sus posteriores emisiones de acciones y aumentos de capital, de fecha 31 de octubre de 1967, instrumentada al folio 814 del Registro de la ciudad de Vicente López, de esta provincia, a cargo del escribano don Natalio Hocsman, inscripta con fecha 16 de noviembre de 1967, bajo el Nº 3.457, al folio 293, del Libro 63, tomo A. de Estatutos Nacionales, que en copia certificada agrego a la presente; de fecha 25 de junio de 1968, instrumentada ante mí, al folio 497, de este Registro a mi cargo, inscripta con fecha 22 de julio de 1968, bajo el Nº 2.212, al folio 180, del Libro 66, tomo A. de Estatutos Nacionales, y de fecha 27 de agosto de 1970, instrumentada ante mí, al folio 602 de este Registro a mi cargo, inscripta con fecha 4 de setiembre de 1970, bajo el Nº 3.753, al folio 292, del Libro 72, tomo A. de Estatutos Nacionales. — La personería del otorgante, se acredita con las escrituras autorizadas por ante este Registro a mi cargo relacionadas; la copia auténtica que obra agregada al folio 61, protocolo del año 1968, de este Registro a mi cargo, y las copias auténticas de las Actas de Asamblea Nº 8 de fecha 30 de abril de 1974 y de Directorio Nº 50 de fecha 30 de abril de 1974 de Distribución de Cargos, que se incorporan a la presente, y en tal carácter dice: Que en cumplimiento de normas legales y estatutarias eleva a escritura pública el acta de asamblea general extraordinaria, que más adelante se transcribe, por la cual se modificó el Estatuto de la sociedad adecuándolo a la Ley 19.550, la que fue aprobada por la Inspección General de Personas Jurídicas en el Expediente registrado bajo el número veintidós mil novecientos noventa y tres (22.993), según Resolución que igualmente se transcribe, con las modificaciones formuladas, todo lo cual íntegramente reproducido dice: En la ciudad de Buenos Aires, a los 8 días del mes de julio de 1974, siendo las 15 horas, se reúnen en el local de la calle Cangallo 1547, Cap., los accionistas de "Inmobiliaria Carvi", Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera, cuya nómina obra a folio 10 del Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia. — Preside la reunión el señor Víctor Leonardo Indik, el cual da cuenta de que la Asamblea se encuentra en condiciones de funcionar pues asisten 5 accionistas, todos por sí, que representan un capital de $ 650.000 con derecho a 325.000 votos totales. — Asimismo informa que no se han efectuado las publicaciones en el Boletín Oficial habiéndose remplazado la misma por comunicaciones a todos los accionistas, celebrándose la presente Asamblea en forma unánime. — En atención a que ningún accionista formula objeción a la constitución de la Asamblea, el señor presidente abre el acto informando que corresponde considerar el Orden del Día, por lo que somete a consideración de los accionistas el primer punto del mismo que literalmente dice: "Modificación Estatutos Sociales". — El señor presidente manifiesta que con motivo de la sanción de la Ley 19.550 se hace necesario adaptar el Estatuto de la sociedad a las disposiciones emergentes de dicha ley, por cuyo motivo debe ser modificado su articulado. — Acto seguido, propone que los Estatutos queden redactados como sigue: Art. 1º: Con la denominación de "INMOBILIARIA CARVI", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA, queda constituida una sociedad anónima, con domicilio legal en Suipacha 255, 3º, Capital, la que podrá establecer por resolución del Directorio, sucursales, agencias o cualquier otra clase de representaciones, en el interior o exterior del país, pudiendo fijarles o no un capital determinado. — Art. 2º: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de Accionistas. — Art. 3º: La sociedad tiene por objeto las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la representación de firmas nacionales o extranjeras, la compraventa de productos y materiales en los ramos electrónicos y metalúrgicos y la importación y exportación de productos no tradicionales. — b) Inmobiliarias: Mediante operaciones inmobiliarias, para cuyo objeto podrá realizar toda clase de negocios relacionados con bienes inmuebles, urbanos o rurales, tales como la compraventa, construcción, fraccionamiento, urbanización, forestación, explotación y administración de dichos inmuebles. — c) Financieras: Mediante la concesión de préstamos con o sin garantía, a corto o largo plazo, aporte de capital a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse para la realización de operaciones efectuadas o a efectuarse, así como la compraventa y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos, de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. — Quedan excluídas las actividades comprendidas en la Ley 18.061, y toda otra operación que requiera el concurso público. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquellas. — Art. 4º: El capital social se fija en la suma de seiscientos cincuenta mil pesos, representado por acciones de $ 10.— cada una y dividido en series de $ 100.00.—. cada una. — Art. 5º: Las acciones sobre el capital del art. 4º serán nominativas, no endosables y pueden ser ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto podrán ejercerlo en el caso de que no hubieren percibido el dividendo prometido por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del art. 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Art. 6º: El capital social, en oportunidad de su aumento se emitirá en las oportunidades y formas de pago que determine la Asamblea, pudiendo delegarlo en el Directorio. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial, y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Por resolución de la Asamblea el capital social podrá elevarse hasta el quíntuplo, conforme al art. 188 de la Ley 19.550. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este Estatuto la Asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento. — Salvo que la emisión de acciones tuviere un destino especial en interés de la sociedad a cuyo efecto deberá cumplimentarse con lo dispuesto por el art. 197 de la Ley 19.550, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad en la suscripción de acciones que se emitan dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro de las condiciones establecidas por el art. 194 de la Ley 19.550. — La integración de las ac-

ciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El Directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento de los arts. 192 y 193 de la Ley 19.550. — Art. 7º: La Dirección y Administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fija la Asamblea General de Accionistas, entre un mínimo de uno y un máximo de siete, con mandato por tres años siendo reelegibles. — Los directores deberán ofrecer como garantía para el desempeño de sus mandatos, el depósito de $ 500.— en efectivo, cada una. Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas del ejercicio en que se devenguen según lo resuelva la Asamblea General y en la medida que la misma disponga. — La Asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso las vacantes que se produzcan en el Directorio se llenarán por los suplentes que la Asamblea General haya designado y en el orden de su elección. — En la primera reunión que realice el directorio, elegirá de entre sus miembros un presidente y un vicepresidente, este último remplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Art. 8º: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial, conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 9º del Decreto-Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social como comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a uno o más personas. — La representación legal que corresponda al Directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente en su caso, quienes tienen el uso de la firma social. — El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fija la Asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en un comité o en uno o más gerentes cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del Directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la Asamblea. — Art. 9º: La fiscalización de la sociedad, está a cargo de un síndico titular por el término de tres años, la Asamblea debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Art. 10. — Las asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias y se celebrarán a los efectos determinados en los arts. 234 y 235 de la Ley 19.550. — Se citarán en primera convocatoria mediante anuncios publicados durante cinco días con diez días de anticipación por lo menos y no más de 30 días en el Boletín Oficial. — El llamado a segunda convocatoria por haber fracasado la primera deberá celebrarse dentro de los 30 días siguientes y las publicaciones se efectuarán por tres días con ocho días de anticipación como mínimo. — Se autoriza a que la primera y segunda convocatoria sean simultáneas. — En este último caso la Asamblea en segunda convocatoria podrá celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — La constitución de la Asamblea Ordinaria en primera convocatoria requiere la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones suscriptas con derecho a voto. — En la segunda convocatoria la Asamblea se considera constituida cualquiera sea el número de esas acciones presentes. — Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. La Asamblea Extraordinaria se reúne en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el 60 % de las acciones suscriptas con derecho a voto y en la segunda convocatoria cualquiera sea el número de esas acciones presentes. Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. En los supuestos especiales mencionados por el art. 244 de la Ley de Sociedades, las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de acciones suscriptas con derecho a voto sin aplicarse la pluralidad de votos. — Art. 11. — El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, Balance General y la cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento como mínimo hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, por lo menos para el fondo de reserva legal. — b) Remuneración al directorio y síndico en su caso; c) Dividendos preferidos con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional en su caso; d) El saldo en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad, a los tres años, contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Art. 12. — La liquidación de la sociedad será efectuada por el Directorio bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y rembolsado el capital con las preferencias que se hubieren establecido, en su caso el remanente se repartirá entre los accionistas en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Luego de un amplio cambio de ideas se resuelve aprobar por unanimidad el nuevo texto de los Estatutos Sociales. — Asimismo se decide por unanimidad autorizar ampliamente a los señores Víctor L. Indik y Carlos M. Indik, a fin de que actuando indistintamente, en forma individual o conjunta, eleven a escritura pública la modificación aprobada precedentemente, con facultad de aceptar y rechazar modificaciones y para que cumplan con cuantos trámites y actos sean necesarios hasta la inscripción correspondiente en el Registro Público de Comercio. — El presidente pone a consideración el 2º punto del Orden del Día: Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Se decide por unanimidad designar a los señores Felipe Indij y Norberto Gustavo Moscovich. — No habiendo más asuntos que tratar y siendo las 18 horas, se levanta la Asamblea previa redacción de la presente acta, que luego de leída es aprobada por unanimidad. — Firmado: Víctor Leonardo Indik, Presidente; Felipe Indij y Norberto Gustavo Moscovich, Accionistas". — Ministerio de Justicia de la Nación. — Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 2 set. 1974. — Visto: el Expediente Nº 22.993 152.160, atento lo solicitado, lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 85 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto-Ley. El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 73 vta. a 77 con las modificaciones de fs. 83 y vta. la reforma introducida en el contrato social de "Inmobiliaria Carvi, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 8 de julio de 1974. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. — Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello aclaratorio: Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I. G. P. J. Nº 2.994". — Es copia fiel de sus originales que tengo a la vista para este acto, lo que doy fe, de las actuaciones de fojas 73 a 77, de fojas 83 y fojas 86 del expediente a que se ha hecho referencia precedentemente, todo lo cual el compareciente reitera y corrobora expresamente. — Leída, ratifica y firma por ante mí, doy fe. — Víctor L. Indik. — Ante mí: Bernardo Liberman. — Está su sello. — Concuerda con su escritura matriz de la cual es fiel reproducción, que pasó al folio 452 del Registro Notarial número setenta y ocho, a mi cargo, para el interesado expido el presente primer testimonio, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, en el presente sello de Ley número 5.491.778|784. Bernardo Liberman. — Está su sello. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el virtud de la legalización número A. 00.608.556 que se agrega. — San Martín, 25 set. 1974. — Hay un sello que dice: Colegio de Escribanos. Legalización. Provincia de Buenos Aires. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90 inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Bernardo Liberman obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 5.491.784. — San Martín, 25 set. 1974. — Hay un sello que dice: Colegio de Escribanos. Legalización. — Provincia de Buenos Aires. — Susana Siffredi. — Hay un sello que dice: Susana Siffredi, Prosecretaria. — Copia marginal para su anotación ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro.

Buenos Aires, 8 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 922,50 e.25|4 Nº 10.723 v.25|4|75

Portillo Olsen

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

LA ASAMBLEA General Extraordinaria de "Portillo Olsen, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", celebrada el 2 de mayo de 1974, dispuso la reforma de sus estatutos sociales; la que sometida a la Inspección General de Personas Jurídicas, fue aprobada por Resolución I.G.P.J. Nº 1.406 de fecha 27 de mayo de 1974 y protocolizada ante el Escribano de la Capital, don Jorge Lanzón, según escritura del 9 de setiembre de 1974. — Como consecuencia de la reforma relacionada los estatutos quedan redactados así: Artículo Primero: La Sociedad se denomina PORTILLO OLSEN, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires. Avenida Córdoba Nº 1345, piso 14. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar las siguientes operaciones: a) Comerciales, por medio del negocio de publicidad, por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, mediante las contrataciones de espacios con toda clase de medios de propaganda, como ser canales de televisión, radiotelefonía, diarios, revistas, publicaciones en general, vía pública, producción de programas y o espacios de publicidad, contratación de artistas, locutores, técnicos, modelos, dibujantes, diagramadores, bocetistas y todo otro elemento o medio útil a la finalidad del negocio de publicidad, así como comprar, vender y permutar derechos y mercaderías vinculadas a su actividad; su importación y exportación; realizar contratos periodísticos y cinematográficos; b) Industriales, mediante la explotación del ramo de publicidad en todos sus aspectos, inclusive la realización y|o fabricación de carteles, letreros, películas, exhibidores y toda clase de elementos que como los mencionados fueren necesarios a sus fines del negocio publicitario. — c) Financieros: Otorgar, constituir y aceptar créditos en general con o sin garantía, a corto o largo plazo, en el país o en el extranjero, con las garantías y formalidades previstas por las leyes, mediante el aporte de capitales a personas o sociedades existentes o a constituirse para la realización de operaciones efectuadas o a efectuarse, así como la compraventa y negociación de títulos y papeles de crédito, de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse, quedando incluidas las operaciones comprendidas por la Ley 18.061, y otras por las que se requiera concurso público. — d) Inmobiliarias: Por la compraventa de inmuebles en general, ya sean urbanos o rurales, con fines de explotación, renta, fraccionamiento o enajenación, inclusive por el régimen de propiedad horizontal. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de cien mil pesos, representado por mil acciones de cien pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme el artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones son nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un número de tres y un máximo de ocho con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y a un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositarán cada uno de ellos en la caja de la sede social la suma de cien pesos en dinero en efectivo durante la vigencia de sus respectivos mandatos y sea aprobada su gestión. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme el artículo 1.881 del Código Civil y art. 9º del Decreto Ley 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la Sociedad corresponde al presidente del Directorio o al vicepresidente con un director, quienes actuarán conjuntamente en caso de ausencia o impedimento del presidente. — El Directorio podrá designar gerentes generales o especiales, sean directores o no, revocables libremente, en quienes puede delegar las funciones ejecutivas de la administración. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinado por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate excepto en cuanto al quórum de la Asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de marzo de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) 5 o|o hasta alcanzar el 20 o|o del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad a los acumulativos impagos. — d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Para la inscripción de la presente adecuación estatutaria se dan amplias facultades al señor presidente para que realice todos los trámites necesarios ante el organismo de contralor y el Juzgado de Inscripción, pudiendo peticionar, proponer o aceptar modificaciones, con el objeto de llevar a feliz término dicha adecuación.

Buenos Aires, noviembre 18 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 581,25 e.25|4 Nº 11.412 v.25|4|75

Constructora Tempo

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INMOBILIARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

LA ASAMBLEA General Extraordinaria de "Constructora Tempo, Sociedad Anónima Comercial e Inmobiliaria", celebrada el 13 de octubre de 1973, resolvió aumentar el capital social, la reforma y adecuación de sus estatutos a las disposiciones de la Ley Nº 19.550, lo que sometido a la Inspección General de Personas Jurídicas, resultó conformado, según Resolución I. G. P. J. Nº 2.435, de fecha 31 de julio de 1974, siendo protocolizada el 9 de setiembre de 1974 ante el Escribano de la Capital don Jorge M. Lanzón. — Como consecuencia de la reforma y adecuación introducidas, los estatutos regirán en el futuro con el siguiente nuevo texto: Estatutos: Artículo Primero: La Sociedad Anónima constituida con le nombre de "CONSTRUCTORA TEMPO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INMOBILIARIA" se rige por el presente Estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — La Sociedad tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, en la calle Cerviño 3958, piso 11, departamento 39. — El Directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — Artículo Segundo: La duración de la Sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto: La construcción de edificios en general por cuenta propia o de terceros, su ejecución en todas las etapas y la compra y venta y comercialización de los elementos y materiales a emplearse, materias primas elaboradas, semielaboradas o a elaborarse, industrializadas o no, maquinarias, útiles y demás enseres relacionados con las obras a ejecutar. Ejercer representaciones, comisiones, consignaciones o mandatos. — Para su cumplimiento, la Sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — Artículo Cuarto: El Capital Social es de cincuenta mil pesos, representado por acciones de pesos uno valor nominal cada una. — Por resolución de Asamblea celebrada el 13 de octubre de 1973 con arreglo a lo dispuesto por el artículo 235 del Decreto-Ley 19.550|72 ha sido elevado a pesos cuatrocientos cincuenta mil en acciones ordinarias, nominativas no endosables, uno y cinco votos por acciones del valor nominal de pesos uno, dividido en dos mil acciones ordinarias nominativas con derecho a cinco votos cada una y cuatrocientos cuarenta y ocho mil acciones ordinarias nominativas con derecho a un voto por acción, cuya época de emisión, forma y condiciones de pago fue delegada en el Directorio. — Por decisión de la Asamblea y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 188 del citado Decreto-Ley, el capital podrá ser aumentado hasta la suma de pesos dos millones doscientos cincuenta mil. — Sólo podrá anunciarse como capital el efectivamente suscripto. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el rembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho, excepto para las materias incluidas en el cuarto párrafo del artículo 244 de la Ley de Sociedades Comerciales. — En el supuesto que se emitan sin derecho a voto, además podrán ejercerlo en las condiciones que contempla el artículo 217 de la misma Ley. — Artículo Sexto: Por resolución de la Asamblea General Ordinaria, el capital social podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este Estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — La resolución de la asamblea se publicará e inscribirá. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en las condiciones establecidas por el artículo 197 de la Ley de Sociedades Comerciales, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad y de acrecer en la suscripción de las acciones que es emitan, dentro de las respectivas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior al treinta días contados desde la última publicación, que por tres días se efectuará a tal fin en el periódico de publicaciones legales. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezca en el contrato de suscripción. — El Directorio está facultado para seguir en caso de mora, el procedimiento que establece el artículo 193 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Artículo Séptimo: La Dirección y Administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de diez con mandato por un año, siendo reelegibles. — Darán las garantías de pesos trescientos cada uno. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen según lo resuelva la Asamblea General Ordinaria y en la medida que la misma disponga, dentro de los límites y condiciones previstas en el artículo 261 de la Ley de Sociedades Comerciales. — La Asamblea ordinaria podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el Directorio, se cubrirán por los suplentes que la asamblea general ordinaria haya designado y en el orden de su elección; los directores en su primera sesión designarán entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último remplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptarán sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo Octavo: El directorio tiene todas las facultades para Administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poder especial conforme al artículo 1.881 del Código Civil y Decreto-Le Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Airse, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente —o extrajudiciales— con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el Presidente o Vicepresidente quienes tienen el uso de la firma social. — El Directorio podrá delegar las funciones ejecutivas de la Administración de la sociedad en uno o más gerentes cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la Asamblea, conforme al artículo 261 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Artículo Noveno: Por el término de un año, la fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico que designará la asamblea general ordinaria juntamente con un suplente, este último remplazará al primero, en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 294 de la Ley de Sociedades Comerciales y la remuneración que determine la Asamblea ya sea con imputación a gastos generales o a ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — Artículo Décimo: Las Asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar los supuestos especiales que contempla el artículo 244 de la Ley de Sociedades Comerciales se convocarán simultáneamente en primera y en segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días con diez de anticipación por lo menos y no más de treinta en el periódico de publicaciones legales, debiendo celebrarse la asamblea en segunda convocatoria el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — La Asamblea General Ordinaria en primera convocatoria, sesionará legalmente con más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera sea el capital presente en la asamblea. — La Asamblea General Extraordinaria quedará constituida válidamente, con la concurrencia del sesenta por ciento de las acciones suscriptas, con derecho a voto, y en segunda, con cualquier número. — En ambas asambleas se adoptarán siempre las resoluciones en primera como en segunda convocatoria, por la mayoría absoluta de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, con excepción de lo dispuesto en el último apartado del artículo 244 de la Ley de Sociedades Comerciales en cuyos supuestos especiales, se estará a las mayorías allí establecidas. — Los accionistas podrán hacerse representar mediante carta-poder dirigida al Directorio, con firma certificada en legal forma. — Artículo Undécimo: El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de contralor. — Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento como mínimo, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio con las limitaciones y condiciones del artículo 261 de la Ley y Síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y la participación adicional, en su caso; d) El saldo en todo o en parte, como dividendos a los accionistas ordinarios o a fondo de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciónnes dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Artículo Duodécimo: La liquidación de la sociedad será efectuada por el Directorio, bajo vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y rembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — E|l.: el 9 de setiembre de 1974 — Vale.

Buenos Aires noviembre 18 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 765 e.25|4 Nº 11.414 v.25|4|75

Santa Catalina

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Eduardo R. Stordeur, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº Nº 2.231. — Testimonio. — Escritura número setecientos noventa y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de diciembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, el escribano autorizante, comparecen María Eugenia Ramona Díaz de Sáenz Rozas, casada, de 29 años de edad, argentina, comerciante, domiciliada en Copérnico Nº 2378, piso 7º, Capital Federal, poseedores de la Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 5.004.699, y Jorge Gerónimo Sáenz Rozas, de 45 años de edad, argentino, casado, domiciliado en Copérnico Nº 2378, Capital Federal, poseedor de la Libreta de Enrolamiento número 4.232.007, comerciante, ambos comparecientes mayores de edad, personas de mi conocimiento, de que doy fe y manifiestan que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto. — Denominación. — Domicilio. — Plazo y objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina SANTA CATALINA, SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, en la calle Tucumán Nº 731, departamento L, planta baja. — Artículo 2º: Su duración es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto realizar por sí, por cuenta de terceros o asociada a terceros, la explotación de campos, granjas, estancias y cabañas para la cría, engorde e invernada de ganado de cualquier especie y la siembra, cosecha y recolección de cereales, oleaginosas, forrajeras o cualquier otra especie de cultivo propio de la explotación agrícola. — La explotación avícola, cunícula, y apícola. — La comercialización de los productos de su explotación. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 4º: El capital social es de $ diez mil ($ 10.000.—), representado por 1.000 acciones de $ 10.— valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria, hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley Nº 19.550. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley número 19.550. — Administracion y representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de diez, con mandato por dos años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: La suma de pesos doscientos ($ 200.—) cada uno de ellos, que será depositada en la Caja Social, y les será devuelta al aprobarse su gestión. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de todos los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conformé al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalidad o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio y al Vicepresidente, quienes actúan en forma indistinta. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del decreto ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí expuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14. — Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del decreto ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15. — El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16. — La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el(los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea, bajo la vigilancia del (los) síndico(s). — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe integramente en acciones ordinarias, al portador y de un voto cada una de la manera siguiente: Nombre; acciones suscripción; monto integración; naturaleza del aporte; aporte: María E. R. Díaz de Sáenz Rozas 500: $ 1.250 efectivo. — Jorge G. Sáenz Rozas: 500: $ 1.250 efectivo. — El saldo pendiente de integración (75 %) será aportado dentro de los dos años cuando el directorio lo requiera. — Se designa para integrar el directorio. Presidente a Jorge Gerónimo Sáenz Rozas;

vicepresidente a María Eugenia Ramona Díaz de Sáenz Rozas; suplente a Horacio Roberto Sande; síndico titular al contador público Gabriel Francisco Marchetti; síndico suplente: abogado doctor Mario Leopoldo Biagosch. — Se autoriza otorgándoles mandato especial al efecto a Jorge Gerónimo Sáenz Rozas y a Gabriel Francisco Marchetti, a fin de que actuando en forma conjunta o indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realice(n) todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes en este acto los señores Horacio Roberto Sande, argentino, comerciante, casado, de 28 años de edad, domiciliado en la calle Rondeau 2942, piso sexto B, de Capital Federal, poseedor de la Cédula de Identidad de esta Capital Nº 4.997.671; don Gabriel Francisco Marchetti, argentino, contador público, viudo de 63 años de edad, domiciliado en la calle Agüero 1509, piso 5º, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 715.503; y Mario Leopoldo Biagosch, argentino, abogado, divorciado, de 57 años de edad, domiciliado en la calle Tucumán 1699, poseedor de la Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 1.285.149, manifiestan que aceptan los cargos de director suplente, síndico titular y síndico suplente, respectivamente, para los cuales han sido designados. — Y yo, el autorizante, hago constar: Que queda satisfecho el impuesto fiscal correspondiente al total del capital que queda emitido, o sea, por la suma de diez mil pesos ley 18.188. — Leída que les fue a los comparecientes se ratifican de su contenido y firman por ante mí, doy fe. — Entrelíneas: y con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 715.503 — Nº 1.285.149. — Vale. — Sobrerraspado: o — El — sucursales — Decreto — a — control — requiera — síndico titular — a — la — contador. — Vale. — Enmendado: designado — requiera — omitido. — Vale. — M. Eugenia D. C. de Sáenz Rozas — Jorge Sáenz Rozas — Gabriel Marchetti — Mario Leopoldo Biagosch — Horacio Roberto Sande. — Hay un sello. — Ante mí: Luis O. Farina. — Concuerda la presente fotocopia con su escritura matriz, que pasó ante mí, titular don Luis O. Farina al folio 2231 del registro Nº cuatrocientos treinta y uno de mi adscripción. — Para la interesada expido este primer testimonio que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y tres. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, extiendo el presente testimonio que es fiel de su original. — Fº 954. — Testimonio. — Escritura número trescientos treinta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de julio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, el escribano autorizante, comparece el señor Jorge Gerónimo Sáenz Rozas, de 45 años de edad, argentino, casado, domiciliado en la calle Copérnico Nº 2378, Capital Federal, con libreta de enrolamiento Nº 4.232.007, comerciante, haciéndolo en su carácter de apoderado con poder especial de la sociedad Santa Catalina Sociedad Anónima (e. f.), cuyo contrato constitutivo fuera otorgado mediante escritura del día 7 de diciembre de 1973, por ante mí, al folio 2231, de este mismo registro, protocolo de dicho año, doy fe. — En dicho acto se otorgó al compareciente el poder citado, con el objeto de contestar vistas y modificar en lo necesario el contrato social constitutivo. — Y con motivo del mismo, viene a otorgar la presente escritura a fin de modificar aquélla en razón de la vista conferida por la Inspección General de Personas Jurídicas en el expediente Nº 48.982, con fecha 8 de enero de 1974; como consecuencia deja redactado el artículo 1º del contrato social como se transcribe: Artículo 1º. — La sociedad se denomina Mapú-Lauquén Sociedad Anónima. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en la calle Tucumán Nº 731, departamento I, planta baja. — Seguidamente continúa diciendo que atento la vigencia de la Ley 20.643, deja reformado el artículo 5º del estatuto social y el capítulo de suscripción del contrato social, adecuados a las prescripciones de dicha norma legal, conforme a los siguientes textos: Artículo 5º. — Las acciones serán nominativas no endosables, pudiendo ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Suscripción: El capital se suscribe íntegramente en este acto, en acciones nominativas no endosables, ordinarias, de un voto por acción, de la siguiente manera: Nombre, acciones, suscripción, monto integración, naturaleza del aporte: María E. R. Díaz de Sáenz Rozas: 500: $ 1.250 efectivo. — Jorge G. Sáenz Rozas 500: $ 1.250 efectivo. — El saldo pendiente de integración (75 olo) será aportado dentro de los dos años cuando el directorio lo requiera. — El autorizante hace constar que el compareciente es persona de su conocimiento, doy fe. — Leída que le fue se ratifica de su contenido y firma por ante mí, haciendo constar que posee Cédula Fiscal R-277.504, de todo lo que doy fe. — Sobrerraspado: domiciliado — Lauquén — Tucumán — Nº — reformado — capítulo — acciones — ordinarias — haciendo — constar — pendiente. — Vale. — Jorge Sáenz Rozas. — Hay un sello. — Ante mí: Luis O. Farina. — Concuerda la presente fotocopia con su escritura matriz, que pasó ante mí, titular don Luis O. Farina al folio 954, del registro Nº cuatrocientos treinta y uno de mi adscripción. — Para la interesada expido este primer testimonio que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a quince de julio de mil novecientos setenta y cuatro. — Hay un sello: Hugo E. Fraga. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, extiendo el presente testimonio que es fiel de su original.

Buenos Aires, noviembre 12 de 1974. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 900 e.25|4 Nº 11.500 v.25|4|75

Constructora Carlos Moro

SOCIEDAD ANONIMA
DE OBRAS PUBLICAS
Y CIVILES, INDUSTRIAL,
COMERCIAL, INMOBILIARIA
Y FINANCIERA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA del 10 de julio de 1974, pasada al folio 505 del Registro 281 de esta Capital, por ante el escribano Roberto Lucio de Menchaca, la sociedad "Cobalen", Sociedad Anónima Inmobiliaria, procedió a protocolizar la adecuación de sus estatutos a las prescripciones de la Ley 19.550, como asimismo la resolución conformatoria de la Inspección General de Personas Jurídicas Nº 3.321 de fecha 19 de noviembre de 1973 siendo el articulado de los referidos estatutos adecuados como sigue: "Estatutos. — Artículo 1º — Bajo la denominación de "Cobalen, Sociedad Anónima Inmobiliaria", continúa su giro la Sociedad que fue constituida bajo la denominación de "CONSTRUCTORA CARLOS MORO, SOCIEDAD ANONIMA DE OBRAS PUBLICAS Y CIVILES, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA", con domicilio social en la calle Corrientes 2958, piso primero, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. — Artículo 2º — La sociedad durará 99 años a contar de la fecha de su constitución, siendo este término prorrogable por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas. — Artículo 3º — Tendrá por objeto la compraventa, arrendamiento y administración de inmuebles rurales y urbanos, la subdivisión de tierras y su urbanización, la construcción total o parcial de inmuebles de cualquier naturaleza, inclusive bajo el régimen de propiedad horizontal ya sea sobre terrenos propios o de terceros y la realización de toda clase de obras públicas contratadas por organismos y reparticiones nacionales, provinciales y municipales. — Artículo 4º — El capital suscripto asciende a la suma de doscientos mil pesos ($ 200.000.—) representado por doscientas mil acciones de un peso valor nominal cada una, de clase "A" con derecho a cinco votos por acción y al portador y ordinarias. — Artículo 5º — El capital suscripto podrá elevarse hasta la suma de un millón de pesos (pesos 1.000.000.—) en acciones ordinarias al portador, nominativas de clase "A" o "B" con derecho a cinco o un voto respectivamente, por resolución de la Asamblea General de accionistas, la que fijará las características de las acciones a emitirse, pudiendo delegar en el directorio la época de la emisión, forma y condiciones de pago. — Dicha resolución se publicará por un día en el diario de publicaciones legales de la Jurisdicción y se inscribirá. — Artículo 6º — Todos los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las acciones que se emitan de la misma clase y el de acrecer, en proporción a las que posean. — A tal fin en las emisiones sucesivas deberá respetarse la proporcionalidad existente entre ambas clases de acciones. — Si se emitieran acciones de una sola clase concurrirán a la suscripción todos los accionistas sin distinción de categorías y en proporción a sus tenencias. — El derecho de preferencia que reglamenta este artículo no se aplicará cuando se cumplan todos los requisitos del artículo 197 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Igualmente cuando la Asamblea deba adoptar resoluciones que afecten los derechos de una clase de acciones deberán cumplirse los requisitos del artículo 250 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Artículo 7º — Las acciones serán indivisibles reconociéndose un solo propietario por acción, pudiéndose emitir títulos que representen más de una acción que serán firmados por un director y el síndico. — Los títulos contendrán los requisitos que establece el artículo 211 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Artículo 8º — Las acciones ofrecidas a la suscripción se integrarán dentro del plazo establecido en el artículo sexto para la misma. — La mora en el pago faculta a opción del directorio para proceder judicialmente contra todos los accionistas que se encuentren en iguales condiciones, o aplicar el procedimiento que estipula el artículo 193 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Artículo 9º — La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto de tres a cinco miembros titulares elegidos por la asamblea general ordinaria de accionistas la que también designará dos suplentes, siendo reelegibles. — Toda resolución de directorio se adoptará por mayoría de votos presentes, con quórum formado con más de la mitad de la totalidad de sus miembros. — En caso de empate decidirá quien presida. — Las resoluciones se labrarán en actas de un libro especial que suscribirán todos los asistentes, directorio y síndico. — Artículo 10. — En la primera reunión que celebre el Directorio nombrará un presidente y un vicepresidente y este último reemplazará al primero en caso de ausencia o enfermedad o cualquier otro impedimento. — Cuando se produzca la vacante de un cargo de director será cubierto por el suplente que corresponda por el orden de su elección por la Asamblea. — En garantía de su mandato cada director depositará quinientos pesos o su equivalente en acciones de otra Sociedad en la caja social. — Artículo 11. — El directorio tendrá todas las facultades necesarias para el ejercicio de su mandato y se entienden expresamente conferidas las especiales que determinan los artículos 1.881 del Código Civil y 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63, como asimismo las que se determinan en este estatuto y en general, realizar todos los demás actos y contratos que se relacionen directamente o indirectamente con el objeto social con excepción del inciso c) que es de competencia de la Asamblea Extraordinaria. — Artículo 12. — La representación legal de la sociedad será ejercida por el Presidente del Directorio o por quien lo reemplace. — La firma del Presidente o de su reemplazante obliga a la sociedad, sin perjuicio de los poderes generales o especiales que el directorio resuelva otorgar, incluso para representar en juicio a la sociedad. — Artículo 13. — La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico titular a quien reemplazará un suplente en caso de vacancia, designados por la Asamblea General Ordinaria de accionistas con los deberes y atribuciones establecidos en los artículos 294 y 295 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Duran en sus funciones un año pudiendo ser reelegidos. — Para su elección y remoción, toda acción sin distinción de clases, tendrá derecho a un voto. — Artículo 14. — Las Asambleas Generales de accionistas, serán ordinarias y extraordinarias y se convocarán para tratar los asuntos contemplados por los artículos 234 y 235 de la Ley de Sociedades Comerciales respectivamente, citándose en primera convocatoria mediante publicaciones durante cinco días, con diez de anticipación por lo menos y no más de treinta en el diario de publicaciones legales. — En segunda convocatoria, por haber fracasado la primera, deberá celebrarse dentro de los treinta días siguientes y las publicaciones se efectuarán por tres días con ocho de anticipación como mínimo. — En los anuncios deberá mencionarse el carácter de la asamblea, fecha, hora, lugar de reunión y orden del día. — La asamblea ordinaria para considerar los puntos primero y segundo del artículo 234 de la Ley de Sociedades Comerciales deberá convocarse dentro de los cuatro meses del cierre del ejercicio económico. — Las demás asambleas sean ordinarias o extraordinarias serán convocadas, siempre que el Directorio o el síndico lo estimen conveniente o cuando lo requieran los accionistas que representen el cinco por ciento del capital suscripto como mínimo. — Artículo 15. — Las asambleas generales ordinarias en primera convocatoria se celebrarán con el quórum de más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera sea el capital representado, debiéndose adoptar las resoluciones en ambos casos por mayoría absoluta de votos, presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. — Las asambleas generales extraordinarias se constituirán con el quórum del sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto en primera convocatoria y con el treinta por ciento en segunda, salvo los supuestos a que se refiere el último apartado del artículo 244 de la Ley de Sociedades Comerciales, en que se requerirá siempre el mismo quórum preindicado para primera convocatoria. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, tanto en primera como en segunda convocatoria. — Para los casos especiales contemplados en el artículo 244 de la Ley de Sociedades Comerciales las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de las acciones suscriptas con derecho a voto, sin aplicarse la pluralidad de votos. — Artículo 16. — Las asambleas designarán por mayoría un director para presidirlas y un secretario de actas. — Los accionistas deberán depositar sus acciones al portador en la caja social, con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada para la celebración de la asamblea o un certificado de institución bancaria o entidad legalmente autorizada para recibir títulos en depósito con los requisitos del último apartado del artículo 238 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por mandatarios de acuerdo con el artículo 239 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Artículo 17. — Al 31 de diciembre de cada año se procederá a cerrar el ejercicio económico de la sociedad. — El Directorio confeccionará el balance general, la cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades que juntamente con el inventario, memoria e informe del síndico serán puestos a disposición de los accionistas en la sede social con quince días de anticipación a su consideración por la asamblea. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán en la siguiente forma: a) El cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. — b) La remuneración al directorio y síndico que determine la asamblea. y c) El saldo previa deducción de las cantidades que se resuelva aplicar para la constitución de reservas facultativas, se distribuirán a las acciones en concepto de dividendos los que deberán ser abonados dentro del año de su sanción. — Artículo 18. — En caso de liquidación de la sociedad ella será practicada por una Comisión Liquidadora y un Síndico designados por la Asamblea. Cancelado el pasivo el remanente se distribuirá entre los accionistas en proporción al valor integrado de sus acciones". — La reforma fue aprobada por asamblea de fecha 20 de julio de 1973.

Buenos Aires, 13 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 540 e.25|4 Nº 11.568 v.25|4|75

Texmen

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
INMOBILIARIA, FINANCIERA Y
AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Eduardo R. Stordeur, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 17 de setiembre de 1974, pasada ante el escribano de esta ciudad, José Luis Pereyra Lucena (h), se protocoliza lo resuelto en la asamblea de accionistas de Texmen, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria, de fecha 20|3|1974, que consiste en reforma y adecuación a la Ley 19.550 de los estatutos sociales, cuyo texto transcripto fue conformado por Resolución I.G.P.J. Nº 3077 de fecha 6 de setiembre de 1974. Plazo-Objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina TEXMEN, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Virrey Cevallos 173, Capital Federal. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años contados desde el 26 de julio de 1967, fecha en que la sociedad fuera inscripta en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea extraordinaria de accionistas. — Artículo 3º: La sociedad tiene por objeto realizar las siguientes actividades: Comercial: Mediante la compraventa, importación exportación, comisión, consignación, envasamiento, empaquetamiento, distribución y fraccionamiento de productos textiles, productos para teñidos y acabados de fibras, hilados, tejidos de toda clase, e indumentaria femenina y masculina. Industrial: Mediante la producción de los productos relacionados con el objeto comercial. Inmobiliaria: Mediante la compra, venta y permuta, explotación y arrendamiento de bienes inmuebles, urbanos y rurales. Financiera: Mediante inversiones o aportes de capitales a personas físicas o jurídicas, constituidas o a constituirse, sean nacionales o extranjeras; la compraventa de títulos y acciones u otros valores mobiliarios; constitución y transferencia de prendas hipotecas y otros derechos reales; otorgamiento de créditos en general, sean o no garantizados, así como

cualquier otra operación financiera permitidas por las disposiciones legales con exclusión de las reglamentadas por el Decreto-Ley 18.061|69 y toda otra que requiera el concurso público. Agropecuario: Mediante la explotación directa o indirecta, por sí o por terceros de establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, invernación, mestización, venta, cruza de ganado y|o hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, forestaciones y reforestaciones de toda clase. Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con su objeto social. — Artículo 4º: El capital social es de pesos 1.500.000 representado por 1.500.000 acciones de $ 1 (uno) valor nominal cada una. — Artículo 5º: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas, podrá también fijárseles una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho, excepto para las materias incluidas en el cuarto párrafo del artículo 244 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. En el supuesto que se emitan sin derecho a voto, además podrán ejercerlo en las condiciones que contempla el artículo 217 del Decreto-Ley citado. — Artículo 6º Por resolución de la asamblea general ordinaria, el capital social podrá elevarse hasta el quíntuplo. Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de determinar la época de la emisión, así como la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. La resolución de la asamblea se publicará e inscribirá. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en las condiciones establecidas por el artículo 197 del Decreto-Ley de Sociedades Comerciales, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad y de acrecer en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de las respectivas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 30 días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El directorio está facultado para seguir en caso de mora el procedimiento que establece el artículo 193 del Decreto-Ley número 19.550|72. — Artículo 7º: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general ordinaria de accionistas, entre un mínimo de dos y un máximo de diez con mandato por un año, siendo reelegibles. Darán las garantías de $ 50 cada uno. Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general ordinaria y en la medida que la misma disponga, dentro de los límites y condiciones previstas por las disposiciones legales vigentes. La asamblea ordinaria podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio, se cubrirán por los suplentes que la asamblea general ordinaria haya designado y en el orden de su elección, los directores en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente y este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo 8º: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial, conforme al artículo 1881 del Código Civil y Decreto-Ley Nº 5965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos; comprar, gravar y vender inmuebles, operar en los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires, y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. La representación legal de la sociedad y uso de la firma social corresponde al presidente del directorio. En caso de ausencia u otro impedimento el presidente será reemplazado por el vicepresidente para los efectos indicados, precedentemente. El directorio podrá delegar las funciones ejecutivas de la administración de la sociedad en uno o más gerentes cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. — Artículo 9º: Por el término de un año la fiscalización de la sociedad las ejerce un síndico que designará la asamblea general ordinaria juntamente con un suplente, este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. Tiene las facultades del artículo 294 del Decreto-Ley Nº 19.550|72 y la remuneración que determine la asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — Artículo 10º: Las asambleas ordinarias y extraordinarias, incluidas aquellas que deban considerar los supuestos especiales que contempla el artículo 244 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, podrán convocarse simultáneamente en primera y segunda convocatoria, debiendo en caso de que así se hiciese, celebrarse la asamblea en segunda convocatoria el mismo día, una hora después de fijada para la primera. La asamblea general ordinaria en primeras convocatoria sesionará legalmente con más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera sea el capital presente en la asamblea. La asamblea general extraordinaria quedará constituida válidamente con la concurrencia del 60 por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda, con cualquier número. En ambas asambleas se adoptarán siempre las resoluciones, en primera como en segunda convocatoria, por la mayoría absoluta de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, con excepción de lo dispuesto en el último apartado del artículo 244 del Decreto-Ley Nº 19.550|72 en cuyos supuestos especiales se estará a las mayorías allí establecidas. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al directorio, con firma certificada en legal forma. — Artículo 11º: El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento como mínimo hasta alcanzar el 20 por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) remuneración al directorio y síndico en su caso; c) dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y la participación adicional, en su caso; d) el saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos, o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Artículo 12º: La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, entre la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. Entrelíneas: interinamente a cargo del Juzgado de Registro. Enmendado: 17. Todo vale. — Buenos Aires, noviembre 5 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 723,75 e.25|4 Nº 11.570 v.25|4|75

Viviendas Crédito Liniers

SOCIEDAD ANONIMA
DE AHORRO Y PRESTAMO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número cuatrocientos veinticuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribana autorizante, comparece don Néstor Claudio Porcel, argentino, casado, comerciante, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 2.592.421, domiciliado en la calle Ramón L. Falcón 7078, de esta ciudad, mayor de edad, vecino, de mi conocimiento, doy fe. — Interviene: en nombre y representación y en su carácter de presidente de la entidad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Viviendas Crédito Liniers, Sociedad Anónima de Ahorro y Préstamo", la que en lo sucesivo se denominará "Viviendas Crédito Liniers, Sociedad Anónima de Ahorro y Préstamo para la Vivienda", con domicilio legal en la calle Ramón L. Falcón 7078, de esta Ciudad, personería que acredita con la siguiente documentación habilitante: a) Con los estatutos sociales otorgados por escritura pública de fecha 5 de febrero de 1964, por ante el escribano de esta Ciudad, don Nelson O. Pearson, al folio 250, del registro 228, de su adscripción, la que en testimonio fue inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro bajo el número 547, al folio 269, del libro 58, tomo A, de Estatutos Nacionales con fecha 20 de abril de 1964; b) Con la escritura de emisión de acciones, otorgada con fecha 19 de marzo de 1964, por ante el escribano de esta ciudad don Nelson O. Pearson, al folio 560, del registro 228, de su adscripción, la que en testimonio fue inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro bajo el número 1157 al folio 372, del libro 58, tomo A, de Estatutos Nacionales con fecha 7 de julio de 1964; c) Con la escritura de aumento de capital y emisión de acciones, de fecha 17 de julio de 1959, pasada por ante el escribano de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, don Horacio A. Robredo Albarracín, al folio 863, del registro 313, a su cargo, la que en testimonio fue inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro bajo el número 3144, al folio 411, del libro 68, tomo A, de Estatutos Nacionales con fecha 1º de agosto de 1969; d) Con la escritura de aumento de capital y emisión de acciones de fecha 6 de diciembre de 1973, pasada por ante el escribano de la Ciudad de San Isidro, Partido del mismo nombre, de la Provincia de Buenos Aires, don Jorge Guillermo Díaz Arana, al folio 2331, del registro 4 a su cargo, la que en testimonio fue inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro bajo el número 14, al folio 36 del libro 81, tomo A, de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales con fecha 1º de febrero de 1974; e) Con el acta de Asamblea general ordinaria de fecha 20 de octubre de 1973, obrante a fojas 158 del libro de actas número 2 de la sociedad, donde se designan los miembros del directorio; f) Con el acta de directorio de fecha 21 de octubre de 1972, obrante a fojas 160, del Lº de actas Nº 2 de la sociedad, donde se distribuyen los cargos del directorio, y de la cual surge el carácter de presidente que invoca el compareciente; y g) La inscripción de la entidad, en cuanto al impuesto a las ganancias, se acredita con la cédula fiscal, número inscripción 449.601-004-9. — Dicha documentación habilitante tengo en sus originales a la vista para este acto, y en fotocopias debidamente autenticadas agrego a la presente, doy fe. — Y el compareciente en el carácter invocado y acreditado y asegurando que dicha documentación habilitante se encuentra vigente en todos sus términos, dice: Primero: Que su representada en Asamblea general extraordinaria de fecha 31 de julio de 1974, resolvió adecuar los estatutos sociales, a las normas de la ley 19.550, de Sociedades Comerciales. — Segundo: Que habiéndose tramitado ante la Inspección General de Personas Jurídicas en expediente número 16203|153046, la aprobación de dicha adecuación a la misma se expidió por resolución número tres mil cuatrocientos cuarenta y nueve, de fecha 1º de octubre de 1974, y por resolución número tres mil ochocientos cincuenta y dos, de fecha 28 de octubre de 1974, mediante la cual se reformó parcialmente la resolución anterior. — Ambas en sus originales tengo a la vista para este acto, y se transcribirán más adelante. — Tercero: Que en consecuencia los estatutos sociales de su representada, quedan reformados en la forma que a continuación se transcriben: "Artículo 1º: Regida por los presentes estatutos, funciona una sociedad anónima, bajo la denominación de "Viviendas Crédito Liniers, Sociedad Anónima de Ahorro y Préstamo para la Vivienda", continuadora de la sociedad que fuera constituida con el nombre de "VIVIENDAS CREDITO LINIERS, SOCIEDAD ANONIMA DE AHORRO Y PRESTAMO". — Su domicilio legal será en la Capital Federal, actualmente en la calle Ramón L. Falcón 7078 y podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte de la República o en el exterior. — La sociedad durará noventa y nueve años a contar de la inscripción en el Registro Público de Comercio, del contrato originario al 20 de abril de 1964, pudiendo disolverse, transformarse en otro tipo societario o prorrogar anticipadamente su duración por resolución de Asamblea. — Artículo 2º: Tendrá por objeto recoger ahorro del público y otorgar préstamos hipotecarios con destino a la adquisición, edificación, reparación, ampliación y|o reformas de viviendas o sustituciones de gravámenes sobre las mismas. — Las menciones precedentes no son taxativas sino meramente enunciativas; por consiguiente, la sociedad podrá realizar los actos, contratos y operaciones que tengan relación con el desarrollo del sistema de ahorro y préstamo para la vivienda y tendrá plena capacidad jurídica para el ejercicio de todas las acciones vinculadas al cumplimiento del objeto social. — Artículo 3º: El capital social se fija en ochocientos mil pesos ($ 800.000) representado por 8.000 acciones de cien pesos, cada una, de las cuales 2.000 son acciones ordinarias clase "A" y 6.000 acciones ordinarias clase "B". — El capital social podrá ser aumentado hasta un máximo del quíntuplo por la Asamblea general de accionistas, conforme lo previsto por el artículo 188 del decreto ley 19.550|72, en acciones ordinarias y,o preferidas. — Las resoluciones de aumento de capital y emisión de acciones se elevarán a escritura pública abonando en cada caso el impuesto fiscal correspondiente, se inscribirán en el Registro Público de Comercio, se publicarán en el Boletín Oficial y se comunicarán a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Artículo 4º: Las acciones preferidas tendrán las siguientes características: a) Gozarán de un dividendo fijo sobre un valor nominal a establecerse por la Asamblea acumulativo o no y podrán tener o no dividendo adicional. b) Podrán ser rescatadas en las condiciones del artículo 220, del decreto ley 19.550|72 y mediante una reducción de capital de acuerdo a las normas vigentes en ahorro y préstamo para la vivienda. — Los rescates parciales se efectuarán por sorteo, el que será anunciado por tres publicaciones en el Boletín Oficial. — Los tenedores de acciones preferidas no tendrán derecho a voto en las Asambleas salvo que, por causas imputables a la sociedad, no se les abonará el dividendo fijo establecido en cuyo caso tendrán derecho a un voto por acción a partir de la primera Asamblea y durante el tiempo que la acción tenga derecho a ese dividendo y éste no fuera totalmente satisfecho. — Artículo 5º: Los accionistas tendrán preferencia en las futuras emisiones de acciones ordinarias en la siguiente forma: a) En caso de tratarse de emisión simultánea de acciones ordinarias de las clases "A" y "B", el derecho preferencial se ejercitará en proporción a las tenencias de acciones dentro de cada clase; b) Cuando se emitan acciones ordinarias y no se mantenga la proporcionalidad entre las distintas clases de acciones, sus titulares se considerarán integrantes de una sola clase para el ejercicio del derecho de preferencia. — El derecho preferencial deberá ejercitarse dentro de los treinta días corridos a partir de la última publicación que, por tres días, se efectuará en el Boletín Oficial. — Artículo 6º: Las acciones se expedirán en títulos representativos de una o más de ellas que llevarán la firma del presidente o de quien haga sus veces, de un director y de un miembro de la comisión fiscalizadora además de los requisitos legales establecidos en el artículo 211 del decreto ley 19.550|72, pudiendo una de las firmas ser en facsímil. — Las acciones serán indivisibles y la sociedad no reconocerá más que un propietario por cada una de ellas. Artículo 7º: Los suscriptores de acciones deberán efectuar la integración de las mismas en el domicilio de la sociedad, en la forma y plazos que determine el directorio. — La mora en el pago de las acciones suscriptas, vencido el plazo fijado por el directorio, se producirá de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial. — El importe de las cuotas adeudadas, devengará a favor de la sociedad el interés que se pacte en las respectivas condiciones de emisión. — Independientemente de dicho interés, el directorio podrá exigir el pago total de la suscripción o establecer la caducidad de los derechos de suscripción previa intimación a integrar en un plazo no mayor de 30 días, con pérdida de las sumas abonadas. — El directorio aplicará un criterio uniforme en el tratamiento de los accionistas morosos. — Artículo 8º: La emisión de debentures u obligaciones se resolverá por decisión de Asamblea extraordinaria, la que establecerá las garantías, condiciones de precio, interés y amortización que considere convenientes, con sujeción a las normas legales vigentes al momento de la emisión y con la previa autorización que prevé el artículo 10º del decreto ley número 11.179|62. — Artículo 9º: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto de cinco a nueve miembros titulares. La Asamblea que los elija podrá designar de uno a tres suplentes, que reemplazarán a aquellos en caso de ausencia, renuncia, incapacidad o cualquier impedimento. — Los directores durarán dos años en sus funciones, renovándose por mitades cada año, pudiendo ser reelectos indefinidamente, siempre que permita el ejercicio del derecho del voto acumulativo. — Los directores permanecerán en sus cargos hasta que la correspondiente Asamblea general ordinaria designe los reemplazantes para cada nuevo período. Producida en el directorio una vacante

de cualquier titular, sus miembros, por mayoría de votos presentes, designarán el reemplazante de entre los suplentes. Si se produjeran vacantes y no hubiera miembros suplentes para cubrirlas, el directorio, con la conformidad del síndico, elegirá reemplazante quien desempeñará provisionalmente las funciones del director titular hasta la primera Asamblea que se celebre. — Artículo 10º: El directorio designará de entre sus miembros un presidente y un vicepresidente, debiendo este último sustituir a aquel en todas sus funciones en los casos de ausencia, renuncia o cualquier otro impedimento. — Artículo 11º: En garantía del buen desempeño de su gestión, cada director depositará en la caja social la suma de un mil pesos en dinero efectivo o títulos valores con exclusión de acciones de la sociedad. Se aceptará asimismo, el certificado de depósito de tales valores otorgado por cualquier institución bancaria de plaza. — No podrá ser director y automáticamente cesará en su cargo quien fuera declarado en estado de quiebra, concurso civil o sufriera condena criminal aun de carácter condicional o suspensivo o no cumpliera con los requisitos que las normas vigentes en ahorro y préstamo para la vivienda establecen. — Artículo 12º: El directorio está en quórum con la presencia de la mayoría de sus miembros y se reunirá cada vez que los negocios sociales lo requieran por convocatoria del presidente o de quien lo reemplace. — Como mínimo deberá celebrar una reunión mensual. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes a cuyo efecto corresponderá un voto a cada uno de sus miembros, inclusive al presidente, quien tendrá además voto decisivo en caso de empate. Artículo 13º: El directorio tiene amplias facultades para dirigir y administrar la sociedad, a cuyo efecto se halla investido de las siguientes atribuciones: a) Ejercer la representación legal de la sociedad, por intermedio de su presidente, en forma individual, o de los directores designados en cada caso por el directorio, los que ejecutarán los acuerdos del directorio y las resoluiones de las asambleas, a cuyo efecto otorgarán y suscribirán todos los contratos, escrituras públicas y documentos privados que fueren menester; b) Administrar los negocio de la sociedad, y en consecuencia, realizar todos los actos y celebrar los contratos que sean conducentes al mejor cumplimiento de los fines sociales, a cuyo efecto los poderes especiales que se mencionan en los artículos 1881 del Código Civil y 9 del Decreto Ley 5965|63; c) Comprar, vender y permutar bienes muebles o inmuebles, importar bienes para uso propio, constituir, aceptar y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real dentro o fuera del país. — Dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía, transferir o adelantar dinero en préstamo con o sin garantía, transferir o adelantar dinero contra toda clase de promesas de pago, empréstitos, cuotas a vencer de ventas a plazos o pagaderas por particulares o por reparticiones autónomas de los estados extranjeros y del país; d) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos en instituciones bancarias, girar cheques o giros en descubierto; emitir, endosar letras de cambio, vales, cheques, pagarés y otros efectos de comercio. — Solicitar préstamos y realizar cualquier clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Naciona Caja Federal de Ahorro y Préstamo para la Vivienda o cualquier otro Banco, entidad financiera comprendida en el Decreto Ley 18.061|69 o institución oficial mixta o privada, existente o a crearse del país o del extranjero, de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos, incluso con simples particulares; e) Administrar bienes de terceros, asumir representaciones, aceptar mandatos, aceptar consignaciones de valores mobiliarios; f) Celebrar, transferir y rescindir toda clase de contratos de sociedad y locación, incluso locaciones de obras y servicios como locador, sublocador, locatario, sublocatario, recibir pagos, extinguir obligaciones, novar, hacer quitas y remisiones de deudas y conceder esperas; g) Entender cualquier asunto administrativo extrajudicial o judicial en que la sociedad sea parte o tenga por sí o como representante o mandataria de terceros, formular denuncias criminales y promover querellas; h) Conferir poderes generales o especiales para representar a la sociedad por su derecho propio o como representante y mandataria de terceros, para cualquier asunto judicial o extrajudicial o por actos de administración; i) Establecer sucursales o agencias en el país de acuerdo a las disposiciones legales vigentes en ahorro y préstamo para la vivienda con asignación o no de capital determinado; j) Reglamentar el funcionamiento de las operaciones, establecer límites en cuanto a su monto, fijar las tasas que cobrará la sociedad por las citadas operaciones y en general, dictar las normas que regirán las mismas; k) Reglamentar la forma, condiciones y modalidades de la recepción de recursos del ahorro público, como así también las tasas de interés que ganarán los mencionados fondos, con sujeción a las disposiciones legales vigentes; l) Convocar a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de acuerdo con lo dispuesto en estos estatutos, presentar a la asamblea general ordinaria anual la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y el informe de la Comisión Fiscalizadora; m) Resolver todo lo concerniente a nuevas emisiones de acciones, plazo y formas de pago de las mismas dentro del capital social; reglamentar la emisión de debentures y obligaciones resuelta de conformidad con lo establecido en el art. 8; n) Nombrar gerentes y crear los empleos necesarios, designar, trasladar y remover empleados y fijar su remuneración; o) Realizar todos los demás actos de administración y libre disposición de los bienes de la sociedad en la forma que crea conveniente a los intereses de la misma y resolver todos los casos no previstos en estos estatutos. — La precedente facultades no son taxativas sino meramente enunciativas, pudiendo el Directorio autorizar o realizar cualquier acto u operación que no estuviere expresamente determinado en los estatutos y no fuera de incumbencia de las asambleas siempre que se relacione, directa o indirectamente con el objeto social. — Artículo 14º: Los directores podrán desempeñar cargos administrativos o técnicos relacionados con la dirección de la sociedad, dentro de las atribuciones que al efecto fijará el directorio, el que podrá trasladarlos, suspenderlos o despedirlos, con absoluta independencia del cargo de director que pudieran desempeñar simultáneamente. — El directorio podrá establecer las asignaciones que percibirán los miembros que desempeñen las funciones indicadas precedentemente, ad-referéndum de la asamblea. — Artículo 15º: La asamblea general ordinaria designará anualmente una Comisión Fiscalizadora constituida por tres miembros que tendrán las atribuciones, deberes y responsabilidades previstos por los artículos 294 y 298 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 16º: La Comisión Fiscalizadora se reunirá válidamente con la presencia de dos de sus miembros y resolverá por mayoría de votos presentes o por unanimidad si los presentes son dos. — Los síndicos no pueden votar por telegrama ni hacerse representar en las reuniones de la Comisión. — Artículo 17º: La Comisión Fiscalizadora será representada ante las asambleas generales y en las reuniones del Directorio, por uno de sus integrantes que el propio cuerpo designará al efecto. — La designación podrá realizarse para cada oportunidad, o bien por plazos mensuales o bimestrales. — Artículo 18º: Las Asambleas generales de accionistas serán ordinarias o extraordinarias, según se convoque para tratar los asuntos contemplados por los artículos 234 o 235 de la Ley de Sociedades Comerciales respectivamente. — Se citarán en primera convocatoria mediante publicaciones durante cinco días, con diez de anticipación por lo menos, y no más de treinta, en el período de publicaciones legales y en uno de los diarios de mayor circulación general en la República. — La Asamblea en segunda convocatoria, deberá celebrarse dentro de los treinta días siguientes, de fracasada la primera, y las publicaciones se efectuarán por tres días con ocho de anticipación como mínimo. — Artículo 19º: Cada acción, totalmente integrada, de la categoría "A" confiere derecho a cinco votos y cada una de la categoría "B" a un voto. — —Para la elección de la Comisión Fiscalizadora, todas las acciones, sin distinción de categoría, dan derecho a un solo voto por unidad. — Las acciones preferidas, tendrán voto únicamente en el supuesto del artículo cuarto, de este estatuto. — Los accionistas que no hubieran pagado íntegramente sus acciones, tendrán derecho a reunirse bajo representación común para completar el valor de las mismas, a los efectos del ejercicio del voto. — Los accionistas morosos, no podrán participar en las asambleas, con las acciones cuya integración se halla en mora, y tampoco podrán participar en ellas, los tenedores, de debentures emitidos por la sociedad. — La asistencia a la asamblea podrá ser personal o por apoderado, en cuyo caso los accionistas deberán delegar su representación por carta poder dirigida al Presidente del Directorio, otorgada con las formalidades del artículo 239 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 20º: Las Asambleas serán presididas por el presidente del directroio o por quien lo reemplace. — Al constituirse designarán dos accionistas para que, previa conformidad con su contenido, firmen el acta correspondiente juntamente con el presidente de la asamblea. — El presidente de las Asambleas tendrán voto en las deliberaciones. — Artículo 21º: Tanto para las Asambleas Generales Ordinarias, como para las Extraordinarias, rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72, según sea la clase de Asamblea, convocatoria y materia que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 22º: El ejercicio social correrá del primero de julio al treinta de junio de cada año. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general practicado de acuerdo con las disposiciones vigentes, se distribuirán conforme a las normas vigentes en ahorro y préstamo para la vivienda: a) para el fondo de reserva legal, como mínimo, el porcentaje que establezcan las disposiciones legales vigentes; b) veinte por ciento para remunerar a los directores, que se distribuirá entre ellos en la forma que acuerden y conforme a lo dispuesto por el art. 261 del Decreto Ley 19550|1972; c) La participación que corespondiere a los ahorristas en las utilidades de la sociedad; d) el dividendo que se hubiere estipulado para las acciones preferidas al emitirse en el orden siguiente: 1º) dividendos fijos atrasados; 2º) dividendos fijos del ejercicio; 3º) dividendo adicional que corresponda; e) el remanente tendrá el destino que la asamblea por sí o a propuesta del Directorio resuelva darle, para contsituir reservas facultativas y|o ser distribuido entre los accionistas como dividendo. — No gozarán de dividendo las acciones cuya integración se halle en mora. — Los dividendos prescriben a los tres años de la fecha en que fueran puestos a disposición de los accionistas en cuyo caso quedarán a beneficio de la sociedad. — Artículo 23º: La sociedad se disolverá en los casos previstos en el artículo 94 del Decreto Ley 19.550|72. — La Asamblea que resuelva la disolución determinará las condiciones de la liquidación con sujeción a los artículos 101 y 112 del mismo Decreto Ley y el plazo en que ésta deberá cumplirse. — La liquidación de la sociedad estará a cargo del directorio, bajo la vigilancia de la Comisión Fiscalizadora. — Al efectuarse la liquidación se producirá en la siguiente forma y orden: 1º) Se abonará el pásivo incluso los gastos de liquidación; 2º) Se pagará el capital integrado a las acciones ordinarias y preferidas; 3º) Se pagará el dividendo que corresponda a las acciones preferidas de acuerdo con el orden establecido en el artículo 21 de estos estatutos; 4º) El remanente que resulte se repartirá a los tenedores de acciones ordinarias en proporción al capital integrado". — Ministerio de Justicia de la Nación. — Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 1º octubre 1974. — Visto: El expediente N-16203|153046, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Especiales en Comandita por Acciones y Extranjeras a fs. 85 y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|1972; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto Ley. — El Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 74 y 78 con las modificaciones de fs. 83 a 84, la reforma introducida en el contrato social de 'Viviendas Crédito Liniers, Sociedad Anónima de Ahorro y Préstamo", en virtud de lo resuelto por la Asamblea celebrada el 31 de julio de 1974. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese, entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I.G.P.J. Nº 3449. — Hay una firma. — Hay un sello que dice: Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas". — "Ministerio de Justicia de la Nación. — Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 28 octubre 1974. — Visto: el expediente N-16203||153046 en el que desde fs. 87 se presentan nuevos textos de los artículos 1º, 4º, 8º, 11º, 13º y 22º, ajustados a las exigencias de la Caja Federal de Ahorro y Préstamo para la Vivienda. — El Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Reformar el artículo 1º de la Resolución I.G.P.J. Nº 3449 de fecha 1º de octubre de 1974, por el siguiente: Conformar en la forma de fs 74 a 78, con las modificaciones de fs. 83 a 84 y de fs. 89 y 91 vta. las reformas introducidas en el contrato social de "Viviendas Crédito Liniers, Sociedad Anónima de Ahorro y Préstamo", la que en lo sucesivo se denominará "Viviendas Crédito Liniers, Sociedad Anónima de Ahorro y Préstamo para la Vivienda", en virtud de lo resuelto en la Asamblea celebrada el 31 de julio de 1974. — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, de su nueva denominación respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º. — Regístrese. — En todo lo demás estése a lo dispuesto a fs. 86. — Resolución I.G.P.J. Nº 3852. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice: Alberto Guillermo Piso — Inspector General de Personas Jurídicas". — Es copia fiel, de las piezas de referencia que tengo a la vista para este acto, doy fe. — Y el compareciente agrega: a) Que con la presente quedan reformados los estatutos, sociedad de su representada en la forma antes transcripta; y b) Que solicita de la autorizante expida testimonio de la presente, para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída y ratificada firma por ante mí, doy fe. — N. C. Porcel. — Está mi sello. — Ante mí: M. C. Aristizábal de Doldan. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 1611 del Registro 433 a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido este primer testimonio en nueve sellos de Actuación Notarial de la Serie A, numerados correlativamente del número 016034614 al 016034622, y el presente inclusive de numeración correlativa que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento

Buenos Aires, noviembre 21 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.747,50 e.25|4-Nº 11.598 v.25|4|75

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Lapecuma

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.

COPIA: PRIMER testimonio. — Escritura número doscientos cuarenta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de abril de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Raúl Antonio Mucci, argentino, casado en primeras nupcias con Renee Adriana Lacabe, empleado, con libreta de enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos ochenta y tres mil sesenta y nueve, de cuarenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Posadas número mil quinientos setenta y dos, piso quinto, departamento "H", de la Capital; don Héctor Mario Wofcy Diez, argentino, casado en primeras nupcias con Ana María Sánchez Olmos, abogado, con libreta de enrolamiento número dos millones trescientos ochenta y cuatro mil novecientos ochenta y tres, nacido el treinta de abril de mil novecientos dieciocho, de cincuenta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Paraguay número seiscientos cuarenta y tres, sexto piso, de la Capital; don Oscar Llobet, argentino, casado en primeras nupcias con María Esther Fernández Peralta, con libreta de enrolamiento número cero cuatrocientos once mil ochocientos cincuenta y ocho, abogado, de 53 años de edad, domiciliado en la Avenida Belgrano número mil doscientos setenta, piso segundo, departamento "A" de esta Capital; don Carlos Alberto Seoane, argentino, casado en primeras nupcias con Ana María Fernández, libreta de enrolamiento 4.356.950, contador, de treinta y dos años de edad, domiciliado en la calle Rodríguez Peña número quinientos siete, piso tercero, de esta Capital; don Gerardo Pundik, argentino, casado en primeras nupcias con Lidia Haydée Moguilevsky, comerciante, de treinta y tres años de edad, con libreta de enrolamiento número dos millones setecientos noventa y cuatro mil quinientos sesenta y cuatro, domiciliado en la calle Acoyte número doscientos cuarenta y seis, planta baja, de la Capital, y doña Martha Mabel Palombo, argentina, divorciada de sus primeras nupcias con Enrique Jorge Varier, de treinta y ocho años de edad de profesión comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número dos millones ochocientos cuarenta y ocho mil quinientos ochenta, domiciliada en la calle José Pedro Varela, númer

tres mil ciento treinta y nueve, de esta ciudad, todos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad en Comandita por Acciones, en la cual el señor Raúl Antonio Mucci, revestirá el carácter de socio comanditado y los señores Héctor Mario Wofcy Diez, Oscar Llobet, Carlos Alberto Seoane, Gerardo Pundik y Martha Mabel Palombo, el de socios comanditarios; con sujeción al siguiente estatuto: Artículo 1º: La Sociedad se denomina: "LAPECUMA, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal. — Artículo 2º: Su duración será de noventa años, contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tendrá por objeto: La compraventa, industrialización, distribución de materiales para la construcción en el interior o el exterior de la República, así como la construcción de inmuebles urbanos o rurales destinados a vivienda. — Para su cumplimiento, la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionados con el objeto antedicho. — Artículo 4º: El capital social es de setenta mil pesos, representado por seis mil novecientas acciones de valor nominal de diez pesos cada una, que corresponden al capital comanditario y de un mil pesos, que corresponden al capital comanditado. — Las acciones ordinarias tienen derecho a un voto cada una y pueden ser al portador o nominativas, endosables o no. — Artículo 5º: El capital social podrá aumentarse hasta el quíntuplo, conforme a lo previsto por el artículo ciento ochenta y ocho, de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo 6º: La representación legal de la sociedad será ejercida por el administrador, quien tendrá el uso de la firma social. Durará dos años en el ejercicio de la función, debiendo prestar la siguiente garantía: un mil pesos en efectivo de depósito. — Artículo 7º: La administración de la sociedad tendrá las más amplias facultades para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley número 5.965/63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas; establecer agencias, sucursales y/o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estime conveniente. — Artículo 8º: La fiscalización de la sociedad será ejercida por un síndico titular elegido por la asamblea general ordinaria, juntamente con un síndico suplente. El síndico durará un año en el ejercicio de su cargo y tendrá los deberes y atribuciones que establece el artículo 294, de la Ley 19.550. — Artículo 9º: Las asambleas ordinarias y extraordinarias de socios serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 de la Ley 19.550, y se citarán simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, con no menos de diez días de anticipación ni más de treinta, celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 10: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria, y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. Las asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto en primera convocatoria y con cualquier capital presente en segunda convocatoria, salvo para el caso que establece el último párrafo del artículo 244, de la Ley 19.550 que en segunda convocatoria requerirá un quórum que represente la mayoría del capital. Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, sin perjuicio de lo dispuesto para los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de la Ley 19.550, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por Asamblea Extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 de la Ley 19.550. — Cada cuota de capital comanditado tendrá un valor de diez pesos. — Artículo 11: Las Asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. Para participar de ellas, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones al portador en la sede social con tres días hábiles de anticipación, como mínimo a la fecha del acto. — El depósito de las acciones podrán ser reemplazado por un certificado bancario o expedido por institución financiera debidamente autorizada, en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio con los recaudos del artículo 238 de la Ley 19.550 — La sociedad llevará un libro de Actas de Asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo 12: El ejercicio social cierra el treinta de abril de cada año, a cuya fecha se confeccionarán los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto; b) Remuneración del administrador con la limitación del artículo 261 de la Ley 19.550 y síndico; c) El saldo, previa deducción de las cantidades que se resuelva aplicar para la constitución de reservas facultativas, se repartirá en concepto de dividendo a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo 13: Disuelta la sociedad, ésta será liquidada por el administrador, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital integrado, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado — Los comparecientes autorizan al señor Raúl Antonio Mucci, para que gestione la conformidad de la autoridad administrativa de control y solicita la inscripción de la presente ante el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro. A tal efecto, lo facultan para aceptar y/o proponer las modificaciones que dichos organismos estimaren procedentes, como así también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y realizar todos los trámites necesarios, hasta la inscripción de este instrumento en el Registro Público de Comercio. Se emiten seis mil novecientas acciones ordinarias al portador, de un voto cada acción y el capital social, se suscribe e integra de acuerdo al siguiente cuadro capital comanditado: Raúl Antonio Mucci, suscribe cien cuotas, integrando la totalidad, o sean, un mil pesos, en dinero efectivo. — Capital comanditario: Oscar Llobet, suscribe dos mil acciones, integrando la totalidad, o sean, veinte mil pesos, en dinero efectivo. — Héctor Mario Wofcy Diez, suscribe dos mil acciones, integrando la totalidad, o sean, veinte mil pesos, en dinero efectivo. — Carlos Alberto Seoane, suscribe mil acciones, integrando la totalidad, o sean, diez mil pesos, en dinero efectivo. — Martha Mabel Palombo, suscribe mil acciones, integrando la totalidad, o sean, diez mil pesos, en dinero efectivo y Gerardo Pundik, suscribe novecientas acciones, integrando la totalidad de nueve mil pesos, en dinero efectivo. — Se designa para integrar el Organo Fiscalizador: síndico titular al doctor Horacio Norberto Castro Dassen. — Se designa administrador al señor Raúl Antonio Mucci. — Presente al acto desde su iniciación don Horacio Norberto Castro Dassen, argentino, abogado, casado en primeras nupcias con María Isabel Contestabile, de 45 años de edad, con Cédula de Identidad 2.477.180, domiciliado en la calle Arcos número mil quinientos noventa, piso quinto, departamento B de esta Capital, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe y dice: Que concurre al acto al solo efecto de prestar su conformidad con el cargo de síndico titular, que se realiza a su nombre, en la sociedad anteriormente relacionada, firmando en prueba de ello. — Leída que les fue a los comparecientes, se ratificaron de su contenido y en prueba de conformidad, la firmaron por ante mí, de todo lo que doy fe. — Raúl A. Mucci. — Héctor M. Wofcy Diez. — Oscar Llobet. — C. A. Seoane. — G. Pundik. — Martha Palombo. — H. N. Castro Dassen. — Hay un sello. — Ante mí: Ricardo Darío Rossi. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio setecientos uno del registro número trece a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido este primer testimonio en cinco fojas fotocopiadas de su matriz original que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello y una firma: Ricardo Darío Rossi. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente testimonio, que es copia fiel de la escritura transcripta. — Hay un sello y una firma: Ricardo Darío Rossi. — Por otra escritura de fecha 23 de agosto de 1973, pasada ante el mismo escribano Ricardo Darío Rossi, al folio 2048, del registro 13 a su cargo, donde el señor Raúl Antonio Mucci, en su carácter de socio comanditado de la sociedad, nombró síndico suplente de la sociedad que representa al señor Oscar Olimpio López. — Por otra escritura de fecha 22 de enero de 1974, pasada también ante el mismo escribano Ricardo Darío Rossi al folio 180, del registro 13 a su cargo, en la cual comparecieron todos los integrantes de la sociedad y nombraron síndico suplente de la misma al señor Oscar Olimpio López. — Y por último por escritura de fecha 20 de mayo de 1974, pasada también ante el mismo escribano Ricardo Darío Rossi al folio 1258, del registro 13 a su cargo, todos los integrantes de la sociedad modificaron los artículos cuarto y once de la misma, que en el futuro serán de la siguiente manera: Artículo 4º. — El capital social es de: setenta mil pesos, representado por seis mil novecientas acciones ordinarias nominativas, no endosables, de valor nominal de diez pesos cada una, que corresponden al capital comanditario y de un mil pesos, que corresponden al capital comanditado. — Artículo 11. — Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin.

Buenos Aires, 4 de noviembre de 1974. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 825 e. 25/4 Nº 10.648 v. 25/4/75

La Bamba

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR Escritura otorgada ante el Escribano Rodolfo C. Travers, con fecha 3 de noviembre de 1972, el señor Carlos de Achaval y la señora María de Achaval de Monguzzi, cedieron en partes iguales a D. Ricardo Aldao y a doña Helena Aldao de Montero las cinco cuotas de capital que por un valor nominal de diez pesos cada una y por su importe total de cincuenta pesos, poseían en "LA BAMBA, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES". Que por escritura otorgada por el Escribano Bernardino Montejano del 16 de marzo de 1973, se procedió a la disolución de la "La Bomba, Sociedad en Comandita por Acciones", constituida por Escritura pasada ante el Escribano Ernesto Guerrico el 2 de noviembre de 1962, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 13 de febrero de 1963, bajo el Nº 42, Folio 355 del Libro 237 de contratos públicos. Dicha liquidación se efectuó con la conformidad de la totalidad del capital social, habiendo el liquidador designado Dr. José Mariano Astigueta, procedido a la cancelación del pasivo y distribución del activo remanente entre los socios, de acuerdo al balance practicado: doña Magdalena Rosa Aldao de Lavalle Cobo, Rosa María Aldao de Urien, Helena Aldao de Montero y Ricardo Julio Aldao, en proporción a su capital social, de cincuenta pesos cada uno de los dos primeros y setenta y cinco cada uno de los dos segundos, del capital colectivo, y de las setecientas noventa acciones de diez pesos cada una, pertenecientes por partes iguales a cada uno de los nombrados y que constituyen el capital comanditario.

Buenos Aires, 6 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 105.— e.25/4 Nº 10.791 v.25/4/75

Latres

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, doctor Eduardo R. Stordeur, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura número cuatrocientos treinta y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don Saúl Andel, argentino, casado en primeras nupcias con Sofía Przybylski, nacido el 8 de abril de 1933, industrial, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.173.831, domiciliado en la calle Panamá 984, octavo piso, departamento 31 de esta Ciudad; don Jorge Przybylski, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con María Augusta Fainhand, nacido el 15 de febrero de 1914, industrial, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.510.179, domiciliado en la calle Campichuelo 932 décimo piso de esta Ciudad; doña Sara Elbinger de Przybylski, argentina naturalizada, viuda de sus primeras nupcias con Tobías Przybylski, nacida el 15 de octubre de 1895, industrial, con Libreta Cívica 2.630.362, domiciliada en la calle Céspedes 2342, séptimo piso de esta Ciudad; doña Sofía Przybylski de Andel, argentina, casada en primeras nupcias con Saúl Andel, nacida el 26 de abril de 1940, ama de casa con Libreta Cívica 3.[illegible]93.429, domiciliada en la calle Panamá 984, octavo piso, departamento 31 de esta Ciudad; y doña María Augusta Fainhand de Przybylski, argentina, casada en primeras nupcias con Jorge Przybylski, nacida el 15 de agosto de 1924, ama de casa, con Libreta Cívica 382.074, domiciliada en la calle Campichuelo 932, décimo piso de esta Ciudad, todos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este otorgamiento en su carácter de únicos socios de la sociedad que gira en esta Ciudad, bajo la denominación de "Latres, Sociedad en Comandita por Acciones", con domicilio en la calle Caxaraville 4180 de esta Ciudad, constituida por escritura de fecha 31 de mayo de 1966, por ante el escribano de esta Ciudad don Miguel Fernando Punta, al folio 1.366, del Registro 511 a su cargo, la que se encuentra inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, bajo el número 1.164, al folio 297, del Libro 240 de Contratos Públicos, y copia debidamente certificada del mismo corre agregada al folio 1.931 de este mismo Registro. Protocolo del año 1938, doy fe; con su posterior modificación de fecha primero de julio de 1968 pasada ante mí, al folio 1.931, la que se encuentra inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, bajo el número 2.321, al folio 109, del Libro 247 de Contratos Públicos, con fecha 17 de julio de 1968, doy fe; y con su escritura de confirmación de fecha 6 de setiembre de 1972 también pasada ante mí, al folio 3.201 de este mismo Registro. Protocolo de dicho año, la que se encuentra inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, bajo el número 32, al folio 139 del Libro 250 de Contratos Públicos, con fecha 6 de febrero de 1973, doy fe, compareciendo doña Sara Elbinger de Przybylski en su carácter de socia comanditada, don Saúl Andel y don Jorge Przybylski en su doble carácter de socios comanditados y comanditarios y doña Sofía Przybylski de Andel y doña María Augusta Fainhand de Przybylski en su carácter de socias comanditarias, personería que justifican con la documentación relacionada y exhibición de la totalidad de las acciones del capital comanditario. — Y la señora Sara Elbinger de Przybylski dice: Que vende, cede y transfiere a don Saúl Andel y a don Jorge Przybylski la totalidad de su parte del capital comanditado, por partes iguales a ambos socios, o sea quince mil pesos a cada uno de los nombrados. — Esta cesión se efectúa por su valor nominal o sea la suma de treinta mil pesos, los cuales, manifiesta la cedente haberlos recibido totalmente antes de ahora de manos de los cesionarios en dinero en efectivo a entera satisfacción, suma por la que le otorga por la presente el más eficaz recibo y carta de pago en forma, transfiriéndoles en consecuencia todos los derechos y obligaciones que sobre lo cedido tenía y le correspondía, colocándolos en su mismo lugar, grado y prelación, subrogándolos para todos los efectos legales. — La cedente manifiesta no encontrarse inhibida para disponer de sus bienes, manifestación que es aceptada por los cesionarios; prestando los demás comparecientes conformidad con la presente cesión y agregando junto con la cedente y los cesionarios que entre ellos y la sociedad no tienen derechos ni sumas de dinero que reclamarse mutuamente, quedando así la cedente desligada de la sociedad y de su cargo de administradora de la misma. — Y como consecuencia de la presente cesión todos los socios actuales resuelven por unanimidad adecuar el contrato social al régimen del Decreto-Ley 19.550/72; en consecuencia dicho contrato queda redactado en los siguientes términos: "Artículo 1º — La sociedad se denomina "LATRES, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, actualmente en la calle Caxaraville 4180. Artículo 2º — Su duración es de cincuenta años a partir desde el [illegible] de abril de mil novecientos sesenta y seis. — Artículo 3º — Tendrá por objeto las siguientes actividades: [illegible] ará por sí o por intermedio de terceros o asociada a terceros explotaciones [illegible] es, industrialización, fabricación, importación, exportación y compraventa de artículos textiles. — Para su cumplimiento la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo adquirir y arrendar inmuebles en donde se desarrollen sus actividades y ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionados con el objeto antedicho. — Artículo 4º — El Capital social es de setecientos [illegible] pesos, que corresponden noventa mil [illegible] a capital comanditado y quinientos [illegible] diez mil pesos a capital comanditario [illegible] dividido en cincuenta y un mil [illegible] ordinarias nominativas no endosables de diez pesos valor nominal cada una [illegible] derecho a un voto por acción. — [illegible] — El capital social podrá [illegible] aumentado

hasta el quíntuplo según el procedimiento previsto por el artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. — Los socios gozan del derecho de preferencia para suscribir todo aumento de capital en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta días subsiguientes al de la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo 6º — La administración de la sociedad será ejercida por los socios comanditados don Saúl Andel y don Jorge Przybylski, quienes actuarán en forma conjunta y adoptarán las resoluciones por unanimidad. — La representación social la ejercerán los socios comanditados, quienes tendrán el uso de la firma social indistintamente, anteponiendo a sus propias firmas la leyenda "Latres, S. C. A.", sin cuyo requisito sus firmas no obligarán en forma alguna a la sociedad. — Tienen las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. — Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas; establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que estimen conveniente. — Artículo 7º — La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, elegido por la asamblea ordinaria, que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. — El Síndico durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelecto. — Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo 294 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Artículo 8º — Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar, respectivamente los temarios previstos por los artículos 234 y 235 del Decreto-Ley 19.550|72, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, con no menos de diez días de anticipación ni más de treinta, celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 9º — Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria, y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán, para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto, en primera convocatoria, y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. — Las resoluciones serán adoptadas, en todos los casos, por mayoría absoluta de votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo 244 del Decreto-Ley 19.550|72, respecto de los cuales estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo 10. — Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho a voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de diez pesos valor nominal cada una con derecho a un voto por cuota. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo 11. — Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueren varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — La sociedad llevará un libro de actas de asambleas las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo 12. — El ejercicio social cierra el 30 de abril de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración de administradores y síndico; c) El saldo, en todo o en parte, a dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo 13. — En caso de disolución de la sociedad ésta será liquidada por el o los administradores, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado por cada uno. — La sociedad no se disuelve por fallecimiento o incapacidad de algún o algunos de los socios comanditados. — Producidos algunos de estos hechos los herederos o el representante legal en caso de incapacidad del socio comanditado, no podrán asumir el carácter de tal. — A los herederos o representante legal, se les entregará la parte que pudiera coresponder al socio fallecido o incapacitado, por Capital, Reserva, Utilidad, etc. la que se regularizará con arreglo al último balance. — En este caso los valores de los bienes de uso deberán actualizarse a los de plaza de acuerdo a tasación que se practicará a tal efecto. — Las utilidades se determinarán en base a lo obtenido en el ejercicio anterior hasta el día de su retiro. — El importe total o establecido o de esta suerte con más el capital, y la parte del Fondo de Reserva y de todo otro haber será abonado en cinco cuotas trimestrales, iguales y consecutivas venciendo la primera de ellas a los noventa días de la fecha de ocurrido el fallecimiento o declaración de incapacidad, y se harán efectivas con más el interés que para préstamos comunes rija en el Banco de la Nación Argentina a la fecha de esos pagos. Y los comparecientes continúan diciendo: Que confieren poder especial a favor de Juan Carlos Orozco Echeverz, Héctor Feldman y de María Sara Arscott de Canet, para que actuando en forma conjunta, alternada, separada o indistintamente gestionen la conformidad de la autoridad de control y soliciten la inscripción en el Registro Público de Comercio. — A tal efecto los facultan para aceptar y|o proponer modificaciones que dichos organismos estimaren procedentes, otorgando y firmando los instrumentos públicos o privados que fueren menester, así como también desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y realizar todos los trámites necesarios hasta la inscripción de la presente en el Registro Público de Comercio. — Y todos los socios por unanimidad resuelven designar Síndico Titular al Contador Público Nacional don Héctor Feldman y Síndico Suplente al doctor Jorge Zuker. — Presentes a este acto don Héctor Feldman, argentino, casado en primeras nupcias con doña Susana Delia Podnosoff, nacido el 24 de octubre de 1934, de profesión Contador Público Nacional, con Libreta de Enrolamiento 4.138.631, domiciliado en la calle Austria 1775, décimo piso, departamento "A", de esta Ciudad; y don Jorge Zuker, argentino, casado, nacido el 10 de diciembre de 1934, abogado, con Libreta de Enrolamiento 4.140.835, domiciliado en la calle Tucumán 1621, cuarto piso, departamento "H" de esta Ciudad; hábiles y de mi conocimiento, doy fe, aceptan los cargos conferidos de Síndico Titular y Suplente respectivamente. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman los comparecientes, por ante mí, doy fe. — S. Andel. — J. Przybylski. — Sara E. de Przybylski. — Sofía Andel. — María F. Przybylski. — H. Feldman. — J. Zuker. — Está mi sello. — Ante mí: A. M. Bracuto. — Concuerda, doy fe, con su escritura matriz autorizada al folio 949 del protocolo corriente en el Registro 245 de mi adscripción. — Para la sociedad interesada, expido este primer testimonio en seis sellos de actuación notarial numerados correlativamente del 015528249 al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento — Hay una firma y un sello: Andrés M. Bracuto. Escribano. — Los artículos 6º y 10 transcriptos surgen de la escritura complementaria de fecha 9|9|74 pasada al folio 2.144 ante el mismo escribano.

Buenos Aires, noviembre 5 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 948,75 e.25|4 Nº 10.444 v.25|4|75

Montaraz Guillermo Alberto Hirst

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto;

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número cuatrocientos sesenta y cinco. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a veintiún días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don Guillermo Alberto Hirst, argentino, de cuarenta y tres años de edad, Técnico Avícola, casado en primeras nupcias con doña Elena Mariana Schwarz, con Libreta de Enrolamiento número cinco millones quinientos sesenta y siete mil setecientos cincuenta y ocho, hijo de don Albert James Hirst y de doña Winifred Paulina Stephenson, domiciliado en la calle Castex número tres mil doscientos sesenta y tres, quinto piso, de la Capital Federal; doña Elena Mariana Schwarz de Hirst, argentina, de treinta y siete años de edad, comerciante, casada en primeras nupcias con don Guillermo Alberto Hirst, con Libreta Cívica número dos millones setecientos setenta y nueve mil cuatrocientos cuatro, hija de don Rodolfo Schwarz y de doña Hilde Kahn, domiciliada en la calle Castex número tres mil doscientos sesenta y tres, quinto piso, de la Capital Federal, y doña Hilde Kahn de Schwarz, alemana, de sesenta años de edad, comerciante, casada en primeras nupcias con don Rodolfo Schwarz, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número un millón novecientos setenta y cuatro mil seiscientos setenta y cuatro, hija de don Alfredo Kahn y de doña Sofía Kahn, domiciliada en la calle Malabia número dos mil seiscientos treinta y siete, quinto piso, de la Capital Federal. — Todos los comparecientes de paso en ésta, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, así como que concurren a este otorgamiento en sus caracteres de únicos titulares del capital social de la sociedad que gira en la Ciudad de Buenos Aires bajo la denominación de "Montaraz", Guillermo Alberto Hirst, Sociedad en Comandita por Acciones, como lo acreditan con el contrato social otorgado por ante el Escribano de la Ciudad de Buenos Aires, don José V. San Martín, con fecha nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, al folio mil ochocientos veintinueve del Registro número cuatrocientos cincuenta y cinco a su cargo, que en testimonio ha sido inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, bajo el número novecientos treinta y nueve, al folio ciento noventa y dos, del Libro doscientos treinta y cuatro de Contratos Públicos, y que en su original tengo a la vista para este acto, agregando fotocopia autenticada del mismo como cabeza de esta escritura. — En tal virtud los comparecientes, exponen: Que a la fecha don Guillermo Alberto Hirst, reviste la calidad de socio comanditado, cuyo carácter acredita la documentación precedentemente relacionada, y las señoras Hilde Kahn de Schwarz y doña Elena Mariana Schwarz de Hirst, la de socios comanditarios, poseedores de la totalidad del capital comanditario, distribuido en las siguientes proporciones: Capital Social pesos diez mil. Capital Comanditado pesos quinientos, suscripto e integrado totalmente por el socio don Guillermo Alberto Hirst; Capital Comanditado: pesos nueve mil quinientos, distribuido en la siguiente forma: Doña Hilde Kahn de Schwarz: pesos cinco mil; doña Elena Mariana Schwarz de Hirst: pesos cuatro mil quinientos. — En este estado los comparecientes en los caractereses invocados y acreditados, continúan diciendo: Que la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día treinta y uno de octubre del corriente año, resolvió aumentar el Capital Social actual de pesos diez mil, a la suma de pesos doscientos mil, mediante la Emisión de diecinueve mil acciones comanditarias de pesos diez, cada una, o sea un total emitido de pesos ciento noventa mil, modificándose la cláusula cuarta del contrato social. — Que como consecuencia de dicha modificación, la Asamblea dispuso además adecuar el contrato a las normas del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, acta que copiada de su original, dice así: "Acta Nº 13. En Buenos Aires, a los 31 días del mes de octubre de 1973, siendo las 11.15 horas tiene lugar la Asamblea General Extraordinaria convocada para el día de la fecha, contándose con la presencia del socio solidario señor Guillermo Alberto Hirst, del señor Síndico titular, doctor Osvaldo Vicente Rocha y la totalidad del capital accionario de acuerdo con las constancias en el "Libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas" a fojas tres, motivo por el cual no se han efectuado las publicaciones conforme dispone el artículo Nº 237 de la Ley 19.550. — Hace uso de la palabra el señor Guillermo Alberto Hirst quien manifiesta que debe considerarse el punto primero del Orden del Día, que dice textualmente: "Aumento del Capital Social". — El señor Osvaldo Vicente Rocha expresa que actualmente la empresa cuenta con un capital de pesos 10.000 y que en virtud de lo dispuesto por la Asamblea celebrada el 12 de julio de 1973 se otorgaron $ 189.000, en concepto de dividendos en acciones liberadas, motivo por el cual se hace necesario elevar el capital social. — Luego de un cambio de opiniones sobre el particular se resuelve por unanimidad, aumentar el capital social actual de $ 10.000 a la suma de $ 200.000, mediante la emisión de 19.000 acciones comanditarias de $ 10 c|una o sea un total de $ 190.000, modificándose en consecuencia la cláusula cuarta en la forma que se transcribirá más adelante. — Seguidamente se pasa a considerar el segundo punto, es decir "Adecuación del estatuto social a los términos de la Ley 19.550". — El socio administrador manifiesta que esta adecuación es consecuencia de la modificación que debe introducirse en la cláusula cuarta del estatuto con motivo del aumento del capital y de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. — Luego de una discusión sobre el particular se aprueba por unanimidad la siguiente redacción del Estatuto Social: "Artículo 1º: Bajo el nombre de MONTARAZ-GUILLERMO ALBERTO HIRST. SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, se constituye una sociedad de este tipo la cual tiene actualmente su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, en calle Viamonte 1328, 4º Piso. — Artículo 2º: Su duración será de 99 años, contados desde el día 19 del mes de diciembre del año 1955, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tendrá por objeto la explotación de establecimientos agrícola-ganaderos, propios y|o de terceros; cría e inverne de ganados; tambos y cabañas; cultivos de cereales y oleaginosas; avicultura y apicultura. Asimismo la prestación de servicios de asesoramiento y dirección de empresas relacionadas con la producción agraria en general; comercialización e industrialización de productos de la avicultura, alimentos balanceados y demás actividades afines. — Para su cumplimiento, la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionados con el objeto antedicho. — Artículo 4º: El capital social es de $ 200.000, al que corresponden $ 199.500 de capital comanditario, dividido en 19.950 acciones ordinarias al portador con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de $ 10 por cada una, y de $ 500 al capital comanditado. — El capital comanditario ha sido aportado conforme al siguiente detalle: la señora Hilde Kahn de Schwarz: $ 5.500 en efectivo, y $ 94.500 en dividendos capitalizados, y la señora Elena Mariana Schwarz de Hirst: pesos 5.000 en efectivo y $ 94.500 en dividendos capitalizados. — El capital comanditado ha sido aportado por el señor Guillermo Alberto Hirst en la suma de $ 500 en efectivo. — Artículo 5º: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de $ 1.000.000, según el procedimiento previsto por el artículo 188 de la Ley número 19.550. — Los accionistas gozan de derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones en proporción a sus respectivas tenencias, derecho que deberán ejercitar dentro de los treinta (30) días subsiguientes al de la última publicación que por tres (3) días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo 6º: La Administración y representación legal de la sociedad será ejercida por el socio comanditado señor Guillermo Alberto Hirst, quien actúa con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas, establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que estime conveniente. — Artículo 7º: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, elegido por la Asamblea Ordinaria, que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. — El síndico durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelecto. — Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo 294 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 8º: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos Nº 234 y 235 de la Ley número 19.550, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, con no menos de diez (10) días de anticipación ni más de treinta (30) días celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día y una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 9º: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria, y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. Las asambleas extraordinarias requerirán, para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto, en primera convocatoria, con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. Las resoluciones serán adoptadas, en todos los casos, por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de la Ley 19.550, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo 10º: El solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas, tanto

ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de $ 100,00 valor nominal cada una, con derecho a un voto por cuota. Toda cesión del capital comanditado deberá ser aprobada por la asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 11º. Las asambleas serán presididas por el administrador o algunos de los administradores si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. Para participar en ellas, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la sede social con tres (3) días hábiles de anticipación como mínimo, a la fecha del acto. El depósito de las acciones podrá ser reemplazado por el de un certificado bancario o expedido por institución financiera debidamente autorizada, en el cual conste tal depósito a nombre del socio. La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo 12º: El ejercicio social cierra el día 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal. b) A remuneración de administrador y síndico. c) El saldo, en todo o en parte, a dividendos, a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo 13º: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por el administrador, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado por cada uno. Los comparecientes autorizan al señor Guillermo Alberto Hirst y al señor contador público nacional Roberto Macchia para que actuando conjunta o indistintamente gestionen la conformidad de la autoridad administrativa de control y soliciten la inscripción de la sociedad ante las autoridades competentes. A tal efecto, los facultan para aceptar y|o proponer las modificaciones que dichos organismos estimaren procedentes, como así también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y realizar todos los trámites necesarios, hasta la inscripción de esta acta en los registros correspondientes. Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 12 horas. Sobrerraspado a fojas tres, vale. Previamente se dispone que todos los asistentes firmen la presente acta convalidando todo lo resuelto. Firmado: G. A. Hirst. Mariana S. de Hirst. Hilde Schwarz. O. V. Rocha. Sociedad Montaraz, Guillermo Alberto Hirst S.C.A. Nº Inscr. Domicilio, Viamonte 1328 Capital. Asamblea general extraordinaria del 31 de octubre de 1973. Nº Orden. 1973. Día. Mes. Accionista o representante. Nombre y Apellido Completos. Domicilio. Doc. Ident. Cantidad de Acciones o Certificados. Nº Accionistas. Nº de Títulos. Cuotas Soc. Capital. Cantidad de Votos. 1—31—10. Hilde Kahn de Schwarz, Malabia 2637. 1 al 230. 1 al 33, 751 al 920, 76 al 92. 5.000,00 — 5.000 — 2—31—10. Elena Mariana S. de Hirst. Castex 3263. 331 al 750, 34 al 75, 921 al 950, 93 al 95. 4.500 — 4.500. 3—31—10. Guillermo Alberto Hirst, Castex 3263. Capital solidario. — 500 — 500 — 500 — 10.000 — 10.000. En Buenos Aires, a los 31 días del mes de octubre de 1973, siendo las 11 y 15 horas, se cierra el presente depósito de acciones y registro de asistencia, presentándose dos accionistas por sí con nueve mil quinientas acciones ordinarias de un voto por acción y el socio solidario con quinientas cuotas sociales representando en conjunto la totalidad del capital social, es decir diez mil pesos con derecho a diez mil votos. Firmado: G. A. Hirst, Mariana S. de Hirst. Hilde Schwarz. Lo transcripto es copia fiel, doy fe y los comparecientes continúan diciendo que mediante esta escritura dejan protocolizada el acta de asamblea general extraordinaria número trece, labrada a los folios diecinueve a veintitrés del libro respectivo que dispuso el aumento del capital social y adecuación del contrato a lo dispuesto por el Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, solicitando de mí el autorizante que de la presente se expidan los testimonios que fueren necesarios para su conformidad ante el organismo de contralor, e inscripción en el Reg. Público de Comercio. En este estado los comparecientes confieren poder especial a favor del socio comanditario señor Guillermo Alberto Hirst, para que gestione la conformidad de la autoridad administrativa de control y solicite la inscripción en el Registro Público de Comercio. A tal efecto, lo facultan para aceptar y|o proponer las modificaciones que dichos organismos estimaren procedentes, otorgando escrituras aclaratorias, modificatorias o ampliatorias, así como también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes, realizar todos los trámites necesarios hasta obtener la inscripción de este instrumento en el Registro Público de Comercio. Leída que les fue se ratifican de su contenido, firmando por ante mí, doy fe. Sobrerraspados: Adecuándolo, Winefred, Pauline, Mariane, millones, de, treinta, así, comanditario, horas, capital, transcribirá, oleaginosas, alimentos, relacionados, boletas, jurídicos, extraordinarios, publicados, los, al. Sobrerraspados, firmado, Schwarz. 4.500, quinientos, de, de Comercio, mandatos, público, vale. Firmado: G. A. Hirst, Mariana S. de Hirst. Siguen las firmas. Hilde Schwarz. Hay un sello. Ante mí: A. R. Blanco. Certifico que el presente testimonio es la primera reproducción fotográfica de la escritura número cuatrocientos sesenta y cinco que pasó ante mí al folio dos mil trece del Registro número doscientos treinta y uno a mi cargo doy fe. Para la sociedad "Montaraz" Guillermo Alberto Hirst S.C.A. expido este primer testimonio extendido en siete fojas firmadas y selladas en el lugar y fecha de su otorgamiento. Firmado: A. R. Blanco. Hay un sello notarial. El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley Nº 6191 (art. 90, inc. p) legaliza la firma y el sello del escribano D. Antonio Roberto Blanco, obrantes en el documento que antecede. La Plata, 14 de diciembre de 1973. Martha S. Molinari, escribano delegación La Plata. Escritura número sesenta y tres. En la ciudad de La Plata, Capital de la provincia de Buenos Aires, a los trece días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece don Guillermo Alberto Hirst, argentino, de cuarenta y tres años, técnico avícola, casado en primeras nupcias con doña Elena Mariana Schwarz, con Libreta de Enrolamiento número cinco millones quinientos sesenta y siete mil setecientos cincuenta y ocho, domiciliado en la calle Castex número tres mil doscientos sesenta y tres, quinto piso, de la Capital Federal, persona hábil, mayor de edad, de paso en ésta y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este otorgamiento en su carácter de socio comanditado y debidamente autorizado para este otorgamiento como se dirá más adelante, de la sociedad que gira en la ciudad de Buenos Aires, bajo la denominación de "Montaraz" Guillermo Alberto Hirst. Sociedad en Comandita por Acciones, constituida por escritura pública otorgada por ante el escribano de la ciudad de Buenos Aires, don José V. San Martín, con fecha nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco al folio mil ochocientos veintinueve del Registro número cuatrocientos cincuenta y cinco a su cargo e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco bajo el número novecientos treinta y nueve, al folio ciento noventa y dos, del libro doscientos treinta y cuatro de Contratos Públicos, que en testimonio tengo a la vista para este acto obrando agregada fotocopia autenticada del mismo al folio dos mil trece. Protocolo del año mil novecientos setenta y tres de este mismo Registro a mi cargo, doy fe. En tal virtud el compareciente en el carácter que inviste expone: Que por escritura otorgada por ante mí con fecha veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y tres, al folio dos mil trece de este mismo Registro a mi cargo se formalizó el aumento del capital social y adecuación del contrato a lo dispuesto por el Decreto-Ley 19.550|72. Que presentada la documentación respectiva a la oficina de contralor se observó la redacción de los artículos cuarto, quinto décimo y undécimo del contrato social reformado. Que a fin de conformar dichas observaciones y en uso de la facultad conferida en la parte final de la escritura precedentemente relacionada, da por aceptados los mismos, quedando redactados de la siguiente forma: — Artículo cuarto: El capital social es de $ 200 000, al que corresponden $ 199.500 de capital comanditario, dividido en 19.950 acciones ordinarias nominativas no endosables, con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de $ 10 por cada una y de $ 500 al capital comanditado. El capital comanditario ha sido aportado conforme al siguiente detalle: la señora Hilde Kahn de Schwarz, $ 5.500 en efectivo y $ 94.500 en dividendos capitalizados, y la señora Elena Mariana Schwarz de Hirst, $ 5.000 en efectivo y pesos 94.500 en dividendos capitalizados. El capital comanditado ha sido aportado por el señor Guillermo Alberto Hirst en la suma de $ 500 en efectivo. — Artículo quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de $ 1.000.000 según el procedimiento previsto por el artículo 188 de la Ley número 19.550. Los socios gozan de derecho de preferencia para suscribir todo aumento de capital en proporción a sus respectivas tenencias derecho que deberán ejercitar dentro de los treinta (30) días subsiguientes al día de la última publicación que por tres (3) días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo décimo: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de $ 10 valor nominal cada una, con derecho a un voto por cuota. Toda cesión del capital comanditado deberá ser aprobado por la asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 de la Ley número 19.550 — Artículo undécimo: Las asambleas serán presididas por el administrador o algunos de los administradores si fueran varios o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. Y el compareciente continúa diciendo: Que solicita de mí el autorizante, que expida de la presente los testimonios que fueren necesarios para su inscripción en el Registro Público de Comercio. Leída que le fue, se ratifica y firma por ante mí doy fe. Sobrerraspados: inviste, capital, subsiguientes, vale. Guillermo Alberto Hirst. Hay un sello. Ante mí. A. R. Blanco. Certifico que el presente testimonio es la primera reproducción fotográfica de la escritura número sesenta y tres que pasó ante mí al folio doscientos treinta y dos del Registro número doscientos treinta y uno a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido este testimonio extendido en tres fojas firmadas y selladas en el lugar y fecha de su otorgamiento. Firmado: R. B. Blanco. Hay un sello notarial. El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (art. 90, inc. p) legaliza la firma y el sello del escribano D. Antonio Roberto Blanco, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 0667793. La Plata, 2 de abril de 1974. — Julio E. Molla Villanueva, escribano, delegación La Plata. Hay un sello. — Buenos Aires, 12 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.537,50 e.25|4 Nº 10.381 v.25|4|75

J. R. Fernández y Compañía

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo internamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Trescientos ochenta y ocho. — En la Ciudad de Morón, partido del mismo nombre de la Provincia de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y dos, ante mí, escribano autorizante, comparecen don José Roberto Fernández, que firma J. Fernández de nacionalidad argentina, de estado civil casado en primeras nupcias con doña Nancy Edit García, mayor de edad, con Libreta de Enrolamiento cuatro millones seiscientos setenta mil doscientos ocho, domiciliado en la Capital Federal, calle Olazábal número mil setecientos cuarenta y seis, y doña Nancy Edit García de Fernández, que firma Nancy E. G. de Fernández, de nacionalidad argentina, de estado civil casada en primeras nupcias con don José Roberto Fernández, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad número tres millones seiscientos sesenta y tres mil ciento sesenta y dos, domiciliada en la Capital Federal, calle Olazábal numero mil setecientos cuarenta y seis, ambos comparecientes personas hábiles, de tránsito en ésta, de cuyo conocimiento doy fe, y exponen: Que han convenido en celebrar la constitución de una Sociedad en Comandita por Acciones, que se regirá por las siguientes cláusulas: Artículo Primero: Denominación y domicilio: 1. Con la denominación de "J. R. FERNANDEZ Y COMPAÑIA", SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, se constituye la misma, que se rige por el siguiente contrato y las raglamentaciones legales y reglamentaciones aplicables. — 2. Tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle Olazábal número mil setecientos cuarenta y seis, pudiendo trasladarlo a otro lugar, sin perjuicio de ello, podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos y cualquier otra especie de representación en el país y en el extranjero. — Artículo Segundo: Duración: Es de cincuenta años contados desde la fecha de su constitución — Artículo Tercero: Objeto: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes operaciones: a) Comerciales: Mediante la compraventa y|o permuta de toda clase de bienes muebles o inmuebles mercaderías, maquinarias, repuestos, frutos del país, productos o subproductos o materias primas elaboradas, semielaboradas, sin restricción ni limitación alguna y en especial la fabricación y venta de productos alimenticios, su distribución, importación y exportación. Ejercer representaciones, consignaciones, comisiones o mandatos de toda clase y en especial explotaciones y exploraciones mineras, estaciones de servicio, playa de estacionamiento y garajes. — b) Financieras. Por el aporte de capitales a comercios, industrias o explotaciones constituidas o a constituirse, a negocios realizados o en vías de realización por préstamo en dinero con o sin garantía y|o con la constitución y transferencia de derechos reales; por la compra y venta de títulos públicos, acciones, papeles de comercio, créditos y otros valores mobiliarios y por la celebración de contratos de sociedad con personas de existencia visible o jurídica, constituidas o a constituirse, participando como socio industrial, comanditario, cuotista y en general toda clase de operaciones financieras, con exclusión de las previstas en la Ley número dieciocho mil sesenta y uno y otras por las que se requiere el concurso público de capitales. Para su cumplimiento la sociedad goza de plena capacidad jurídica para ejecutar todo tipo de actos, contratos y operaciones, toda clase de negocios y actividades relacionadas directa o indirectamente con su objeto, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en las leyes o en el presente contrato. Podrá, en consecuencia, ejecutar los siguientes actos jurídicos: a) Administrar libremente sus negocios y bienes con las más amplias facultades; b) Realizar todos los actos previstos por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con excepción de los incisos quinto y sexto del mismo; b) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y con cualquier otro establecimiento bancario oficial o particular, nacional, municipal, provincial, extranjero o mixto, creados o a crearse, aceptando sus cartas orgánicas o reglamentos; d) Adquirir bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, cuotas, títulos públicos o acciones o debentures de sociedades privadas, todo ello por compra, dación en pago, permuta, cesión de cualquier otro título legal, pudiendo venderlos, transferirlos, cederlos, hipotecarlos, prendarlos, constituir cualquier otro derecho real activo o pasivo, inclusive conforme a las prescripciones de la ley número trece mil quinientos doce; e) Transferir y registrar toda clase de bienes e inmuebles, marcas de fábricas, de comercio, patentes de invención y modelos y procedimientos industriales; f) Dar y tomar en arrendamiento inmuebles urbanos y rurales o bienes muebles; g) Dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía real, constituyendo las obligaciones quirografarias y|o reales que sean menester; h) Otorgar y aceptar contratos de locaciones de servicios y de obra; solicitar concesiones de toda clase a los gobiernos nacionales o provinciales; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar, aceptar, endosar y descontar cheques, pagarés, letras de cambio, giros, vales y toda clase de documentos bancarios civiles y comerciales; gestionar créditos, cobrar y percibir; formar otras sociedades o tomar participación en sociedades existentes o a constituirse; concertar convenios comerciales con personas, firmas, sociedades, compañías y otras entidades jurídicas, cualquiera sea el carácter que las mismas revistan, pudiendo al efecto realizar sin limitación alguna toda clase de negocios o empresas lícitas, inclusive la de participar como socia, accionista, comanditaria o de cualquier otra forma, ya se trate de sociedades anónimas, de responsabilidad limitada o prioridad a la suscripción de las acciones que se omitan, en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a quince días, contados desde la fecha de la última publicación que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial a tal fin. — Artículo duodécimo: Fallecimiento de socios comanditados. — 1. — En estos supuestos la Sociedad no se disolverá, pudiendo incorporarse a la misma como socios comanditarios los herederos del socio fallecido si así lo solicitaren y fueren aceptados por los restantes socios por mayoría de votos. Dichos herederos, unificarán su representación y se les canjeará sus cuotas por acciones. — 2. — Si los herederos no consintieran en continuar en la Sociedad o no fueran aceptados por los socios, el haber correspondiente al socio fallecido en la Sociedad, por capital y utilidades de acuerdo a un Balance que a tal efecto se practicará a los valores del día, será entregado a los herederos o causahabientes. — Artículo decimotercero: La fiscalización de la Sociedad la ejercerá un Síndico que designará la Asamblea Ordinaria conjuntamente con un suplente; este último remplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. Tiene las facultades del artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio y la remu-

neración que determina la Asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devengue. — Artículo decimocuarto: Disolución y liquidación. — En caso de disolución, la Sociedad será liquidada por la o las personas que al efecto designe la Asamblea. Cancelado el pasivo, el excedente, si lo hubiere se repartirá en la forma y proporciones establecidas para la distribución de utilidades. Bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan constituida "J. R. Fernández y Compañía, Sociedad en Comandita por Acciones', designándose Síndico Titular el señor Armando Aguilar y Síndico Suplente, al señor Emilio Fernández. Leída que les es a los comparecientes, se ratifican de su contenido y así la otorgan, firmando como acostumbran a hacerlo, por ante mí, doy fe. — J. Fernández. — Nancy E. G. de Fernández. — Está mi sello. — Ante mí: Edgardo Raúl Almada. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil ciento dieciséete de este Registro número treinta y tres de mi adscripción, doy fe. — Para la interesada, expido el presente testimonio en cuatro sellos numerados correlativamente del siete millones novecientos cincuenta y cuatro mil trescientos nueve al siete millones novecientos cincuenta y cuatro mil trescientos doce y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Primer testimonio. — Escritura número novecientos setenta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina a diecinueve de julio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante comparecen don José Roberto Fernández, argentino, casado en primeras nupcias con Nancy Edit García, con libreta de enrolamiento 4.670.208, domiciliado en Olazábal 1746 de esta ciudad, comerciante, nacido el 9 de octubre de 1937 y doña Nancy Edit García de Fernández, argentina, casada en primeras nupcias con José Roberto Fernández, comerciante, nacida el 30 de noviembre de 1935, con cédula de identidad de la Policía Federal 3.663.162, domiciliada en la misma dirección del otro compareciente, ambos mayores de edad, vecinos, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por escritura otorgada por ante el escribano de la Ciudad y partido de Morón, provincia de Buenos Aires, don Eduardo R. Almada, con fecha veintiuno de diciembre de 1972, pasada al folio 1.117 del Registro de su adscripción número 33, constituyeron una Sociedad en Comandita por Acciones, bajo la denominación "J. R. Fernández y Compañía, Sociedad en Comandita por Acciones". Y agregan que con el objeto de adecuar las cláusulas contractuales de la Sociedad, han procedido a modificarlas de conformidad a las disposiciones emanadas del Decreto-Ley número 19.550, quedando en consecuencia redactado su texto definitivo en la siguiente forma: "Artículo primero: La sociedad se denomina "J. R. Fernández y Compañía, Sociedad en Comandita por Acciones". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, con sede Social en la calle Olazábal número 1746. — Artículo segundo: Su duración será de cincuenta (50) años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: La sociedad tiene por objeto: a) Elaboración y venta de productos alimenticios de panadería y confitería; b) Explotación de estaciones de servicios, garajes y playas de estacionamiento; c) Compra y venta de bienes muebles e inmuebles; d) Explotaciones agrícolas ganaderas; e) Ejercer representaciones y mandatos y/o comisiones relacionadas con su objeto. Para el cumplimiento del objeto, la sociedad gozará de plena capacidad jurídica para ejecutar todo tipo de acto, contrato y operaciones relacionadas con el mismo, tanto en su propio nombre o por cuenta de terceros. — Artículo cuarto: El capital social es de ochenta y cinco mil pesos ($ 85.000,00) correspondiendo al Capital Comanditario la suma de ochenta mil pesos ($ 80.000.00) dividido en ochocientas acciones ordinarias, comandita por acciones o simple; ejercer representaciones, administraciones, comisiones o mandatos o darlos; llevar a cabo convenios y contratos públicos o privados con los Gobiernos Nacionales o Provinciales, Municipales, reparticiones autónomas o autárquicas, como asimismo con cualquier otra autoridad pública del país o del extranjero; i) Intervenir en toda clase de actuaciones administrativas y judiciales, cualquiera sea el fuero, instancia o jurisdicción, consignar, cambiar, remover y destituir al personal, fijar remuneraciones y habilitaciones, conceder bonificaciones o gratificaciones a empleados, obreros u otros auxiliares y remuneraciones a otras personas, por motivos que se relacionen con la Sociedad; j) Transformarse en Sociedad Anónima por decisión de la Asamblea de Socios; l) Comparecer en juicio por sí o por apoderado, con facultad de entablar demandas de cualquier naturaleza o fuero, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, prestar o diferir juramentos, reconocer obligaciones preexistentes y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; m) Conferir poderes especiales o generales o revocarlos, registrar y protocolizar actos jurídicos, pudiendo firmar los instrumentos públicos o privados que fueren menester; n) Realizar en igual forma todos los actos que estime necesarios a sus fines, por ser la precedente enumeración puramente enunciativa. — Artículo Cuarto: Capital Social: Se fija en la suma de ochenta y cinco mil pesos, que se distribuye en capital comanditado pesos cinco mil y en capital comanditario pesos ochenta mil. — Artículo Quinto: Capital Comanditado. 1. Está dividido en cincuenta cuotas de un valor de cien pesos cada una. — Artículo Sexto: Capital Comanditario. 1. Está dividido y representado por ochocientas acciones de un valor nominal de pesos cien cada una. 2. Estas acciones son ordinarias al portador, llevarán las firmas de los administradores y demás recaudos establecidos por el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. Cada título puede representar una o varias acciones. 3. El Capital Comanditado es integrado totalmente en efectivo por el señor José Roberto Fernández. El Capital Comanditario es suscripto e integrado totalmente y en este acto por la señora Nancy Edit García de Fernández y por cuyo importe recibe ochocientas acciones ordinarias al portador. 4. Cada acción tendrá derecho a un voto. — Artículo Séptimo: Dirección y Administración: Está a cargo del socio solidario, señor José Roberto Fernández, sin perjuicio de los poderes y autorizaciones que otorgue a una o más personas físicas y/o jurídicas para firmar en forma conjunta o individual. — Artículo Octavo. Facultades de los Administradores: 1. Estos representan a la Sociedad, con uso de la firma social. Tienen todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellas para la cual la ley requiere poder especial, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. Pueden, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, comprar, gravar, permutar y vender bienes inmuebles, muebles, frutos, semovientes; emitir debentures; operar con los Bancos: de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y toda otra institución bancaria de esta índole, oficiales o privadas y otorgar poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzguen convenientes. 2. Las resoluciones adoptadas por los administradores deben ser asentadas en un Libro rubricado de Actas. — Artículo Noveno: Balance y Distribución de Utilidades: 1. El ejercicio social cierra el treinta y uno de mayo de cada año. 2. Al fin de cada ejercicio el órgano de administración confeccionará el Inventario y Balance General y Cuenta de Pérdidas y Ganancias y una Memoria sobre la marcha y situación de la Sociedad, con indicación de las operaciones realizadas o en vías de realización. Para la determinación de los resultados de cada ejercicio se aplicarán las normas técnicas contables y legales en vigencia. Dicha documentación, juntamente con el informe del Síndico, deberá ser presentada a consideración de la Asamblea de Socios, la que será convocada dentro de los cuatro meses de la fecha del cierre del ejercicio. 3. Las utilidades realizadas y líquidas se repartirán en la siguiente forma: a) Dos por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta completar el diez por ciento del capital social; b) La remuneración que fije para los administradores; c) El resto, una vez deducidas las sumas que los socios decidan para la formación de reservas facultativas, será repartido entre los socios en la proporción a los capitales aportados, siendo las pérdidas, si las hubiere, soportadas en idéntica proporción. — Artículo Décimo: Asambleas: Las Asambleas de Socios, sean Ordinarias o Extraordinarias, serán convocadas por los administradores o el Síndico, en su caso, mediante anuncios publicados en el Boletín Oficial con por lo menos diez días de anticipación a la fecha de su celebración, salvo que siendo conocido el domicilio de todos los socios, éstos puedan ser notificados en forma fehaciente, debiendo en este caso concurrir la totalidad del capital. Se considerarán constituidas en Primera Convocatoria con la presencia de socios que representen más de la mitad del capital suscripto y en Segunda Convocatoria, cualquiera sea el número de socios presentes o la cantidad del capital representado, adoptarán sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo Undécimo: Toda reforma de contrato, transformación o disolución anticipada de la Sociedad, será resuelta por la Asamblea General con el quórum y mayoría de votos que establece el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, debiendo contar además con el consentimiento del o de los socios comanditados. En los aumentos de capital, los tenedores de acciones tendrán derecho de nominativas, no endosables, con derecho a un voto por acción y con un valor nominal de cien pesos por cada acción y al capital Comanditado le corresponden cinco mil pesos ($ 5.000.00). — El capital Comanditario ha sido suscripto e integrado totalmente en efectivo por la señora Nancy Edit García de Fernández por cuyo importe recibe ochocientas acciones ordinarias nominativas no endosables. El capital Comanditario, es aportado totalmente en efectivo por el señor José Roberto Fernández. — Artículo quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de cuatrocientos veinticinco mil pesos ($ 425.000.00) según el procedimiento previsto por el artículo 188 de la Ley 19.550. Los socios gozan del derecho de preferencia para suscribir todo el aumento de capital, en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta días subsiguientes al de la última publicación, que por tres días, deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo sexto: La administración y representación legal de la sociedad, será ejercida por el socio comanditado, señor José Roberto Fernández, en forma individual con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de Crédito, tanto oficiales, como privadas, establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que estime conveniente. — Artículo séptimo: La fiscalización de la Sociedad está a cargo de un síndico titular, elegido por la asamblea ordinaria, que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia en el cargo. El síndico durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelecto. Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo 294 de la Ley 19.550. — Artículo octavo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 de la Ley 19.550, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria mediante anuncios publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial con no menos de diez (10) días de anticipación, ni más de treinta (30) celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo noveno: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del Capital suscripto, si se trata de primera convocatoria y cualquiera fuese el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. Las asambleas extraordinarias requerirán, para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto, en primera convocatoria, y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos por mayoría absoluta de votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de la Ley 19.550, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha normal legal. — Artículo décimo: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de cien pesos valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción. Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la Asamblea Extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 de Ley 19.550. — Artículo undécimo: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios o en su defecto por la persona que la misma Asamblea designe. La sociedad llevará un libro de actas de Asambleas, las cuales serán firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo duodécimo: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionarán los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) El cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal; b) a remuneración de los Administradores y Síndico; c) el saldo en todo o en parte a dividendos, a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo decimotercero: En caso de disolución de la Sociedad, ésta será liquidada por el o los administradores, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios, a prorrata del capital integrado por cada uno. Los firmantes autorizan a don Alberto Gaozza, con oficinas en Uruguay 456 de la Capital Federal y don Edgardo Raúl Almada, con oficinas en San Martín 66, Capital Federal, para que conjunta, alternada, separada o indistintamente gestionen la conformidad de las autoridades administrativas, pudiendo hacer modificaciones y la inscripción oportuna. Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan constituida la sociedad "J. R. Fernández y C mpañía, Sociedad en Comandita por Acciones", designándose en este acto Síndico Titular a don Héctor Alberto Rodríguez y Síndico Suplente a don Bernardo Raúl Acuschin, quienes aceptan el cargo. — Leída y ratificada, firman ante mí, doy fe. — Raspado: contables — sociedad — citándoselas — líquidada. Vale. — Enmendado: país. Vale. — J. R. Fernández. — Nancy E. G. de Fernández. — Hay un sello. — Ante mí: Rafael F. Murano. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro 576 a mi cargo, doy fe. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente primer testimonio que sello y firmo en Buenos Aires, a veintidós de julio de 1974. Sobrerraspado: folio — de representaciones cuenta — 85.000.00 — mil — requiere — capital — ejercida — atribuciones — días — legal — diciembre — fondo — indistintamente — Compañía — en — Todo vale.

Buenos Aires, 29 de octubre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.496,25 e.25|4 Nº 10.347 v.25|4|75

Agua Quieta

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura número ciento cincuenta y nueve. — En la ciudad de La Plata, capital de la provincia de Buenos Aires, a cuatro de abril de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Pedro Pablo Bourdais, francés, ingeniero, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 907.019, casado en primeras nupcias con doña Ana María Sofía Paula Roberta de Wavrin, de 73 años de edad, domiciliado en la calle Quintana 916, noveno piso, y doña Cecilia María Susana Bourdais de Saiz Miramón, argentina, casada en primeras nupcias con don Pedro Saiz Miramón, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.409.365, de 31 años de edad, domiciliada en la Avenida Callao 1844, piso séptimo, departamento "A", ambos de la Capital Federal, hábiles y de mi conocimiento doy fe, y dicen: Que con arreglo a lo dispuesto por el artículo 1.061 y concordantes del Código Civil vienen por el presente instrumento en sus caracteres de únicos titulares a confirmar la constitución de la sociedad denominada "Agua Quieta", Sociedad en Comandita por Acciones" cuyo capital social actualmente asciende a Doscientos once mil pesos y que fuera constituida por escritura pública de fecha 22 de diciembre de 1966 pasada al folio 1.385, ante el Escribano de la ciudad de Avellaneda, partido del mismo nombre, don José Iván Gálvez, titular del Registro 75, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 22 de febrero de 1967, bajo el número 213, al folio 21, del Libro 243 de Contratos Públicos. Posteriormente por escritura de fecha 23 de agosto de 1968, ante el Escribano de la Capital Federal don Juan Cruz Ceriani Cernadas, al folio 7.241 del Registro 88 de su adscripción, por la cual el primitivo socio comanditado cedió y transfirió sus cuotas a favor del señor Bourdais, la que se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha 5 de setiembre de 1968, bajo el número 2.837, al folio 56, del Libro 246 de Contratos Públicos, instrumentos que en fotocopia debidamente certificada, agrego a la presente, doy fe. Que a la fecha don Pedro Pablo Bourdais reviste la calidad de socio comanditado, cuyo carácter acredita con la documentación prerelacionada. Y la señora Cecilia María Susana Bourdais de Saiz Miramón, la de socia comanditaria poseedora de la totalidad del capital suscripto de doscientos diez mil pesos, todo representado por cuotas sociales y acciones que me exhiben en este acto, doy fe. Lo precedentemente re-

lacionado es conforme a los originales que he tenido a la vista para este acto, doy fe. Asimismo manifiestan que ratifican en forma expresa todas las actas y actos celebrados a la fecha por la sociedad. Que asimismo y en virtud de lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley 20.643 relativo a la nominatividad de las acciones, proceden a modificar la cláusula cuarta del contrato social referido. En consecuencia se procede por este acto a adecuar en forma integral dicho contrato en los términos del Decreto Ley 19.550|72, dejándolo redactado en los siguientes términos: Artículo Primero: La sociedad se denomina "AGUA QUIETA", SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES". Tiene su domicilio legal en la calle Ricardo Levene 916, 9º piso, de la Capital Federal, donde también constituyen su sede social. — Artículo Segundo: Su duración será de 20 años contados desde el día 22 de febrero de 1967 fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros, o asociada a terceros la explotación de establecimientos rurales. Para su cumplimiento la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionados con el objeto antedicho. — Artículo Cuarto: El capital social es de Doscientos once mil pesos que corresponden doscientos diez mil pesos el capital comanditario dividido en 70 acciones ordinarias nominativas no endosables con derecho a un voto por acción, valor nominal tres mil pesos por cada acciós. Y pesos mil al capital comanditado. El capital comanditario ha sido aportado en efectivo y totalmente suscripto e itnegrado en el acto de su constitución. El capital comanditado, se encuentra también totalmente suscripto e integrado. — Artículo Quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de un millón cincuenta y cinco mil pesos, según el procedimiento previsto por el artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. Los accionistas gozan del derecho de preferencia, para suscribir toda emisión de acciones en proporción a sus respectivas tenencias dentro de los 30 días subsiguientes al de la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo Sexto: La administración y representación de la sociedad será ejercida por el señor Pedro Pablo Bourdais con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos, que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo de la Prov. de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito tanto oficiales o privados, establecer agencias, sucursales y|o representaciones, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estime conveniente. — Artículo séptimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular, elegido por la asamblea ordinaria, que simultáneamente elegirá un suplente para suplir la eventual vacancia del cargo. El síndico durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelecto. Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo 294 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo octavo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar respectivamente los temarios previstos por los artículos 234 y 235 del Decreto-Ley 19.550|72 citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante 5 días en el Boletín Oficial, con no menos de diez días de anticipación ni más de treinta, celebrándose en su caso en segunda convocatoria el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo noveno: Las asambleas ordinarías tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del 50 por ciento del capital suscripto si se trata de primera convocatoria y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. Las asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto, en primera convocatoria y con cualquier capital presente en el caso de segunda convocatoria. Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos por mayoría absoluta de votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo 244 del Decreto-Ley 19.550|72 respecto de los cuales, se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo décimo: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado, se considera dividido en cuotas de tres mil pesos valor nominal cada una con derecho a un voto por cuota. Toda cesión de capital comanditado, deberá ser aprobada por la asamblea extraordinaria con los recaudos del artículo 244 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo undécimo: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. Para participar de ellas, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la sede social con tres días hábiles de anticipación como mínimo, a la fecha del acto. El depósito de las acciones podrá ser reemplazado por el de un certificado bancario o expedido por institución financiera debidamente autorizada, en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio. La sociedad llevará un libro de actas de asamblea, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo decimosegundo: El ejercicio social cierra el primero de marzo de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto al fondo de reserva legal; b) a remuneración del administrador y síndico; c) el saldo, en todo o en parte, a dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo decimotercero: En caso de disolución de la sociedad ésta será liquidada por el administrador bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente, se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado por cada uno de ellos. Los comparecientes autorizan al suscripto para que gestione la conformidad de la autoridad administrativa de control y solicite la inscripción de la presente ante el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro. A tal efecto lo facultan para aceptar y|o proponer las modificaciones que dichos organismos estimaren procedentes, como así también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y realizar todos los trámites necesarios hasta la inscripción de la presente en el Registro Publico de Comercio. Leída que les es, se ratifican de su contenido y así la firman por ante mí doy fe. P. Bourdais, C. Saiz Miramón. Hay un sello. Ante mí: J. Carlos Saporiti. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 429 del Registro 165 de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro sellos notariales numerados correlativamente desde el 002720 al presente inclusive que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Juan Carlos Saporiti. — Primer testimonio. — Escritura número trescientos veinte. En la ciudad de La Plata, Capital de la provincia de Buenos Aires, a tres de junio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen. don Pedro Pablo Bourdais, francés, ingeniero, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 907.019, casado en primeras nupcias con doña Ana María Sofía Paula Roberta de Wavrin, de 73 años de edad, domiciliado en la calle Quintana número 916, noveno piso; y doña Cecilia María Susana Bourdais de Saiz Miramón, argentina, casada en primeras nupcias con don Pedro Saiz Miramón, comerciante con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.409.365 de 31 años de edad, domiciliada en la Avenida Callao número 1944, piso séptimo, departamento "A", ambos de la Capital Federal, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por escritura otorgada ante mí, al folio 429 con fecha 4 de abril de 1974, de este mismo Registro, protocolo corriente, los comparecientes procedieron a confirmar la constitución de la sociedad denominada "Agua Quieta Sociedad en Comandita por Acciones". Asimismo se adecuó integralmente el contrato social de acuerdo a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72. Que habiéndose efectuado la presentación ante la Inspección General de Personas Jurídicas por expediente número 9058, se observó la redacción de los artículos quinto y decimoprimero, los que quedan redactados de la siguiente forma: — Artículo quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de un millón cincuenta y cinco mil pesos, según el procedimiento previsto por el artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. Los socios gozan del derecho de preferencia, para suscribir toda emisión de capital en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los 30 días subsiguientes al de la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo undécimo: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. La sociedad llevará un libro de actas de asamblea, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. Los comparecientes manifiestan que el resto del contrato, queda vigente en todas sus demás cláusulas y condiciones, solicitando de mí el autorizante, expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio. Leo la escritura a los comparecientes quienes la firman por ante mí de conformidad, doy fe. P. P. Bourdais, Cecilia Saiz Miramón. Hay un sello. Ante mí. J. Carlos Saporiti. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio ochocientos sesenta del Registro ciento sesenta y cinco de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad expido el presente primer testimonio en dos sellos de actuación notarial números 1261554 el primero y el presente correlativo que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Juan Carlos Saporiti, escribano. — Buenos Aires, octubre 21 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 937,50 e. 25|4 Nº 10.687 v. 25|4|75

E. J. H. E.

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO: Trscientos sesenta y uno: En Lomas del Mirador, Ciudad de San Justo, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, a ocho de julio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, notario autorizante, comparecen Jorge Sturman, treinta y siete años, casado, argentino, médico, con Cédula de Identidad tres millones ochocientos setenta y cinco mil ochocientos sesenta y seis; José Bonano o Bonanno, cincuenta y un años, casado, argentino, empleado municipal, con Cédula de Identidad dos millones quinientos ochenta y dos mil veinticinco, domiciliado en Rivadavia seis mil seiscientos quince, primer piso, B, Capital; Elisa Ruiz Jiménez, domiciliada en Portela trescientos cincuenta, Capital, veintiún años, española, empleada, soltera, con Cédula de Identidad cinco millones setecientos dos mil quinientos veintiséis; Dolores Maruenda, profesora de música, domiciliada en Beaucheff mil ciento noventa y cinco, Capital, sesenta y dos años, soltera, argentina, Libreta Cívica cero ciento setenta y siete mil doscientos diecisiete; María del Carmen Jiménez de Ruiz, cincuenta y dos años, casada, española, ama de casa, con Cédula de Identidad cinco millones setecientos dos mil quinientos veinticinco, domiciliada en Navarro dos mil trescientos noventa y seis, Capital Federal; Alfredo Meschini, treinta y ocho años, casado, argentino, contador, con Cédula de Identidad tres millones novecientos un mil quinientos ochenta y cinco, domiciliado en Temple mil setecientos treinta y dos, Ramos Mejía; mayores, capaces, a quienes doy fe conocer. — Intervienen por sí y en su carácter de únicos integrantes actuales de "E. J. H. E. Sociedad en Comandita por Acciones", los cuales realizan la Adecuación del Contrato Social otorgado el dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante él notario Leandro Ferreyra, al folio 786, registro 66 de la Ciudad de La Plata, inscripto el 27 de febrero de 1969 al número 293, folio 96, libro 249 de Contratos Públicos en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Ciudad de Buenos Aires, y además dejan constancia de la incorporación del socio de capital comanditado, todo ello en la forma que se dirá. — A) —Adecuación del Contrato Social: Las cláusulas del contrato social adecuadas a las normas del decreto ley 19.550|72, quedan redactadas así: Artículo 1. — La Sociedad se denomina "E. J. H. E. SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, en Rivadavia 6615, piso 1, oficina A. — Artículo 2. — Su duración será hasta el 30 de octubre de 2018. — Artículo 3. — Tendrá por objeto la explotación de campos destinados a tambos y a producciones cerealistas, forestal, frutícola, de horticultura, granjas, quintas y a la cría, invernación y venta de haciendas. Para su cumplimiento, la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionadas con el objeto antedicho. — Artículo 4. — El capital social es de pesos 200.000, representado por 19.500 acciones nominativas no endosables de valor nominal de $ 10 y de un voto cada una, que corresponden a capital comanditario y de $ 5.000 que corresponden al capital comanditado. — Artículo 5. — El capital social podrá aumentarse hasta el quíntuplo conforme a lo previsto por el artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. — Todas las acciones tanto las correspondientes al capital social referido en el artículo cuarto como las correspondientes a todos los futuros aumentos de capital social serán nominativas no endosables. — Todo cuanto se dispone en el presente artículo respecto de las acciones debe aplicarse a los títulos representativos de más de una acción. — La transmisión y los derechos reales que recaigan sobre las acciones deben constar en las láminas respectivas, notificarse a la sociedad e inscribirse en el registro que ésta llevará a esos fines, produciendo efectos desde la fecha de inscripción. En las acciones y en el registro referido se asentarán los datos de las partes intervinientes y las demás modalidades pertinentes, todo ello de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias respectivas. Las acciones podrán llevar cupones al portador, los que deberán contener la numeración de la acción a que pertenecen. Se presume sin admitir prueba en contrario y a todos los efectos, que los cupones pertenecen a la persona a cuyo nombre está inscripta la acción respectiva. Sin perjuicio de ello, el portador de cupones que dan derecho a suscripción de nuevas acciones puede requerir que éstas sean emitidas directamente a su nombre. — Artículo 6. — La representación legal de la sociedad será ejercida por el administrador, quien tendrá el uso de la firma social. Permanecerá en el ejercicio de la función mientras los socios reunidos en asamblea ordinaria o extraordinaria no deciden su remoción con causa justificada. — En concepto de garantía deberá depositar en la caja de la sociedad la cantidad de un mil pesos o su equivalente en acciones de otra sociedad. — Artículo 7. — La administración de la sociedad tendrá las más amplias facultades para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley número 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social entre ellos; operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas; establecer agencias, sucursales y o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estime conveniente. — Artículo 8. — La fiscalización de la sociedad será ejercida por un síndico titular elegido por la Asamblea General Ordinaria, juntamente con un síndico suplente. — El síndico durará un ejercicio en el cargo y tendrá los deberes y atribuciones que establece el artículo 294 de la Ley 19.550. — Artículo 9. — Las asambleas ordinarias y extraordinarias de socios serán convocadas para tratar respectivamente los temarios previstos por los artículos 234 y 235 de la Ley 19.550, y se citarán simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, con no menos de diez días de anticipación, ni más de treinta, celebrándose en su caso, su segunda convocatoria el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 10. — Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto si se trata de primera convocatoria y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. Las asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto en primera convocatoria y con cualquier capital presente en segunda convocatoria, salvo para el caso que establece el último párrafo del artículo 244 de la Ley 19.550, que en segunda convocatoria requerirá un quórum que represente la mayoría del capital. — Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, sin perjuicio de lo dispuesto para los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de la Ley 19.550, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Toda cesión de capital comanditario deberá ser aprobada por Asamblea Extraordinaria con los recaudos del artículo 244 de la Ley 19.550. — Artículo 11. — Las asambleas serán presididas por el socio solidario o en su defecto por la persona que la misma designe. — La sociedad llevará un Libro de Actas de Asambleas, los cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo 12. — El ejercicio social cierra el 31 de octubre de cada año, a cuya fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto. b) La asamblea podrá fijar remuneración al administrador, con la limitación del artículo 261 de la Ley 19.550 y al Síndico. c) El saldo, previa deducción de las cantida-

des que se resuelva aplicar para la constitución de reservas facultativas, se repartirá en concepto de dividendos en la siguiente forma: cuarenta por ciento para el capital solidario y sesenta por ciento para el capital comanditario, repartiéndose este último porcentaje a prorrata del capital integrado de los socios comanditarios. — Artículo 13. — Cuando el socio colectivo deseare retirarse de la sociedad se convocará a Asamblea General para que ésta resuelva su reemplazo o la disolución y liquidación de la sociedad. — Artículo 14. — En caso de fallecimiento o incapacidad del socio solidario, la sociedad no se disolverá. — El síndico convocará a los socios a Asamblea General Extraordinaria para aceptar la incorporación de un nuevo socio colectivo bajo cuya dirección y administración proseguirán los negocios sociales y decidir la forma y condiciones en que se abonará a los herederos o representantes del socio colectivo fallecido o incapacitado la parte que corresponde al mismo en el patrimonio de la sociedad. — Artículo 15. — Disuelta la sociedad ésta será liquidada por el administrador bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital integrado, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado. — Artículo 16. — Disposición Transitoria. — Siendo que durante el período en que se estaba tramitando la reforma del presente contrato social fue promulgada y publicada la Ley 20.643, fecha de promulgación el 5 de febrero de 1974 y de la publicación en el Boletín Oficial el 11 del mismo mes y año que estableció la obligatoriedad para las sociedades por acciones que éstas sean nominativas no endosables en los artículos 4º y 5º de este contrato se ha consignado esa característica para las acciones de esta sociedad. No obstante como la sociedad tiene actualmente emitidas, suscriptas e integradas 19.500 acciones ordinarias al portador las cuales constituyen la totalidad de su capital comanditario y teniendo en consideración que la Ley 20.643 al fijar la obligación de la conversión de las actuales acciones en acciones nominativas no endosables establece que el procedimiento de la conversión deberá realizarse conforme a la reglamentación que oportunamente dictará el Poder Ejecutivo Nacional en la presente disposición transitoria, se dispone que las acciones y los títulos comprensivos de varias acciones que han sido emitidas con la característica "al portador" deberán ser sometidas al procedimiento de su conversión en acciones y títulos "nominativos no endosables", de conformidad con lo establecido en los artículos 27, 28, 29, 61, 66 y concordantes de la Ley 20.643. De esta manera, los otorgantes dejan adecuado el contrato social de la referida sociedad, en forma expresa y conforme a los artículos 369 de los decretos-leyes 19.550 y 19.880|72. — B) Incorporación del socio de capital comanditado: Conforme a la cláusula sexta del contrato originario quedó nombrado gerente y con cargo de la administración el socio colectivo Euda Sturman, fallecido éste el 10 de marzo de 1972, entró en vigor la cláusula decimoséptima que previó para tal caso que "la sociedad no se disolverá. El síndico convocará a los socios a la Asamblea General Extraordinaria para aceptar la incorporación de un nuevo socio colectivo... y decidir la forma y condiciones en que se abonará a los herederos... la parte que corresponde al mismo en el patrimonio de la sociedad". De conformidad con esta disposición se realizarán las siguientes asambleas, de cuyas actas copio lo pertinente, que dice así: 1. — "Acta 5. — En la Ciudad de Buenos Aires, a diez de octubre de 1972; siendo las 9.20 horas, en Rivadavia 4965, piso 10, oficina B, el síndico titular Alfredo Meschini da comienzo a la Asamblea General Extraordinaria convocada... informando se encuentran presentes los siguientes accionistas... lo que hace un capital presente total de ciento sesenta mil... 75 o|o del capital social, el cual alcanza actualmente a la cantidad de pesos 200.000. — El síndico, señor Meschini dice que esta asamblea ha sido convocada para dar cumplimiento al contrato social en su cláusula diecisiete... Pronúnciense todos los socios con derecho a voto, en forma unánime por la aceptación de la designación de Jorge Sturman como socio solidario... Jorge Sturman acepta incorporarse a la sociedad en calidad de socio solidario... Seguidamente el síndico titular invita a los asambleístas que consideren juntamente con los herederos de Euda Sturman las condiciones y forma de pago de la parte social que pertenecía a éste... y todos... convienen las siguientes condiciones: 1) Jorge Sturman toma a su cargo personal el pago de la parte social que por fallecimiento de su padre Euda Sturman le corresponda a su madre Emma Roitman y a su hermano Héctor Sturman; 2) en todo cuanto se refiere a la parte de capital solidario, reservas, saldos en cuentas personales o todo otro haber societario que pertenecía a lo que correspondía a Euda Sturman es tomado tal cual en sus aspectos activos y pasivos por Jorge Sturman configurándose una completa continuación sin modificación alguna... 3) a esa continuación se le da carácter retroactivo a la fecha del fallecimiento de Euda Sturman, es decir, al 10 de marzo de 1972. — También de común acuerdo se decide que oportunamente se firmará la correspondiente escritura pública que contenga la designación del socio solidario y en lo pertinente todo cuanto ha quedado decidido en la presente asamblea... La asamblea se da por terminada a las 10.15 hs. — Firmado: Eduardo Luis Esperanza. — José Bonano. — Alfredo Meschini". — 2. — "Acta 6. — En la Ciudad de Buenos Aires, a 15 de octubre de 1973, siendo las 10.10... el socio solidario Jorge Sturman da comienzo a la Asamblea Extraordinaria Unánime que se celebra... con la presencia de la totalidad del capital suscripto e integrado, de $ 200.000... Jorge Sturman sigue diciendo que esta asamblea tiene por finalidad sancionar la reforma del contrato social que incluyendo la designación de socio solidario efectuada en la asamblea celebrada el 10 de octubre de 1972, adecuará el contrato social a las disposiciones de la Ley 19.550... José Bonano manifiesta que el proyecto es de conocimiento de todos los socios y que merece ser aprobado... Puesta a consideración dicha moción... queda aprobada por unanimidad... Firmado: Jorge Sturman. — José Bonano. — Elisa Ruiz Jiménez. — Dolores Maruenda. — María del Carmen Jiménez de Ruiz. — Alfredo Meschini". — 3. — "Acta 7. — En la Ciudad de Buenos Aires, a 10 de enero de 1974, siendo las 18.10... el socio solidario Jorge Sturman da comienzo a la Asamblea Extraordinaria Unánime que se celebra... con la presencia de la totalidad del capital social suscripto e integrado de $ 200.000... Jorge Sturman, dice... que ratifiquen la incorporación y designación como socio solidario de quien habla... José Bonano propone que se ratifique la incorporación y designación como socio solidario de Jorge Sturman efectuada en la asamblea del 10 de octubre de 1972 y quede ratificado todo cuanto se declaró, resolvió y sancionó... Aclara... que la declaratoria de herederos de Euda Sturman fue dictada en su sucesión que tramita ante el Juzgado Nacional en lo Civil 7, Secretaría 13, con fecha 12 de febrero de 1973. — Puesta a consideración la precedente moción queda aprobada por unanimidad. — Al pasar al segundo punto del Orden del Día: Designación de un síndico titular y un síndico suplente, Alfredo Meschini propone para desempeñar esos cargos a... Simón Waisberg y a María Cristina Prieto de Brunetti. — Esta moción queda aprobada en forma unánime. — Firmado: Jorge Sturman. — Alfredo Meschini. — José Bonano. — Simón Waisberg. — María Cristina Prietto de Brunetti". — C) Imputación de Capital. Categoría de Socios. Organo de Control. — Artículo Cuarto del contrato: El capital social es de Doscientos mil pesos, representado en acciones suscriptas e integradas del siguiente modo: a) Capital Comanditado: pesos Cinco mil, por Jorge Sturman; b) Capital Comanditario: pesos Ciento cincuenta mil: Jorge Sturman: pesos diez mil; José Bonano; Elisa Ruiz Jiménez, pesos diez mil; Dolores Maruenda, pesos diez mil; María del Carmen Jiménez de Ruiz, pesos diez mil; Alfredo Meschini, pesos cinco mil. — Sumado el capital comanditado al comanditario da un total de pesos Doscientos mil. — 2) Organo de Control. — El autorizante certifica tener a la vista el expediente Cta. 9.425, entrado el 4 de diciembre de 1973 en la Inspección General de Personas Jurídicas, rotulado: "E.J.H.E. S.C.A.", del cual surge: a) fojas 7|12 copia del contrato original; 5|6 acta 5, inserta 20|22, texto de la adecuación del contrato; 23, acta 6, inserta 26, datos personales e imputación de capital; b) fojas 27, el socio comanditado solicita aprobación y a fojas 29 se observa falta de unanimidad del 10 de octubre 1972, por lo cual a fojas 34 se agrega acta 7, inserta y 36|38 datos personales de socios y síndicos y publicación edicto: c) fojas 40|54 nueva presentación ante la cual y por dictado de la Ley Nº 20.643 se exige modificación de artículos cuyo texto nuevo sufre diversas modificaciones: d) fojas 54, última presentación de socio comanditado, fojas 55, el inspector solicita conformación de las tres actas (insertas en el capítulo B), adecuación de las cláusulas contractuales que obran en distintos folios y, con las vistas de práctica, se resolvió a fojas 56 así: Buenos Aires, 24 de junio 1974. — Visto el expediente Cta. 9.425, en el que la sociedad "E. J. H. E. Sociedad en Comandita por Acciones", solicita se conforme la incorporación de socio de capital comanditado por fallecimiento del titular y la adecuación de su contrato social al Decreto-Ley Nº 19.550|72 y al artículo 22 de la Ley Nº 20.643, y lo dictaminado por el Departamento Sociedades, especial en Comandita por Acciones y Extranjeras, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar la documentación obrante de fs. 13 a 14, 23 y de fs. 34 a 35 (actas de fecha: 10|10|72; 15|10|73 y 10|1|74), de fs. 20 a 22, 45 a 46 y 53. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Por Mesa de Entradas se desglosará la documentación de fs. 1 a 6, 15 a 16, 17 a 19, 24, 25, 30 a 33, 39 y 43 a 44, la que se entregará a la sociedad.—Resolución Cta. Nº 431. — Hay una firma y un sello que dice: Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas. — D) Certificaciones Notariales: Las inserciones y transcripciones realizadas concuerdan fielmente con sus originales que se agregan en el expediente relatado que tengo a la vista. — Leo esta escritura a los otorgantes, quienes solicitan copia para la respectiva inscripción y la firman ante mí, doy fe. — J. Sturman. — J. Bonano. — Elisa Ruiz Jiménez. — Dolores Maruenda. — M. Carmen Jiménez de Ruiz. — A. Meschini. — Está mi sello. — Ante mí: Pedro A. Gionchetti. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 908 del Registro 54 a mi cargo. — Para la Sociedad, expido este primer testimonio en 7 sellos notariales numerados correlativamente del 334.501 al 505 y 334.507-508, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Entrelíneas: domiciliado en Rivadavia 6615 — primer piso B, Capital — domiciliado en Portela 310, Capital — domiciliado en Navarro 2396, Capital — profesora de música domiciliada en Beaucheff 1195, Capital — domiciliado en Navarro 2396, Capital — domiciliado en Temple 1732, Ramos Mejía. — Vale. — Una firma. — Un sello: Pedro A. Gionchetti, escribano. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización número 615.901, que se agrega. Morón. 29 ago. 1974. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano, don Pedro A. Gionchetti, obrantes el documento que lleva el timbre fiscal Nº 334.508, Morón, 29 ago. 1974. — Una firma. — Un sello: José Julián Auge (h.) Vocal. — Delegación Morón. — Otro sello: Colegio de Escribanos. — Provincia de Buenos Aires. — Legalización.

Buenos Aires, 6 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.282,50 e. 25|4 Nº 10.764 v. 25|4|75

Nordlaw

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 809. — PRIMER Testimonio. Escritura número doscientos treinta y nueve. En la ciudad de Avellaneda, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, el presente escribano público, comparecen: don Alan Roberts, nacido el diez de enero de mil novecientos seis, casado, inglés, comerciante, cédula de identidad de la Policía Federal un millón seiscientos treinta y un mil ciento siete, vecino de Hurlingham, domiciliado en Solís novecientos sesenta y nueve; don Stelvio Barbieri, nacido el veintiséis de agosto de mil novecientos veintiséis, argentino, casado, comerciante, libreta de enrolamiento cuatro millones doscientos sesenta y cuatro mil trescientos ocho, vecino de la Capital Federal, domiciliado en Las Heras tres mil setecientos cuarenta y cinco; don John Stuart Skeffington Haslam, nacido el diecinueve de noviembre de mil novecientos dieciocho, casado, argentino, comerciante, libreta de enrolamiento quinientos setenta y cuatro mil ochenta y tres, vecino de Hurlingham, domiciliado en Juan de Garay mil cuarenta y tres; don Patricio José Cormack, nacido el veintiséis de diciembre de mil novecientos veintiséis, casado, argentino, empleado, libreta de enrolamiento cinco millones quinientos cuarenta y nueve mil trescientos setenta y uno, vecino de Vicente López, domiciliado en Agustín Alvarez mil trescientos setenta y cuatro; don Raúl Miguel Alberto Iundain, nacido el primero de noviembre de mil novecientos ocho, soltero, argentino, empleado, libreta de enrolamiento un millón cuatrocientos treinta y cuatro mil trescientos veintitrés, vecino de la Capital Federal, domiciliado en Zabala dos mil cuatrocientos sesenta y tres, todos por sí y además el primero en representación de doña Winifreda Adelaida Roberts de Waldron, nacida el tres de noviembre de mil novecientos diez, viuda de sus primeras nupcias con don Eric Brind Waldron, argentina, ama de casa, libreta cívica cuatro millones trescientos cinco mil seiscientos veintisiete, vecina de la Capital Federal, domiciliada en Avenida Alvear mil ochocientos noventa y uno; y el segundo, en nombre de don Raúl Emilio Peirano, nacido el nueve de abril de mil novecientos veinticuatro, casado, argentino, hacendado, libreta de enrolamiento cuatro millones cuatrocientos cincuenta y tres mil ciento sesenta y uno, vecino de la Capital Federal, domiciliado en Paseo Colón doscientos veintiuno, en virtud de los poderes que aseguran tener vigente, con facultades suficientes para este acto, otorgados, respectivamente, el veintiséis de julio de mil novecientos setenta y tres, ante mí, al folio quinientos dos de este registro número cincuenta y siete a mi cargo; y el primero de setiembre de mil novecientos sesenta y siete, ante el escribano de la ciudad de Buenos Aires, don Alberto Pombo, al folio novecientos veinticuatro del registro tres a su cargo, que en testimonio en forma tengo a la vista y de cual copia certificada agrego a la presente, doy fe. — Los señores comparecientes, de tránsito aquí, son mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento de que doy fe y dicen: I) Que existe constituida la entidad denominada "Nordlaw Sociedad en Comandita por Acciones", con sede en la Capital Federal, plazo de duración de noventa años y capital de, hoy, diez mil pesos, que corresponden, doscientos pesos al capital comanditado, y nueve mil ochocientos pesos, al comanditario, está dividido en novecientas ochenta acciones al portador, de diez pesos cada una, la que se rige por su contrato social y adicional al mismo, celebrados los días siete de setiembre de mil novecientos cincuenta y nueve y treinta de setiembre de mil novecientos sesenta y cinco, ante el nombrado escribano don Alberto Pombo, a los folios dos mil veintiséis y mil cuatrocientos setenta y tres, del registro tres a su cargo e inscriptos en el de Comercio a los números setecientos veintisiete mil quinientos treinta y siete, folios ciento setenta y tres y treinta y nueve, libro doscientos treinta y cinco y doscientos cuarenta de Contratos Públicos que en testimonio tengo a la vista y de los cuales, copia certificada, obran agregadas al folio mil noventa y cuatro, año mil novecientos setenta y uno, de este registro número cincuenta y siete a mi cargo, doy fe. — II) Que, previa la conformación resuelta por la Inspección General de Personas Jurídicas, en el expediente CTA cinco mil ciento ochenta y cinco, resolución número mil doscientos sesenta y nueve, del veintisiete de marzo de mil novecientos setenta y tres, por acto formalizado el dieciocho de abril de dicho año, ante mí, al folio ciento noventa y ocho de este registro número cincuenta y siete a mi cargo, e inscripta en el de Comercio al número mil doscientos veintisiete, folio trescientos veintiocho, libro doscientos cincuenta de Contratos Públicos, fue confirmada la constitución de la expresada sociedad "Nordlaw Sociedad en Comandita por Acciones" que en testimonio tengo a la vista y copiada en lo pertinente dice así: "...resuelven por unanimidad confirmar la constitución de... ::Nordlaw, Sociedad en Comandita por Acciones", Que, a la fecha los Sres. don John Stuart Skeffington Haslam, don Patricio José Cormack y don Raúl Miguel Alberto Iundain, revisten el carácter de socios comanditados, poseedores de un capital de cien pesos; cincuenta pesos; cincuenta pesos, respectivamente; y el señor Eric Brind Waldron, el de comanditario, tenedor de la totalidad de las acciones en circulación o sean 980 acciones de $ 10 cada una..." — Es conforme a su original, de que doy fe. — III) Que por acta de fecha veintisiete de marzo de mil novecientos setenta y tres, los comparecientes, señores Haslam, Cormack e Iundain, cedieron su haber en "Nordlaw Sociedad en Comandita por Acciones", en favor del señor Raúl Emilio Peirano, se aumentó el capital social de diez mil pesos a ciento diez mil pesos, correspondiendo de éste, ciento nueve mil ochocientos pesos, al capital comanditario, dividido en diez mil novecientas ochenta acciones de un voto, valor nominal diez pesos cada una; y adecuaron el contrato social conforme a las disposiciones del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — IV) Que por resolución CTA, número tres mil seiscientos sesenta y tres, de fecha trece de noviembre de mil novecientos setenta y tres, dictada en el expediente CTA, cinco mil ciento ochenta y cinco, fue conformada la documentación relacionada en el apartado precedente III, y que copiada dice así: "En Buenos Aires, a 27 de marzo de 1973, reunidos los señores don Alan Roberts de 67 años de edad, casado, inglés, comerciante, Cédula de Identidad de la Policía Federal 1.631.107, domiciliado en Solís 969, Hurlingham; don Stelvio Barbieri, de 46 años de edad, casado, argentino naturalizado, comerciante, Libreta de Enrolamiento 4.264.308, domiciliado en El Maestro 107, Capital Federal; don John Stuart Skeffington Haslam, de 54 años de edad, casado, argentino, comerciante, Libreta de Enrolamiento 574.083, domiciliado en Juan de Garay 1043, Hurlingham; don Patricio José Cormack, de 46 años de edad, casado, argentino, empleado, Libreta de Enrolamiento número 5.549.371, domiciliado en Agustín Alvarez 1374, Vicente López; y don Raúl

Miguel Alberto Ilundain de 64 años de edad, soltero, argentino, empleado, Libreta de Enrolamiento 1.434.323, domiciliado en Zabala 2463, Capital Federal, todos por sí y además: el primero en representación de don Eric Brind Waldron de 70 años de edad, casado, inglés, comerciante, Cédula de Identidad de la Policía Federal 667.145, domiciliado en Avenida Alvear 1891, Capital Federal, y el segundo en nombre de don Raúl Emilio Peirano, de 48 año de edad, casado, argentino, hacendado, Libreta de Enrolamiento 4.453.161, domiciliado en Paseo Colón 221, 7º piso Capital en virtud de los poderes otorgados el 14 de mayo de 1952 y 1º de setiembre de 1967, ante el escribano don Alberto Pombo, a los folios 761 y 924 del Registro 3 y que aseguran tener vigente. — La condición de socio comanditario del señor Waldron se acredita depositando en este acto, la totalidad de las 980 acciones en circulación de "Nordlaw, Sociedad en Comandita por Acciones", y los señores Haslam, Cormack e Ilundain, la de socios colectivos de dicha entidad, poseedores en conjunto de un capital de 200.— pesos con con el respectivo contrato y adicional celebrados los días 7 de setiembre de 1959 y 30 de setiembre de 1965, ante el escribano don Alberto Pombo, a los folios 2.026 y 1.473, del Registro 3 e inscriptas en el de Comercio a los Nros. 727 y 1.537 folios 173 y 39, libros 235 y 240 de Contratos Públicos, con capital de 10.000 pesos, plazo de duración de 90 años y domicilio legal en esta Ciudad. — Se designa al señor Alan Roberts para presidir y se pone en consideración el siguiente Orden del Día: 1º Cesión de haber comanditado. — 2º Aumento de capital. — 3º Adecuación del contrato a la Ley 19.550. — 4º Designación administrador, consejo de vigilancia o síndicos. — 5º Autorización para tramitar la aprobación de la reforma. — 6º Firma del acta. — Al primer punto: Los señores don John Stuart Skeffington Haslam, don Patricio José Cormack y don Raúl Miguel Alberto Ilundain, ceden y transfieren en favor del señor Raúl Emilio Peirano, todo su respectivo haber en "Nordlaw, Sociedad en Comandita por Acciones", por los precios de $ 100.—; $ 50.— y $ 50.— respectivamente, que cada cedente a recibido; por lo que otorgan recibo y declaran subrogado en el cesionario todos sus respectivos derechos que por capital o cualquier otro concepto les corresponda, sin reserva o reclamo alguno que oponer y que el cesionario acepta. Que el representante del Sr. Eric Brind Waldron expresa su conformidad con el retiro e incorporación precedentes. Al segundo punto. La asamblea decide por unanimidad aumentar el capital hasta 110.000 $ cuyo aumento de 100.000 $ será capital comanditario, dividido en 10.000 acciones de un voto cada una, valor nominal 10 $ que suscriben: cantidad de acciones. — Importe. — Integrado. — Don Eric Brind Waldron. 7.268, $ 72.680, 72.680. — Don Alan Roberts, 1. — $ 10. — 10. — Don Stelvio Barbieri, 1. — $ 10. — 10. — Don Raúl Emilio Peirano, 2.730, $ 27.300. — 27.300. — La integración se efectúa totalmente con créditos que tienen contra la sociedad. — Al tercer punto: Se acuerda por unanimidad reemplazar el actual contrato social por el siguiente nuevo contrato: Artículo primero: La sociedad se denomina "NORDLAW, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, con sede en Avenida Paseo Colón 221. — Artículo segundo: Su duración es de 90 años contados desde el 18 de setiembre de 1959, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto la explotación de los negocios forestales, frutícolos, agrícolos y ganaderos, la compra venta, importación y exportación de sus productos y la compraventa, administración y explotación de inmuebles urbanos y rurales, dentro y fuera del país, por cuenta propia y|o de terceros y para su cumplimiento podrá realizar todos los actos y contratos a que se refiere el artículo 5º de este contrato. Artículo cuarto: El capital social es de 110.000 $ del que corresponden 109.800 $ al capital comanditario, dividido en 10.980 acciones ordinarias, al portador, con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de 10 $ por cada acción. — El capital comanditario ha sido aportado conforme al siguiente detalle: 1) don Eric Brind Waldron: 8.248 acciones, igual a 82.480 $; 2) don Alan Roberts: una acción, igual a 10 $; 3) don Stelvio Barbieri: una acción, igual a 10 $; 4) don Raúl Emilio Peirano: 2.730 acciones, igual a 27.300 $; y el capital comanditado por don Raúl Emilio Peirano, o sean 200 $. — Las acciones y el capital comanditado están totalmente integrados. — El capital social podrá aumentarse hasta 550.000 pesos por el procedimiento previsto por el artículo 188 de la ley 19.550. — Los accionistas gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los 30 días subsiguientes al de la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el diario de publicaciones oficiales. — En caso de mora en la integración de las acciones se procederá de acuerdo a lo que determina el art. 193 de la ley 19.550. Artículo quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un socio comanditado o de tercero, administrador que designe la Asamblea; durará 3 años en su cargo y tendrá el uso de la firma social para: a) todos los asuntos, negocios y operaciones de la sociedad de cualquier clase y naturaleza que sean inclusive para los actos y contratos para los cuales la ley requiere los poderes especiales indicados en el artículo 782 e incisos primero a cuarto, séptimo y noveno a décimo séptimo del artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º decreto ley 5.965|63 que se dan aquí por reproducidos a sus efectos, operar con los Bancos Central de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires de la Provincia de La Pampa, Hipotecario Nacional y cualesquiera otras instituciones bancarias oficiales y particulares nacionales y extranjeras y con particulares y sociedades o entes autárquicos; solicitar préstamos, adquirir giros, letras de cambio, y cualquier otro documento de crédito, girar, endosar, descontar y cobrar y pagar letras y cheques contra depósitos o en descubierto; cobrar y percibir; dar fianzas, avales o garantías reales o comunes y obligarla solidariamente por actos, contratos y operaciones de cualquier clase realizados por terceros con los cuales la sociedad tenga interés o parte; celebrar contratos de sociedad; comprar, suscribir y vender acciones de sociedades anónimas o en comandita por acciones; concurrir a licitaciones, solicitar y obtener concesiones, mandatos y representaciones y consignaciones; obtener, adquirir y|o ceder marcas, patentes y señales; conferir poderes generales o especiales; estar en juicio como actora, demandada o tercerista, promover querellas y otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que se requieran. b) Crear los empleos que juzgue necesarios con las atribuciones y remuneraciones que estime conveniente; c) Establecer agencias, sucursales y representaciones en el interior y exterior del país. — Artículo sexto: La sociedad tendrá un consejo de vigilancia compuesto por un número de accionistas que fije y designe la Asamblea dentro de un mínimo de 3 y un máximo de 9, con mandato por un año, reelegibles y su designación revocable exclusivamente por la Asamblea. — La Asamblea de accionistas designará por igual plazo dos suplentes que en el orden de su designación o elección, llenarán las vacantes que se produzcan en el consejo. — Los consejeros, en su primera reunión designarán un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El consejo de vigilancia se reunirá por lo menos una vez al mes y funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 282 de la ley 19.550. — Llevará un libro de actas que serán firmadas por todos los presentes. — El consejo de vigilancia ajustará su funcionamiento a las disposiciones precedentes y a las demás aplicables de la Ley 19.550 y tendrá todas las facultades y deberes establecidos en los incisos a, b, e, f, y g del artículo 281 de dicha ley. — Artículo Séptimo: La asamblea anual ordinaria resolverá si prescinde de la sindicatura, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Art. 283 de la Ley 19.550. — En caso contrario, la fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico que designe la misma asamblea por el término de un año. reelegibles y su designación es revocable por decisión de una asamblea. — Se designará además, un suplente. — Para ser síndico debe poseer los títulos y tendrá las atribuciones y deberes que respectivamente establecen los artículos 285, 286 y 293 a 298 de la Ley 19.550. — Artículo Octavo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 de la Ley 19.550 por el o la mayoría de los socios comanditados y|o administradores o Consejo de Vigilancia o el síndico en los casos previstos por la Ley y este estatuto o cuando sean requeridas por socios sin distinción de cualidad, que representan por lo menos el 5 o|o del capital social, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días en el diario de publicaciones oficiales con no menos de diez días de anticipación ni más de treinta, celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Noveno: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios sin distinción de clase que representen más del 50 o|o del capital suscripto si se trata de primera convocatoria, y cualquiera fuere el capital presente, en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán, para constituirse válidamente, la presencia del 60 o|o del capital suscripto en primera convocatoria, y con cualquier capital presente, en caso de segunda convocatoria. Las resoluciones serán adoptadas, en todos los casos, por mayoría absoluta de los votos presentes salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de la Ley 19.550, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Los socios comanditarios podrán hacerse representar en las asambleas mediante simple carta poder sin certificar y no podrán ser mandatarios las personas indicadas en el artículo 239 de la Ley 19.550. — La asamblea podrá celebrarse sin publicación de convocatoria cuando se reúnan socios que representen la totalidad del capital comanditado y comanditario y las decisiones se adopten por unanimidad de las cuotas ideales y acciones con derecho a voto. — Artículo Décimo: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de $ 10 valor nominal cada una con derecho a un voto por cuota. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobado por la asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 de la Ley 19.550. — Artículo Decimoprimero: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueren varios o, en su defecto, por la persona que la misma Asamblea designe. Para participar de ellas, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la sede social con tres días hábiles de anticipación, como mínimo, a la fecha del acto. — El depósito de las acciones podrá ser reemplazado por el de un certificado bancario o expedido por institución financiera debidamente autorizada en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio. La sociedad llevará un libro de actas de asamblea, las cuales deberán estar firmadas por las personas que han presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. Artículo Decimosegundo: El ejercicio social cierra el 31 de marzo de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el 20 o|o del capital social, al "Fondo de Reserva Legal". — b) A remuneración de administradores, consejo de vigilancia y|o síndico. — c) El saldo en todo o en parte como dividendo a los socios sin distinción de clase o a fondo de reserva facultativo de previsión, a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos serán pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los socios. — Artículo Decimotercero: En caso de fallecimiento o incapacidad renuncia fundada o remoción, aun sin causa, del o los socios comanditados, parte de capital que le corresponde se convertirá en capital comanditario que, en títulos al portador, serán puestos a disposición del o los herederos del socio fallecido, representante del incapacitado o del socio renunciante o removido. — En su caso deberá reorganizarse la administración conforme lo requiere el artículo 320 de la Ley de Sociedades comerciales. — Artículo Decimocuarto. — La liquidación de la sociedad será efectuada por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la fiscalización del Consejo de Vigilancia o del Síndico, según corresponda. — Cancelado el pasivo, incluso los gastos de liquidación y remuneración que fije la asamblea para el liquidador, Consejo de Vigilancia o síndico, el remanente se distribuirá en proporción al capital integrado de cada uno de los socios sin distinción de clases. — Al cuarto punto: Se designa al señor Raúl Emilio Peirano para administrar y dirigir la sociedad con las facultades indicadas en el artículo quinto de este estatuto, que se dan aquí por reproducidas; para integrar el Consejo de Vigilancia a los señores Alan Roberts, presidente; Stelvio Barbieri, vicepresidente; y Eric Brind Waldron, vocal. — Al quinto punto: Se autoriza a don Alan Roberts y don Stelvio Barbieri, indistintamente, para realizar las gestiones necesarias hasta lograr la aprobación de lo resuelto precedentemente con facultad de aceptar o proponer modificaciones, incluso la denominación social. — La correspondiente escritura será otorgada por todos los socios por sí o por apoderado, inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Al sexto punto: La presente acta será firmada por todos los presentes incluso las copias que de la misma se expidan. — No habiendo más que tratar se levantó la sesión a las 16 horas. — A. Roberts. — J. S. S. Haslam. — Stelvio Barbieri. — P. J. Cormack. — R. Ilundain. — La precedente es copia fiel de su original que obra de página 37 a 47 del libro de actas de Nordlaw Sociedad en Comandita por Acciones; cuyo contenido y firmas ratificamos. — Avellaneda... de abril de 1973. — A. Roberts. — J. S. S. Haslam. — Stelvio Barbieri. — P. J. Cormack. — R. Ilundain. — Alfredo Pombo, escribano público, titular del Registro 57 de la Ciudad de Avellaneda. certifica que las firmas que anteceden y dicen: A. Roberts. — J. S. S. Haslam. — Stelvio Barbieri. — P. J. Cormack y R. Ilundain, son auténticas y puestas en su presencia por don Alan Roberts, don John Stuart Skejjington Haslam, don Stelvio Barbieri, don Patricio José Cormack y don Raúl Miguel Alberto Ilundain respectivamente, personas mayores de edad y de su conocimiento. — Acta número doscientos sesenta y cinco. — Libro de Requerimientos número uno. — Avellaneda, abril veintitrés de mil novecientos setenta y tres: Hay un sello. — Alfredo Pombo. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 00.319.117 que se agrega. — Lomas de Zamora, 24 de abril de 1973. — Hay un sello que dice: Colegio de Escribanos — Provincia de Buenos Aires. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6191 (art. 90, inc. p.) legaliza la firma y el sello del escribano D. Alfredo Pombo, obrantes en el documento que... cert. firma. — Lomas de Zamora, 24 de abril de 1973. — Colegio de Escribanos, Provincia de Buenos Aires. — Raúl Flores. — Raúl Héctor Flores. — Prosecretario." — "Ministerio de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 13 nov. 1973. — Visto: el expediente Cta. 5.185, en el que la sociedad "Nordkaw Sociedad en Comandita por Acciones", solicita se conforme la adecuación de su contrato social ajustado a los términos del decreto-ley 19.550|72; atento lo dictaminado por el Departamento Sociedades Especiales, en Comandita por Acciones y Extranjeras, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º — Conformar la documentación obrante de fs. 53 a 66, con las modificaciones de fs. 83 a 84 y 87, con la salvedad de la corrección de oficio en el escrito de fs. 83; donde dice "Artículo Primero", debe decir "Artículo Tercero", disponiéndose el desglose de la misma, la que se entregará a la sociedad con copia autenticada de la presente resolución a los fines de su presentación ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Artículo 2º. — Regístrese, comuníquese. — Resérvese en Mesa de Entradas hasta que se acredite la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Oportunamente se anotará lo indicado a fs. 86, punto I. — Resolución Cta. Nº 3663. — A. Pico. — Alberto Guillermo Pico. — Inspector General de Personas Jurídicas. — Es también conforme a sus originales, de que doy fe. — V) Que, confirmando lo convenido, los señores John Stuart Skeffington Haslam, Patricio José Cormack y Raúl Miguel Alberto Ilundain, ceden y transfieren en favor del señor Raúl Emilio Peirano, todos sus respectivos haberes en Nordlaw Sociedad en Comandita por Acciones, por los precios de cien pesos, cincuenta pesos y cincuenta pesos, que cada uno ha recibido del señor Peirano, a quien le otorgan recibo y lo declaran subrogado en todos sus expresados derechos tanto por capital como por cualquier otro concepto, sin reserva o reclamo alguno que oponer y que el representante del cesionario acepta. — Están presentes a este acto, las señoras Ana Margarita Oleary de Haslam, Cédula de Identidad de la Policía Federal un millón ochocientos ochenta y cinco mil ochocientos quince y María Concepción Clarey de Cormack, Libreta Cívica un millón seiscientos setenta y un mil doscientos cincuenta y nueve, con domicilios indicados al principio de este acto por sus respectivos cónyuges, de tránsito aquí, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe y dicen: Que dan su expreso consentimiento con la cesión de haber que por este acto realizan sus respectivos esposos, en prueba de lo cual firmarán al final. — VI) Que el accionista señor Eric Brind Waldron, falleció el veinticinco de junio de mil novecientos setenta y tres, y su juicio testamentario tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número veintinueve de la Capital Federal Secretaría número cincuenta y ocho, en el que de fojas cuatro a seis obra agregado testimonio del testamento por acto público otorgado por el nombrado, con fecha tres de junio de mil novecientos sesenta y nueve, ante el escribano don Ricardo González Ezeyza, al folio quinientos setenta y nueve del Registro doscientos cincuenta y dos de la Capital Federal; a fojas catorce, la renuncia a la herencia hecha por la señora madre del causante, doña Louise Constance Trengrouse de Waldron: a fojas veintiséis se solicita la autorización para otorgar este acto; a fojas veinticinco se declara a la testamentaría comprendida dentro de las

disposiciones del artículo séptimo de la Ley veinte mil cuarenta y seis y a fojas veintisiete se ordena expedir testimonio de los documentos relacionados, que debidamente legalizados tengo a la vista, agrego y copiados en lo pertinente dicen así: En ...Buenos Aires... a tres de junio de mil novecientos sesenta y nueve... comparece... el señor Eric Brind Waldron... hábil, de mi conocimiento... Primero: Declara que se llama..., Eric Brind Waldron, que acostumbra firmar... E. B. Waldron... hijo legítimo de don Walter George... Waldron, fallecido y de doña Louise Constance... Trengrouse, que vive. — Segundo: Declara que es... casado en primeras nupcias con doña Winifred Adelaide (Winifreda Adelaida) Roberts... de cuya unión conyugal no ha habido descendencia alguna... Séptimo: Declara que... instituye y nombra por sus únicos y universales herederos a... su esposa doña Winifred Adelaide (Winifreda Adelaida), Roberts de Waldron y a su señora madre doña Louise Constance (Luisa Constancia) Trengrouse de Waldron... E. B. Waldron. — Daisy Glass. — José M. Caño. — L. M. Ramallo. — Hay un sello, — Ante mí: Ricardo González Ezeyza. — En la Ciudad de Newbury. Condado de Berkshire, Inglaterra. a 7 de agosto de 1973, ante mí, el presente notario público, comparece... Louise Constance (Luisa Constancia) Trengrouse de Waldron... viuda de... don Walter George (Gualterio Jorge) Waldron... y dice... que pura, simple e irrevocablemente hace formal renuncia a la herencia y a cualquier otro derecho que le corresponda... por el deceso de su nombrado hijo Eric Brind Waldron... L. C. Waldron. — Derek J Parkes. — Notary Public, — ...Señor Juez: Lorenzo A. Sojo... en autos "Waldron Eric Brind su testamentaría"... digo: Que el causante de autos era accionista de Nordlaw S. C. A. — La Inspección General de Personas Jurídicas, por Resolución CTA. tres mil seiscientos setenta y tres, del 13 de noviembre de mil novecientos setenta y tres, conformó la documentación relacionada con la adecuación a la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta del contrato de la mencionada sociedad. En dicha documentación aparece como accionista el causante de autos. Por tal circunstancia, a la escritura de protocolización del nuevo contrato que se llevará a cabo por ante el escribano don Alfredo Pombo. deberán concurrir los herederos de don Eric Brind Waldron. Teniendo en cuenta la renuncia formulada a fojas catorce por la madre del causante... en representación del causante, deberá concurrir solamente su cónyuge doña Winifred Adelaide (Winifreda Adelaida) Roberts de Waldron. A tal fin solicito se autorice a la misma... Solicito testimonio del presente escrito y de la resolución respectiva y del auto de fojas veinticinco vuelta... Fotocopia certificada del testamento de fojas cuatro/seis y de la renuncia de fojas catorce... Buenos Aires, siete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro. — Autos y Vistos:... declárase extrinsecamente válido el testamento otorgado por el causante y abierto el juicio testamentario... Atento lo dictaminado por el apoderado de la D. G. Impositiva... declárase a esta sucesión... comprendida dentro de las disposiciones establecidas por el artículo séptimo de la Ley veinte mil cuarenta y seis... Caballero. — Buenos Aires, siete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro. — Al solo fin indicado, expídese el testimonio y la fotocopia certificada como se solicita. — Caballero". — Es también conforme a sus originales, doy fe. — VII) Que elevan a escritura pública y dejan incorporadas a la presente, el acta de fecha veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres y respectiva Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas, antes transcriptas, las que ratifican y confirman. — VIII) Que, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo veintidós de la Ley veinte mil seiscientos cuarenta y tres, las acciones de "Nordlaw, Sociedad en Comandita por Acciones", son ordinarias, de un voto cada una, nominativas no endosables. La sociedad llevará un libro registro de acciones conforme a lo establecido por el artículo doscientos trece del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, y toda transmisión de acciones podrá efectuarse mediante notificación fehaciente a la sociedad, firmada por cedente y cesionario, endoso de las acciones al cesionario y su anotación en el Registro, firmada por un miembro del Consejo de Vigilancia o síndico, en su caso. — Quieren y consienten se expidan las copias necesarias e inscriban en los Registros que correspondan y quedan facultados los socios Alan Roberts y Stelvio Barbieri para indistintamente solicitar la inscripción de la presente escritura en el Registro Público de Comercio. — El autorizante tiene a la vista las Cédulas Fiscales expedidas a nombre de Nordlam S. C. A., número de inscripción veintiún mil seiscientos setenta y seis-cero cero ocho-cinco y de don John Stuart Skeffington Haslam, número de inscripción ciento noventa y ocho mil ochenta y seis-cero cero nueve-cero y los comprobantes de tener la Cédula Fiscal en trámite, a nombre de don Raúl Emilio Peirano, número de inscripción ochenta y seis mil novecientos cuarenta y cuatro cero cero seis; de don Raúl Miguel Alberto Ilundain, número de inscripción veintiocho mil catorce-cero cero-ocho-dos; y de don Patricio José Cormack, número de inscripción quinientos ochenta y cuatro mil doscientos ochenta y cuatro-cero cero nueve-dos, todo con vencimiento al treinta de setiembre del año en curso. — Es de advertir que se abonará el impuesto nacional de sellos: dos pesos por la cesión de haber; y mil pesos, por el aumento de capital operado. — En su testimonio, previa lectura y ratificación, así la otorgan y firman, por ante mí, de que doy fe. — A. Roberts. — Stelvio Barbieri. — J. S. S. Haslam. — P. J. Cormack. — M. C. de Cormack. — R. Ilundain. — A. C. C. Haslam. — Hay un sello. — Ante mí: Alfredo Pombo — Concuerda con la escritura número doscientos treinta y nueve que pasó ante mí al folio ochocientos nueve del Registro número cincuenta y siete a mi cargo, doy fe. — Para la interesada, expido el presente primer testimonio en catorce sellos de Actuación notarial de un peso cada uno, numerados correlativamente del dos millones cuatrocientos setenta y ocho mil seiscientos seis al dos millones cuatrocientos setenta y ocho mil seiscientos diecinueve, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Alfredo Pombo.

Buenos Aires, 14 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario

$ 2.598,75 e.25|4 Nº 10.655 v.25|4|75

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Enología

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE EL señor Tomás Terry y Merello, de 37 años de edad, de estado civil casado con Ana Rosa Pidal, de nacionalidad española, de profesión industrial, con domicilio en Puerto Santa María, España, pasaporte español Nº 21|72, el señor Marcelino Calvo González de 43 años de edad, de estado civil casado, de nacionalidad española, de profesión comerciante, con domicilio en Montevideo 1562, 8º "A", República Argentina, D. N. I. número 7.144.891 y el señor Félix Lucas Marcos de 47 años de edad, de estado civil casado, de nacionalidad española, de profesión comerciante, con domicilio en Sarmiento 2021, 4º "I", República Argentina, D. N. I. 4.839.761, han acordado constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72 y las siguientes cláusulas específicas: Artículo Primero: La Sociedad se denominará ENOLOGIA, S. R. L. — Tiene su sede social en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, en la calle Corrientes 456, 1º "16". Buenos Aires, sin perjuicio de su cambio en el futuro, pudiendo abrir sucursales, filiales o agencias en el país o en el extranjero — Artículo Segundo: La duración de la Sociedad será de 99 (noventa y nueve años) a contar de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero:: La sociedad tendrá por objeto prestar por sí o por intermedio de técnicos o profesionales, según lo dispongan las leyes y|o reglamentos específicos y por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, servicios de asesoramiento y organización comercial, industrial, técnica y|o financiera, así como también la investigación, análisis, experimentación, compra, venta, importación, exportación; elaboración; fabricación, almacenamiento, distribución y publicidad de toda clase de productos y bebidas alcohólicas o no; la explotación de invenciones, patentes, marcas y sistemas o procedimientos de elaboración de bebida. — Artículo Cuarto: El capital social es de $ 50.000.— (cincuenta mil pesos), dividido en cuotas de $ 10.— (diez pesos) cada una, que son suscriptas por los socios en la siguiente forma: El señor Tomás Terry Merello, suscribe 2.450 cuotas por valor de $ 24.500 (veinticuatro mil quinientos pesos). — El señor Marcelino Calvo González, suscribe 1.275 cuotas por valor de $ 12.750 (doce mil setecientos cincuenta pesos). — El señor Félix Lucas Marcos, suscribe 1.275 cuotas por valor de $ 12.750 (doce mil setecientos cincuenta pesos). — Las cuotas suscriptas por los socios son integradas en dinero en efectivo. — Artículo Quinto: La administración, dirección y representación legal de la sociedad, estará a cargo en forma conjunta de dos cualesquiera de los socios quienes quedan investidos, a tales efectos, del carácter de socios gerentes, sin perjuicio de los poderes generales o especiales que puedan otorgarse y que podrán recaer en un representante socio o no socio. — El uso de la firma social será ejercida, en consecuencia, en la misma forma, estampando su firma personal, cada uno de los firmantes, debajo del sello con el nombre de la sociedad, ni en avalés, ni en garantías a terceros. — Dentro de la norma establecida en esta cláusula los socios gerentes están ampliamente facultados para actuar en representación de la sociedad, en los asuntos judiciales en que tenga interés, como demandante o demandada, con facultad de sustituir el mandato a favor del o los letrados que se designen y en toda gestión ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales notificándose de sus resoluciones, apelándoles o consintiéndolas, pidiendo reconsideraciones y certificaciones y para llevar a término todos los actos y contratos conducentes al desarrollo y mayor éxito de las operaciones sociales previstas como objeto de la sociedad. — Podrán en consecuencia comprar, vender o enajenar de cualquier modo toda clase de bienes, por las condiciones y requisitos que se establezcan; tomar o dar dinero en préstamo con o sin garantía; operar con cualquier institución bancaria privada, mixta u oficial, sea nacional o provincial, incluso con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Nacional de Desarrollo y Banco de la Provincia de Buenos Aires, firmando como aceptante, girante, endosante, letras, vales, pagarés, prendas y demás papeles de negocios, así como la renovación de los mismos; a hacer quitas, renovaciones y librar cheques contra depósito o en descubierto y abrir cuentas corrientes de cualquier naturaleza; cobrar, percibir, transigir, comprometer en árbitros arbitradores, prorrogar y declinar jurisdicción, apelar, tachar, recusar, impugnar, reconvenir, poner y absolver posiciones, juramentos, cauciones y confesiones en juicio, conferir poderes especiales y generales y revocarlos firmando todas las escrituras públicas y documentos que fuera menester, designar, renovar, destituir los empleados que juzguen necesarios y fijar remuneraciones que deben percibir y en general celebrar cualquier otro acto conducente a la mejor marcha de la sociedad incluso los de los artículos 782, 806 y 1.881 del C. Civil y 9º del Decreto-Ley 5.965|69, sin que la enumeración de facultades que antecede sea restrictiva o limitativa salvo para los casos de enajenación, gravámen o cesión, a cualquier título, o transferencia de patentes, marcas, sistemas o procedimientos industriales en lo que se precisará acuerdo unánime y la firma de los tres socios. — Artículo Sexto: Anualmente, el día 31 de diciembre de cada año, se formará Balance General de las utilidades que resulten. — Se destinará el 5 o|o (cinco por ciento) para fondo de reserva legal hasta alcanzar el 20 o|o (veinte por ciento) del capital social y el saldo se distribuirá entre los socios de acuerdo al aporte de capital de cada uno de ellos, los que soportarán las pérdidas que pudieren resultar, en idéntica proporción. — Artículo Séptimo: La cuota social no puede ser cedida a extraños sino por unanimidad del capital, excluida la parte correspondiente al socio que pretende la cesión. — Los socios se obligan a no ceder sus cuotas a extraños por el término de los 10 (diez) primeros años de la sociedad. — En caso de no aceptarse la cesión propuesta y de declararse judicialmente la posición, los restantes socios, o en su defecto la sociedad, tendrán derecho a la adquisición de las cuotas a cederse, fijándose el precio de la adquisición de acuerdo al valor patrimonial de la sociedad, conforme el último balance social aprobado. — El precio así resultante será abonado en 10 (diez) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, que no devengarán interés alguno. — Artículo Octavo: Los socios se comprometen y obligan a no gravar las cuotas sociales a favor de terceros, salvo conformidad expresa de los socios, dada por unanimidad en reunión especial convocada al efecto. — Artículo Noveno: En caso de ejecución forzosa de la totalidad o parte de las cuotas sociales de algún socio, una vez efectuada la subasta judicial de las mismas se procederá frente al adquirente de las mismas, si no fuera socio, en la forma establecida en el artículo séptimo de este contrato — Artículo Diez: En caso de transferencia por causa de muerte, los socios sobrevivientes tendrán opción a aceptar o rechazar a los herederos del socio fallecido. En caso de no aceptarse el ingreso de los herederos del socio fallecido, los socios sobrevivientes tendrán derecho a la adquisición de las cuotas en el precio y en las condiciones establecidas en el artículo séptimo. — Artículo Undécimo: Las reuniones de socios tendrán lugar cuando lo requiera cualquiera de ellos, debiendo citarse a la reunión por telegrama colacionado dirigido al domicilio del socio, teniendo que notificarle de la reunión con una anticipación no menor de 30 (treinta) días a la fecha de la reunión. En igual forma se procederá para las reuniones anuales. El quórum para sesionar será del 70 c|o (setenta por ciento) del capital en primera reunión y en defecto de tal quórum luego de ½ hora de espera se celebrará la reunión cualquiera fuera el asistente. Las decisiones se adoptarán por mayría de capital presente en la reunión. Para las decisiones a que hace referencia el artículo 160 del Decreto Ley nº 19.550|72, o para la enajenación, gravamen o cesión a cualquier título o transferencia de patentes, marcas, sistemas o procedimientos industriales se requerirá la asistencia de la totalidad de los socios y unanimidad de los mismos en la decisión. — Artículo Duodécimo: En caso de disolución la liquidación de la sociedad se realizará por los socios gerentes, quienes deberán rendir cuenta en forma trimestral del estado de cuenta de liquidación, la que se efectuará de acuerdo a las siguientes reglas: a) para los activos consistentes en marcas, patentes de invención, participaciones societarias o acciones, tendrán prioridad de adquisición de tales bienes, a valor del último balance aprobado, el socio o los socios por cuya gestión directa se hubieren incorporado tales activos al patrimonio societario, debiendo abonar el importe resultante al contado; b) los restantes activos se realizarán como mejor lo consideren los socios encargados de la liquidación, sean éstos muebles o inmuebles pudiendo proceder a su venta en forma individual o en bloque, privada o públicamente; c) realizado el activo se cancelarán las cuentas de pasivo; d) el remanente se repartirá entre los socios en proporción a las respectivas cuotas sociales. Conformes en un todo firman tres ejemplares del presente de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de junio de 1974. — Hay tres firmas que dicen: Tomás Terry Merello, Marcelino Calvo González, Félix Lucas Marcos.

Buenos Aires, 31 de octubre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 648,75 e.25|4 Nº 10.405 v.25|4|75

Ruta Sur

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 18 días del mes de octubre de 1973, se reúnen el señor Miguel Verdomar, argentino, separado de hecho sin voluntad de unirse, nacido el 25|1|1925, de profesión comerciante, domiciliado en Amenábar 3334, piso 2º, Dpto. 4, C. I. 2.126.282; y Elida Noemí Canfora, argentina, soltera, nacida el 4|5|1937, de profesión comerciante, domiciliada en Vidal 4390, L. Cívica 3.734.543, y convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "RUTA SUR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Amenábar 3334. Por resolución de todos sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias

en cualquier parte del país o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segundo: El término de duración de la sociedad será de cincuenta años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto la prestación o intermediación en la reserva o locación de servicios en cualquier medio de transporte, en el país o en el extranjero; la prestación e intermediación en la contratación de servicios hoteleros, en el país o en el extranjero; la organización de viajes de carácter individual o colectivo, excursiones, cruceros o similares, con o sin inclusión de todos los servicios propios de los denominados viajes a "forfait", en el país o en el extranjero; la recepción o asistencia de turistas durante sus viajes y su permanencia en el país; la prestación a los mismos de los servicios de guías turísticas y el despacho de sus equipajes; la representación de otras agencias, tanto nacionales como extranjeras, a fin de prestar en su nombre cualesquiera de estos servicios; la realización de actividades similares o conexas a las mencionadas con anterioridad en el beneficio del turismo; la compra y venta de cheques de viajero y de cualquier otro medio de pago, por cuenta propia o de terceros: la formalización, por cuenta de empresas autorizadas de seguros que cubran los riesgos de los servicios contratados; los despachos de aduana en lo concerniente a equipajes y cargas de los viajeros, por intermedio de funcionarios autorizados; la venta de entradas para espectáculos públicos, deportivos, artísticos y culturales, cuando constituyan parte de otros servicios turísticos; la prestación de cualquier otro servicio que sea consecuencia de las actividades específicas de los agentes de turismo. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de $ 25.000 (veinticinco mil pesos), dividido en 2.500 (dos mil quinientas) cuotas de $ 10 (diez pesos) cada una, que los socios integran de la siguiente forma: Elida Noemí Canfora. 2.250 (dos mil doscientos cincuenta) cuotas, y Miguel Verdomar. 250 (doscientas cincuenta) cuotas, totalmente suscriptas e integradas, de acuerdo a la planilla adjunta que forma parte integrante del presente. — Quinto: Ninguno de los socios puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo el consentimiento del otro socio, sin perjuicio del procedimiento establecido por el Art. 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. En el caso de cesión de cuotas entre los socios, el socio cedente podrá ceder la totalidad o parte de sus cuotas al otro socio, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de éste, en cuyo supuesto, podrá efectuarse la cesión a un tercero no socio. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el Art. 209 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Sexto: La administración de la sociedad estará a cargo de cualesquiera de los dos socios, quienes revestirán el cargo de gerentes, ejerciendo la representación legal, en forma separada, conjunta o indistinta, y cuyas firmas, de cualquiera de ellos, obliga a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, municipal, privado, del país o del extranjero, y entidades financieras no bancarias; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia de que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los Arts. 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el Art. 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptimo: El día 30 de junio de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Octavo: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los dos socios, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — E|L.: "prestación c"; y s|e.: "reales". Todo vale. — Firmado: M. Verdomar. — Elida N. Canfora. — Planilla de Aportes y Valuación de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Ruta Sur". — Los abajo firmantes en su carácter de socios constituyentes de Ruta Sur, Sociedad de Responsabilidad Limitada, celebrada por contrato el día de la fecha, a los efectos del Art. 51 de la Ley 19.550, pasan a indicar los aportes y antecedentes justificativos y valuación de los aportes en especie, a saber: Aportes del socio Elida Noemí Canfora: un automóvil marca Peugeot 404, modelo 1967, motor número 42887, chasis Nº 3024528, patente B-429.807, valor según precio en plaza resultante de la publicación especializada diario "La Nación", del 16|10|1973: $ 23.000. — Total: $ 23.000. — Aportes del socio Miguel Verdomar: dinero en efectivo: pesos 2.000. — Total: $ 2.000. — Fdo.: M. Verdomar. — E. N. Canfora. — Buenos Aires, octubre 25 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 483,75 e.25|4 Nº 10.441 v.25|4|75

Gauchito

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO: Entre los señores Amanda María Castelli de Mousesian, argentina, nacida el 12 de junio de 1934, casada en primeras nupcias con Jorge Gaspar Mousesian, comerciante, Libreta Cívica número 0.668.983, domiciliada en la Avenida del Tejar 3498, piso 1º, Depto. "A", de esta ciudad, y Jorge Gaspar Mousesian, argentino, nacido el 3 de febrero de 1931, casado en primeras nupcias con Amanda María Castelli, comerciante, Cédula de Identidad Nº 2.627.436, de la Policía Federal, domiciliado en la Avenida del Tejar 3498, piso 1º, Depto. "A", de esta Ciudad, se conviene en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550 y las siguientes cláusulas. Primera: La Sociedad se denominará "GAUCHITO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en Bolívar 218, piso 5º, 25, de esta Ciudad, pudiendo trasladarlo y|o establecer agencias y sucursales en cualquier punto del país. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la fabricación y venta de cepillos de plástico aspiradores, objeto no excluyente, por cuanto también podrá dedicarse a la fabricación y venta de todo tipo de elemento de limpieza mecánico, afín o no al de su objeto principal. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de diez mil pesos Ley 18.188 ($ 10.000), representado por mil (1.000) cuotas de diez pesos Ley 18.188 ($ 10) cada una de ellas, que fueron totalmente suscriptas e integradas por los socios en partes iguales. La integración se efectúa de conformidad con el balance que, suscripto por los socios, forma parte integrante del presente contrato, obrando en poder de los firmantes las facturas y demás documentación de la que surgen los valores asignados a los bienes que componen el activo de la Sociedad, reflejados en el citado balance. — Cuarta: La duración de la Sociedad se conviene en diez (10) años, contados a partir del día 1º de octubre de 1973, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente, dándose por aprobadas las operaciones realizadas desde entonces. No obstante, el plazo de duración previsto precedentemente, transcurrido el término de dos (2) años, cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad, debiendo hacer saber su determinación con una anticipación no menor a tres (3) meses al cierre del ejercicio comercial. En tal supuesto, es facultativo del otro socio proceder a la disolución de la Sociedad en la forma que más adelante se indica, o bien adquirir el interés del saliente, al valor de libros, reintegrando al socio saliente su valor de la siguiente forma: el treinta (30) por ciento dentro de los treinta (30) días posteriores, y el resto en dos (2) semestres posteriores, con interés a la tasa bancaria. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios en forma conjunta, quienes asumen el carácter de gerentes de la misma. La firma social estará también a cargo de ambos, en forma conjunta, o alternada o separadamente, obligándose a la Sociedad con la firma de cualquiera de ellos. Los gerentes actuarán con las más amplias facultades, sin más limitaciones que las que impongan los intereses sociales, estando capacitados para otorgar cuantos instrumentos públicos o privados fueren menester para la mejor marcha de los negocios sociales. Queda prohibido comprometer la firma social en fianzas o garantías en favor de terceros, ni en operaciones ajenas a la Sociedad. — Sexta: Para llenar sus fines la Sociedad podrá comprar, vender, hipotecar, gravar y permutar bienes muebles y raíces, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, cauciones, hipotecas y todo otro derecho real, tomar y|o dar dinero en préstamo, abrir cuentas corrientes bancarias y|o en instituciones financieras no bancarias, girar y aceptar cheques o giros en descubierto, emitir, librar, aceptar y endosar letras de cambio, vales, cheques o pagarés y|o cualquier otro papel de comercio, operar con cualesquiera de los bancos públicos o privados de plaza, entidades cooperativas y demás entidades semejantes, creados o a crearse, celebrar contratos de sociedad, consignación o gestión de negocios, comprometer las causas en árbitros, arbitradores, amigables componedores, realizar transacciones judiciales o extrajudiciales, hacer novaciones, remisiones, quitas y esperas de deudas, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, celebrar contratos de locación como locadora o locataria, nombrar agentes o representantes en cualquier punto del país, celebrar todos los demás actos de administración y disposición que se estimen más convenientes para la mejor marcha de los negocios sociales y que directa o indirectamente se relacionen con los fines de la Sociedad, pues la enumeración precedente no es limitativa, sino simplemente enunciativa. — Séptima: El día treinta (30) de setiembre de cada año se practicará un balance de las operaciones sociales, sin perjuicio de los parciales de comprobación y|o resultado, que podrán efectuarse en cualquier momento. De las utilidades que se obtengan, y previas las deducciones, amortizaciones, previsiones y demás reservas de carácter legal y facultativas que pudieren establecer los socios, se dividirán por los socios en partes iguales, soportándose las pérdidas —si las hubiere— también por partes iguales. El balance general se considerará aprobado si no hubiere observación por parte de cualquiera de los socios en el término de quince (15) días posteriores a aquel en que sea puesto a disposición de los mismos. — Octava: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la Sociedad entrará en proceso de disolución, salvo que se produjere el caso previsto en el inciso 8º del artículo 94 de la Ley 19.550. La misma convención se adopta para el caso de declaración judicial de incapacidad de cualquiera de los socios. — Novena: En caso de cesión de cuotas de capital, de conformidad con la Ley 19.550, deberá comunicarse fehacientemente al socio restante, a fin de que éste pueda ejercer la prioridad que la acuerda la ley citada. — Décima: En cualquier caso de disolución de esta Sociedad, la liquidación de la misma será practicada por el o los socios gerentes que tengan la dirección y administración sociales, bajo la misma denominación, con el aditamento "en liquidación", y en la forma y modo previstos en los artículos 101 y siguientes de la Ley 19.550. Queda entendido que la referencia al socio gerente se refiere exclusivamente al supuesto previsto en la cláusula octava del presente contrato. — Undécima: Toda duda o divergencia que surgiera entre los socios durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte y un tercero nombrado por ellos, para el caso de desacuerdo, cuyo fallo será inapelable. — Duodécima: En todo lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones de la Ley 19.550 y el Código de Comercio, supletoriamente. — Bajo las cláusulas que anteceden, queda constituida esta Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose los suscriptos a su fiel cumplimiento, en prueba de lo cual suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los ocho días del mes de mayo de 1974. — Hay dos firmas. — Balance de apertura de "Gauchito", S.R.L., al 1º de octubre de 1973. — Activo: Bienes de Cambio: $ 5.950. — Mercaderías: cepillos plásticos aspiradores, $ 5.950. — Bienes de Uso: $ 4.050. — Matrices y modelos: $ 2.000. — Instalaciones: $ 800. — Muebles y Utiles: $ 1.250. — Total del activo: $ 10.000. — Pasivo. Capital Social: $ 10.000 10.000. Total del pasivo: $ 10.000". — Ajustan Cláusula Contractual y Balance conforme observaciones. — Señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro: Amanda María Castelli de Mousesian y Jorge Gaspar Mousesian, en nuestro carácter de socios gerentes de "Gauchito", S.R.L., con domicilio constituido en Reconquista 642, piso 5º, 514, en los autos "Gauchito S.R.L. s|inscripción", a V.S. respetuosamente manifestamos:... Que venimos a ajustar la cláusula contractual relativa al objeto social y el balance acompañados en nuestra presentación inicial, dando cumplimiento a las observaciones formuladas por el Juzgado, del modo siguiente: Objeto social: Se modifica la cláusula observada, que quedará redactada como sigue. "La Sociedad tendrá por objeto la fabricación, distribución y venta de cepillos plásticos aspiradores para limpieza". — En cuanto a los bienes que componen el activo social, se descomponen de la siguiente forma: a) Bienes de cambio: 1.000 cepillos plásticos aspiradores, a $ 5,959 c|uno: $ 5.950. — b) Bienes de uso: Matriz para fabricación de cepillos plásticos aspiradores. $ 1.750 y 10 modelos para exhibición de los mencionados cepillos, a $ 25 cada uno: $ 250 que sumados arrojan los $ 2.000 citados en el balance como "matrices y modelos"; cuatro (4) estanterías de madera de pino de 3 m. de largo por 0,60 m. de ancho por 0,03 m. de espesor, a $ 200 cada una, lo que arroja el total de $ 800 que figura en el balance acompañado bajo el rubro "instalaciones"; en cuanto al rubro "muebles y útiles" del referido balance, se descompone del siguiente modo: un escritorio de madera con dos cajones, $ 420; una máquina de escribir marca Royal, manual, sin número visible, $ 600, y dos sillas tapizadas en plástico, por valor de $ 115 cada una, o sea $ 230, todo lo cual sumado arroja el importe de pesos 1.250 que menciona el citado balance. — Enmendado: domiciliada — y — que — limitaciones — descomponen, todo vale.

Buenos Aires, 25 de octubre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 517,50 e.25|4 Nº 10.431 v.25|4|75

Lienau

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número seiscientos cincuenta y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante comparecen los señores don Carlos o Carlos Roberto German Lienau, quien manifiesta ser casado con doña Elsa María Ana Bissinger, nacido el día 5 de agosto de 1913, uruguayo, comerciante, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 2.261.827, domiciliado en la calle 25 de Mayo 1015 de la localidad de Vicente López, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, de paso por esta; doña Elsa María Ana Bissinger, quien manifiesta ser casada con don Carlos o Carlos Roberto Germán Lienau, norteamericana, comerciante, nacida el día 10 de enero de 1918, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 2.498.927, domiciliada en la calle 25 de Mayo 1015, de la localidad de Vicente López, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, de paso en esta; don Franco Everardo Jorge Krug, quien manifiesta ser casado, alemán, nacido el día 4 de julio de 1931, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 7.986.025, domiciliado en la calle Arenales 1214, de Vicente López, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, de paso por esta; y por último, los señores don Walter (Gualterio) Josep (José) Boos, quien manifiesta ser casado; y don Rudolf (Rodolfo) Paul (Pablo) Angermeir, quien manifiesta ser casado; así como de que los nombrados en primer término concurren a este acto en ejercicio de sus propios derechos, haciéndolo los señores Boos y Angermeir, en nombre y representación y en calidad de directores con uso de la firma social de "Siemens Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y de Mandatos", con domicilio en Avenida Julio A. Roca 530, piso 8º, de este vecindario, personería que acreditará al final de esta escritura. Los comparecientes en el carácter invocado dicen: Que por instrumento privado de fecha 30 de diciembre de 1971, don Carlos o Carlos Roberto Germán Lienau y la señora doña Elsa María Ana Bissinger, en su carácter de únicos integrantes de la sociedad que gira en la plaza bajo el rubro de "Lienau Sociedad de Responsabilidad Limitada" lo que asimismo se acredita al final de esta escritura, cedieron la totalidad de sus cuotas sociales en la proporción de ochocientas cuotas el señor Lienau y doscientas cuotas la señora Bissinger, a favor de "Siemens Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y de Mandatos" en la proporción de novecientas noventa y nueve cuotas; y al señor Franco Everardo Jorge Krug una cuota del capital social de "Lienau Sociedad de Responsabilidad Limitada". Dicha cesión se efec-

tuó por el precio total de once mil pesos, o sea a razón de once pesos por cada cuota, que los cesionarios abonaron a los cedentes en el acto de suscribirse el referido instrumento privado. Dicha cesión se efectuó con efecto retroactivo al día 1º de agosto de 1971. Que en el mismo acto precedentemente relacionado, se resolvió modificar los artículos primero, tercero, y sexto del contrato social de "Lienau Sociedad de Responsabilidad Limitada" en la forma que en dicho instrumento se consigna, designándose gerente a don Carlos o Carlos Roberto Germán Lienau habiendo sido repuesto el mencionado instrumento por la suma de 66 pesos, según: a) 2 estampillas fiscales de 20 pesos cada una números 1.817.857 E, y 1.817.858 E; b) 2 estampillas fiscales de 10 pesos cada una números 2.261.855 E y 2.261.856 E, y c) 2 estampillas fiscales de 3 pesos cada una números 1.236.231 E, y 1.236.332 E. Y continúan diciendo los comparecientes: Que en razón de no haber sido inscripto dicho instrumento en el Registro Público de Comercio, por el presente acto lo ratifican en todas sus partes. Y continúan diciendo los señores Boos y Angermeir y don Francisco Everardo Jorge Krug: Que como consecuencia de la cesión de cuotas relacionada precedentemente "Siemens Sociedad Anónima Comercial, Financiera y de Mandatos" y don Franco Everardo Jorge Krug, son actualmente los únicos socios integrantes de la mencionada sociedad "Lienau Sociedad de Responsabilidad Limitada". Que habiendo sancionado en el tiempo transcurrido el decreto ley 19.550, por el presente acto dejan reformado y adecuado a dicho cuerpo legal el contrato social de "Lienau Sociedad de Responsabilidad Limitada" el que en el futuro será del siguiente tenor: Primera: La sociedad se denomina "LIENAU SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" la que tendrá su domicilio en la calle Azcuénaga 952 de la Ciudad de Buenos Aires, o donde posteriormente lo fijare, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: La duración de la sociedad será de diez años a partir del día 1º de agosto de 1967. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la importación y venta de audífonos, auriculares y aparatos o artefactos de apoyo al oído humano. Para el mejor cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos que se relacionen con el mismo. Cuarta: El capital social asciende a la suma de diez mil pesos, dividido en mil cuotas de diez pesos cada una, las que se encuentran totalmente suscriptas e integradas en la siguiente proporción: "Siemens Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y de Mandatos", novecientas noventa y nueve cuotas por nueve mil novecientos noventa pesos; don Franco Everardo Krug una cuota por diez pesos. — Quinta: La administración de la sociedad, estará a cargo de don Carlos o Carlos Roberto Germán Lineau quien queda designado gerente y tendrá el uso de la firma social. En ta lforma y carácter, el gerente, puede efectuar todos los actos comerciales, jurídicos o de cualquier otra índole que permta la ley, dentro del objeto social y en especial, realizar todas las operaciones bancarias, como firmar cheques, efectuar depósitos, solicitar créditos, descontar documentos, así como comprar, enajenar o gravar inmuebles y en general representar a la sociedad ante toda autoridad nacional, provincial y municipal, así como instituciones bancarias, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional, y demás bancos oficiales o particulares, asumiendo la representación judicial y administrativa de la sociedad, pudiendo designar apoderados con las facultades que los fijare. La enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no significa la prohibición de realizar actos que no se hayan mencionado. Los gerentes, si fueran más de uno, se reunirán cuando lo consideren conveniente, debiendo hacerlo por lo menos una vez cada 3 meses, en reunión a la que serán citados por uno cualquiera de ellos. Se reunirán válidamente con la presencia de la mayoría de los mismos y las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los presentes. Si fueran dos los gerentes, las resoluciones se adoptarán por unanimidad. De las deliberaciones, resolución y votación, se dejará constancia relacionada en el correspondiente libro de actas. — Sexta: El ejercicio económico termina el 31 de julio de cada año. Al final de cada ejercicio, se practicará un balance y cuenta de pérdidas y ganancias, que se someterá a la aprobación de los socios, dentro de los 90 días de finalizado el ejercicio, en reunión a la que serán citados en forma fehaciente, mediante comunicación dirigida al último domicilio denunciado a la sociedad. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos del capital presente, salvo los casos en los cuales la ley exige mayorías especiales, o la unanimidad. — De la deliberación, votación y resolución se dejará constancia relacionada en el correspondiente libro de actas. — Séptima: De las utilidades se formará el fondo de reserva legal de acuerdo al artículo 70 de la ley 19.550. El remanente se distribuirá entre los socios de acuerdo al capital aportado, soportándose las pérdidas en igual proporción, en caso de que las hubiere. — Octava: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos o sucesores, se incorporarán a la sociedad, debiendo unificar la representación. — Novena: En caso de liquidación de la sociedad, ya sea por expiración del plazo o por cualquier otro motivo anterior, la misma estará a cargo del gerente. El resultado de la liquidación, previo el pago del pasivo exigible, será distribuido entre los socios en la proporción de sus respectivos capitales; la liquidación será practicada conforme lo dispuesto en los artículos 101 a 112 de la ley 19.550. — Décima: Las cuotas sociales, no podrán ser cedidas sin la conformidad de todos los socios. El o los socios restantes o la misma sociedad, tienen preferencia para adquirir las cuotas del socio saliente, aplicándose al efecto lo establecido en el artículo 152 de la ley 19.550. — Decimaprimera: La presente sociedad podrá por resolución unánime de los socios, transformarse en otra de naturaleza jurídica distinta. — Decimasegunda: Para todos los efectos del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Buenos Aires. Y continúan diciendo los comparecientes: Que en la expresada forma dejan: a) Ratificado el instrumento privado de fecha 30 de diciembre de 1971, relacionado en el cuerpo de esta escritura, el cual se inscribirá en el Registro Público de Comercio conjuntamente con la presente escritura; b) reformado y adecuado a los términos del decreto ley 19.550 el contrato social de "Lienau Sociedad de Responsabilidad Limitada" solicitando los comparecientes de mí el autorizante, expida testimonio de la presente a sus efectos. El carácter de únicos socios de "Lienau Sociedad de Responsabilidad Limitada" invocado por los señores Carlos o Carlos Roberto Germán Lienau y doña Elsa María Ana Germán y la existencia legal de la sociedad surgen de los elementos que a continuación se consignan: De la constitución de la sociedad y sus sucesivas reformas otorgadas por escrituras de fechas 26 de agosto de 1947, 26 de octubre de 1948, 8 de marzo de 1955, 30 de agosto de 1957, 17 de junio de 1963 y 30 deagosto de 1967; pasadas respectivamente a los folios 854, 1.343, 178, 886, 1.470, 1.032; de los protocolos de esos años, del registro Nº 98 de los tres primeros antecedentes relacionados y del registro 389 los tres últimos antecedentes relacionados; ambos de la ciudad de Buenos Aires, por ante el escribano don Federico G. Luckhaus; y los otorgados por instrumentos privados de fecha 18 de noviembre de 1955, y 25 de setiembre de 1956 inscriptos en el Registro Público de Comercio respectivamente con fechas 27 de setiembre de 1947, 30 de noviembre de 1948, 16 de mayo de 1955, 25 de noviembre de 1957, y 22 de agosto de 1963, 2 de noviembre de 1967, 6 de diciembre de 1955, y 12 de diciembre de 1956, respectivamente bajo los números 1.420, 920, 999, 3.588, 1.858, 3.291, 2.955 y 3211; a los folios respectivamente 484, 178, 234, 123, 230, 376, 20 y 150; respectivamente de los libros 12, 16, 28, 34, 45, 56, 30 y 31; todos de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, todo lo que surge del testimonio que para este acto tengo a la vista, de los que agrego fotocopias autenticadas a la presente, doy fe. La personería de los señores Boos y Angermeir y la existencia legal de "Siemens Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y de Mandatos" surgen de los elementos que a continuación se consignan: I) De la escritura de constitución definitiva de la sociedad bajo la denominación "Siemens Argentina, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y de Mandatos" y de las escrituras de reformas de los estatutos respectivamente, de fechas 29 de noviembre de 1954, 16 de agosto de 1957, 9 de mayo de 1958, 2 de noviembre de 1966, 8 de agosto de 1969, 18 de diciembre de 1970, 2 de mayo de 1972, por la que se modifica la denominación de la sociedad que en lo sucesivo gira bajo la denominación de "Siemens Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y de Mandatos", pasadas respectivamente a los folios 2621, 2434, 1602, 4125, 2961, 4968 y 1295; de los protocolos de esos años; la primera del registro 291 de la ciudad de Buenos Aires por ante su adscripto escribano don Samuel Darío Laurencena, protocolizada al folio 2058, protocolo del año 1956, de este registro, doy fe, y las restantes pasadas en este mismo registro, doy fe; las que se inscribieron en el Registro Público de Comercio respectivamente el 7 de febrero de 1955, el 25 de setiembre de 1957, el 23 de junio de 1958, el 10 de diciembre de 1966, el 16 de setiembre de 1969, el 12 de febrero de 1971 y el 13 de junio de 1972; bajo los Nros 27, 1554, 1290, 2973, 4229, 292 y 2011; a los folios 547, 474, 106, 329, 49, 86 y 115; de los libros 49, 50, 51, 61, 69, 74 y 77; todos tomo "A" de Estatutos Nacionales, doy fe. — II) De las escrituras de aumento de capital social de fechas 14 de agosto de 1957, 1º de abril de 1965, hasta la suma de 1.500.000 pesos; 29 de agosto de 166 hasta la suma de 2.500.000 pesos; 24 de mayo de 1967 hasta la suma de 3.500.000 pesos; 1º de febrero de 1968 hasta la suma de 4.160.000 pesos; 10 de febrero de 1969 hasta la suma de 4.710.000 pesos; 22 de setiembre de 1969 hasta la suma de 10.000.000 de pesos; 7 de febrero de 1972, hasta la suma de 30.000.000 de pesos; pasadas respectivamente a los folios 2413, 911, 3212, 1623, 287, 341, 3674 y 327; de los protocolos de esos años, de este registro doy fe; las que se inscribieron en el Registro Público de Comercio el 25 de setiembre de 1957, el 20 de abril de 1965, el 5 de setiembre de 1966, el 2 de junio de 1967, el 16 de febrero de 1968, el 26 de febrero de 1969, el 22 de setiembre de 1969 y el 29 de febrero de 1972; bajo los números 1547, 539, 1969, 1296, 304, 480, 4211 y 565; a los folios 473, 169, 203, 23, 423, 74, 36 y 112; de los libros 50, 59, 59, 61, 63, 67, 70 y 76; todos del tomo "A" de Estatutos Nacionales doy fe. — III) De las escrituras de emisión de acciones de fechas 2 de abril de 1971 hasta la suma de 16.000.000 de pesos; 2 de noviembre de 1971 hasta la suma de 16.620.000 pesos; 8 de febrero de 1972 hasta la suma de 19.670.000 pesos; 8 de marzo de 1972 hasta la suma de 22.870.000 pesos; 20 de febrero de 1973 hasta la suma de 27.100.000 pesos; pasadas respectivamente a los folios 1034, 4071, 351, 610 y 401; del protocolo de esos años, de este registro, doy fe, las que se inscribieron en el Registro Público de Comercio en fechas 27 de abril de 1971, 3 de diciembre de 1971, 28 de febrero de 1972, 11 de abril de 1972 y 2 de abril de 1973; bajo los números 1274, 4384, 544, 1087 y 626, a los folios 185, 499, 110, 485 y 136, de los libros 74, 74, 76, 75 y 78; todos del tomo "A" de Estatutos Nacionales, doy fe. — IV) De la asamblea general ordinaria celebrada en fecha 12 de febrero de 1974, en la que entre otros, se fija el número de directores y se elige a los mismos, según resulta del acta labrada en tal oportunidad, de la que he agregado fotocopia autenticada al folio 1408, del protocolo del año 1974, de este registro, doy fe. — V) De la reunión del directorio de fecha 12 de febrero de 1974 en la que se distribuyen los cargos en el mismo, según resulta del acta labrada en tal oportunidad, de la que he agregado fotocopia autenticada al folio 1408, del protocolo del año 1974, de este registro, doy fe, así como de que la designación de autoridades precedentemente relacionada se encuentra en trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio, doy fe. — VI) De la reunión del directorio especial para este otorgamiento de fecha 21 de diciembre de 1971, la que obra a fojas 23 a 24 del libro de actas del directorio número 5 de la sociedad, rubricado por el Registro Público de Comercio el 7 de octubre de 1970, bajo el número A 28.232, que para este acto tengo a la vista y transcripta dice "Acta Nº 319: En la ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de diciembre de 1971, se reúnen los señores que al final firman la presente acta, en la sede social de "Siemens Argentina S. A. I. C. F. y de M.", bajo la presidencia del Dr. Ramón C. Lequerica, quien firma por sí y por el Ing. Eduardo M. Huergo. Siendo las 11 horas el señor presidente declara abierta la sesión y manifiesta que como es del conocimiento de los señores directores hace algunos meses que se vienen realizando tratativas para adquirir 999 cuotas de capital de la sociedad que gira en plaza bajo el rubro de "Lienau Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio legal en la calle Azcuénaga Nº 952 y cuya actividad principal consiste en la importación y venta de audífonos. Habiéndose llegado ahora a un acuerdo en el precio total de diez mil novecientos noventa pesos, somete la operación a los señores directores, quienes luego de un cambio de opiniones resuelven por unanimidad: 1º Aprobar la operación de adquisición de 999 cuotas de capital de un valor nominal de diez pesos cada una, de la sociedad "Lienau Sociedad de Responsabilidad Limitada", que será efectuada por el indicado precio total de diez mil novecientos noventa pesos a los actuales titulares de dichas cuotas, señor Carlos o Carlos Roberto Germán Lienau y señora Elsa María Ana Bissinger. — A dicha adquisición se le dará efecto retroactivo al 21 de agosto de 1971. — 2º: Designar al señor Enrique P. G. W. Mohr, para que formalice la operación en nombre de "Siemens Argentina S. A. I. C. F. y de M. y firme la respectiva escritura, autorizándolo igualmente para continuar representándola en el futuro en la sociedad "Lienau Sociedad de Responsabilidad Limitada, con las más amplias facultades — 3º: Autorizar igualmente al mismo señor Mohr, para que en el acto de formalizar la adquisición de las 999 cuotas sociales de "Lienau Sociedad de Responsabilidad Limitada" acuerde con los restantes socios las modificaciones que se estimen convenientes efectuar al estatuto social y a proponer para el desempeño de la gerencia al señor Carlos Lienau. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 11.50 horas. — Boos. — R. Lequerica. — Alfredo Lisdero. — Schelipfeffer. — Borchardt. — Es copia fiel de su original que para este acto tengo a la vista, doy fe. — Leída que les fue se ratifican y firman como acostumbran hacerlo, por ante mí, doy fe. — Carlos Lienau — Elsa Bissinger — Krug — Boos — Angermeir. — Ante mí: E Jaacks Ballester. — Ernesto Jaacks Ballester. Escribano. — Concuerda con su matriz corriente al folio 1969, del registro 310, de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada expido este primer testimonio en 7 sellos de ley numerados correlativamente del A 015779481 al A 015779486 y el presente, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los 23 días del mes de agostó de 1974. — E. Jaacks Ballester. — Ernesto Jaacks Ballester. Escribano.

Buenos Aires, noviembre 12 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.267,50 e.25|4 Nº 10.4558 v.25|4|75

Bar-Ko

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia Dr. Eduardo René Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO: ENTRE los señores Omar González argentino, casado, nacido el 24 de agosto de 1929, con libreta de enrolamiento Nº 4.234.449, domiciliado en la calle Acassuso 5767 de la Capital Federal; Esteban Amador Licera, argentino, casado, nacido el 11 de mayo de 1929, con libreta de enrolamiento número 4.343.061, domiciliado en la calle Las Heras 3258 de Florida, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires; Oscar Miguel Espin, aargentino, casado, nacido el 22 de junio de 1931, con libreta de enrolamiento Nº 5.574.005, domiciliado en la calle San Luis 765 de Banfield, Partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires; Domingo Stripeikis, argentino, casado, nacido el 9 de noviembre de 1931, con libreta deenrolamiento Nº 4.808.253, domiciliado en la calle Mariano Moreno 113 de Bernal, Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires; Enrique Aguirre; argentino, soltero, nacido el 15 de julio de 1946, con libreta de enrolamiento Nº 7.770.397, domiciliado en la calle Las Heras 3258 de Florida, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires y Abelardo Félix Bertacchini, argentino, soltero, nacido el 5 de agosto de 1941, con libreta de enrolamiento Nº 7.719.974, domiciliado en la calle Escalada 214 de Sarandí, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; todos comerciantes y hábiles para contratar, se ha convenido constituir por este acto una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las leyes de aplicación y las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará en plaza bajo la denominación de "BAR-KO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Acassuso Nº 5767 de la Capital Federal, pudiendo cambiarlo y|o establecer sucursales en cualquier lugar del país. — Segundo: El objeto social consistirá en la explotación del negocio de café, bar, confitería y anexos sito en la calle Avda. Luro Nº 2699 de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires. — Tercero: La duración de la Sociedad será de veinte (20) años a contar desde el uno (1) de agosto de mil novecientos setenta y cuatro (1974). — Cuarto: El capital social se fija en la suma de noventa mil pesos ($ 90.000.—), dividido en nueve mil (9.000) cuotas de capital de diez pesos ($ 10.—) cada una, encontrándose totalmente suscripto e integrado por los socios en proporciones iguales de quince mil pesos ($ 15.000.—) cada una, representados por un mil quinientos (1500) cuotas de capital de diez pesos ($ 10.—) cada una. — Los aportes consignados se verifican e integran totalmente bajo juramento por los socios, según el balance general de iniciación firmado por todos ellos y que forma parte integrante del presente contrato, en muebles, útiles, instalaciones y enseres, habiéndose determinado el valor de los mismos conforme a su cantidad, calidad y precios de plaza, de acuerdo a facturas y demás elementos de determinación de los costos. — Los bienes aportados, que no se encuentran afectados a prendas, embargos ni gravámenes de ninguna naturaleza, son incorporados a la Sociedad de conformidad con las expresas disposiciones de los Artículos 41, 51 y concordantes de la Ley Nº 19.550. — Quinto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de dos (2) de sus socios, siendo designados por este acto los señores Omar González y Esteban Amador Licera mientras no resuelvan su remoción socios que representen el cincuenta

y uno por ciento (51 o|o) del caiptal social. — Los socios gerentes tendrán el uso de la firma social, representando y|u obligando a la Sociedad con la firma conjunta de ambos, debiendo suscribir en cada caso su firma precedida de la razón social, quedándoles terminantemente prohibido comprometerla como aval o garantía a favor de terceros, salvo el consentimiento expreso de socios que representen el sesenta por ciento (60 o|o) del capital social, ni en negocios o cometidos extraños a los intereses sociales. — Al solo efecto de comparecer en causa, juicio o expediente que se tramite por ante los Tribunales del Trabajo o de Faltas o ante los Ministerios de Estado de Trabajo y Seguridad y|o Industria y Comercio, así como ante las autoridades Municipales, Provinciales, Nacionales, Policiales y|o de la Dirección General Impositiva, de Sociedad podrá ser representada por cualquiera de los socios gerentes, no rigiendo para tal causa la firma conjunta de ambos como lo determine el párrafo anterior. — Sexto: Los socios gerentes, administrarán a la Sociedad suscribiendo todos los documentos públicos y|o privados necesarios para cumplir con el objeto social, teniendo facultad para otorgar poderes generales y especiales, de administración y judiciales, revocarlos y celebrar en general todos los actos y|o contratos que requieran el normal desenvolvimiento y administración de la Sociedad, actuando con la amplitud de derechos y obligaciones emergentes del Artículo 157 de la Ley 10.550. — Séptimo: Para comprar, vender o gravar con derechos reales el o los fondos de comercio y|o el o los inmuebles que la Sociedad posee o adquiera en el futuro, será necesaria la conformidad de socios que representen el sesenta por ciento (60 o|o) del capital social, pudiendo optar los socios disidentes, para el caso de venta, por adquirirlos en el mismo precio y condiciones de pago que las del oferente. — Esta opción de compra deberá comunicarla dentro del término de diez (10) días de realizada la asamblea que así lo resolvió, caso contrario y vencido este plazo, los socios disidentes se obligan al cumplimiento del acuerdo que sobre la venta se hubiere adoptado. — Octavo: El socio que cometiere dolo o fraude en perjuicio de la sociedad, incurrirá en faltas graves contra la misma, su prestigio o sus componentes o crearse dificultades que perjudiquen el normal desenvolvimiento de los negocios sociales, se hará pasible de sanciones, amonestaciones, suspenciones e incluso a ser excluido de la Sociedad. — Para determinar estas faltas y la clase de sanciones a aplicar al socio que las hubiere cometido, deberá haber mayoría del cincuenta y uno por ciento (51 o|o) del capital social. — Para el supuesto de exclusión por faltas graves y reiteradas, las que deberán ser comprobadas fehacientemente, se procederá a la compra de las cuotas del causante, en base al valor que arroje el inventario y balance general practicado en la fecha, abonándole el resultado, previa deducción de la suma en que haya perjudicado a la sociedad y sin que ello signifique por parte de la misma renuncia a iniciar las acciones judiciales que crea convenientes y ajustados a derecho, en cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin interés, en número y valor a determinar en dicha oportunidad. — Noveno: La sociedad llevará un Libro de Actas en el que se anotarán las resoluciones adoptadas en las asambleas o las que la gerencia considere convenientes. — Las asambleas de socios serán convocadas por cualquiera de los gerentes en ejercicio, por propia determinación o a pedido de socios que representen no menos del cinco por ciento (5 o|o) del capital social. — En este último caso se convocarán para celebrarse dentro de los treinta (30) días de recibida la solicitud. — Se citará en primera y segunda convocatoria simultáneamente, mediante comunicación fehaciente dirigida al último domicilio denunciado por el socio, con no menos de diez (10) días de antelación a la realización de la asamblea, celebrándose en su caso en segunda convocatoria, el mismo día, una (1) hora después de la fijada para la primera. — La asamblea se constituirá válidamente en primera convocatoria, con el quórum de más del cincuenta (50) o sesenta (60) por ciento del capital social, según se trate de Asamblea Ordinaria o Extraordinaria respectivamente y con cualquier capital en segunda convocatoria. — Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, salvo cuando el contrato requiera mayor proporción, haciéndose obligatorias para todos los integrantes. — Décimo: El día treinta y uno (31) de julio de cada año se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán realizarse en cualquier época. — Las utilidades líquidas y realizadas que resultaren serán distribuidas de la siguiente forma: a) el cinco por ciento (5 o|o) para el Fondo de Reserva Legal hasta completar el veinte por ciento (20 o|o) del capital social; b) Las reservas y|o previsiones que los socios estimen conveniente crear; c) Las resoluciones que se aprueben para los socios gerentes y para todos los que cumplan funciones personales en beneficio de la sociedad; d) El saldo remanente se distribuirá entre todos los socios en proporción al capital por cada uno de ellos aportado. — En el caso de arrojar quebranto, las pérdidas serán soportadas por todos los socios en proporción a sus aportes de capital. — El balance general, que deberá ser puesto a disposición de los socios dentro de los noventa (90) días de la fecha de cierre del ejercicio, se considerará automáticamente aprobado si dentro de los quince (15) días de haber sido puesto a disposición y consideración de sus integrantes no fuese fehacientemente impugnado. — Décimo Primero: Si alguno de los socios quisiera retirarse definitivamente de la sociedad, deberá comunicarlo con treinta (30) días de antelación por telegrama colacionado u otro medio fehaciente o en reunión de socios convocada al efecto, dando prioridad al resto de los asociados, en forma conjunta o individual, para adquirir sus cuotas de capital en igualdad de condiciones que las ofrecidas por un tercero. — Si dentro de los primeros quince (15) días del plazo estipulado los socios que continuaren no hicieran uso de la opción prevista, el saliente tendrá derecho a ceder sus cuotas a tercera persona, con la única limitación de que sea de reconocida honorabilidad y hábil para contratar. — Los plazos estipulados se duplicarán para el caso de que el socio saliente ocupara el cargo de gerente. — Décimo Segundo: La muerte o incapacidad de cualquiera de los socios no producirá la disolución de la sociedad. — En tales supuestos, antes de transcurridos los sesenta (60) días de producida la muerte o declarada judicialmente la incapacidad, los herederos o representantes legales del causante, deberán optar por continuar en la sociedad, en cuyo caso si son más de uno (1) deberán unificar su representación en persona mayor de edad, hábil y apta para representar al socio fallecido o incapacitado, quien no podrá intervenir en la gestión comercial ni tendrá el uso de la firma social, o por retirarse definitivamente con arreglo a las variantes que determina la cláusula anterior. — Décimo Tercero: Si alguno de los socios que presta servicios activos en la sociedad deseara dejar de hacerlo, sin perjuicio de continuar como integrante de la misma, deberá comunicarlo a la gerencia con una antelación no menor de treinta (30) días, plazo que se duplicará para el caso de que el puesto ocupado por el socio saliente fuera el de gerente. — Décimo Cuarto: Una vez normalizada la nómina del personal actuante en el negocio de la firma, si algún socio deseara ingresar a ocupar un puesto en el mismo, siempre que la gerencia lo encuentre apto para desempeñar el cargo que le asigne, deberá hacerse cargo de los gastos y|o indemnización del empleado más nuevo que hubiera que despedir por tal motivo, salvo que haya vacante. — Décimo Quinto: La disolución de la sociedad se producirá en el caso de darse cualquiera de las causas previstas en el Artículo 94 de la Ley 19.550, o por resolución unánime de sus integrantes, estando la liquidación a cargo de los gerentes en ejercicio. — Décimo Sexto: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato, su interpretación y|o aplicación, etc., será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte en litigio, con facultad para designar a un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable, renunciando desde ya los socios disidentes a toda interpelación judicial o extrajudicial. — Décimo Séptimo: En todos los casos no previstos por este contrato, regirán para la sociedad las disposiciones de los Códigos de Comercio y|o Civil y Ley 19.550 que le sean aplicables. — Bajo estas cláusulas y en prueba de conformidad, comprometiéndose los firmantes a observarlas y cumplirlas fielmente, se suscribe el presente en un (1) único ejemplar y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año mil novecientos setenta y cuatro (1974). — Firmado: Omar González, Esteban Amador Licera, Oscar Miguel Espín, Domingo Stripeikis, Enrique Aguirre y Abelardo Félix Bertacchini. — Balance General de iniciación correspondiente a la Sociedad "Bar-ko, Sociedad de Responsabilidad Limitada": Activo: muebles, útiles, instalaciones y enseres: 1 Cortadora Fiambre, eléctrica, marca Marani Nº 2592, $ 6.000.—; 1 Licuadora de 2 vasos, marca Marinelli número 4762, $ 3.800.—; 1 Tostadora a gas, marca Marinelli Nº 73210, $ 1.500.—; 1 Tostadora a gas, marca desconocida, infrarrojo, $ 2.500.—; 1 Máquina de Café de 3 canillas, c|lechera, marca Surcafé Nº 37562 NS, $ 9.000.—; 1 Vitrina c|estantes de vidrio de 0,50 x 3 m., $ 700.—; 1 Heladera mostrador de 4 puertas, c|revestimiento de fórmica, marca Siam número equipo PR 47652, $ 30.000.—; 1 Caja Registradora, c.2 totalizadores Rot-Bel, $ 7.500.—; 1 Frente-Bar, c|espejos, estantes de vidrio y armarios, c|puertas corredizas en su base, $ 8.550.—; 60 sillas caño de hierro, asiento y respaldo de Poliplac, $ 7.200.—; 20 Mesas con base hierro y tapa Poliplac, $ 6.000.—; 25 sillas caño de hierro con asiento y respaldo tapizado en plástico, $ 2.500.—; 19 Mesas patas de caño y tapa fórmica blanca, $ 4.750.—; Total del Activo, pesos 90.000. — Pasivo: Capital Social: Omar González "Cta. Aporte", $ 15.000; Esteban A. Licera "Cta. Aporte", pesos 15.000.—; Oscar M. Espín "Cta. Aporte", $ 15.000.—; Domingo Stripeikis "Cta. Aporte", $ 15.000.—; Enrique Aguirre "Cta. Aporte", $ 15.000.—; Abelardo F. Bertacchini, $ 15.000. — Total del Pasivo: $ 90.000. — Firmado: Omar González, Esteban Amador Licera, Oscar Miguel Espín, Domingo Stripeikis, Enrique Aguirre y Abelardo Félix Bertacchini.

Buenos Aires, 7 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 941,25 e.25|4 Nº10.551 v.25|4|75

La Cuadrada

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia, en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura número cuatrocientos ochenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano público comparecen don Aldo Aníbal Moroni, soltero, 49 años, ganadero, con libreta de enrolamiento número 5.963.573, y con cédula fiscal número 26.545-001-6 domiciliado en la calle Juramento número 2161 de esta ciudad; don Jorge Hanna, casado, de 44 años, ganadero, con libreta de enrolamiento número 5.990.695, y con cédula fiscal número 167.877-857-1, domiciliado en Las Heras número 1745, de esta ciudad; don Manuel Oscar Caridad, casado, de 50 años, comerciante, con libreta de enrolamiento número 1.747.210, y cédula fiscal número 18.849—011—5, domiciliado en Andarena número 398, de la localidad de La Lucila, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Juan Carlos Caridad, casado, de 47 años, comerciante, con libreta de enrolamiento número 4.226.258, y cédula fiscal número 401.855-011-9, domiciliado en Rodríguez Peña número 1710, de esta ciudad, y don Manuel Roberto Caridad, casado, de 54 años, comerciante, con libreta de enrolamiento número 0.398.293 y cédula fiscal número 789866-011-1, domiciliado en Juncal número 850, de esta ciudad, todos los comparecientes argentinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y convienen: Primero: En constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la razón social de "LA CUADRADA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en esta Capital, Avenida Las Heras número 1745, pudiendo trasladarlo a cualquier otro punto de la República, y asimismo establecer agencias o sucursales en cualquier otro punto del país o del extranjero. — Segundo: El objeto de la sociedad lo constituye la explotación agrícola-ganadera realizada en campos propios y|o de terceros. — Tercero: La sociedad podrá formar parte de cualquier otra sociedad creada o a crearse, ya sea civil o comercial, suscribiendo los contratos respectivos, según se determine en la cláusula sexta en lo referente a la representación de la sociedad. — A los efectos del cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá efectuar y otorgar los contratos y actos jurídicos que sean necesarios y convenientes con particulares, instituciones particulares, nacionales, provinciales y municipales, sociedad o Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo y cualquier otro del Estado o privado, creado o a crearse. — Entre los actos y contratos que puede concertar se incluyen: a) Comprar y vender mercaderías, materiales, bienes muebles e inmuebles, rodados y como así también darlos y recibirlos en hipotecas, prenda, cesión, permuta, locación, depósito, por los precios, plazos, intereses, pactos y demás condiciones que consideren convenientes. — b) Realizar todas las operaciones financieras o bancarias de cualquier clase que sean, pudiendo, en consecuencia, solicitar, concertar préstamos, créditos de descuentos y concederlos en dinero en efectivo, y de cualquier otra naturaleza con garantías reales o personales, compañías o sociedades, suscribir solicitudes, letras, pagarés, prendas y toda clase de documentos que exijan, ya sea en el carácter de girantes, aceptantes, endosantes o avalistas, cobrar y abonar el importe de dichos préstamos y otorgar y recibir los recibos y cartas de pago del caso. — Abrir y cerrar cuentas corrientes, otorgar, librar y aceptar, avalar, ceder, suscribir, endosar, descontar y negociar de cualquier modo en los Bancos y bolsas de la República o con cualquier otra persona o entidad, toda clase de letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, guías, cartas de porte, prendas o cualquier otra clase de documentos. — c) Aceptar o conferir poderes generales, especiales, consignaciones, agencias, representaciones y gestiones de negocios. — Cuarto: El plazo de la sociedad es de treinta años a contar de la fecha del presente. — Quinto: El capital social queda fijado en la suma de cien mil pesos, dividido en veinte cuotas de cinco mil pesos cada una, que los socios suscriben íntegramente en este acto, y aportan en efectivo de acuerdo al siguiente detalle: Jorge Hanna ocho cuotas o sea la suma de cuarenta mil pesos; Aldo Aníbal Moroni, cuatro cuotas o sea la suma de veinte mil pesos. — Manuel Oscar Caridad, cuatro cuotas o sea la suma de veinte mil pesos. Juan Carlos Caridad, dos cuotas o sea la suma de diez mil pesos; y Manuel Roberto Caridad, dos cuotas o sea la suma de diez mil pesos. — Sexto: La dirección, gerencia, representación y administración social, estará a cargo de los socios Jorge Hanna, Aldo Aníbal Moroni y Manuel Oscar Caridad, quienes asumen el carácter de socios gerentes, y el uso de la firma social estará a cargo de los mismos en forma conjunta de dos de ellos indistintamente, con la única limitación que no podrán comprometer en ningún caso la firma social en fianzas o garantías de obligaciones de terceros. — Séptimo: Anualmente el treinta de octubre se efectuará el Balance General. — Las utilidades, previa las reservas que prevé el artículo setenta de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, se distribuirán en forma proporcional a los aportes de capital efectuados por cada uno de los socios, soportándose las pérdidas en la misma proporción. — Octavo: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año; las citaciones se efectuarán por carta certificada con aviso de retorno, con cinco días de anticipación, dirigida al último domicilio comunicado por los socios a la sociedad. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, excepto los casos en los cuales se requiera unanimidad, de acuerdo al primero y segundo apartado del artículo ciento sesenta de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se llevará un libro de actas en el cual los socios asentarán las resoluciones de importancia, que se tomen como así también la aprobación del Balance General y distribución de utilidades o pérdidas. — Noveno: El socio que quiera retirarse deberá comunicarlo fehacientemente con treinta días de anticipación y desde ese momento solo tendrán derecho al control administrativo de la sociedad. — Dentro de los treinta días de comunicada la renuncia de uno de los socios, se efectuará un Balance General correspondiéndole al socio saliente la proporción que sus aportes de capital le confieren sobre el patrimonio neto resultante. — La suma correspondiente le será abonada por el o los socios restantes de acuerdo a lo siguiente: el cincuenta por ciento en el término de noventa días posteriores a la fecha del Balance General y el saldo en cuotas trimestrales iguales y sucesivas con vencimiento la primera de ellas a los ciento ochenta días de la fecha del Balance General. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad permanente de uno de los socios se realizará un Balance comprobatorio dentro de los sesenta días de la fecha de ocurrido, y los sucesores del socio fallecido o incapacitado deberán optar en forma fehaciente y dentro de los noventa días posteriores a la fecha del Balance por: a) Continuar en la sociedad, debiendo a tal efecto uno de los sucesorios asumir la representación legal de los demás; o b) Solicitar el reembolso que le correspondiera al socio que representen según lo dispuesto en la cláusula novena. — Decimoprimero: Disuelta la sociedad por cualesquiera de las causales previstas en el artículo noventa y cuatro de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, la liquidación estará a cargo de todos los socios quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto por las disposiciones legales vigentes. — Cancelado el pasivo el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Decimosegundo: Cualquier cuestión que se suscite entre los socios o sus sucesoras durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse, será dirimida sin forma de juicio alguno, por un tribunal arbitrador, amigable componedor, formado por tantas personas como socios hubiere y una más designada por los miembros arbitradores antes de comenzar a laudar, cuyo fallo será inapelable. — En todo lo

no específicamente establecido en el presente contrato se rige por lo establecido en el decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Bajo las cláusulas prescriptas queda en este acto constituida la Sociedad de Responsabilidad Limitada", y los comparecientes me piden a mí el autorizante expida testimonio de la presente a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fue, a los comparecientes, se ratifican en su contenido y la firman como acostumbran hacerlo, todo por ante mí, de lo que doy fe. — A. A. Moroni. — J. Hanna. — M. O. Caridad. — M. R. Caridad. — Hay un sello. — Ante mí. — S. R. Blousson. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 1299 del registro número 271 de mi adscripción, doy fe. — Para Sociedad interesada expido el presente primer testimonio; que sello y firmo en Buenos Aires, en la fecha de su otorgamiento. — Hay una firma ilegible y un sello que dice: Santiago R. Blousson. — Escribano. — Para su Inscripción en el Registro Público de Comercio expido la presente primer copia fiel de la escritura transcripta en cuatro fojas útiles que sello y firmo en Buenos Aires en la fecha de su otorgamiento. —Santiago R. Blousson (Escribano). S|R.: S. 963.573. — Vale. Lo testado: nes de tercero. No vale.

Buenos Aires, 13 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 626,25 e.25|4 Nº 10.550 v.25|4|75

Selick

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ACTO privado de fecha 26 de octubre de 1973 el señor Selick Sitlonik cede y transfiere a favor de Luis Agustín Monti y Sebastian Antonio Cena, en partes iguales, 20 cuotas de capital por el precio total de veinte mil pesos Ley que tiene y le corresponden en la sociedad "Selick, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con efecto retroactivo al 1º de Mayo de 1973. — Que por acto privado de fecha 26 de octubre de 1973 la Srta. Sofía Sitlonik y Oscar Guillermo Bonfanti ceden y transfieren a favor de Alberto José Piñataro las 10 cuotas, que corresponden en total a ambos en la sociedad "Selick Sociedad de Responsabilidad Limitada" con efecto retroactivo al 1º de Mayo de 1973 por la suma total de diez mil pesos Ley y los Sres. José Alberto Piñataro — Sebastian Antonio Cena y Luis Agustín Monti, únicos integrantes de la sociedad resuelven modificar el contrato en sus cláusulas primero — segundo — quinto — sexto y decimocuarto y agregar como nuevo el decimoquinto, quedando los mismos redactados del siguiente tenor: — Primero: La sociedad se denominará "Balin, Sociedad de Responsabilidad Limitada" continuadora de "SELICK. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo activo y pasivo toman a su cargo. — Segundo: Tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en la calle Valentín Gómez número 3285, sin perjuicio de poder establecer sucursales en cualquier parte del país o del extranjero. — Quinto: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos Ley 18.188, dividido en treinta cuotas de un mil pesos cada una. que los socios integran totalmente y por parte siguales en bienes conforme al Balance que formaba parte del contrato originario. — Sexto: La administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los tres socios en forma indistinta debiendo firmar éstos bajo el sello de la razón social. — Los socios gozarán de las más amplias facultades ilimitadamente que en derecho caben incluyendo las ya expresadas en la cláusula cuarta y las determinadas en el Art. 1.881 del Código Civil, salvo obligar a la sociedad en garantía de negocios ajenos al giro social. — Decimocuarto: En todo lo que no fuere expresamente estipulado en el presente contrato serán de aplicación las disposiciones de la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales. — Decimoquinto: El cambio de objeto, prórroga, transformación, fusión, escisión y toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios solo podrá resolverse por unanimidad de votos. — Firmado: Sitlonik. — Alberto J. Piñataro. — Oscar G. Bonfanti — Sebastian A. Cena. — Luis A. Monti. — Primer testimonio. — Escritura número doscientos noventa y ocho. — En la ciudad de Avellaneda provincia de Buenos Aires. República Argentina, a diecisiete de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Luis Agustín Monti, argentino, de 53 años de edad, viudo de sus primeras nupcias con doña Julia Stepankoff, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 1.732.945, domiciliado en Avenida Pueyrredón 859, segundo piso; don Sebastian Antonio Cena, argentino, de 52 años, casado en primeras nupcias con doña Emilia Filomena Piñataro, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 1.674.186, domiciliado en Serrano 1365, tercer piso, departamento "A"; y don Alberto José Piñataro, argentino, de 51 años, casado en primeras nupcias con doña Brígida Justina Sierra, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 1.735.934, domiciliado en Lambaré 855, noveno piso, departamento "A"; todos los comparecientes vecinos de la Capital Federal; de paso aquí, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren al presente otorgamiento en su carácter de únicos integrantes de la sociedad que gira en la Capital Federal bajo la denominación de "Selick, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio legal y sede en la calle Valentín Gómez 3285, de la ciudad de Buenos Aires, la que fuera constituida por instrumento privado de fecha 2 de mayo de 1972, por un plazo de cinco años a contar de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, cuyo testimonio que tengo a la vista para este acto, se inscribió en dicho Juzgado el 18 de agosto de 1972 bajo el número 1547, al Folio 479, del Libro 61 de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y sus posteriores modificaciones de fecha 26 de octubre de 1973, también formalizadas por instrumento privado, las que se encuentran pendiente de inscripción por ante el citado Juzgado y las que deberán inscribirse juntamente con la presente escritura, anexando como cabeza de este otorgamiento fotocopias y copia simple de dichos instrumentos, por mí certificadas, doy fe. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que a efectos de la respectiva inscripción de las modificaciones introducidas al contrato social, es necesario proceder a adecuar el mismo a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550 de Sociedades Comerciales, por lo que de común acuerdo resuelven dejarlo redactado en la forma siguiente: Primero: Bajo la denominación de "Balin, Sociedad de Responsabilidad Limitada", se constituye una sociedad que tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Valentín Gómez número 3285, sin perjuicio de poder establecer sucursales en cualquier parte del país o del extranjero. — La misma es continuadora de "Selick Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo activo y pasivo toma a su cargo. — Segundo: Su plazo de duración es de cinco años a contar del 18 de agosto de 1972, fecha de inscripción del contrato social originario en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercia de Registro, y con vigencia hasta el 18 de agosto de 1977. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y comercialización de artículos de caucho. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos, dividido en treinta cuotas de un mil pesos cada una, que los socios han suscripto totalmente y en partes iguales conforme el siguiente detalle: don Luis Angel Monti: diez mil pesos, o sean diez cuotas de mil pesos cada una; don Sebastian Antonio Cena: diez mil pesos, o sean diez cuotas de mil pesos cada; y don Alberto José Piñataro: diez mil pesos, equivalentes a diez cuotas de un mil pesos cada una. Dicho capital fue integrado en bienes conforme surge del contrato constitutivo. — La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes quedan designados "gerentes" por este acto, teniendo el uso de la firma social en forma indistinta, con facultades para que en nombre y representación de la sociedad operen con los Bancos Oficiales y|o privados, entre ellos el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo y todo otro creado o a crearse, pudiendo tomar dinero a préstamo en dichos Bancos o de particulares, efectuar depósitos, abrir cuentas corrientes o de otra naturaleza, librar cheques, letras, pagarés y demás documentación bancaria o comercial, endosarla y realizar toda clase de actos para adquirir derechos y contraer obligaciones; otorgar poderes generales o especiales; representar a la sociedad ante las autoridades judiciales, legislativas y administrativas de todo fuero y jurisdicción, superiores o inferiores, y ante las reparticiones públicas tanto nacionales como provinciales y municipales, entes descentralizados o autárquicos, Empresas del Estado, Aduanas, Tribunales de Faltas y demás oficinas públicas y reparticiones de todo tipo, con facultades suficientes para realizar todos y cada uno de los actos necesarios al mejor cumplimiento del objeto social, ya que la enumeración que antecede es meramente ejemplificativa y no limitativa. — No podrán otorgar garantías y|o avales, ajenos al giro social. — Sexto: Conforme las disposiciones del artículo 152 del Decreto Ley 19.550, las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin mediar la conformidad de los socios restantes. — Séptimo: Si alguno de los socios desearé retirarse de la sociedad o transferir parcialmente sus cuotas sociales, deberá notificar fehacientemente a los socios restantes a su domicilio real o al legal de la sociedad, con una antelación de noventa días; en tal oportunidad y cuando el retiro sea total, se realizará un Balance Especial a esos fines. — El capital y utilidades que le corresponden al socio saliente será abonado en la forma siguiente: Veinticinco por ciento al contado en el mismo acto de suscribirse la cesión de cuotas y el setenta y cinco por ciento restante en tres cuotas trimestrades, iguales y consecutivas, a contar de la fecha antes citada, con más un interés igual al que rija en el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones con terceros, vigente a la fecha del retiro del socio. — Una vez fijado el valor de las cuotas sociales y utilidades, los socios restantes tendrán derecho preferente de adquisición en proporción a sus respectivos capitales. — Octavo: Al treinta de abril de cada año se practicará un Inventario, Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas los que quedarán automáticamente aprobados si no son objeto de observaciones dentro de los quince días de puestos a disposición de los socios. — Noveno: Las utilidades líquidas y realizadas, una vez deducido el cinco por ciento de las mismas para el fondo de reserva legal, hasta que este alcance el veinte por ciento del capital social y otras reservas facultativas que los socios estimen necesarias, se distribuirán entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Si el resultado del balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décimo: Mientras la sociedad no esté integrada por más de cinco socios todas las decisiones para su conducción se deberán tomar por unanimidad; superando dicho número se estará a las mayorías dispuestas por el Decreto Ley 19.550. — Undécimo: En los casos de disolución y liquidación de la sociedad, se procederá conforme a las disposiciones del citado Decreto Ley número 19.550, Capítulo Primero, Secciones 12 y 13. — Duodécimo: La fiscalización de la sociedad será ejercida individualmente por los socios, conforme al artículo 55 del Decreto-Ley 19.550; para las deliberaciones, mayorías y cómputos de votos, se estará a lo dispuesto en los artículos 159, 160 y 161 del citado Decreto-Ley, en lo que los mismos sean compatibles y aplicables a la presente sociedad, sin perjuicio de lo cual será válido el procedimiento de consulta por escrito y cualquier resolución aún carente de formalidades especiales, siempre y cuando esté suscripta por todos los socios. — Decimotercero: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de alguno de los socios, los herederos del causante o el representante legal del incapacitado, unificando representación en caso de pluralidad, dentro de los sesenta días de producido el hecho, deberán optar entre continuar en la sociedad en reemplazo del fallecido o incapacitado o pedir la liquidación de la parte correspondiente a éste en la sociedad, en cuyo caso se procederá conforme lo determinado en el artículo séptimo de este contrato, en lo que hace a la forma de determinación de capital y utilidades y pago de dichos conceptos. — Decimocuarto: Cualquier cuestión que se suscite entre los socios y|o sus herederos o representantes legales durante la vigencia de este contrato o con motivo de la liquidación de la sociedad, será sometida a la decisión de árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en discordia, con facultad para designar a un tercero en caso de desacuerdo. — En la forma expuesta bajo los catorce artículos que anteceden, los comparecientes dejan modificado y adecuado el contrato social de "Balín, Sociedad de Responsabilidad Limitada", continuadora de "Selick, Sociedad de Responsabilidad Limitada", haciendo constar que la presente escritura se deberá inscribir juntamente con las cesiones de cuotas a que se ha hecho referencia al principio del presente otorgamiento. — Leída que les fue a los comparecientes, ratifican su contenido y así la aceptan, otorgan y firman, como acostumbran, por ante mí, doy fe. — L. A. Monti. — S. A. Cena. — A. J. Piñataro. — Está mi sello. — Ante mí: Arturo A. Riat. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 1.231 del Registro número 96 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad y para su inscripción, expido el presente primer testimonio en cuatro fojas fotostáticas habilitadas con estampillas de ley numeradas correlativamente del número 5.460.632 a la número 5.460.635 y en el presente sello de actuación notarial número 1.822.396, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: Arturo A. Riat, escribano. — Arturo A. Riat. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización número 00.647.195 que se agrega. — Lomas de Zamora, 24 de setiembre de 1974. — Colegio de Escribanos, Provincia de Buenos Aires. — Legalización. — A. 00.647.195. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Arturo A. Riat, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 1.822.365. — Lomas de Zamora, 24 de setiembre de 19774. — T. J. Gargiulo. — Trajano J. Gargiulo, Vocal.

Buenos Aires, 6 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 798,75 e.25|4 Nº 10.438 v.25|4|75

Yvelco

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE Sociedad: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de setiembre de 1974, se reúnen los señores Rubén Elías Levy, argentino, casado, domiciliado en la calle Salguero Nº 2826, piso 2º, Capital Federal, de 36 años de edad, comerciante, titular de la Cédula de Identidad Nº 4.558.244, y Simón Eliezer Levy, argentino, soltero, domiciliado en la Avda. Santa Fe Nº 4274, piso 9º, Dto. 23, Capital Federal, de 42 años de edad, comerciante, titular de la Cédula de Identidad Nº 2.208.533, todos hábiles para contratar, convienen y declaran en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550 y las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social de "YVELCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de esta Capital Federal, actualmente en la calle Güemes 3931, piso 7º "A", pudiendo establecer sucursales, agencias o locales en cualquier parte del país o del exterior, asignándosele o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la Sociedad se establece en cinco años, a partir del 1º de setiembre de 1974, fecha a la que se retrotraen todos los efectos del presente contrato. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto la construcción, administración, promoción y venta de los departamentos, locales y cocheras a construirse sobre el lote le terreno ubicado en la calle Vicente López Nº 2764 al 2768, entre las calles Tagle y P. Lucena, de la Ciudad de Buenos Aires. — Cuarta: El Capital Social lo constituye la suma de pesos diez mil (pesos 10.000), representado por mil cuotas de pesos diez ($ 10) valor nominal cada una y suscripto por los socios por partes iguales, es decir quinientas cuotas, equivalentes a pesos cinco mil, cada uno de ellos. Dicho capital se halla aportado en la siguiente forma: Pesos quinientos cincuenta en dinero efectivo en este acto, y pesos nueve mil cuatrocientos cincuenta en materiales, todo de acuerdo con el inventario que firmado por las partes y por separado se considera parte integrante del presente contrato y cuyos valores han sido consignados de acuerdo a facturas de compra en poder de la sociedad. — Quinta: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios, quienes actuando conjunta o separadamente revestirán el cargo de gerente. — En tal carácter, tendrán la administración de la sociedad con las más amplias facultades que les acuerda la ley, y con la sola limitación, de no emplear la firma social en operaciones ajenas al giro social o en fianzas o garantías a terceros. — En el ejercicio de la administración, podrán para el mejor cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con entidades bancarias, oficiales o privadas, en especial con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que se consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto social, incluso los actos previstos por los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el art. 9 del Dto. ley 5.965|63 que en sus partes pertinentes se

tiene por reproducidos. — Sexta: La sociedad podrá disolverse por las causales previstas en el art. 94 de la ley 19.550. — En caso de liquidación o disolución anticipada de la sociedad, la misma será practicada por los socios gerentes, o quienes éstos nombren en su reemplazo. — En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos o representantes legales ingresarán a la sociedad unificando la representación en los noventa días. — Séptima: El día 31 de agosto de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las utilidades líquidas y realizadas previa deducción para el fondo de reserva legal, y voluntarias que se aprobaren, serán distribuidas entre los socios en proporción a sus aportes de capital. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Para el caso de que alguno de los socios decidiere ceder sus cuotas se estará a lo establecido por los artículos 152 y 153 de la ley 19.550. — Novena: Los socios se reunirán periódicamente para tratar la marcha de la sociedad; y lo resuelto se hará constar en actas asentadas en un libro que se llevará al efecto. — Las resoluciones se adoptarán de acuerdo al régimen de mayoría previsto por el art. 160 de la ley 19.550. — Décima: Cualquier duda o divergencia que ocurriese entre los socios durante la vigencia del presente contrato o durante su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de laudar, nombrarán a un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Decimaprimera: Para todos los efectos relativos a este contrato, las partes constituyen sus domicilios en los lugares indicados, sometiéndose desde ya a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. Decimasegunda: Para todo lo no previsto en este contrato se estará a lo dispuesto por la ley 19.550 y sus concordantes del Código Civil y de Comercio. — En prueba de conformidad, se firma el presente en lugar y fecha "ut-supra" indicados. — Rubén Elías Levy. — Simon Eliezer Levy. — Yvelco, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Balance inventario inicial al 1º de setiembre de 1974. — Disponibilidades: Caja $ 550. — Total disponibilidades $ 550. — Bienes de Cambio: materiales. 350 m2 de azulejos el m2. $ 27.— $ 9.450. — Total bienes de cambio $ 9.450. — Resumen: Disponibilidades $ 550. — Bienes de cambio $ 9.450. — Capital social $ 10.000. — Rubén Elías Levy. — Simón Eliezer Levy.

Buenos Aires, 6 de noviembre de 1974.

Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 450 e.25|4 Nº 10.504 v.25|4|75

Nancy

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Jorge Francisco, argentino, casado, nacido el 2 de mayo de 1950, chofer, con Libreta de Enrolamiento Nº 8.234.979, domiciliado en la calle Miller Nº 3334, Lanús Oeste, provincia de Buenos Aires, y Nélida Francisco de Madorrán, argentina, casada, nacida el 2 de abril de 1944, ama de casa, con Libreta Cívica número 4.833.469, domiciliada en la calle Miller número 3354 de Lanús Oeste, provincia de Buenos Aires, se convione en celebrar el siguiente contrato, de sociedad, que se regirá por las cláusulas siguiente: — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de NANCY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la calle José Barros Pasos número 6693 de la Capital Federal. Por resolución de todos sus socios la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de veinte años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: mandatos, representaciones y gestiones de negocios o administración. Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta. El capital social se fija en la suma de dos mil pesos ($ 2.000) divididos en doscientas cuotas de diez pesos ($ 10) cada una, que los socios integran en dinero efectivo en este acto y suscriben la siguiente proporción: el señor Jorge Francisco la cantidad de veinte cuotas equivalentes a doscientos pesos y la señora Nélida Francisco de Madorrán la cantidad de ciento ochenta cuotas, equivalentes a mil ochocientos pesos. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento del otro socio, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. En el caso de la cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas por mitades entre los otros socios, salvo renuncia al derecho de opción por parte de alguno de ellos, en cuyo supuesto podrá efectuarse íntegramente la sesión al otro socio. En caso de fallecimiento de alguno de los socios sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto de las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas obligan a la sociedad. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. En ejercicio de la administración los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes especiales y generales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires o cualquier otro banco nacional, municipal o privado, del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el art. 9º del Decreto-Ley 5965|63 que en sus partes pertinentes se tiene por reproducidos. — Séptima: El día 31 del mes de julio, en las reuniones de socios de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital aportado e integrado. — Octava: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de ambos socios gerentes, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios, en proporción al capital integrado. En prueba de conformidad los socios firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Siguen las firmas. — Enmendado: Francisco, veinte, vale. — Buenos Aires, marzo 20 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 340 Nº 10.468 v.25|4|75

Andrés E. Arnaiz y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre los señores Andrés Arnaiz, argentino, casado, comerciante, nacido el 8 de noviembre de 1919, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.526.346, domiciliado en la calle 9 de Julio 2442 de Lanús Este, y don Andrés Eduardo Arnaiz, argentino, casado, comerciante, nacido el 16 de marzo de 1951, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 6.224.171, domiciliado en la calle Enrique Fernández número 1023 de Lanús Oeste, ambos de la provincia de Buenos Aires, se convie ne en celebrar el contrato social que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de ANDRES E. ARNAIZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la calle Castro número 2189 de la Capital Federal. — Por resolución de todos sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de veinte años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociados a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: mandatos, representaciones y gestiones de negocios y administración. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de dos mil pesos ($ 2.000.—) dividido en doscientas cuotas de diez pesos ($ 10.—) cada una, que los socios suscriben en este acto e integran en dinero efectivo en la siguiente proporción: el señor Andrés la cantidad de diez cuotas, equivalentes a cien pesos y el señor Andrés Eduardo Arnaiz, la cantidad de ciento noventa cuotas, equivalentes a mil novecientos pesos. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento del otro socio sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. — En el caso de la cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas por mitades entre los otros socios, salvo renuncia al derecho de opción por parte de alguno de ellos, en cuyo supuesto podrá efectuarse íntegramente la cesión al otro socio. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto de las cuotas sociales del socio fallecido, lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley de Sociedades comerciales. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes revestirán el carácter de gerentes ejerciendo la representación legal y cuyas firmas obligan a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes especiales y generales, realizar todo acto o contrato, por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro banco nacional, municipal o privado, del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 732 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el art. 9º del Decreto-Ley 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas. — Séptima: El día 31 del mes de julio en las reuniones de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital aportado e integrado. — Octava: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de ambos socios gerentes, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Bajo los artículos que anteceden, las partes dejan constituida la sociedad Andrés E. Arnaiz y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Siguen las firmas.

Buenos Aires, marzo 20 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 345 e.25|4 Nº 10.469 v.25|4|75

Estancias Los Prados

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR Acta de Asamblea Nº 56, del 17 de noviembre de 1969, ratificada el 6 de mayo de 1974, el señor Martín Jaime Juan Luis Prats y la señora María Luisa Coronel de Prats, transfirieron a "Las Garzas, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", las 15.113 y 2.500 cuotas que respectivamente tenían en "Estancias Los Prados, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Posteriormente, por escritura del 26 de setiembre de 1974, pasada ante el escribano Horacio A. Manso, al folio 2514, se adecuó el contrato social de la mencionada Sociedad modificando los artículos que a continuación se detallan quedando redactados de la siguiente manera: Artículo Primero: La Sociedad girará como hasta ahora bajo el rubro y denominación de "ESTANCIAS LOS PRADOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" constituida originariamente, como surge de los antecedentes relacionados el 9 de marzo de 1945. — El domicilio social es en la calle San Martín 50, segundo piso, pudiendo establecer agencias, sucursales y|o representaciones, en cualquier punto del país y|o del extranjero. — Artículo Segundo: El término de duración de la Sociedad se fija hasta el 31 de diciembre del año 1990. — La Sociedad podrá disolverse en cualquier momento anterior al plazo fijado, por voluntad unánime de los socios. — Artículo Tercero: La Sociedad tendrá por objeto: a) La realización o explotación de negocios o actividades agropecuarias, por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, pudiendo realizar toda clase de operaciones directamente relacionadas con la explotación agropecuaria. — b) La compra y venta de haciendas y frutos o productos del suelo. — Para el mejor cumplimiento de los fines sociales, la Sociedad podrá: a) Comprar, vender, hipotecar y de cualquier otra forma, títulos o concepto adquirir, transferir o gravar bienes inmuebles. — b) Dar y tomar bienes en locación. — c) Constituir sociedades o consorcios, fusionarlas, incorporarlas o de cualquier otra manera proseguirlas o liquidarlas. — d) Comprar y vender haciendas y frutos y productos del suelo. — d) Dar y tomar bienes en préstamo, operando con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Corrientes, Banco de la Provincia de Misiones, Banco de la Provincia de Córdoba y cualquier otra institución bancaria oficial, particular o mixta, nacional, provincial o extranjera, creadas o a crearse, o con simples particulares o casas de comercio o consignatarias abrir cuentas corrientes; firmar, librar, descontar, girar, cobrar y negociar letras de cambio, pagarés, cheques y cualquier otro documento de comercio. — f) Efectuar en los campos de la Sociedad todas las mejoras necesarias. — g) Reproducir, criar y engordar toda clase de ganado y sembrar, plantar, cultivar y recolectar las semillas, árboles y frutos que se estime conveniente en los campos de propiedad de la Sociedad o que arrendare. — h) Conferir poderes generales o especiales y en general, realizar cuantos actos, contratos y operaciones se relacionen directamente con los fines sociales. — Las finalidades y operaciones expuestas son simplemente enunciativas y podrán ser ampliadas cuando así lo resuelvan los socios con cualquier otra explotación o ramo afín y formar nuevas Sociedades, como asimismo efectuar todo y cualquier negocio lícito conducente a la realización de sus finalidades. — Artículo Cuarto: El capital social lo constituye la suma de quinientos mil pesos, dividido en cincuenta mil cuotas de diez pesos cada una, suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: "Las Garzas Sociedad Anónima Comercial, Financiera, Industrial y Agropecuaria": Cuarenta y cinco mil cuotas, o sean cuatrocientos cincuenta mil pesos: don Juan Miguel Prats: Dos mil quinientas cuotas, o sean veinticinco mil pesos y don Martín Pedro Prats dos mil quinientas cuotas, o sean veinticinco mil pesos. — Artículo Quinto: La Sociedad será administrada por los socios Juan Miguel Prats, Martín Pedro Prats y los señores Martín Jaime Juan Luis Prats y el doctor Francisco Orcoyen, quienes tendrán el carácter de gerentes y cada uno de ellos podrá efectuar separadamente cualquier acto de administración que no sea de los determinados en la cláusula sexta para los cuales se necesitará la intervención y firma de dos indistintamente de cuatro gerentes designados. — Los gerentes tendrán el uso de la firma social, debiendo suscribir con la firma particular, la fórmula "Estancias Los Prados S. R. L." y ejercerán la administración y dirección de todos los bienes y negocios de la Sociedad; serán los jefes de todo su personal y los representantes legales de la Sociedad en los actos civiles y comerciales en que ella sea parte. — Quédales expresamente prohibido el uso de la firma social para asuntos ajenos a los negocios de la Sociedad, así como fianzas y garantías a terceros. — Se sobreentiende que cada uno de los gerentes está facultado especialmente para abrir cuentas en el Banco de la Nación Argentina y sus sucursales, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires y sus sucursales y en cualquier otro banco oficial, particular o mixto, nacional, provincial o extranjero, pudiendo suscribir, aceptar, girar y endosar giros y cheques contra depósitos existentes o descubiertos autorizados, como también efectuar con los mismos bancos o particulares, todas las operaciones inherentes a su giro. — Los socios podrán en cualquier momento designar

uno o más gerentes, además de los ya designados y aquellos podrán tener los mismos poderes que éstos. — Todo nombramiento de gerente se efectuará de conformidad con el artículo 60 de la Ley 19.550. — Los gerentes podrán realizar por cuenta propia, operaciones de la que son objeto de esta Sociedad, o asumir la representación de otra persona o Sociedad que ejerza los mismos negocios, pero si los campos que esas personas tuvieren o arrendaren y las transacciones de ganado se realizaren en las provincias de Corrientes o Entre Ríos, necesitarán solo en esos casos, el consentimiento de socios que representen dos tercios del capital de la Sociedad. — Artículo Séptimo: Las cuotas de capital solo podrán ser cedidas en los términos del artículo 152 de la Ley 19.550. — Artículo Décimo Quinto: Para el funcionamiento y administración y para el supuesto de disolución y|o liquidación de la Sociedad, ésta se ajustará a lo dispuesto en las Secciones V a XIII de la Ley 19.550. — Testado: En el Banco de la Provincia: No vale. — Entrelíneas: Décimo: Vale. — Enmendado: realizar — adquirir — locación — suscripto — administración — nombramiento. Valen. — Testado: Zulema: No vale.

Buenos Aires, noviembre 13 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 434,25 e.25|4 Nº 10.538 v.25|4|75

Astros Turismo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete (27) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y cuatro (1974) entre la señora María Isabel Welsch, argentina, casada, domiciliada en la calle Esmeralda número mil cuarenta y seis de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, con Libreta Cívica número dos millones seiscientos sesenta y cinco mil cuatrocientos diecinueve, y los señores Jorge Guillermo Zecca, argentino, casado, domiciliado en la calle Esmeralda número mil cuarenta y seis de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ochocientos cuarenta y un mil ciento noventa y uno, y don Guillermo Luis Zecca, casado, domiciliado en la calle Esmeralda número mil cuarenta y seis de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, con Libreta de Enrolamiento número un millón setenta y un mil trescientos treinta y ocho, todos mayores de edad, convienen celebrar un contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeto a las siguientes cláusulas: Art. 1º: A partir del día de la fecha dejan constituida la sociedad que girará bajo la razón social de "ASTROS TURISMO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Art. 2º. La sociedad tendrá por objeto la explotación del turismo en general. — Art. 3º: La sociedad tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, calle Carlos Pellegrini número cuatrocientos cuarenta y cinco, entrepiso, oficina número uno, pudiendo establecer agencias, sucursales y|o representaciones en cualquier lugar de la República o del exterior. — Art. 4º: El plazo de duración de la sociedad se estipula en cinco años a contar de la fecha del presente contrato, renovables automáticamente por períodos iguales, si ninguno de los socios lo denuncia con una anticipación de noventa días, mediante telegrama colacionado. — Art. 5º: El capital social lo constituye la suma de cincuenta mil pesos, dividido en cinco mil cuotas de diez pesos cada una, suscriptas en la siguiente forma: La socia María Isabel Welsch un mil seiscientas sesenta y seis cuotas, o sea, dieciséis mil seiscientos sesenta pesos, el socio Jorge Guillermo Zecca un mil seiscientos sesenta y siete cuotas, o sea, dieciséis mil seiscientos setenta pesos, el socio Guillerco Luis Zecca un mil seiscientos sesenta y siete cuotas, o sea, dieciséis mil seiscientos setenta pesos. — El capital social es integrado en efectivo y bienes de conformidad con el balance suscripto por los socios que forma parte integrante del presente contrato, y según comprobantes que obran en poder de la sociedad. — Art. 6º: El capital social indicado en el art. 5º se invertirá únicamente en las operaciones concernientes a la marcha del negocio. — Art. 7º: Los socios doña María Isabel Welsch y don Jorge Guillermo Zecca tendrán a su cargo la dirección de la sociedad y el uso de la firma social en forma individual quedando designados gerentes, no pudiendo comprometerla en actos u operaciones ajenas a los fines de la sociedad. — La firma social consistirá en el nombre de la sociedad, seguido de la firma. — Art. 8º: Será suficiente la firma de uno de los socios gerentes para realizar todas las operaciones ordinarias de administración y|o disposición, como ser compras, ventas, cobros, pagos, importaciones, exportaciones, operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y demás bancos o instituciones oficiales y privadas integrantes del sistema oficial del país, como ante la Aduana y organismos oficiales, podrán representar a la firma ante las Autoridades Nacionales, provinciales, municipales y tribunales de cualquier fuero o jurisdicción. — Podrán conferir poderes generales y|o especiales y revocarlos y cuantos más actos consideren necesarios a los fines sociales. — Quedando constancia que la enumeración de este artículo es meramente enunciativo y no limitativo. — Art. 9º: Anualmente, el día treinta de junio de cada año, se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación, que podrán realizarse, cuando alguno de los socios lo creyere conveniente. — Dicho balance se considerará aprobado, si transcurridos treinta días de la fecha en que ha sido puesto en conocimiento de cada socio, no se formulen observaciones por escrito. — Art. 10: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento a formar el fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital social. — Sin perjuicio de ello, los socios podrán constituir otras reservas. — Luego de efectuadas las reservas, amortizaciones y previsiones, las utilidades o pérdidas serán soportadas en partes proporcionales entre los socios. — Los socios podrán efectuar retiros mensuales los que serán fijados periódicamente, que se contabilizarán con cargo a Gastos Generales. — Art. 11: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, sus sucesores o representantes legales podrán optar entre continuar la sociedad, debiendo en tal caso unificar su representación o solicitar el reintegro de su capital social. — En este último caso el capital a reintegrar estará dado por las cifras de un balance que se efectuará a tal efecto y en proporción a las cuotas sociales del socio incapaz o fallecido. — La suma resultante será reintegrada en cuatro cuotas bimestrales iguales y consecutivas sin interés, venciendo la primera cuota a los treinta días del fallecimiento o de la incapacidad declarada judicialmente. — Art. 12: Toda duda o divergencia será resuelta por arbitradores, amigables componedores, designándose uno por cada socio que sostenga una tesis distinta. — Los arbitradores, antes de reunirse, designarán a otro arbitrador único para que a su vez dirima con carácter inapelable. — Los arbitradores se pronunciarán dentro de los treinta días de designados los primeros. — Art. 13: Además de los libros exigidos por las disposiciones legales vigentes, la sociedad podrá llevar los facultativos que desee. — Art. 14: Este contrato será inscripto en el Registro Público de Comercio. — En la forma expuesta, dejan los comparecientes constitiuda la sociedad Astros Turismo S. R. L. a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan. — Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut supra indicados. — Hay tres firmas: María Isabel Welsch de Zecca, Guillermo Luis Zecca, Jorge G. Zecca. — Entre los señores doña María Isabel Welsch, argentina, casada, de 38 años de edad, comerciante, titular de la Libreta Cívica 2.665.419, domiciliada en la calle Esmeralda número 1046 de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires; don Jorge Guillermo Zecca, argentino, casado, de 39 años de edad, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento 4.841.191, domiciliado en la calle Esmeralda número 1046 de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, y don Guillermo Luis Zecca, argentino, casado, de 71 años de edad, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento 1.071.338, domiciliado en la calle Esmeralda número 1046 de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad, resuelven modificar el contrato de constitución de la sociedad Astros Turismo Sociedad de Responsabilidad Limitada, celebrado por instrumento privado de fecha 27 de agosto de 1974, en las cláusulas Cuarta, Quinta y Décima, las que quedan redactadas en la siguiente forma: Art. 4º: El plazo de duración de la sociedad se estipula en cinco años a contar de la fecha del presente contrato, pudiendo ser prorrogada por acuerdo unánime de los socios resuelto y la inscripción solicitada antes del vencimiento del plazo. — Art. 5º: El capital social lo constituye la suma de cincuenta mil pesos, dividido en cinco mil cuotas de diez pesos cada una, suscriptas en la siguiente forma: La socia María Isabel Welsch un mil seiscientas sesenta y seis cuotas, o sea, diez y seis mil seiscientos sesenta pesos, el socio Jorge Guillermo Zecca un mil seiscientos sesenta y siete cuotas, o sea, diez y seis mil seiscientos setenta pesos, el socio Guillermo Luis Zecca un mil seiscientos sesenta y siete cuotas, o sea, diez y seis mil seiscientos setenta pesos. — El capital social es integrado en efectivo y bienes muebles de conformidad con el balance e inventario suscripto por los socios, que forma parte integrante del presente contrato, según comprobantes que obran en poder de la sociedad y de acuerdo a los valores de plaza. — Art. 10: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento a formar el fondo de reserva legal, hasta cubrir el veinte por ciento del capital social. — Sin perjuicio de ello, los socios podrán constituir otras reservas. — Luego de efectuadas las reservas, amortizaciones y previsiones, las utilidades o pérdidas serán soportadas en partes proporcionales entre los socios. — Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a once de octubre de mil novecientos setenta y cuatro. — Hay tres firmas: María I. Welsch de Zecca, Jorge G. Zecca, Guillermo Luis Zecca. — Entre los señores doña María Isabel Welsch, argentina, casada, de 38 años de edad, comerciante, titular de la Libreta Cívica 2.665.419, domiciliada en la calle Esmeralda número 1046, de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires; don Jorge Guillermo Zecca, argentino, casado, de 39 años de edad, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento 4.841.191, domiciliado en la calle Esmeralda número 1046 de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, y don Guillermo Luis Zecca, argentino, casado, de 71 años de edad, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento Nº 1.071.338, domiciliado en la calle Esmerada número 1046 de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad, resuelven ratificar el balance general inicial practicado el 27 de agosto de 1974, para la constitución de la sociedad Astros Turismo Sociedad de Responsabilidad Limitada, y labrar inventario de los bienes muebles aportados a la misma, lo que queda redactado en la siguiente forma: Balance general inicial: Activo disponibilidades: Caja: $ 25.240,40. — Banco. — Créditos por ventas: no existen. — Bienes de cambio: no existen. — Bienes de uso: Maquinarias, instalaciones, muebles y útiles: $ 24.759,60. — Bienes inmateriales: no existe. — Cargos diferidos: no existe. — Total del activo: $ 50.000. — Pasivo deudas comerciales: no existe. — Bancarias: no existe. — Otras deudas: no existe. — Provisiones: no existe. — Previsiones: no existe. — Capital, reserva y resultados: capital social: $ 50.000.00. — Total del pasivo: $ 50.000.00. — Inventario de bienes muebles aportados a la sociedad, según los valores de plaza y según comprobantes que obran en poder de la sociedad: Un exhibidor de madera petiribí de 1,60 m. x 2,40 m.: $ 1.500. — Dos muebles de madera petiribí separadores de 1,40 m. x 2.20 m. y 1.40 m. x 2,40 m. respectivamente: total: $ 4.500. — Una máquina de escribir manual marca Remington modelo Sperry Rand: $ 2.600. — Una multiplicadora eléctrica marca Olivetti modelo Multisuma 20 R. Nº 4650800: $ 4.400. — Un escritorio modelo L. 400 de 1,15 m. x 0,70 m. de petiribí: $ 1.346.30. — Un escritorio modelo L. 400 de 1,15 m. x 0.70 m. de petiribí: $ 1.346.30. — Un escritorio modelo L. 400 de 1,50 m. x 0.70 m.: $ 1.935. — Un sillón modelo Canciller tapizado plástico: $ 1.242. — Un sillón modelo Roma tapizado plástico: $ 858. — Un sillón modelo Roma tapizado plástico: $ 858. — Seis sillas modelo Roma tapizado plástico: $ 2.952. — Un sofá recibidor en cuero de un cuerpo: $ 614. — Un fichero de 2 cajones: $ 448. — Un perchero con paragüero: $ 160. — Total: $ 24.759.60. — De conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a once de octubre de mil novecientos setenta y cuatro. — Hay tres firmas: María I. Welsch de Zecca. — Jorge G. Zecca. — Guillermo Luis Zecca.

Buenos Aires, 15 de noviembre de 1974. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 573,75 e.25|4 Nº 10.520 v.25|4|75

Helco

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO cuatrocientos veintiuno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y tres de julio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Jacobo Rieger, quien manifiesta ser argentino naturalizado, de sesenta y seis años de edad, casado en primeras nupcias con doña Judith Winograd, titular de la libreta de enrolamiento número 4.144.190, comerciante, domiciliado en la calle Acevedo número 2470 de esta Capital; don Saúl Berman, quien manifiesta ser argentino, de cuarenta y cinco años de edad, casado en primeras nupcias con doña Raquel Becher, titular de la libreta de enrolamiento número 4.233.892, comerciante, domiciliado en la calle Gorostiaga número 2366 de esta Capital; doña Angela Teresa Volonte, quien manifiesta ser argentina, de treinta y cinco años de edad, soltera, contador público nacional, titular de la libreta cívica número 3.031.395, domiciliada en la calle Trípoli número 4168 de esta Capital; don Alejandro León Rieger, quien manifiesta ser argentino, de veinte y cinco años de edad, casado en primeras nupcias con doña Irene Kasztecan, comerciante, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 4.871.664, domiciliado en la calle Salguero 1682 de esta Capital; todos personas mayores de edad, y don Bernardo Berman, quien manifiesta ser argentino, de diez y nueve años de edad, estudiante, titular del documento nacional de identidad número 11.283.476, soltero, domiciliado en la calle Gorostiaga número 2366 de esta Capital, autorizado a ejercer el comercio por ser menor de edad, de acuerdo a emancipación que le fuera concedida por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha veinte y cuatro de octubre de 1972, bajo el número 277, folio 354 del libro 7 de Venias para ejercer el comercio, cuyo testimonio en original tengo yo escribano autorizante, para este acto a la vista, y en fotocopia debidamente autenticada lo agrego como cabeza de la presente, doy fe; todos los comparecientes son personas de mí conocimiento, hábiles, doy fe, y dicen: Que convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "HELCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en Jurisdicción de la Capital Federal. — Por resolución de todos los socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoles o no capital para giro comercial. — Segunda: El término de duración de la Sociedad será de diez años a contar del primero de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, fecha a partir de la cual regirán todos los efectos de este contrato, así como los derechos y obligaciones de sus componentes. — Este término podrá ser ampliado con la conformidad de todos los socios, manifestada en forma fehaciente con anterioridad no menor de seis meses a la fecha de su vencimiento. — La prórroga deberá resolverse y solicitarse su inscripción antes de su vencimiento. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero las siguientes actividades: Comerciales: Compraventa, Importación y Exportación de Anilinas y Productos Químicos en General. — Industriales: Fabricación de Productos y Subproductos Químicos. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El Capital social se fija en la suma de pesos trescientos mil ($ 300.000.—) dividido en tres mil (3.000) cuotas de cien pesos ($ 100.—) cada una, que los socios suscriben íntegramente de la siguiente manera: don Jacobo Rieger, mil quinientas ochenta (1.580) cuotas o sea pesos ciento cincuenta y ocho mil ($ 158.000.—); don Saúl Berman, mil cincuenta y seis cuotas (1.056) o sea pesos ciento cinco mil seiscientos pesos ($ 105.600.—); doña Angela Teresa Volonte, sesenta cuotas (60) o sea pesos seis mil ($ 6.000.—); don Alejandro León Rieger, ciento ochenta cuotas (180) o sea pesos diez y ocho mil ($ 18.000.—), y don Bernardo Berman, ciento veinte (120) cuotas o sea pesos doce mil ($ 12.000.—). Todos los socios suscriben e integran totalmente su aporte en efectivo, el cincuenta por ciento al contado en este acto y el cincuenta por ciento restante con anterioridad al treinta y uno de Julio de 1975. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales, antes del treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y seis. — Con posterioridad a esta fecha sólo podrá hacerlo a terceros con el expreso consentimiento de los otros socios sin perjuicio del procedimiento establecido en el artículo ciento cincuenta y dos, de la Ley de Sociedades Comerciales. — En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas a sus otros socios, quienes tendrán derecho adquirirlas en proporción a sus propias cuotas de capital, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de uno de ellos, en cuyo supuesto, el o los socios restantes podrán adquirir también esas cuotas. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los restantes podrán adquirir las cuotas de capital del socio fallecido al precio que resulte del balance que a tal efecto se practique a la fecha del fallecimiento, o a su defecto, los herederos del socio fallecido se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a esas cuotas sociales lo dispuesto por el artículo doscientos nueve de la Ley de Sociedades Comerciales. Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios, Angela Teresa Volonte, Alejandro León Rieger y Bernardo Berman, quienes resvestirán el carácter de Gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas conjuntas de dos de cualesquiera de ellos, obligan a la sociedad por cada acto de disposición. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. En el ejercicio de la administración, los socios gerentes, podrán para el cumplimiento de los fines sociales constituir

toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación inmueble, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco nacional, provincial, municipal, privado del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que la enumeración precedente no es taxativa sino simplemente enunciativa, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptima: El día treinta y uno del mes de julio de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la Reserva Legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán en proporción a sus respectivos capitales. — Las pérdidas, si las hubiere, se distribuirán en la misma proporción. — Octava: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Novena: Los socios se reunirán periódicamente para tratar la marcha de la sociedad y lo resuelto se asentará en un libro de Actas, que se llevará al efecto. — Las resoluciones se adoptarán de acuerdo a lo establecido por el artículo ciento sesenta de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Para todos los efectos del presente contrato los socios constituyen domicilios especiales en los indicados al comienzo de la presente. — Leída y ratificada, la otorgan y firman los comparecientes, por ante mí, escribano autorizante, de todo lo que doy fe. — Escritura número quinientos cincuenta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Jacobo Rieger, quien manifiesta ser argentino naturalizado, de sesenta y seis años de edad, casado en primeras nupcias con doña Judith Winograd, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.144.190, comerciante, domiciliado en la calle Acevedo número 2470 de esta Capital; don Saúl Berman, quien manifiesta ser argentino, de cuarenta y cinco años de edad, casado en primeras nupcias con doña Raquel Becher, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.233.892, comerciante, domiciliado en la calle Gorostiaga número 2366 de esta Capital; doña Angela Teresa Volonte, quien manifiesta ser argentina, de treinta y cinco años de edad, soltera, contadora pública nacional, titular de la Libreta Cívica número 3.031.395, domiciliada en la calle Trípoli número 4168 de esta Capital; don Alejandro León Rieger, quien manifiesta ser argentino, de veinticinco años de edad, casado en primeras nupcias con doña Irene Mirta Kasztecan, comerciante, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 4.871.664, domiciliado en la calle Salguero 1682 de esta Capital; todos personas mayores de edad, y don Bernardo Isaac Berman, quien manifiesta ser argentino, de diecinueve años de edad, estudiante, titular del Documento Nacional de Identidad número 11.286.473, soltero, domiciliado en la calle Gorostiaga número 2366 de esta Capital, autorizado a ejercer el comercio por ser menor de edad, de acuerdo a emancipación que le fuera concedida por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 24 de octubre de 1972, bajo el número 277, folio 354 del Libro 7 de Venias para ejercer el comercio, cuyo testimonio en original tengo yo escribano autorizante para este acto a la vista, y en fotocopia debidamente autenticada lo agregué como cabeza de la escritura pasada al folio 1.836 del presente registro y corriente protocolo, doy fe; todos los comparecientes son personas de mi conocimiento, hábiles, doy fe y dicen: Que por escritura de fecha 23 de julio del corriente año, otorgada ante este mismo registro, al folio 1.836, constituyeron la firma "Helco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que vienen por este acto a rectificar y aclarar dicho acto constitutivo en lo referente al domicilio social y al capital cuya integración se consignó erróneamente, quedando redactada las cláusulas primera y cuarta de la siguiente forma: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "Helco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, calle Salguero número 1682, 8º piso, departamento A. — Por resolución de todos los socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoles o no capital para su giro comercial. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos trescientos mil ($ 300.000) dividido en tres mil (3.000) cuotas de pesos cien ($ 100.—) cada una, que los socios suscriben íntegramente de la siguiente manera: don Jacobo Rieger, mil quinientas ochenta y cuatro cuotas (1.584) o sea pesos ciento cincuenta y ocho mil cuatrocientos ($ 158.400); don Saúl Berman, mil cincuenta y seis cuotas (1.056) o sea pesos ciento cinco mil seiscientos ($ 105.600); doña Angela Teresa Volonte, sesenta cuotas (60) o sea pesos seis mil ($ 6.000); don Alejandro León Rieger, ciento ochenta cuotas (180) o sea pesos dieciocho mil ($ 18.000);, y don Bernardo Isaac Berman, ciento veinte cuotas (120) o sea pesos doce mil ($ 12.000). Todos los socios suscriben e integran totalmente su aporte en efectivo, el cincuenta por ciento al contado en este acto y el cincuenta por ciento restante con anterioridad al treinta y uno de julio de 1975. — Asimismo vienen por este acto a declarar bajo juramento que tienen cumplimentado el artículo 24 de la Ley 20.532 y Resolución General 1.601 de la Dirección General Impositiva, don Jacobo Rieger inscripto en el Impuesto a los Réditos Nº 1.279-006-6, R. 136.038; don Saúl Berman, inscripto en el Impuesto a los Réditos Nº 201.990-001-3, R. 016.239; doña Angela Teresa Volonte, inscripta en el Impuesto a los Réditos Nº 19.348-002-0, R. 032.926; don Alejandro León Rieger, inscripto en el Impuesto a los Réditos Nº 34.268-006-2, R. 150.704; y don Bernardo Isaac Berman, solicitud de Inscripción Nº 3.853, Cédula Fiscal en trámite. — En este estado el socio don Bernardo Isaac Berman, declara que su nombre y su número de documento correcto es como se ha consignado en la presente y no como por error se ha consignado en la escritura de constitución que por este acto se vienen a rectificar y aclarar, de lo que yo escribano autorizante, doy fe. — Yo escribano autorizante, dejo constancia: Que esta escritura de aclaración y rectificación no ha modificado el monto del capital social que es el establecido en la escritura de constitución, a saber pesos trescientos mil, no correspondiendo que la presente tribute impuesto por ningún concepo, doy fe. — Leída y ratificada, la otorgan y firman los comparecientes, por ante mí, escribano autorizante, de todo lo que doy fe. — E|L.: Isaac: Vale. — Fdo.: H. Colman Lerner.

Buenos Aires, 4 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 911,25 e.25|4 Nº 10.564 v.25|4|75

Yago

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 11 días del mes de junio de 1974 entre los señores Juan Enrique Falcinelli, argentino, casado, L. E. Nº 5.526.512, de 25 años de edad, domiciliado en la calle Victoria 722, piso 1, dep. "B", Temperley, Provincia de Buenos Aires; Carlos Emilio Greco, argentino, casado, D. N. I. Nº 4.594.912, de 31 años de edad, domiciliado en la Avda. Hipólito Yrigoyen 8848, piso 1, dep. "E", Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires y Teresita de la Quintana de Nicoletti, argentina, casada, L. C. Nº 2.313.932, de 35 años de edad, domiciliada en la calle Seguí 293, Adrogué, Provincia de Buenos Aires, comerciantes, todos hábiles para este acto, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "YAGO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Lima 133, local 20. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de 10 años a partir del 1º de junio de 1974. Tercera: La sociedad tendrá por objeto la compraventa, importación y exportación de máquinas fotocopiadoras, papel y líquido dispersante para fotocopias, sus repuestos y accesorios. — La sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de $ 60.000.— (sesenta mil pesos), dividido en cuotas y aportado en partes iguales por cada uno de los socios. — Los aportes mencionados han sido integrados por los socios en su totalidad en muebles y útiles y mercaderías y el valor asignado a los mismos han sido conforme a su cantidad y calidad mediante facturas de pago probatorias para la determinación de sus costos, de cuya fidelidad lo declaramos bajo juramento quedando incorporados a la sociedad, conforme a las expresas disposiciones de los artículos Nº 51, 149 y 150 de la ley 19.550 y cuyo inventario firmado por los socios forma parte integrante del presente. — Quinta: Ninguno de los socios podrá transferir a terceros sus cuotas de capital sin la expresa conformidad de los demás, quienes tendrán prioridad para adquirirlas. — En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios la parte de capital, valor llave y utilidades que le correspondiere, se liquidará en partes iguales a los demás integrantes de la sociedad. — Sexta: La administración y uso de la firma social estará a cargo de los señores socios: Juan Enrique Falcinelli, Carlos Emilio Greco y Teresita de la Quintana de Nicoletti, quienes actuarán en forma conjunta de a dos cualesquiera de ellos, no pudiendo delegar total ni parcialmente sus funciones. El uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de ellos en forma conjunta, para gestionar operaciones bancarias, apertura de cuentas corrientes, pedidos de saldos, chequeras, endosos de cheques, y|o documentos en general, solicitudes de crédito, etc. — La firma social no podrá comprometerse para suscribir obligaciones particulares de los socios ni para operaciones ajenas a su giro social, ni para garantías o fianzas a terceros. — Séptima: El balance general se practicará el 31 de diciembre de cada año. — Octava: Las utilidades serán distribuidas netas y realizadas por partes iguales entre los socios. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Novena: Disuelta la sociedad la liquidación estará a cargo de cualesquiera de los socios, quien actuará con arreglo de las disposiciones vigentes. — Cancelado el pasivo el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital. — Décima: Cualquier tipo de divergencia que se suscitare entre los socios derivados de la interpretación del presente contrato, será dirimida por un arbitrador amigable componedor elegido de común acuerdo. — Salvo para las cuestiones en que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Decimoprimera: La presente sociedad se constituye con arreglo a las disposiciones de la ley 19.550 la que será de aplicación en todo lo que no fuera previsto en este contrato y según lo establece el artículo 369. — De conformidad con las cláusulas que anteceden se firma el presente contrato en el lugar y fecha indicados precedentemente. — Inventario general y balance practicado al 11 de junio de 1974: Activo: Muebles y útiles: tres escritorios metálicos de 0,70 x 1,20 mts. con dos cajoneras de tres cajones cada uno, pesos 6.000,—. — Mercaderías: Una máquina fotocopiadora marca Scott, modelo GR-1050-3-D, número 403000805, $ 10.000,—; una máquina fotocopiadora marca Smith Corona Marchant, modelo Nº 55, número 5322725, $ 5.000,—; una máquina fotocopiadora marca Smith Corona Marchant, modelo Nº 55, número 5322926, $ 5.000,—. una máquina fotocopiadora marca Smith Corona Marchant, modelo Nº 55, número 5322200, $ 5.000,—; ciento cincuenta rollos papel electrostático de 8,5 x 1,40 a $ 138,— el rollo, $ 20.700,—, cinco tambores de dispersante Isopar-G de 208 litros cada uno a $ 1.660,—, $ 8.300,—. Total del activo, $ 60.000,—. — Pasivo: Juan Enrique Falcinelli, cuenta capital, $ 20.000,—; Carlos Emilio Greco, cuenta capital, $ 20.000,—; Teresita de la Quintana de Nicoletti, cuenta capital, pesos 20.000,—. — Total del pasivo, $ 60.000,—. Entrelíneas: comerciantes: vale. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 23 de octubre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 330 e.25|4 Nº 10.561 v.25|4|75

Distribuidora Lugones

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

"DISTRIBUIDORA Lugones S. R. L.". — Contrato Social. — En Buenos Aires, a los 26 días del mes de agosto de 1974, entre Horacio Eduardo Nager, argentino, casado, de 29 años de edad, abogado, C. I. Nº 5.087.084, domiciliado en Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 760, piso 9 y María Cristina Migliaro de Nager, argentina, casada, de 25 años de edad, estudiante, L. C. Nº 5.730.171, domiciliada en Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 760, piso 9º; convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la cual se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará en plaza con el nombre de DISTRIBUIDORA LUGONES, S. R. L., teniendo su domicilio en la Avda Pte. Roque Sáenz Peña 760, Of. "924", de la Capital Federal, pudiendo trasladarse y establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la compraventa, fraccionamiento y comercialización de azúcar; y la explotación del rubro de almacén por mayor de bebidas, comestibles, artículos de limpieza, productos industriales en general, frutos y productos del país y del extranjero; implicando la celebración de contratos de importación y exportación, depósito, compraventa, financiación, distribución, consignación y cualesquiera otros actos civiles y comerciales, industriales y financieros que fueren necesarios para el cumplimiento del objeto social. — Tercera: El capital social es de $ 50.000.— (pesos cincuenta mil) dividido en quinientas cuotas de $ 100.— cada una, y que los socios han suscripto totalmente en la siguiente proporción: Horacio Eduardo Nager, cuatrocientas cincuenta cuotas y María Cristina Migliaro de Nager, cincuenta cuotas. Dicho capital se encuentra totalmente integrado en especie, conforme surge del balance especial que se acompaña. El capital social podrá ser aumentado por voluntad de los socios computada por simple mayoría de capital. — Cuarta: La sociedad tendrá una duración de cincuenta años a partir del 31 de agosto de 1974, pudiendo disolverse, transformarse, fusionarse o prorrogarse en cualquier momento por simple voluntad de socios que representen mayoría de capital. — Quinta: La dirección de la sociedad estará a cargo del socio Horacio Eduardo Nager, quien tendrá a su cargo y con exclusividad, el uso de la firma social, En ejercicio de dichas facultades podrá: representar a la sociedad ante los Bancos oficiales y organismos públicos; promover e intervenir en toda clase de juicios en que la sociedad demande o sea demandada, transar y comprometer en árbitros; delegar facultades y otorgar poderes especiales y generales; abrir cuentas corrientes bancarias, solicitar créditos bancarios y extrabancarios, depositar y retirar fondos de la sociedad ante cualquier organismo o entidad pública o privada. — Sexta: La distribución de las utilidades y pérdidas se hará en la exacta proporción de las cuotas aportadas por cada socio. — El monto de las utilidades a distribuir será determinado por simple mayoría de capital y podrá realizarse en cualquier tiempo. El ejercicio financiero cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Séptima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance que se practicará a dicho efecto dentro de los quince días de producido el hecho del deceso o incapacidad o de notificada la voluntad de retirarse. Los bienes de intercambio y mercaderías serán valuados al costo de adquisición mayorista vigente en plaza al momento de practicarse el inventario. — Los rodados e instalaciones serán valuados al precio vigente en plaza según su estado y condiciones de uso. No se computará el valor llave y no podrá demandarse cantidad alguna de dinero por dicho concepto. La liquidación resultante será abonada en 24 mensualidades iguales y consecutivas a partir de la aprobación de la misma, instrumentándose la deuda en pagarés, con un interés similar al usado por el Banco Nación en sus operaciones de descuento. — Octava: El socio gerente gozará de una retribución mensual que será fijada por mayoría de capital. — Novena: Toda situación no prevista en este contrato será resuelta por las disposiciones de la Ley 19.550. Las cuestiones de hecho e interpretativas deberán ser sometidas obligatoriamente al dictamen de árbitros amigables componedores. Previa lectura y ratificación se firman dos ejemplares, uno para cada parte, en la ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de agosto de 1974. — Fdo.: Horacio Eduardo Nager. — María Cristina Migliaro de Nager. — Inventario y Balance al día 26 de agosto de 1974: Activo total, $ 50.000.— a) Muebles y útiles: cuatro sillas, $ 400.—; dos escritorios madera, $ 600.—; 1 máquina sumar manual Olivetti Nº 145135, $ 500.—; una máquina escribir Olivetti Lettera S|Nº, $ 500. — Total muebles y útiles, $ 2.000.—; b) Circulante: mercaderías siguientes: 45 bolsas azúcar 50 Kgr., pesos 8.775.—; 82 cajas tomates peritas, pesos 5.904.—; 65 cajas yerba Cruz Malta 20|2, $ 2.223.—; 95 cajas harina Favorita, $ 1.510,50; 123 cajas sal gruesa Dos Anclas 10|1, $ 713,40; 51 cajas harina Blancaflor 15|1, $ 1.132,20; 32 cajas Ginebra Bols 12|1, $ 3.160,32; 27 cajas duraznos mit. 24|1, $ 4.257,36; 55 cajas sidra Real 12|1, $ 4.989,60; 17 cajas Whisky Old Smugler, 6|1, $ 2.634,66; 26 cajas yerba La Hoja 24|2, $ 992,16; 65 esq. vino Toro Viejo 10|1, $ 2.574.—; 163 cajas Americano Gancia 12|1, $ 7.491,48; 28 cajas champagne Duc Saint Remy 10|1, $ 1.642,32 — Total mercaderías: $ 48.000. — Pasivo total: $ 50.000.— A) Exigible: no hay,

B) No exigible: $ 50.000.— cuenta capital social. — Fdo.: Horacio E. Nager, María Cristina Migliaro de Nager.— Tachado: E|P: No vale. — E|L: 5.780.171 y Of. 924: Si vale.

Buenos Aires, 29 de octubre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 285.— e.25|4 Nº 10.579 v.25|4|75

Visur Inmobiliaria Constructora

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieciocho días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen los señores don Angel Patetta, argentino, casado, de 53 años de edad, comerciante, L. E. Nº 1.922.002, domiciliado en la calle Ushuia 234, Avellaneda, Pcia. de Buenos Aires; don Luis José Lupi, argentino, casado, de 37 años de edad, comerciante, L. E. Nº 4.862.503, domiciliado en la calle Beguerestain 450, Lanús, Pcia. de Buenos Aires; don Amando Pedrol, argentino, casado, de 49 años de edad, comerciante, L. E. Nº 4.763.729, domiciliado en la calle Avda. H. Yrigoyen 2683, Lanús, Pcia. de Buenos Aires; don José Martín Pisani, italiano, soltero, de 26 años de edad, comerciante, C. I. número 5.711.676, domiciliado en el Pasaje Francia 244, Lanús, Pcia. de Buenos Aires; don Oscar José Macchi, argentino, casado, de 46 años de edad, comerciante, L. E. Nº 4.787.008, domiciliado en la calle Oncativo 2070, Lanús, Pcia. de Buenos Aires; don Antonio Barbella, argentino, casado, de 54 años de edad, comerciante, L. E. Nº 1.920.047, domiciliado en la calle Río de Janeiro 857, Lanús, Pcia. de Bs. As.; don Héctor Gianni, argentino, casado, de 46 años de edad, comerciante, L. E. Nº 4.781.689, domiciliado en la calle Curupaytí 946, Lanús, Pcia. de Buenos Aires; doña Celia López de Barbella, argentina, casada, de .. años de edad, comerciante, L. C. Nº 5.596.775, domiciliada en la calle Cnel. Sayos 618, Lanús, Pcia. de Buenos Aires; don Hernando Alberto Gianni, argentino, casado, de 48 años de edad, comerciante, L. E. Nº 4.772.228, domiciliado en la Casa 10, Manzana 11 Sección 1º, Circunscripción 1º Ciudad Evita, La Matanza, Pcia. de Buenos Aires; don Roberto Eidal Alberio, argentino, casado, de 43 años de edad, comerciante, L. E. Nº 4.810.067, domiciliado en la calle 13 de Julio número 1363, Banfield, Pcia. de Buenos Aires; don Roberto Angel Ochatt, argentino, casado, de 51 años de edad, comerciante, D. N. I. Nº 4.211.821, domiciliado en la calle Pueyrredón 2032, piso 11, C. Capital Federal; y don Benjamín Máximo Pretto, argentino, casado, de 61 años de edad, comerciante, L. E. número 1.509.921, domiciliado en la Avda. H. Yrigoyen Nº 2939, 7º piso B. Lanús, Pcia. de Buenos Aires; y convienen la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72 y las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida entre los nombrados una sociedad que girará en plaza bajo la razón social de "VISUR INMOBILIARIA CONSTRUCTORA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", actualmente con domicilio legal en la calle Pueyrredón 2032, piso 11, "C", Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y|o establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier lugar del país y|o extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto desarrollar las siguientes actividades Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración de inmuebles urbanos y rurales, inclusive todas las operaciones comprendidas sobre propiedad horizontal y la compra para subdivisión de tierras y su venta al contado o a plazos. — Constructora: Mediante la construcción de edificios, obras tales y todo tipo de obras de carácter público o privado. Para su cumplimiento la sociedad podrá ejercer todos los actos necesarios y toda clase de operaciones relacionadas en forma directa o indirecta con el objeto social. — Tercera. La sociedad tendrá una duración de diez años a partir de la fecha del presente contrato — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de cuarenta y ocho mil pesos ($ 48.000.—), dividido en Cuatro mil ochocientas cuotas de diez pesos ($ 10.—), cada una, suscriptas por los socios por partes iguales, es decir Cuatrocientas cuotas que representan Cuatro mil pesos ($ 4.000.—), por cada uno de ellos, respectivamente. Dicho capital es aportado por los socios en dinero en efectivo integrando en este acto cada uno de ellos el cincuenta por ciento de su capital, cumplimentándose su integración en un plazo no mayor de dos años tal como lo establece el artículo 149 del Decreto-Ley 19.550|72. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Sres. Angel Patetta, Luis José Lupi, Amando Pedrol, José Martín Pisani y Oscar José Macchi, quienes quedan revestidos del carácter de gerentes; los que tendrán asimismo el uso de la firma social en la siguiente forma: en todas aquellas operaciones que obliguen a la sociedad hasta un monto de diez mil pesos, en forma conjunta de dos cualesquiera de ellos; por más de diez mil pesos en forma conjunta de tres cualesquiera de ellos; y en las operaciones de compra-venta de inmuebles se requerirá la firma conjunta de cuatro cualesquiera de ellos; en todos los casos la firma estará precedida del sello social. Las mencionadas funciones no serán remuneradas. En tal forma podrán representar a la sociedad y tendrán todas las facultades necesarias para actuar en nombre de ella, obligándola con actos que realicen de acuerdo a las leyes vigentes, inclusive las facultades conferidas por los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y los Arts. 58, 59 y 157 del Decreto-Ley 19.550|72, que en sus partes pertinentes se dan por aquí reproducidos, quedándoles terminantemente prohibido usar la firma social en asuntos extraños a la sociedad y|o en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta: Anualmente el día 31 de diciembre se practicará un inventario y balance general, debiendo ser aprobado por los socios en un plazo no mayor de los noventa días del cierre del ejercicio; si en ese plazo no hicieran observaciones mediante telegrama el mismo quedará aprobado. — Séptima: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social y las previsiones que estimaren convenientes; el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. En caso de pérdidas, las mismas serán soportadas en idéntica proporción. — Octava: Ningún socio podrá ceder total o parcialmente sus cuotas sociales, sin el consentimiento expreso de los restantes socios, quienes siempre tendrán prioridad para su adquisición en forma proporcional al capital aportado. — Novena: Los socios se reunirán en asamblea cada vez que lo considere necesario cualquiera de ellos, para tratar y resolver todo asunto relacionado a la marcha de la sociedad. Cada cuota equivaldrá a un voto. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, excepto las que requieran por ley o por contrato, una mayoría especial o unanimidad. — Todas las resoluciones que se adopten se asentarán en un Libro de Actas, rubricado, que se llevará al efecto. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad probada de cualquiera de los socios, los herederos o representantes legales del fallecido o incapacitado podrán optar: a) Por continuar los negocios sociales, quienes en tal caso, deberán unificar personería para que los represente ante la sociedad, siendo facultad de los socios su admisión; b) En caso contrario, se practicará un balance general e inventario dentro de los treinta días, a fin de establecer el capital y utilidad que corresponda al socio fallecido o incapacitado a la fecha del fallecimiento o incapacidad, y el valor que surja de dicho balance será abonado en forma y condiciones que en ese momento se establezca. — Decimaprimera: En caso de disolución o liquidación de la sociedad por alguno de los puntos comprendidos en el Art. 94 del Decreto-Ley 19.550|72, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes, o de la o las personas que éstos designen, cuyo nombramiento deberá inscribirse en el Juzgado Nac. de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro; quienes procederán en la siguiente forma: Realizado el activo y satisfecho el pasivo acreditarán a cada socio la suma proporcional de su capital de acuerdo a sus aportes y si hubiera remanente se distribuirá conforme a los principios de la distribución de utilidades y pérdidas que determina la cláusula séptima del presente contrato. — Decimasegunda: Toda duda o divergencia que llegare a suscitarse entre los socios con motivo de la interpretación de este contrato y su ejecución, así como también en los casos de disolución y liquidación de la sociedad, será resuelto por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de entrar a laudar designarán un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Decimatercera: Los socios constituyen domicilio legal en el domicilio social, y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción. — Bajo las trece cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato, que previa lectura y ratificación de su contenido, lo firman en prueba de conformidad en el lugar y fecha arriba indicados. — Firmado: Angel Patetta. — Luis José Lupi. — Amando Pedrol. — José Martín Pisani. — Oscar José Macchi. — Antonio Barbella. — Héctor Gianni. — Celia López de Barbella. — Hernando Alberto Gianni. — Roberto Eidal Alberio. — Roberto Angel Ochatt y Benjamín Máximo Pretto.

Buenos Aires, 13 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 536,25 e.25|4 Nº 10.576 v.25|4|75

Farmacia La Condal

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo René Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONVENIO DE DISOLUCION. — En la ciudad de Buenos Aires, a los diez y nueve días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y tres, entre los señores Carolina Rita Sánchez de Roig, Carolina Esperanza Roig, y José Martín Roig, en el carácter de cónyuge supérstite y herederos respectivamente de José Antonio Vicente Roig, por una parte y el señor Rodolfo Alberto Paganini, por la otra, convienen: Primero: De conformidad con lo establecido por el artículo octavo, apartado b) del contrato social de FARMACIA LA CONDAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, deciden disolver la sociedad, con efecto retroactivo al día treinta de agosto de mil novecientos setenta, fecha de fallecimiento de José Antonio Vicente Roig. — Segundo: Las partes dejan aclarado que abonadas las deudas y obligaciones de la sociedad, no ha quedado suma a distribuir. Tercero: Los herederos de José Antonio Vicente Roig, prestan conformidad para que Rodolfo Alberto Paganini instale en el mismo lugar en el que se encontraba la explotación social, un negocio similar o distinto, a título personal o asociado a terceros. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Firman: José Martín Roig, Rodolfo Alberto Paganini, Carolina Rita Sánchez de Roig y Carolina Esperanza Roig. — Firmas certificadas en foja de actuación notarial número A 015075088. — Conste. — Firmado: Carlos Lykiardopoulos, escribano.

Buenos Aires, 18 de noviembre de 1974. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 93,75 e.25|4 Nº 10.625 e.25|4|75

A. Ce Seguridad

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS Sres. Abelardo Ataulfo Guastavino, argentino, casado con Margarita Adelina Coulon, con domicilio en Bertres 493, 6º piso, departamento "A", Buenos Aires, de 53 años de edad, L. E. Nº 1.793.804, profesión comerciante y Carlos Alberto Cofiño, argentino, casado con Nora Irene Guastavino, con domicilio en O'Higgins 4525, piso 11, departamento D, Buenos Aires, de 27 años de edad, L. E. Nº 4.553.101, profesión comerciante, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación "A. Ce SEGURIDAD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Montevideo 665, 5º piso, oficina "504". — Por resolución unánime de todos los socios la Sociedad podrá establecer sucursales y agencias en todo el país. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de tres (3) años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente por acuerdo unánime de los socios. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto la prestación de servicios de seguridad, vigilancia, investigaciones, asesoramiento, mandatos y servicios. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos diez mil ($ 10.000). — Dividido en mil cuotas de pesos diez (1.000 cuotas de $ 10), cada una, que los socios suscriben por partes iguales y que integran totalmente en especie, cuyos valores han sido determinados según cotización en plaza, encontrándose los comprobantes en poder de la Sociedad de acuerdo al balance de iniciación aceptado de conformidad por las partes. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros sin el consentimiento del otro u otros. — De común acuerdo podrá aceptarse el ingreso de nuevos socios. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo del socio D. Abelardo A. Guastavino y|o Carlos Cofiño, los que revestirán el carácter de Gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas obligan a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la Sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por causa justa. — Séptima: El día treinta del mes de junio de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital aportado. — El presente contrato se firma en Buenos Aires, el ocho de agosto de mil novecientos setenta y cuatro. — Sdo.: "Guastavino. Seguridad, únicamente". Valen. — S|recho. Vale. — Hay dos firmas ilegibles. — Certifico en mi carácter de escribano titular del Registro Notarial 88: I Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por el señor Abelardo Ataulfo Guastavino y por el señor Carlos Alberto Cofiño, de mi conocimiento personal, doy fe. — II Que el requerimiento de esta certificación se realiza simultáneamente por actas números 0.427 y 0.428, del Libro de Registro de Firmas número 2, bajo el número 1.118. — Buenos Aires, 8 de agosto de 1974. — Hay una firma ilegible y un sello que dice: Jorge A. Poccard, escribano público. — Inventario de iniciación de actividades de la sociedad "A. Ce Seguridad". S. R. L. — Bienes de uso: 1 (una) calculadora eléctrica, marca "Olivetti", modelo "Summa Quanta 20 E", número 3.114.413, $ 2.500.—; 1 (una) máquina de escribir marca 'Olivetti", modelo "Lexikon 80", Nº 96.325.882, $ 2.800.—; 1 (una) máquina de escribir marca "Olivetti", modelo "Estudio 44", Nº 1.056.186, $ 1.900.—; 1 (un) ventilador marca "Siam Aire", de pie, 15" s|Nº. $ 700.—; 1 (un) escritorio de madera c. cajonera doble patas metálicas, $ 600.—; 1 (un) escritorio metálico de 4 cajones, $ 850.—; 1 (un) fichero metálico de 4 cajones, $ 300.—; 1 (una) mesa metálica para máquina de escribir, $ 350.—. Total, $ 10.000.— (diez mil). — Hay dos firmas ilegibles. — Certifico en mi carácter de escribano titular del Registro notarial Nº 88: I) Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por el señor Abelardo Ataulfo Guastavino y por el señor Carlos Alberto Cofiño, de mi conocimiento personal, doy fe. — II) Que el requerimiento de esta certificación se realiza simultáneamente por actas números 0.427 y 0.428 del Libro de Registro de Firmas, número 2, bajo el número 1.118. — Buenos Aires, 8 de agosto de 1974. — Hay una firma ilegible y un sello que dice: Jorge A. Poccard, escribano público.

Buenos Aires, 23 de octubre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 322,50 e.25|4 Nº 10.632 v.25|4|75

Tasco Import

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA nº 149 pasada al folio 576, ante el escribano de la ciudad de Quilmes, María Clementina Dreisch, con fecha 5 de agosto de 1974, "TASCO IMPORT" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 14 de agosto de 1964, nº 2013, folio 496, libro 48 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, confirió poder general a favor de los señores Germán Osvaldo Agosti y Marcelo Tomás Amerikaner, con facultades insertas en el mismo.

Buenos Aires, 31 de octubre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 52,50 e. 25|4 Nº 10.711 v. 25|4|75

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por asamblea de fecha 21|5|74, de "CASA VARONIL, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", se procedió a la

elección de directores y síndicos, y por acta de directorio del 22|5|74, se procedió a la designación de presidente y vicepresidente, recayendo la designación en el señor León Kontarovsky y Salomón Kontarovsky respectivamente. Directores titulares: Jorge Ornstein, Sara Dejtiar, Abraham Kontarovsky, Jaime Kontarovsky y Oscar Alberto Kontarovsky. — Directores suplentes: Pablo Kontarovsky, Beatriz Yanovsky de Kontarovsky y Rosa Kontarovsky de Ornstein. — Síndico Titular: Dr. Mario Luis Trumper. Síndico suplente: Dra. Fanny Order de Jaijel.

Buenos Aires, 14 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 105.— e.25|4 Nº 32.869 v.25|4|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad ESTABLECIMIENTO GRAFICO ZUPAY SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, AGROPECUARIA, por acta de asamblea Nº 7 del 15 de octubre de 1974, procedieron a designar miembros del directorio a: Carlos Alberto Roque Corzo, Gonzale Miguel Vallespin, José Corzo, Herminia Fernandes de Corzo, Ana Fernandes de Vallespin y Gonzalo Higinio Vallespin, siendo asimismo distribuidos los cargos quedando integrado el directorio de la siguiente forma: presidente: Carlos Alberto Roque Corzo. vicepresidente: Gonzalo Miguel Vallespin; directores: Herminia Fernandes de Corzo, Ana Fernandes de Vallespin, José Corzo y Gonzalo Higinio Vallespin.

Buenos Aires, 18 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 126.— e.25|4 Nº 32.851 v.25|4|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día que la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS VANGUARDIA SOCIEDAD ANONIMA"; por Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 25 de octubre de 1974; fueron designados directores titulares por el término de un año las siguientes personas: Raúl H. Mascarenhas — Guillermo Mascarenhas. — Ing. Manuel R. Sacerdote. — Alberto C. Buenaño. Dr. Luis J. Firpo Miró. — Dr. Eleodoro M. Lobos. — Dr. Carlos M. Noel. — Alfonso J. G. Racedo. — Alfredo Haines. — Marcos R. Genoud y Héctor F. Gatto. — Directores suplentes por el término de un año: Dr. José Luis Firpo Peña y Alejandro F. Reynal. — Comisión fiscalizadora por el término de un año a: síndico titulares: Luis M. Cavanagh. — Eduardo O. Del Piano. — Dr. Alejandro M. Ferrari — Síndicos suplentes: Dr. Waldo Buldrini. — Orlando A. Gualtieri y Dr. Alejandro M. Rojas Lagarde. — Y, por acta de directorio de la misma fecha, se procedió a la distribución de los cargos que quedaron así: presidente: señor Raúl Mascarenhas. — Vicepresidente, señor Guillermo Mascarenchas. — Director secretario: Ing. Manuel R. Sacerdote. — Directores: señor Alberto C. Buenaño. — Dr. Luis J. Firpo Miró. — Dr. Eleodoro M. Lobos. — Dr. Carlos M. Noel. — Sr. Alfonso J. Racedo. — Sr. Marcos R. Genoud. — Sr. Héctor F. Gatto. — Dr. José Luis Firpo Peña. — Director suplente: Sr. Alejandro F. Reynal. — Director suplente. — Síndicos titulares: Sr. Luis M. Cavanagh. — Sr. Eduardo O. del Piano. — Dr. Alejandro M. Ferrari. — Síndicos suplentes: Sr. Waldo Buldrini. — Sr. Orlando A. Gualtieri. — Dr. Alejandro M. Rojas Lagarde.

Buenos Aires, 17 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 231.— e.25|4 Nº 32.889 v.25|4|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por asamblea de fecha 15|5|74, de "A. KALMUS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", se procedió a la elección de directores y consejo de vigilancia, y por acta de directorio del 16|5|74, se procedió a la designación de presidente y vicepresidente, recayendo la designación en el señor Abraham Kalmus y Noemí Beatriz Kalmus de Giolfo, respectivamente. — Directores titulares: Eugenia Rozen de Kalmus, Ramón Rubens Basiglio, Doralicia Emilce Vega de Basiglio y Clara Rozen. —Consejeros de vigilancia: Jorge Gutracht, Jaime Beiguelman y Aìnda Polack de Braufman.

Buenos Aires, marzo 18 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 96.— e.25|4 Nº 32.868 v.25|4|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: "VENTIERRAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA". — Por asamblea del 30 de noviembre de 1973, y posterior reunión del directorio del 3 de diciembre de 1973, este último ha quedado constituído del siguiente modo: presidente: Sra. Raquel María Clotilde Aguirre de Castro; vicepresidente: Sra. Edith Palomero de Aguirre; y directora titular: Srta. Angela Marta Pizarro.

Buenos Aires, 14 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 70.— e.25|4 Nº 32.861 v.25|4|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente de Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la Sociedad EDIFICADORA CAFI, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA, por Escritura Nº 45, Fº 126, pasada ante el Escribano Orlando A. Spotorno el 12|3|1975 se protocolizaron Acta de Asamblea Nº 11, del 30 de octubre de 1974 de Asamblea General Ordinaria donde se fija en cuatro el número de Directores titulares siendo electos los Sres. Andrés Majersky, Rodolfo Tata, Walter Osvaldo Naser y Juan Alberto Pittaluga, designándose Directores Gerentes a Walter Osvaldo Naser, Rodolfo Tata y Andrés Majersky, y en la misma fecha y escritura la protocolización del Acta de Directorio Nº 150, del 30 de octubre de 1974, donde procedieron a la distribución de cargos hasta el 30 de junio de 1975, siendo designados: Presidente: Ing. Andrés Majersky. — Vicepresidente: Rodolfo Tata.

Buenos Aires, 18 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 126 e.25|4 Nº 32.933 v.25|4|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: CENTENERA, FABRICAS SUDAMERICANAS DE ENVASES, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL. — Se hace saber que la asamblea general ordinaria de accionistas, realizada el 20 de noviembre de 1974, eligió el directorio para el ejercicio a iniciarse el 1º de julio de 1974, cuya nómina, con sus cargos respectivos, es la siguiente: Presidente: Sr. Juan Gyselynck. — Vicepresidente: Sr. Julio César López Ponte, y Directores, los señores Martín Jesús Santana y Jorge Otto Jacobi.

Buenos Aires, marzo 19 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84 e.25|4 Nº 32.975 v.25|4|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: PALO BLANCO, SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA, FINANCIERA Y DE ADMINISTRACIONES, se hace saber que la asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el 29 de octubre de 1974, eligió el directorio para el nuevo ejercicio iniciado el 1º de julio de 1974, cuya nómina, con sus cargos respectivos, es la siguiente: Presidente, el señor Jaime Gilberto Findlay: Vicepresidente, señor Justo Mariano Fernández y Director el señor Alejandro Carlos de La Tour d'Auvergne Lauraguais.

Buenos Aires, 20 de febrero de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84 e.25|4 Nº 32.976 v.25|4|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de Asamblea y de Directorio del 31 de octubre de 1974, en la sociedad "ARMENIA DEL RIO DE LA PLATA, COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES, SOCIEDAD ANONIMA", fueron elegidos como Presidente: Jorge Murekian. — Vicepresidente: Gers Nudelman. — Secretario: Ramón Mutuverría. — Directores titulares: Héctor Murekian, Santos Bendjuia, Francisco Louzán y Luis Gerónimo Zanacco. — Directores suplentes: Aarón Victor Nassimoff y Edgardo Luis Murekian. — Esc. José M. Montes.

Buenos Aires, 21 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98 e.25|4 Nº 32.921 v.25|4|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de Asamblea y de Directorio del 31 de octubre de 1974, en la sociedad "CHIO HNOS., SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", fueron elegidos como Presidente: José Salomón Chio. — Vicepresidente Primero: Alberto Chio y Vicepresidente Segundo: Aldo Chio. — Esc. M. Vidal Costa.

Buenos Aires, 18 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 70 e.25|4 Nº 32.923 v.25|4.75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti; a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura de fecha 30 de diciembre de 1974, pasada por ante Escribano A. C. Fernández Sáenz, en la sociedad "GRAFICA LABOR S. R. L.", vienen por la presente a confirmar en el carácter de Gerentes a los señores José Ruiz y Alejandro Stocker.

Buenos Aires, 22 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 56 e.25|4 Nº 32.922 v.25|4|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: CIFAS, COMPAÑIA DE INDUSTRIA Y FINANZAS, SOCIEDAD ANONIMA. — Se hace saber que la asamblea general ordinaria de accionistas, realizada el 31 de octubre de 1974, eligió el directorio para el ejercicio iniciado el 1º de julio de 1974, cuya nómina, con sus cargos respectivos, es la siguiente: Presidente: Dr. José María Videla Aranguren. — Vicepresidente, Sr. Carlos Alberto Jacobi y Director el Sr. Jaime Gilberto Findlay.

Buenos Aires, 20 de febrero de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84 e.25|4 Nº 32.974 v.25|4|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: CERCA SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, se hace saber que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, realizada el 29 de octubre de 1974, eligió el directorio para el ejercicio iniciado el 1º de julio de 1974, cuya nómina, con sus respectivos cargos, es la siguiente: Presidente: doctor José María Videla Aranguren. — Vicepresidente: Sr. Conrado Federico Luis Hirsch y Directores los señores Sebastián Pelayo Durán y Adolfo José Arcas.

Buenos Aires, 20 de febrero de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84 e.25|4 Nº 32.973 v.25|4|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por actas de Asamblea General Ordinaria y de Directorio de la sociedad denominada "IRCOS", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA Y MANDATARIA", el Directorio de la misma ha quedado así integrado: Presidente: Mario Ferdman. — Vicepresidente: Nenúfar Teresa Espinosa de Ferdman. — Director: Jorge Arturo Ferdman. — Síndico titular: Dr. Carlos Alberto Morán. — Síndico suplente: Luis Enrique Ramírez.

Buenos Aires, 25 de febrero de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84 e.25|4 Nº 32.948 v.25|4|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Actas de Asamblea y Directorio del 31 de octubre de 1974, COMPAÑIA MERCANTIL ASEGURADORA, SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA DE SEGUROS, ha distribuido los cargos de su Directorio de la siguiente forma: Presidente: Felipe Fiorellino; Vicepresidente: Hermenegildo Alvarez; Directores Titulares: ingeniero Carlos H. D'Elia, Rogelio Tomás Avalis, Roberto Luis González y Andrés L. Renolfi y como Suplente: Juan F. Bianchi; Consejo de Vigilancia: Perfecto Zarraga, Roberto Carcamo y Elvis Arnaldo Arguelles.

Buenos Aires, 10 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98. e.25|4 Nº 32.884 v.25|4|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea de fecha 30 de setiembre de 1974 y posterior reunión de Directorio de fecha 23 de noviembre de 1974, de la Sociedad "DAESTAL, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", han sido designados en calidad de Directores las siguientes personas: Presidente: Raúl A. Fernández Diez. — Vicepresidente: Elidia B. Rodríguez de Fernández Diez. — Duración del mandato: 1 año.

Buenos Aires, 18 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 91 e.25|4 Nº 32.941 v.25|4|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Los accionistas de DISTRIBUIDORA DE COMESTIBLES DISCO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, reunidos en Asamblea Ordinaria celebrada el 26 de febrero de 1975, por unanimidad de votos de los tenedores de acciones de las clases A y B, resolvieron: 1º) Fijar en 10 el número de Directores Titulares y en igual número el de los suplentes respectivos, correspondiendo 5 titulares y sus suplentes respectivos a las acciones clase A y 5 titulares y sus suplentes respectivos a las acciones clase B. — 2º) Elegir Directores titulares y suplentes por el término de un año, a las siguientes personas: Por las acciones clase A: Directores Titulares: Alberto Urani, Eduardo D. Firpo, Raúl Osvaldo Pizales, Amadeo Paciarotti y Ovidio Vicente Bolo; Directores Suplentes: Hebe G. de Urani, María Corina D. de Firpo, Pura García de Pizales, Carlos Ernesto Paciarotti y Miguel Páez Vilaró. — Por las acciones clase B: Directores Titulares: Isabel Cardoso Vivo, Isidoro Vejo Rodríguez, Carlos A. Pombo, Rafael Horacio Ruvira y Roberto Vivo Bonomi; Directores Suplentes: Luis Eduardo Cardoso Vivo, Rodrigo Vejo Mailhos, Cecilia Pombo de Arrillaga, Raymundo Podestá Wilmart y Manila Chaneton de Vivo. — 3º) Reelegir Presidente al señor Alberto Urani y Vicepresidente a Eduardo D. Firpo. — 4º) Designar tres Síndicos Titulares que actuarán en forma colegiada bajo la denominación de Comisión Fiscalizadora y sesionarán y adoptarán sus resoluciones con la presencia y el voto favorable de dos de sus miembros, y tres síndicos suplentes, designándose por el término de un año: Síndicos Titulares, a Rafael Berchesi, Oscar S. Sposato y Marcelo J. Ferrari; y Suplentes, a Oscar Luis Pelliza, Francisco Gutiérrez y Ada Paccioretti de Pérez Alfaro.

Buenos Aires, 18 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 252. e.25|4 Nº 32.880 v.25|4|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo René Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea de fecha 30|4|74, de VESFRIT Y LANDESMAN, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, se procedió a la elección de Directores y Consejo de Vigilancia, y por Acta de Directorio del 2|5|74, se procedió a la designación de Presidente y Vicepresidente, recayendo la designación en el señor León Landesman y Moisés Vesfrit, respectivamente; Directores: Sra. Landesman de Landesman, Mario Jorge Landesman, Rosa Vestfrid de Gorbatin y Fanny Vestfrid; Consejeros de Vigilancia: Rosa Rempel, Clara Silvia Suckewer y Elías Umansky.

Buenos Aires, 18 de febrero de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98. e.25|4 Nº 32.873 v.25|4|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad VIEGA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA Y DE MANDATOS, por Acta Nº 5, del 2 de setiembre de 1974, de Asamblea General Ordinaria, fijaron en tres el número de Directores Titulares, designándose por un año, a Dr. Alfredo Klaus, Norberto G. Meyer y Joaquín Conrado Viegener; y por Acta Nº 34, del 3 de setiembre de 1974, de Directorio, procedieron a la distribución de los cargos, siendo designados: Presidente: Alfredo Klaus; Vicepresidente: Norberto G. Meyer; Director Titular: Joaquín Conrado Viegener.

Buenos Aires, 18 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98. e.25|4 Nº 32.848 v.25|4|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Designación de directorio y distribución de cargos. — Por Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 27 de abril de 1974, y por acta de Directorio del 27 de abril del mismo año, han sido designados administradores y síndicos de "FRYMAT SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA", las siguientes personas: Presidente: Eduardo Enrique Ingaramo; Vicepresidente: Italo René Correnti; Vocales: Gilberto Armando Pietrapaolo, Alberto Florentino Bartolomé Gorleri, Raúl Constancio Ingaramo; Síndico Titular: Mario Antonio Riera; Síndico Suplente: Carlos Constantino Casella.

Buenos Aires, 14 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 105.— e.25|4 Nº 33.013 v.25|4|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: "BENVENUTO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL". — Nómina de Directorio y distribución de cargos designado por Asamblea de fecha 29 de noviembre de 1974. — Presidente: Dr. Pablo Calatayud: Termina su mandato el 30 de junio de 1977. — Director: Luis Benvenuto. Termina su mandato el 30 de junio de 1977. — Director: Genserico Benvenuto. Termina su mandato el 30 de junio de 1977. — Director: M. C. Pini de Benvenuto. Termina su mandato el 30 de junio de 1977. — Director: María A. Daneri de Benvenuto. Termina su mandato el 30 de junio de 1977. — Síndico Titular: contador Carlos Alberto Gutiérrez. Termina su mandato el 30 de junio de 1975. — Síndico Titular: Dr Miguel Gutiérrez. Termina su mandato el 30 de junio de 1975. — Síndico Titular: contador Armando Luis Gutiérrez. Termina su mandato el 30 de junio de 1975. — Síndico Suplente: contador Héctor A. Abajo. Termina su mandato el 30 de junio de 1975. — Síndico Suplente: contador Juan A. Sinde. Termina su mandato el 30 de junio de 1975. — Síndico Suplente: contador Daniel Meilán. Termina su mandato el 30 de junio de 1975.

Buenos Aires, 14 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 132.— e.25|4 Nº 33.019 v.25|4|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Acta de Asamblea Nº 14 del 31 de octubre de 1974 los accionistas de "CRIVELLI Y CUENYA, CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANONIMA", modificaron su Directorio, el que ha quedado constituído de la siguiente manera: Presidente: Ing. Julio César Crivelli; Vicepresidente: Ing. Osvaldo Cuenya; Vocales: Sra. Edith Sofía García de Crivelli; Sra. Edith Elina Brúgola de Cuenya; Dr. Julio César Crivelli (h.); Ing. Daniel Osvaldo Cuenya; Ing. Roberto Marcos Agüero; Ing. Antonio Aníbal Cabrera; Síndico Titular: Dr. Ricardo Jorge López Naón; Síndico Suplente: Dr. Alberto Gravisaco.

Buenos Aires, 18 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 105.— e.25|4 Nº 33.017 v.25|4|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: ANILSUD, FABRICA DE ANILINAS Y PRODUCTOS QUIMICOS, SOCIEDAD ANONIMA. Se hace saber que la asamblea general ordinaria de accionistas, realizada el 31 de octubre de 1974, eligió el directorio para el ejercicio iniciado el 1º de junio de 1974, cuya nómina, con sus respectivos cargos, es la siguiente: Grupo "A", directores titulares, los Sres. Ernesto Eduardo Moritz Fritz Bunge y Ernesto Federico Hesman Türk, y para directores suplentes, los Sres, Alejandro Richarson Neish y Máximo Giesen. Grupo "B", directores titulares, los señores Helmuth Franz Bertsch y Seyfried y Lucio Adolfo Kappner, y para directores suplentes, los señores Walter Henry Basualdo y Wolfgang Joaquín Neubert. Grupo "C", directores titulares, los señores Johann Queck y Gustavo Nachmann, y para directores suplentes, los señores Jacques Hirsch y Zoran Brezigar.

Buenos Aires 21 de febrero de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112.— e.25|4 Nº 32.972 v.25|4|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 19 de marzo de 1973 se designan Directores de "IPISA, SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, MANDATARIA Y FINANCIERA" a: Ing. José Alberto Estenssoro. — Margarita I. Galletti de Cerutti. — Y por acta de Directorio de igual fecha se designa Presidente a: José A. Estenssoro; Vicepresidente a: Margarita G. de Cerutti.

Buenos Aires, 11 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 91.— e.25|4 Nº 32.981 v.25|4|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: El Directorio de "ROSSI, MOSCATELLI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", queda constituido según acta de Asamblea de fecha 2 de setiembre de 1974 y acta de Directorio de igual fecha de la siguiente manera: Presidente: Pedro Saúl Rossi; Vicepresidente: José Andrés Gómez; Directores: Jorge Leonel M. Pizzio y Luciano Mondolo; Síndico Titular: contador Hugo F. García Jordán; Síndico Suplente: contador Norberto J. Volpe.

Buenos Aires, 17 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 98.— e.25|4 Nº 32.982 v.25|4|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: El Directorio de "HIRLON, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", queda integrado según acta de Asamblea de fecha 30 de agosto de 1974: Directores Titulares: Abraham Stein, Alberto Dürnhofer, Luisa S. Varela de Díaz, León Stein y Mario J. Sorzana. Directores Suplentes: Eduardo Emilio Rubinetti y Calixto Ricardo Rivas. Y por acta de Directorio del 2 de setiembre de 1974 se distribuyen los cargos de la siguiente manera: Con mandato hasta el 30|4|76: Presidente: Ing. Abraham Stein. Vicepresidente: Ing. Alberto Dürnhofer. Directores: Mario José Sorzana, Luisa V. de Díaz y Dr. León Stein. Suplentes: Eduardo E. Rubinetti y Calixto R. Rivas.

Buenos Aires, abril 9 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 126.— e.25|4-Nº 32.824 v.25|4|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por actas de asamblea y de directorio de fecha 31 de diciembre de 1974: PI DISTRIBUIDORA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, ha distribuído los cargos de su directorio de la siguiente forma: Presidente: Carlos Moreira, grupo "B"; Vicepresidente: Arturo Moreira, grupo "A"; Directores Titulares, grupo "A": Juan José Ardalla y José Ulises Verrone; Director Suplente, grupo "A": Eduardo Guillermo Moreira; Directores Titulares del grupo "B": Luis Arturo Moreira y Jorge Luis Moreira; Director Suplente del grupo "B": María Sara Calviño de Moreira; Síndicos Titular y Suplente: Cont. Jorge Alberto Arnaboldi y contadora María Cristina Lozano de Arnaboldi, respectivamente.

Buenos Aires, abril 21 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 105.— e.25|4-Nº 32.734 v.25|4|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 31|7|74 de "HALLE", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL y posterior distribución de cargos por Acta del Directorio del 1º|8|74 ha quedado constituido el Directorio en la siguiente forma: Presidente: Víctor Contente. Vicepresidente: Teresa Ramona Bonsaglia. Directores: Gino Mario Zilli, Laura Brandinelli de Fabbri, Federico Mieses y Héctor Eduardo Cáceres. Síndico Titular: Moisés Gabis (C. P. N.); Síndico Suplente: Mario Horacio Sanguinetti (abogado). Todos con mandatos por el ejercicio que termina el 31|3|75.

Buenos Aires, 21 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 105.— e.25|4-Nº 32.764 v.25|4|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por Acta de Asamblea Nº 15 de fecha 1º de marzo de 1975 el Directorio de TRABAJADORES TRANSPORTISTAS ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, queda constituido de la siguiente forma: Directores Titulares: Alberto Manuel Santín, Adelio Alves Gómez, Nuncio Américo Balestrieri, Bernardino Iglesias y Rubén Roberto Tavella. Directores Suplentes: José María Jalil, Juan Enrique Ciccolini, Pierino Solla, Dacio Britez y Jaime Fernández. Y por Acta de Directorio Nº 241 de fecha 3 de marzo de mil novecientos setenta y cinco se distribuyeron los cargos de la siguiente forma: Presidente: don Alberto Manuel Santín; Vicepresidente: don Adelio Alves Gómez; Secretario: don Nuncio Américo Balestrieri; Tesorero: don Bernardino Iglesias; Director Gerente: don Rubén Roberto Tavella.

Buenos Aires, abril 21 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 126.— e.25.4-Nº 32.818 v.25|4|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "EDOLAN, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL"; por Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 31 de octubre de 1974, procedió a fijar en dos el número de Directores, quienes durarán en sus mandatos hasta la Asamblea que considere el ejercicio a cerrarse el 30 de junio de 1975; recayendo la designación en los señores Juan Prim y Edgar E. Striemer. Síndicos Titular y Suplente respectivamente y por el mismo término, fueron designados los Contadores Públicos Nacionales, señores Curt Brandstadter y Sergio Catalano. Y por Acta de reunión de Directorio de la misma fecha, se procedió a designar Presidente de la Sociedad al Sr. Juan Prim y como Vicepresidente al Sr. Edgar E. Striemer.

Buenos Aires, abril 16 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 119.— e.25|4-Nº 32.759 v.25|4|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por acta de Asamblea General Ordinaria Nº 2, de fecha 30 de abril de 1974 y de Directorio Nº 24 de fecha 2 de mayo de 1974, el Directorio de TALLERES METALURGICOS RAIAR, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA, queda así constituido por el término de un año: Presidente: Marcos Aranovich; Vicepresidente: Lidia Spector; Vocal: Claudia Elsa Aranovich.

Buenos Aires, 20 de febrero de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84 — e.25|4-Nº 32.749 v.25|4|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: "SOCIEDAD ANONIMA ESTANCIA LA PELADA", GANADERA Y COMERCIAL. Se hace saber que la Asamblea General Ordinaria de accionistas realizada el 29 de octubre de 1974, eligió el Directorio para el ejercicio iniciado el 1º de julio de 1974, cuya nómina, con sus cargos respectivos, es la siguiente: Presidente, el señor Juan Gyselynck; Vicepresidente, señor Julio Born, y Directores, los señores Jorge Guillermo Engels y José María Videla del Mazo.

Buenos Aires, 21 de febrero de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84.— e.25|4 Nº 32.971 v.25|4|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: "IRIS", SOCIEDAD ANONIMA RURAL, COMERCIAL Y FINANCIERA. Se hace saber que la Asamblea General Ordinaria de accionistas realizada el 29 de octubre de 1974, eligió el Directorio para el ejercicio iniciado el 1º de julio de 1974, cuya nómina, con sus cargos respectivos, es la siguiente: Presidente, el señor Jorge Guillermo Engels; Vicepresidente, el señor Juan Gyselynck, y Directores, los señores Jorge Born (h.) y José María Videla del Mazo.

Buenos Aires, 21 de febrero de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84.— e.25|4 Nº 32.970 v.25|4|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: "MALVASIA", SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA, FINANCIERA Y DE ADMINISTRACIONES. Se hace saber que la Asamblea General Ordinaria de accionistas celebrada el 29 de octubre de 1974, eligió el Directorio para el nuevo ejercicio iniciado el 1º de julio de 1974, cuya nómina, con sus respectivos cargos, es la siguiente: Presidente, señor Jaime Gilberto Findlay; Vicepresidente, el señor Emilio Olmos, y Director, el señor Justo Mariano Fernández.

Buenos Aires, 20 de febrero de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84.— e.25|4 Nº 32.969 v.25|4|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por Acta de Asamblea de fecha 8 de noviembre de 1974 se fija el número de directores de "MORENITA", SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA, GANADERA, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA en tres titulares y tres suplentes, y por Acta número 146 de Directorio de fecha 8 de noviembre de 1974 se distribuyeron los cargos de la siguiente manera: Presidente: Sr. Alberto Nicolás Vela. — Vicepresidente: Sr. Emilio Felipe Vela. — Director Titular: Sr. Juan Carlos Laviero. — Director Suplente: Dr. Alejandro Joaquín de Anchorena. — Director Suplente: Dr. Guillermo Braun Estrugamou. — Director Suplente: Sr. Jorge José Ayerza. — Síndico Titular: Sr. Roberto Alfonso Cupolo. — Síndico Suplente: Sr. Guillermo Amadeo Barousse. — Duración de los mandatos un año al 30 de junio de 1975.

Buenos Aires, 17 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 105.— e. 25|4 Nº 32.910 v. 25|4|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: "Hibox", Sociedad Anónima. — Designación de Directorio y distribución de cargos. — Por Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 30 de mayo de 1974 y por Acta de Directorio del mismo día, han sido designados administradores y síndicos de "HIBOX", SOCIEDAD ANONIMA, las siguientes personas: Presidente: Beatriz Mónica Bond; Vicepresidente: Elisa Juana Ruiz; Síndico Titular: contador Elías Mejalelaty; Síndico Suplente: contador Carlos Alberto Stagnaro.

Buenos Aires, 17 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 91.— e.25|4 Nº 33.012 v.25|4|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria de fecha 3 de marzo de 1975, la Sociedad "TURNOVER", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, resolvió la elección de su Directorio y que asimismo por Reunión de Directorio de la misma fecha que la anterior se distribuyeron los cargos de la siguiente manera: Presidente: Raúl Asenjo; Vicepresidente: Francisco Monniño; Síndico Titular: doctor Roberto Monti; Síndico Suplente: C.P.N. Miguel Angel Monti.

Buenos Aires, 22 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84.— e.25|4 Nº 32.888 v.25|4|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: La Asamblea General Ordinaria celebrada por "LA VENDIMIA", SOCIEDAD ANONIMA RURAL Y COMERCIAL, el día 23 de diciembre de 1974 designó para integrar el Directorio a: Presidente del Directorio: ingeniero Héctor A. Decurgez, y como Directores titulares a los señores: Víctor J. Armendáriz y Carlos Antonio Pippi; como Directores suplientes a los señores: Antonio Oscar Huarte y Cristóbal Luján; como Directores suplentes a los señores: Luis Born, y como suplente a la señora María Eugenia López de Balardi.

Buenos Aires, 15 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98.— e.25|4 Nº 32.980 v.25|4|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, y Secretaría a mi cargo, se hace saber por un día: Que la Sociedad "E.V.E.S., ENTIDAD VIAJES EDUCATIVOS SOCIALES". SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA, por Acta de fecha 20 de enero de 1975, fueron distribuidos los cargos del Directorio, así: Presidente señor José Ventura Pérez, hasta el 31|8|76; Vicepresidente: señor Italo Natalio Bóscolo, hasta el 31|8|75; Secretario. señor Juan José Zoani, hasta el 31|8|75; Delegado: señor Carlos Alberto Pérez, hasta el 31|8|76; Director Titular 1º: señor Alfredo Héctor Maximiliano Bóscolo, hasta el 31|8|75; Director Titular 2º: señor Jorge Ricardo Pérez, hasta el 31|8|76; Director Titular 3º: señor Manuel Juan Concado, hasta el 31|8|76; Director Suplente 1º: señor Oscar Pedro Zoani, hasta el 31|8|75. Director Suplente 2º: señor Duilio Caio Bóscolo, hasta el 31|8|75; Director Suplente 3º: señor Jorge Zoani, hasta el 31|8|76; Síndico Titular: contador Adalberto Gregorio Ugarteche, hasta el 31|8|75, y Síndico Suplente: contador Armando Pella.

Buenos Aires, 17 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 126.— e.25|4 Nº 32.951 v.25|4|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por reunión de la Asamblea de accionistas de fecha 24|9|74, y posterior reunión de Directorio de fecha 2|10|74, el directorio de "EQUIMAC, S. A. COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", ha quedado constituido de la siguiente manera: Directores Titulares: Juan Combes (Presidente); Eduardo Herbón (Vicepresidente 1º); Guillermo Ricardo Mac Allister (Secretario); Raúl Antonio Ongaro y Jaime Lupa Sztenberg (Directores); Síndico Titular: Miguel Lorenzo Heras; Síndico Suplente: Daniel L'Angiocola.

Buenos Aires, 24 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98.— e. 25|4 Nº 32.911 v. 25|4|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día que la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "LA AGRARIA, SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA, COMERCIAL Y FINANCIERA"; por Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 19 de noviembre de 1974, procedió a designar Directores Titulares por el término de dos años a: Alejandro F. Reynal, Alberto de Bary Tornquist, Dr. Alejandro Shaw, ingeniero Arturo Valverde y Andrés S. Giúdice, Marcos R. Genoud, Director por un año. — Director Suplente por dos años, Ing. Raúl E. Firpo. — Director Suplente por el término de un año, Sr. Héctor F. Gatto. — Comisión Fiscalizadora fueron designados: Síndicos Titulares: Jorge E. Rebizo, Dr. Horacio López Santiso y Eduardo Domonte. — Síndicos Suplentes: Jorge A. Forrester, José Alanis, Alberto Bande, todos por el término de un año. — Y por acta de reunión de Directorio de la misma fecha, se procedió a la distribución de los cargos que quedaron así: Presidente: Dr. Eustaquio A. Méndez Delfino. — Vicepresidente 1º: Sr. Raúl H. Mascarenhas. — Vicepresidente 2º: señor Guillermo Mascarenhas. — Secretario: Sr. Alejandro F. Reynal. — Directores Titulares Sr. Alberto de Bary Tornquist, Dr. Eleodoro M. Lobos, Dr. Alejandro Shaw, Ing. Arturo Valverde, Sr. Andrés S. Giúdice, Sr. Marcos R. Genoud, Ing. Raúl E. Firpo. — Director Suplente: señor Héctor F. Gatto. — Director Suplente: Síndicos Titulares: Jorge E. Rebizo. Dr. Horacio López Santiso. — Eduardo Domonte. — Síndicos Suplentes: Sr. José Alanis, Sr. Alberto Bande, Sr. Jorge A. Forrester.

Buenos Aires, 17 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 210.— e. 25|4 Nº 32.892 v. 25|4|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día que, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "LA CONTINENTAL, COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES, SOCIEDAD ANONIMA", por Acta de Asamblea General Ordinaria de accionistas de fecha 22 de noviembre de 1974, fueron electos como Directores Titulares por el término de dos años los señores: Alberto C. Buenaño, Eduardo Grane, Dr. Enrique E. Patrón Costas, Dr. Roberto T. Alemann y Dr. Norberto C. Bacque. — Miembros de la Comisión Fiscalizadora, por el término de un año fueron electos como Síndicos Titulares: Dr. Jorge M. Mayer, Dr. Rafael E. Lobos y Jorge E. Rebizo. — Síndicos Suplentes: Dr. Horacio López Santiso, Eduardo Domonte y José Alanis. — Y por acta de reunión de Directorio de la misma fecha, se procedió a la distribución de los cargos del Directorio que quedó así integrado: Presidente: Dr. Eustaquio A. Méndez Delfino. — Vicepresidente 1º: señor Raúl H. Mascarenhas. — Vicepresidente 2º: Dr. Luis J. Firpo Miró. — Secretario: Ing. José Negri. — Directores Titulares. Alberto C. Buenaño, Eduardo Grane, Dr. Enrique E. Patrón Costas, Dr. Roberto T. Alemann, Dr. Norberto C. Bacque, señor Guillermo Mascarenhas. — Directores Suplentes: Dr. Raúl A. Chilibros, Ing. Manuel R. Sacerdote. — Síndicos Titulares Dr. Jorge M Mayer, Dr. Rafael E. Lobos. Sr. Jorge E. Rebizo. — Síndicos Suplentes: Dr. Horacio López Santiso, señor Eduardo Domonte, Sr. José Alanis.

Buenos Aires, 17 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 210. —e. 25|4 Nº 32.891 v. 25|4|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por asamblea de fecha 28|4|74 de "DROGUERIA TACUARI, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", se procedió a la elección de Directores y Consejo de Vigilancia, y por acta de Directorio del 2|5|74, se procedió a la designación de Presidente y Vicepresidente, recayendo la designación en el señor Américo Bigot y Carmen Isabel Bigot de Rosenfeld, respectivamente. — Directores: Erna Gropper de Rosenfeld, Celia Teresa Lizaso e Hilario Massa. — Consejeros de Vigilancia: Emilia Climente, Amelia Climente y Jorge Rubén Climente.

Buenos Aires, 18 de febrero de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98.— e. 25|4 Nº 32.870 v. 25|4|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 4

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de BERTA EPSTEIN de SCHOTTLENDER. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 14 de abril de 1975. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.

e.25|4 Nº 415 v.29|4|75

Nº 11

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita por diez días a comparecer autos "Caggiano, Domingo d'Cascini y Ombrella, Francisco Edgardo y otros s| escrituración" a ROSA ELSA, VICENTE ALDO, ADA ESTHER y FRANCISCO EDGARDO CASCINI y OMBRELLA, para tomar la intervención que les corresponda, bajo apercibimiento de designar al señor Defensor Oficial de Ausentes para que los represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 19 de febrero de 1975. — Ricardo Heidenreich, secretario.

$ 112 e.25|4 Nº 32.961 v.28|4|75

Nº 12

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme al artículo 725, inciso 2do. del Código Procesal en lo Civil y Comercial. — GONZALEZ HERNANDEZ de BADELL, INES. — Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23.

Buenos Aires, 9 de abril de 1975. — Horacio A. Magliano, secretario.

e.25|4 Nº 416 v.29|4|75

Nº 15

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JOSE MANUEL PULIDO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 31 de marzo de 1975. — Julio Campos, secretario.

e.25|4 Nº 417 v.29|4|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta dias comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial,

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. B. de Naveira	9|4|75	Solís CHAO	25|4	29|4|75	32.174	90
1	1	María T. B. de Naveira	16|4|75	Zulema JORGE de SANCHEZ DE BUSTAMANTE	25|4	29|4|75	32.201	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	14|3|75	Francisco Antonio STAROPOLI	25|4	29|4|75	32.261	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	7|4|75	Juan CLADERA	25|4	29|4|75	32.137	90
2	4	César Antonio Pescio	14|4|75	Juan Pascual FIGINI	25|4	29|4|75	32.098	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	28|2|75	Rafael Omar del CASTILLO	25|4	29|4|75	32.215	90
4	8	Omar J. Cancela	11|4|75	Sofía DUBROVSKY de KOGAN e Isidoro KOGAN	25|4	29|4|75	32.198	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	18|3|75	Francisco MORAN y Carolina LUNARDELLO de MORAN	25|4	29|4|75	32.233	90
6	11	María S. Beneventano	10|4|75	Angela Marcela DESPONDS de BLUMETTI	25|4	29|4|75	32.242	90
6	12	Delfina M. B. de Radaelli	7|4|75	Antonio AGUIAR	25|4	29|4|75	32.163	90
7	14	Mario A. Latorre	8|4|75	María ETCHEGOYEN de URDIN y Felipe URDIN	25|4	29|4|75	32.118	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	10|4|75	Maer MARKOWICZ y Regina GOLDBERG de MARKOWICZ	25|4	29|4|75	32.049	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	28|2|75	Verónica Inés CSILLAG de BALLESTERO	25|4	29|4|75	32.037	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	31|3|75	MANCINI, Víctor Stanley	25|4	29|4|75	32.165	90
11	21	Ricardo Heidenreich	14|4|75	María Estela CAIROLI de SCALA	25|4	29|4|75	32.213	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	10|4|75	Jacinto D'INCA	25|4	29|4|75	32.142	90
12	23	Horacio A. Magliano	10|4|75	Rosa Benigna MARTINEZ de BELLA	25|4	29|4|75	32.130	90
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	21|3|75	Olindo Aníbal SANZ	25|4	29|4|75	32.032	90
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	26|3|75	Guillermo Pérez Ferrería	25|4	29|4|75	32.218	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	17|4|75	José Luis CARRERA	25|4	29|4|75	32.256	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	8|4|75	Juan NO	25|4	29|4|75	32.102	90
15	30	Ricardo G. Recondo	26|2|75	NESIS, Mauricio	25|4	29|4|75	32.114	90
17	33	Horacio Carlos Ferrer	17|4|75	María Esther TRAVERSO de GAVAGNIN	25|4	29|4|75	32.120	90
17	33	Víctor J. M. Muñoz	10|4|75	Marcos EDELSTEIN	25|4	29|4|75	32.046	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	24|12|74	José MANOFPELLA	25|4	29|4|75	32.133	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	10|4|75	Reinaldo Antonio PAZ	25|4	29|4|75	32.210	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	31|3|75	Lorenzo DURAN	25|4	29|4|75	32.103	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	31|3|75	Euristeo VETERE	25|4	29|4|75	32.108	90
19	37	Alberto J. Bueres	15|4|75	Francisco Antonio SANTOS ROSSI	25|4	29|4|75	32.235	90
19	38	Eduardo R. G. Philip	5|3|75	Luisa Ersinobe TAVERNA de CASTELLUCCIO	25|4	29|4|75	32.055	90
21	41	José Antonio Faro	17|3|75	Petrona Angela ROMERO de ARIAS	25|4	29|4|75	32.035	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	10|4|75	David JADLLI o David GADJI y Sofía STEMBERG o Sofía STEINBERG	25|4	29|4|75	32.034	90
22	43	Enrique H. Rodino	11|4|75	Nélida Josefina BELMONTE de LUGILDE	25|4	29|4|75	32.029	90
22	43	Enrique H. Rodino	19|11|74	José REGULA	25|4	29|4|75	32.160	90
23	45	Hugo Carrillo	11|4|75	Cayetano ARTALE	25|4	29|4|75	32.052	90
23	46	Carlos M. Saubidet	3|4|75	Juan HEUSSI	25|4	29|4|75	32.131	90
24	47	María Isabel Millán	14|3|75	Avelino GONZALEZ	25|4	29|4|75	32.204	90
25	49	Pedro Leandro Guida	20|12|74	Lorenzo FERRARI	25|4	29|4|75	32.225	90
25	50	Antonio R. M. Goghlan	9|4|75	Francisca Elvira SABATO de CAMARGO y Luis CAMARGO	25|4	29|4|75	32.083	90
26	52	Guillermo C. Mercado	16|4|75	Santiago DENTONE y/o Defendente Santiago DENTONE	25|4	29|4|75	32.099	90
27	53	Ana María Luaces	2|4|75	Julio LUGILDE	25|4	29|4|75	32.027	90
27	53	Ana María Luaces	7|4|75	Antonio GATTI	25|4	29|4|75	32.173	90
28	56	José Luis Gallo	21|3|75	Manuel BOGA MOSQUERA	25|4	29|4|75	32.234	90
28	56	José Luis Gallo	24|3|75	Luis GARCIA	25|4	29|4|75	32.219	90
30 *		Guillermo J. Brugo	12|3|75	Simón GUIMPEL	25|4	29|4|75	32.224	90

* Especial en lo Civil y Comercial.

e.25|4 Nº 027 v.29|4|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Nacional de Comercio Nº 1, Secretaría Nº 1, hace saber que en los autos: "CIA. FRUTICOLA ARGENTINA, S.A., s|concurso preventivo", se ha resuelto por orden de S.S. dar por finalizado el concurso preventivo de dicha firma, debiendo cesar las medidas de interdicción y conservación dispuestas, en razón de encontrarse totalmente cumplimentado el acuerdo, conforme surge de las constancias de fs. 1.038|1.359 de dichas actuaciones y manifestación del Síndico, y haberse satisfecho los honorarios regulados a los profesionales actuantes, ordenándose la presente publicación por el término de un día.

Buenos Aires, 16 de abril de 1975. — Arturo E. Alonso Peña, secretario.

e.25|4 Nº 418 v.25|4|75

Nº 4

Por disposición del Juzgado Nacional de de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, a cargo del doctor Miguel Angel Aranda, y Secretaría Nº 8 a mi cargo, se hace saber por un día en los autos: "Filardi, Roberto Eduardo s|quiebra s|incidente de calificación de conducta", la siguiente providencia: "Buenos Aires, marzo 24 de 1975. Atento a lo dispuesto por el artículo 248, inciso 5º, de la Ley 19.551, cítase a don ROBERO EDUARDO FILARDI a fin de que comparezca a estar a derecho en autos dentro del plazo del quinto día, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial para que lo represente en autos.... — Fdo.: Miguel Angel Aranda".

Buenos Aires, 10 de abril de 1975. — Ricardo Matías Richards, secretario.

e.25|4 Nº 419 v.25|4|75

Nº 7

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por cinco días la quiebra de JUAN LALAYAN. Fecha provisional de cesación de pagos: 25 de junio de 1967. Síndico: contador Carlos Luis Bianchi, domiciliado en Donato Álvarez Nº 62, piso 1º, Depto. "2", a quien los acreedores presentarán los títulos justificativos hasta el 10 de junio de 1975. Se designa la audiencia del día 21 de agosto de 1975, a las 9 horas, la que se realizará en la Sala de Audiencias del Juzgado a fin de efectuar la junta de acreedores, si así correspondiere, bajo apercibimiento de que se celebrará con cualquiera sea el número de acreedores que concurran a la misma. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer pagos o entregas de bienes, so pena de considerarlos ineficaces.

Buenos Aires, 7 de abril de 1975. — Ana R. Cusnir, secretaria.

e.25|4 Nº 420 v.2|5|75

Nº 8

El Juzgado Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por un solo día en los autos: "Jofre y Rossini, Soc. de Hecho", quiebra inc. de calificación de conducta, a la fallida y a Elisa Navarro viuda de Rossini, Osvaldo Gualterio Jofre, Lorenza Rufina Filandino de Jofre el siguiente auto: Bs. As., 19 de marzo de 1975... Resuelvo calificar la conducta comercial de "JOFREY ROSSINI", SOC. DE HECHO, ELISA NAVARRO viuda de ROSSINI, OSVALDO GUALTERIO JOFRE y LORENZA RUFINA FILANDINO de JOFRE como de culpable y fraudulenta, por estar incursas en las causales de los incisos 3, del artículo 169, y 8º, del artículo 170 de la Ley 11.719. — Juan Carlos Nievas".

Buenos Aires, 16 de abril de 1975. — Ernesto M. Viñes, secretario.

e.25|4 Nº 421 v.25|4|75

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, notifica por dos días en los autos: "Marcasa, S.A. s|quiebra", a EDUARDO JOSE COLOMBRES, Presidente de "Marcasa", S.A., el siguiente auto: "Buenos Aires, noviembre 22 de 1974. Autos y vistos: Atento lo solicitado por la sindicatura y de conformidad con lo establecido por el artículo 233 del Decreto-Ley 19.551, decrétase la clausura de los procedimientos en los presentes autos. Importando el hecho una presunción de dolo o fraude por parte de la fallida, remítanse las presentes actuaciones a la Excma. Cámara en lo Penal a los efectos de proceder al sorteo del Juzgado de esa jurisdicción que entenderá en la misma. Notifíquese. — Fdo.: Juan Carlos Nievas. Juez". — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 16 de abril de 1975. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

e.25|4 Nº 422 v.28|4|75

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, hace saber por un día en los autos: "Huincul, S.R.L., s|quiebra incidente de calificación de conducta". Se ha resuelto calificar la conducta de la fallida "HUINCUL", S.R.L., y de sus socios gerentes SATURNINO PEREYRA y FERNANDO SCHULTZE como culpable y fraudulenta... Notifíquese... — Fdo.: Salvador María Lozada. Juez. — Publíquese por un día.

Buenos Aires, 21 de abril de 1975. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

e.25|4 Nº 423 v.25|4|75

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, hace saber lo dictaminado por V.S. en autos caratulados: "Btesh, Alberto, su quiebra": "Buenos Aires, 25 de marzo de 1975. Atento lo certificado precedentemente, dictamen fiscal que antecede y conforme a los artículos 190 y 191 de la Ley 11.719, concédese al fallido ALBERTO BTESH la rehabilitación para ejercer el comercio, cesando todas las interdicciones dictadas contra el mismo. Hágase saber esta resolución por edictos que se publicarán en el Boletín Oficial y La Razón por dos días. — Juan Carlos Nievas. Juez".

Buenos Aires, 14 de abril de 1975. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 168.— e.25|4 Nº 33.002 v.28|4|75

Nº 11

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por dos días en los autos "Felmasa SRL, sobre quiebra sobre incidente de calificación de conducta", a FELMASA SRL sobre quiebra y su socia gerente FEIGA SARA GRITZHANDLER Vda. de HERBSTEIN (hoy señora de Israel), lo siguiente: Buenos Aires, 10 de octubre de 1974, autos y vistos. Habiéndose incurrido en error material al dictar la resolución de fs. 40|41 resuelvo: Aclarar la resolución de fecha 18 de setiembre de 1974 en el sentido que: donde dice a fs. 40 vta. "como lo afirma el señor agente fiscal", debe decir. "no obstante lo afirma el señor agente fiscal"...

Buenos Aires, 21 de marzo de 1975 — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

e. 25|4 Nº 424 v. 28|4|75

Nº 13

El Juzgado de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por un día que con fecha 21|8|74 recayó resolución en los autos caratulados "COMERCIAL PALERMO S.C.A. y su socio solidario VALENTIN CASAL s|quiebra s|incidente de calificación de conducta", en donde se resolvió calificar la conducta de la fallida incursa en las causales previstas en los incisos 3º, 9º y 10º del art. 169 y 1º del art. 170 de la Ley 11.719.

Buenos Aires, 10 de abril de 1975. — José A. Uriburu, secretario.

e. 25|4 Nº 425 v. 25|4|75

Nº 14

Juzgado de Comercio Nº 14, Secretaría Nº 27, hace saber por dos días que en el expediente: "MARUBLA S.A. s|quiebra" expediente Nº 22.450, se regularon los honorarios de $ 1.000, los del doctor Jaime Kronhaus, letrado patrocinante del acreedor peticionante de la quiebra, en pesos 3.800 los del síndico contador señor José Alberto Miguélez; en pesos 300, los del escribano señor Héctor Jorge Taquini y en $ 1.200 los del liquidador Banco de la Nación Argentina.

Buenos Aires, 5 de febrero de 1975. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

$ 98 e. 25|4 Nº 32.777 v. 28|4|75

Nº 15

Juzgado de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 30, cita en los autos "Quimave SACIF e I. s|quiebra s|incidente de calificación de conducta", a los integrantes de la fallida, señores HECTOR GUILLERMO JASIN, LUIS DEMETRIO DIAZ y EUGENIO GARCIA, para que dentro del décimo día comparezcan en autos, bajo apercibimiento de designarse al defensor oficial. — Publíquese por un día.

Buenos Aires, 5 de marzo de 1975. — Héctor María Kiernan, secretario.

e. 25|4 Nº 426 v. 25|4|75

Se hace saber que en los autos caratulados "FRIDMAN ABRAHAM sobre incidente de conducta", que tramitan ante el Juzgado Nacional en lo Comercial número 15, Secretaría Nº 29, el juzgado ha calificado la quiebra del rubro como culpable y fraudulenta. La presente publicación, por un día, sin cargo, se practica en cumplimiento del Decreto-Ley 19.551|72, art. 248, inc. 7º.

Alfredo J. P. Pacheco, secretario.

e. 25|4 Nº 427 v. 25|4|75

Nº 19

Juzgado Comercial Nº 19, Secretaría Nº 37, comunica por 5 días que en los autos "RICARDO J. ROSSI S.A. sobre quiebra" ha resultado desinsaculado síndico, en reemplazo del anterior, la contadora Amalia B. Salzman, con domicilio en Cangallo 1685, piso 3, departamento "A", a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos justificativos hasta el día 9 de junio de 1975. La audiencia para la celebración de la junta de acreedores que discutirá y votará el acuerdo resolutorio, si fuere propuesto, se realizará el 9 de octubre de 1975, a las 8.30 horas, en la sala de audiencias del juzgado, con los acreedores que concurran.

Buenos Aires, abril 17 de 1975. — Adela Norma Fernández, secretaria.

e. 25|4 Nº 428 v. 2|5|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 25

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 25, cita a SALAZAR MARTIN ROGELIO, o SALAZAR ROGELIO MARTIN, o SALAZAR DUBOIS MARTIN ROGELIO o SALAZAR DUBOIS ROGELIO MARTIN y TOMASSINI DE SALAZAR CLORINDA ALBERTA, o TOMASSINI DE SALAZAR DUBOIS CLORINA ALBERTA, o TOMASSINI DE SALAZAR DUBOIS CLORINDA ALBERTINA, para que comparezcan en el plazo de diez días a contestar la demanda, en el juicio "Real Humberto A. y otra c|Martín Salazar y otros s|sumario", que tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 25 de la Capital Federal, bajo apercibimiento de designarse al Defensor Oficial de Ausentes, para que los represente en autos. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, febrero 28 de 1975. — Ernesto Suárez, secretario.

$ 154.— e.25|4 Nº 32.928 v.28|4|75

Nº 32

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 32, cita y emplaza por 5 días a FRANCISCO BALMORES, para comparecer en juicio "Marchili, José c|Orellano, Francisco B. y|o Subinquilinos y|u ocupantes s|desalojo", bajo apercibimiento de designar al señor Defensor Oficial. — Publíquese dos días.

Buenos Aires, 26 de diciembre de 1974. — Carlos A. Cornejo, secretario.

$ 84.—e.25|4 Nº 32.927 v.28|4|75

Nº 33

El Juzgado Nacional Especial Civil y Comercial Nº 33, secretaría Quinteros Marengo, cita y emplaza por cinco días al señor CARLOS ALCORTA para que comparezca a estar a derecho en los autos "Robles Edmundo c|Alcorta Carlos y Subinquilinos y Ocupantes s|Desalojo-Abandono y Falta de Pago", bajo apercibimiento de designarse defensor de ausentes.

Buenos Aires, 1º de abril de 1975. — Rufino Jorge Quinteros Marengo, secretario.

$ 112.— e.25|4 Nº 32.909 v.28|4|75

Nº 47

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme al artículo 725, inciso 2º del Código Procesal, en lo Civil y Comercial. — MINGO, ISABEL. — Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial, en lo Civil y Comercial Nº 47.

Buenos Aires, 17 de abril de 1975. — Ricardo A. Sargione, secretario.

e.25|4 Nº 429 v.29|4|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 1

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 1, secretaría Nº 3, cita a la demandada ITALBYR S.C.A., en los autos caratulados "Banco de la Nación Argentina c| Italbyr S. C. A. s|ejecutivo", para que dentro de los cinco días comparezca a

estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de darse intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes, para que lo represente. — Publíquese por un día.

Buenos Aires, 25 de marzo de 1975. — María Cristina Iribarne, secretaria.

$ 49.— e.25|4 Nº 32.775 v.25|4|75

Nº 2

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 2, secretaría Nº 5 cita a MANUEL VALES en los autos "Banco de la Nación Argentina c|Vales, Manuel s|Ejecutivo", a fin de que comparezca a estar a derecho, tomar la intervención que le corresponda y constituir domicilio dentro del radio de jurisdicción del Juzgado en el plazo de (5) cinco días, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial para que lo represente.

Buenos Aires, febrero 19 de 1975. — Juan Carlos Vera Ocampo, secretario.

$ 63. —e.25|4 Nº 32.776 v.25|4|75

Nº 3

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 3, Secretaría Nº 7, notifica a la parte demandada en los autos caratulados "TRIUMPH INTERNATIONAL A. G. c| GOMEZ, BUSTILLO, TERZOLO Y DE-LLACQUA s|oposición infundada registro de marca "Yessa", clase 15 que a escrito presentado por la actora desistiendo del proceso, se ha dictado la siguiente providencia: "Buenos Aires, 2 de diciembre de 1974. Téngase presente el desistimiento formulado y atento a lo dispuesto por el art. 304 del Código de Procedimientos notifique a la demandada, a cuyos fines publíquese edictos por dos días en el Boletín Oficial. Jorge R. Pastor, Juez". — Publíquese por dos días. — Jorge H. Segreto, secretario.

$ 140.— e.25|4-Nº 32.924 v.28|4|75

Nº 4

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 4, de la Capital, Secretaría Nº 12, cita a JOSE ANDRES DAVILA, LEONARDO SALVATO, LEON HAYON y JAIME DOMINGO DAVILA, para que dentro del plazo de cinco días comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados: "Banco de la Nación Argentina c|José A. Davila y Cía., S.R.L., sobre cobro de pesos", bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de darle intervención al señor Defensor Oficial. — Buenos Aires, 30 de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro. — El presente edicto se publicará por el término de un día en el Boletín Oficial. — Raúl O. Tettamanti, secretario.

$ 84.— e.25|4-Nº 32.779 v.25|4|75

Nº 5

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 5, de la Capital, Secretaría Nº 15, cita al demandado en los autos caratulados "BANCO DE LA NACION ARGENTINA c|SOLBES, LUIS ANGEL DOMINGO s|ejecutivo", para que comparezca a estar a derecho dentro del término de cinco días, bajo apercibimiento de dar intervención al Sr. Defensor Oficial. — Publíquese por un día.

Buenos Aires, 22 de mayo de 1974. — Oscar H. Garzón Funes, secretario.

$ 42.— e.25|4-Nº 32.778 v.25|4|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Nacional Criminal y Correccional Federal Nº 1, Secretaría Nº 1, Dra. Lydia Luengo de Cullinan, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a RODOLFO LUIS BLEDEL y a MONICA SILVIA LAFUENTE, para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por infracción a la Ley 20.840, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 14 de abril de 1975. — Lydia T. Luengo de Cullinan, secretaria.

e.25|4-Nº 430 v.2|5|75

Nº 3

Teófilo Lafuente, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal a cargo del Juzgado Nº 3, por la Secretaría Nº 10 del Dr. Luis María Ragucci, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ALFREDO FIM, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 10 de abril de 1975. — Luis M. Ragucci (h.), secretario.

e.25|4-Nº 431 v.2|5|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Nº 1

El señor Juez Federal de La Plata, doctor Jorge Benjamín Aquino, a cargo del Juzgado Federal Nº 1, cita y emplaza a OSCAR FAMA a fin de que se presente a estar a derecho en la causa Nº 81.176 que se le sigue por el delito de secuestro extorsivo, dentro del quinto día contado a partir de la primera publicación del presente, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su captura. Publíquese por cinco días.

La Plata, 11 de abril de 1975. — Francisco José Jáuregui, secretario.

e. 25|4 Nº 432 v.2|5|75

Por disposición del señor Juez Federal a cargo del Juzgado Federal Nº 1, Secretaría Nº 2 de La Plata, se cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente, a ALFREDO RIOS para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (art. 148 del C. P. Criminal). — Publíquese por cinco días.

La Plata, 10 de abril de 1975. — Francisco José Jáuregui, secretario.

e.25|4 Nº 433 v.2|5|75

Nº 2

El Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, a cargo del doctor Carlos Luis Molteni, Secretaría Nº 6, cita por un día a don RICARDO OSVALDO TEIJEIRO, para que dentro del término de cinco días comparezca a tomar intervención del Expediente Nº 13.644, caratulado: "Banco de la Nación Argentina c|Maugenno Adolfo Abel y otros s|ejecutivo", bajo apercibimiento de nombrar al señor Defensor Oficial para que lo represente.

La Plata, 31 de marzo de 1975. — Jorge A. Ortega, secretario.

$ 77.— e.25|4 Nº 32.780 v.25|4|75

SAN MARTIN

Nº 1

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de San Martín, a cargo del doctor Roberto H. Gitard, Secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo MILCIADES ZALDIVAR AVILA, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 26.631|75, que se le sigue por falsificación de documento público, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

San Martín, 11 de abril de 1975. — Roque Adalberto Galeano (h.), secretario.

e.25|4 Nº 434 v.2|5|75

Nº 3

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c del Juzgado Nº 3 de San Martín, provincia de Buenos Aires, doctor Jorge Luque, se cita y emplaza a GUNNAR INGOLF VESTERVIK para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal, Secretaría Criminal y Correccional a prestar declaración indagatoria en la causa Nº 13.515 que se sigue por lesiones culposas bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y oficiar para su captura.

San Martín, 11 de abril de 1975. Carlos Guillermo Daneri, secretario.

e.25|4 Nº 435 v.2|5|75

BAHIA BLANCA

Por disposición del señor Juez Federal Subrogante de Primera Instancia de Bahía Blanca, Dn. Marcelo Anibal Betnaza, citase a los ejecutados de autos número 5.534|71, caratulados: "Banco de la Nación Argentina c Da San Martino Francisco Mario y otra s|ejecución", que tramitan por ante la Secretaría Nº 1, del Juzgado a su cargo, a FRANCISCO MARIO DA SAN MARTINO y a JOSEFINA FANUCCHI de DA SAN MARTINO, a comparecer a estar a derecho dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor de Ausentes del Juzgado para que los represente en el juicio.

Bahía Blanca, 24 de marzo de 1975. — Ignacio Larraza, secretario.

$ 70.— e. 25|4 Nº 32.783 v. 25|4|75

ROSARIO

Juzgado Federal de Catamarca, Secretaría Civil a cargo de la Dra. Eugenia Lorandi de Augier, en Expte. Nº 18.166, caratulado "DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD c FRANCISCO NALLIB BERDER o quien resulte, expropiación", cita por cinco días a los que se consideren con derecho sobre la fracción de terreno que más adelante se describe, a comparecer en juicio, bajo apercibimiento de darse intervención al señor Defensor Oficial. — Ubicada en el Portezuelo, Departamento Valle Viejo de esta Provincia, con "una superficie de 355,0750 m2, inscripta en la Dirección Provincial de Catastro bajo Padrón Nº 5.012 y 5.014, Departamento Valle Viejo, a nombre de Francisco Nallib Berder".

San Fernando del Valle de Catamarca, 3 de diciembre de 1974. — Eugenia Lorandi de Augier, secretaria.

$ 420.— e. 25|4 Nº 32.810 v. 2|5|75

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia de la Ciudad de Rosario (Santa Fe), Dr. Pedro Alegría Cáceres, a cargo del Juzgado Nº 1 por subrogación legal, en los autos que tramitan por ante su Juzgado, Secretaría del infrascripto, caratulados: "Dirección Nacional de Vialidad c| Brett, Dora Ruiz de y Carlos Eduardo Brett o su sucesión, u otro, s|expropiación", Expte. Nº 51.680, se cita, llama y emplaza a los demandados CARLOS EDUARDO BRETT o su sucesión, y DORA RUIZ de BRETT para que comparezcan a estar a derecho en el término de quince días a contar de la última publicación, bajo apercibimiento de nombrarles, representante al señor Defensor Oficial con quien se entenderán las ulterioridades de la causa. — Se les hace saber que la consignación efectuada por la actora es de $ 306,01.

Rosario, 19 de marzo de 1975. — Guillermo E. Tschopp, secretario.

$ 525.— e. 25|4 Nº 32.807 v. 2|5|75

CORDOBA

En los autos caratulados "DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD c|MANUEL CAMAÑO, expropiación", se ha dictado el siguiente decreto: Córdoba, 21 de abril de 1972. — Cítese y emplácese al demandado en los presentes autos, a fin de que comparezca a estar a derecho, por medio de edictos que se publicarán en los diarios "Boletín Oficial" y "La Voz del Interior", por cinco días, bajo apercibimiento de nombrarle representante legal al señor Defensor Oficial. — Enrique Franzini, Juez Federal.

Carlos L. Uboldi, secretario.

$ 245.— e. 25|4 Nº 32.809 v. 2|5|75

En los autos caratulados: "DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD c| GOLDFARB NOECH ISAAC, expropiación", se ha dictado el siguiente decreto: Córdoba, 11 de mayo de 1972. — Ampliando el proveído que antecede para la citación del demandado publíquense edictos por el término de cinco días, en los diarios "Boletín Oficial" y "Los Principios" de esta Ciudad, para que en el término de diez días contados a partir de la última publicación, comparezca a estar a derecho en autos, bajo apercibimiento. — Enrique Franzini, Juez Federal.

Carlos L. Uboldi, secretario.

$ 280.— e. 25|4 Nº 32.808 v. 2|5|75

CHACO

Elsa R. Corsi de Lindstrom, Juez Federal subrogante de Primera Instancia, cita por una vez y emplaza a JOSE ISMAEL MOLINA para que dentro del plazo de cinco días, comparezca a estar a derecho en los autos caratulados: "Banco Nación Argentina c|José Ismael Molina s|cobro ejecutivo", Expte. Nº 339, año 1974, bajo apercibimiento de designársele al defensor oficial.

Resistencia (Ch.), 27 de febrero de 1975. — Carlos E. Flores Leyes, secretario.

$ 42.— e. 25|4 Nº 32.782 v. 25|4|75

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 8

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por tres días en los autos: "PAIMA MARIA ADELA s|sucesión. Expte. Nº 19.125|15", que los martilleros Giménez Zapiola y Cía. S.R.L. rematarán el miércoles 30 de abril a las 15 hs., en Perú 27, Bs. As., el departamento desocupado del edificio Carlos Pellegrini 807|11 esq. Avda. Córdoba 981|85 91|99, piso 7º, unidad "26", "C". — Sup. propia: 68,45 metros cuadrados. — Porcentual 1.61 o|o. — Deuda por expensas comunes al mes de octubre de 1974 $ 11.058,45. — El escribano actuante será propuesto por la sucesión. — Base $ 200.000,—. — Seña 10 o|o. — Comisión 3 o|o. — Visitar de 14 a 17 hs. — La comisión es exclusivamente a cargo del comprador. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. — Muebles a subastarse: 1 cama de hierro de una plaza con elástico de fleje, 1 mueble de madera con cuatro puertas y cajones internos, 1 lámpara de pie de hierro, 1 mueble de una puerta, 2 juegos de sábanas de 1 plaza, 4 fundas, 1 cómoda de madera de 2 cajones, 1 espejo con marco de madera, 1 sillón con asiento de esterilla, 1 lámpara de mesa, 1 máquina de coser s|marca Nº 325.422, 1 mueble biblioteca de 2 puertas y estantes, 1 lote de libros, utensilios de cocina (vasos, tazas y cubiertos), 1 tapado de Astracán negro deteriorado, 1 sacón de nutria largo deteriorado, 1 lote de ropa interior y ropa en desuso, 1 living-comedor, 1 radio de mesa, gabinete de madera, se ignora su funcionamiento, 1 mesita de 2 cajones, 1 mesa rodante de 2 bases, 1 mesa tipo libro, 1 mesa para televisor, rodante, 1 mesa redonda ratona con pie trípode, falta una pata, 1 sofá de dos cuerpos tapizado en tela gobelino, 4 sillas de distintos modelos, 1 heladera Friskita, 2 puertas, sin Nº visible, 1 lote de 5 lámparas para colgar, distintos modelos, 1 lote de 7 cuadros, modelos familiares, 1 lote de 2 cuadros con marco, sin firma, 1 reloj despertador, 1 ropero de dos puertas, 1 cama de 1 plaza, con elástico de fleje, 1 cómoda de seis cajones, 1 sillón tapizado en tela verde, 1 mesa de luz de una puerta, 2 mesas superpuestas ratonas, 1 secretaire de una puerta reversible y dos puertas, 3 pajareras de pie de alambre, 1 lote de 9 fotografías familiares, 1 mueble botiquín de dos puertas, 2 cajones, 1 espejo, 1 cómoda de dos cajones y estantes, 1 escritorio de dos cajones. — Al contado sin base y al mejor postor. — Seña 10 o|o. — Comisión 10 o|o. — Visitar en Carlos Pellegrini 807|11 esq. Córdoba 981|99, piso 7º, unidad 26 "C", de 14 a 17 hs., — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 22 de abril de 1975. — Eduardo José Cárdenas, secretario.

$ 777.- e.25|4 Nº 32.827 v.29|4|75

Nº 27

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, comunica por tres días en autos: "COMPAÑIA HISPANO S.C.A. c|BRIZZOLARA Y CARISIMO, JUAN s|ejecución hipotecaria", (Expte. Nº 17.321) que el martillero Oscar Angel Lansky, rematará el día 30 de abril de 1975, a las 12 horas, en el local de la calle Venezuela Nº 1318, Capital: Un inmueble ubicado en la zona norte de esta Ciudad, Parroquia de Balvanera Oeste, Circunscripción Novena, Avda. Rivadavia Nº 3101|5|9|11|13, esquina calle Quirno Costa, hoy Jean Jaurés Nº 6|10|14|18|24|26|30, con frentes al Sud y Este respectivamente, cuyo terreno mide: 18 metros de frente al Sud sobre la Avda. Rivadavia, por 33 metros 75 centímetros de frente al Este sobre calle Jean Jaurés 18 metros 27 centímetros en el costado Norte y 33 metros 75 centímetros en el Oeste; deducida la ochava que forma la finca en la intersección de las citadas calles Rivadavia y Jean Jaurés, lindando al Sud con Avda. Rivadavia; al Este calle Jean Jaurés; al Norte con Don Pedro Echevez y otro y al Oeste con Don Jacinto Castro. — Nomenclatura Catastral: Circunscripción II, Sección 1º Manzana 49, Parcela 15. — Dominio inscripto con fecha 30|3|63 en el Registro de la Propiedad Tº 3214, Fº 114 en la Matrícula Nº 9—3048. — Según mandamiento de constatación obrante en autos, se trata de un inmueble que consta: Mercado interno: Puesto Nº 1 de carnicería atendido por el señor José Ostrovski, con contrato hasta el año 1975, paga $ 10,— por día. — Puesto Nº 2 y 3, de carnicería atendido por el señor Antonio Cáceres, manifestando tener contrato hasta el año 1975, que no exhibió, paga $ 25,— por día. — Puesto Nº 4 y 5, de carnicería, atendido por el señor José Cabrera, con contrato hasta agosto de 1975, que no exhibió, paga $ 13,— por día. — Puestos Nº 6|7 y 10, de carnicería atendido por Angel Julio Pedace, no exhibió contrato, paga $ 35,— por día por los 3 puestos. — Puestos Nº 8 y 9, de frutas y verduras, atendido por el señor Luis Antonio Génova, no tiene contrato y paga $ 25,— por día. — Puesto Nº 11, de despensa, atendido por doña Teresa Cau, no tiene contrato y paga $ 5,— por día. — Puestos Nº 12 y 13 de verduras y despensa, titular Victoriano Díaz, tiene contrato que no exhibió hasta el año 1975 y paga $ 26,— por día. — Puesto Nº 15, de pescadería, atendido por Luis Espósito, no tiene contrato y paga $ 15,— por día. — Puesto Nº 18, de lechería, despensa y anexos, atendida por doña Orfilia Arminio, sin contrato y paga $ 30,— por día. — Puestos Nº 19 y 20, de verdulería y frutería, atendido por Andrés Babsia, tiene contrato por 3 años, pagando $ 25,— por día por

un año y medio y $ 30,— por día por el otro año y medio. — Puestos Nº 24 y 25, de pollos y huevos, atendido por doña Laura Decelano, tiene contrato hasta el año 1975, que no exhibió y paga $ 25,— por día. — Locales sobre la calle Rivadavia: Chapa Municipal Nº 3101, fiambrería y despensa con sótano, atendido por el señor Walterio Wolf, tiene contrato con vencimiento al 31|7|75 que no exhibió, paga $ 500,— por mes. — Local s|Nº entre chapa Municipal Nº 3101 y 3109, cigarrería, lotería y quiniela, atendido por el señor Alberto Roger, con contrato que vence el 30|6|75 que no exhibió, paga $ 600,—. — Chapa Municipal Nº 3109, entrada al mercado, florería, atendido por el señor Luis Casani, no tiene contrato, paga $ 20,— por día. — Chapa Municipal Nº 3111, de compostura de calzado, atendido por el señor Manuel Sánchez, no tiene contrato, paga $ 400,— por mes. — Chapa Municipal Nº 3113, Hotel Garay, de la firma Cuervo, Rodríguez y Cía. tiene contrato que vence el 31|12|78 que lo exhibe, paga $ 1.690,— mensuales, el hotel tiene 45 habitaciones. — Locales sobre calle Jean Jaurés: Local Nº 6, taller de reparaciones en radio, T.V. atendido por el señor Juan Domingo Perini, no tiene contrato, paga $ 400,— por mes. — Local Nº 14, de bazar, artículos de limpieza, perfumería y cigarrillos, atendido por doña Teresa Fliguer de Sack, tiene contrato por 4 años que no exhibió, paga $ 300,— por mes. — Local Nº 18, de fiambrería y rotisería, atendido por Leonardo Prospari, tiene contrato que no exhibió, paga $ 500,— por mes. — Local Nº 24, es un sótano, fábrica de muebles y carpintería, atendido por el señor Amadeo Santiago Paladino, no tiene contrato, paga $ 1.000,— por mes. — Local s|Nº entre el local Nº 26 y la entrada del mercado, de despensa y almacén, atendido por el señor Adolfo Alonso, paga $ 800,— por mes durante dos años y $ 900,— durante un año más, con contrato que exhibió. — Local Nº 30, de florería, atendido por el señor Luis Casani, no tiene contrato, paga $ 20,— por día. — Departamentos sobre la calle Jean Jaurés Nº 26: piso 1º Dto. "A", lo ocupa el señor Vicente Nicito con su esposa e hija, consta de 6 habitaciones, paga $ 400 — por mes, tiene baño y cocina. — Piso 1º Dto. "E", ocupado por el señor Juan Brizzolara con su esposa Beatriz Rodríguez, consta de 6 habitaciones, baño y cocina, lo ocupa en carácter de propietario. — piso 2º Dto. "C", ocupado por la señora Ofelia Tono de Zavalete, con su esposo y su hija, consta de 6 habitaciones, baño y cocina, paga $ 300.— por mes. — Piso 2º Dto. "D", ocupado por la señora Juana González de Dalagolty, con un hermano y 3 sobrinos, pagando $ 400,— por mes, sin contrato, consta de 6 habitaciones, baño y cocina. — Piso 3º Dto. "F", ocupado por el señor Norberto David Francero, con su esposa y dos hijos, consta de 7 habitaciones, baño y cocina, paga $ 900.— por mes. — Piso 3º Dto. "E", ocupado por la señora Ester Laia Haberman, manifestando que la titular de la finca es la señora Mercedes de Ocu, a quien le paga $ 180 — por mes, consta de 6 habitaciones, baño y cocina. — Mayores informes en el expediente. — Según cláusula 3º: El deudor no podrá celebrar nuevos contratos de locación sin el consentimiento expreso y dado por escrito por los acreedores, a partir del 5 de setiembre de 1973, fecha de constitución del mutuo. — Según cláusula 5º del contrato de mutuo, las horas de visita serán de 10 a 12 horas y de 14.30 a 17 horas. — Seña 20 o|o. — Base $ 743.000.—. — Comisión 3 o|o. — Sellado de Ley 5 o|o. — El estado de la finca es bueno y antiguo — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Buenos Aires, 8 de abril de 1975. — Manuel E. Crespo, secretario.

$ 2.979.- e.25|4 Nº 32.750 v.29|4|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 14

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, interinamente a mi cargo, comunica por 3 días en Expediente Nº 45.130, que el martillero Sr. Antonio Freijedo rematará el 8 de mayo a las 9,30 hs., en Talcahuano 479, la propiedad ubicada en la calle Brasil 2967|69, Capital, edificada sobre un terreno que mide 7,50 mts. al frente sud; 7,50 mts. al contrafrente norte, 37.91 mts. al costado oeste y 36.50 mts. al costado este. — Superficie total del terreno 274.89 mts. cuadrados. — Nomenclatura catastral; Zona Sud, Circ. II, Sección 24, manzana 16, parcela 30. — Adeuda alumbrado, barrido y limpieza y contribución inmobiliaria desde el primer semestre de 1968 al segundo semestre de 1973 y Obras Sanitarias del primer semestre de 1961 al tercer bimestre de 1973. — Ocupada por un inquilino según constatación que obra a fs. 88 de autos. — La propiedad posee un local que se encuentra desocupado según la misma constatación. — Puede visitarse de 9 a 11 hs. — Base: $ 35.593,33. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — En efectivo. — Al contado. El comprador deberá abonar además el sellado de ley y constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, abril 15 de 1975. — María J. Gómez Alonso de Díaz Cordero, secretaria.

$ 378 e.25|4 Nº 32.803 v.29|4|75

Nº 16

Juzgado Nacional en lo Comercial número 16, Secretaría Nº 32, comunica por dos días en el juicio ENTORNO SOC. DE HECHO c|LOYOLA, JOSE ALBERTO s| Ejec. Exp. Nº 1916", que el martillero Alejandro Avalos Morelli rematará el día 30 de abril de 1975, a las 15.30 horas, en el local de la calle Venezuela 1318|20, Capital, donde se exhiben: Un radio-tocadiscos marca Grundig tapa de plástico, con 2 bafles de la misma marca; una mesa ratona, doble bandeja de vidrio, patas metálicas de 0,60 por 1 mt. aproximadamente; Un sofá de 3 cuerpos, tapizado en cuerina negra. — Todo usado y en el estado de conservación y funcionamiento en que se encuentra. — Sin base, al contado y mejor postor. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. — Entrega previo pago total del precio.

Buenos Aires, abril 11 de 1975. — Horacio Enrique Meincke, secretario.

$ 168 e.25|4 Nº 32.858 v.28|4|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 35

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 35, comunica por dos días en los autos "BORDENAVE de OLIVEIRA, ELBA H. c|ROLDAN de HERRERA, JOSEFA s|Ejecutivo" (Expediente Nº 16.176), que el martillero Carlos Barlett rematará el día 30 de abril de 1975, a las 16 horas, en el local Humberto I Nº 2046, donde se exhibe: Un televisor marca Rockefeller, gabinete de madera, en funcionamiento, con cinco controles al frente, sin número visible. — Sin base. — Al contado. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, abril 21 de 1975. — Miguel A. Rosamora, oficial primero.

$ 140 e.25|4 Nº 32.792 v.28|4|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

MISIONES

El Juez Federal de Misiones, Secretaría Civil y Comercial, hace saber por dos días, en los autos: "Expediente número 739|74, Caratulado: BANCO DE LA NACION ARGENTINA c|PEDRO VERA, s|Ejecutivo" que el martillero público, señor Arturo E. Wahn sh. rematará, el día 2 de mayo próximo, a la hora 10, en la calle Ambrosetti Nº 211, de Posadas, lo siguiente: Una caja registradora marca Hasler Nº 5536000, funcionando. — Condiciones: Sin base, al contado y al mejor postor. — Seña: 20 o|o. — Comisión: 10 o|o, a cargo del comprador. — El bien se exhibe en el lugar del remate, Ambrosetti Nº 211.

Posadas, 14 de abril de 1975. — Norma Myriam N. Vigneaux, secretaria.

$ 140 e.25|4 Nº 32.781 v.28|4|75

EDICTOS JUDICIALES ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 5

El Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita por quince días hábiles a don JOSE TAGINI y|o quien resulte con derecho sobre el inmueble de José P. Tamborini 4996, Capital, para que tome la intervención que le corresponde en autos: "Lo Giudice, Mateo, c|Tagini, José, s|sumario", bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial para que lo represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 7 de abril de 1975. — Eduardo Mario Martínez Alvarez, secretario.

$ 98.— e.24|4 Nº 32.712 v.25|4|75

Nº 9

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ABRAHAM BEREK JARMUS. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 7 de marzo de 1975. — Elsa G. Arias, secretaria.

$ 390.— e.24|4 Nº 26.162 v.28|4|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 31|3 al 2|4|75.

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SALVADOR PASCUAL OLIVERAS. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 13 de marzo de 1975. — Julio Campos, secretario.

$ 90.— e.24|4 Nº 30.614 v.28|4|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 18 al 22|4|75.

Nº 15

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ESTANISLAO RUDZIKAS. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 12 de marzo de 1975. — Ricardo G. Recondo, secretario.

$ 90.— e.23|4 Nº 26.625 v.25|4|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 2 al 4|4|75.

Nº 25

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita para que comparezcan a estar a derecho en el plazo de diez días a don EDUARDO REY PURULLA y a doña GEORGINA DEL VALLE CEBALLOS, en autos: "Mariani, Alicia Palmira, y otros, c|Rey Purulla, Eduardo y otra s|rescisión de compraventa", bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial de Ausentes para que los represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 2 de abril de 1975. — Antonio R. M. Coghlan, secretario.

$ 84.— e.24|4 Nº 32.594 v.25|4|75

Nº 28

Juzgado Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita a RAUL ATILIO PEREZ para que dentro de cinco días comparezca a tomar la intervención correspondiente en los autos: "Pérez, Hugo Raúl s|adopción", bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes para que lo represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 16 de abril de 1975. — José Ricardo Valenti, secretario.

$ 84.— e.24|4 Nº 32.581 v.25|4|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 3, secretaría Nº 6, en autos: "TOOL RESEARCH ARGENTINA S. A. I. C. s|cancelación de pagaré", comunica que se ha dispuesto la cancelación de un pagaré por $ 100.000.— suscripto por Telesud S. A., con domicilio en Rómulo S. Naón 2980, Capital, vencimiento 15 de abril de 1975, extendido a la orden de Tool Research Argentina S. A. I. y C. — Adviértese que se autorizará el pago de la referida documentación si no se dedujere oposición por el o los tenedores. — Publíquese por quince días.

Buenos Aires, abril 10 de 1975. — Jorge del Valle Puppo, secretario.

$ 840.— e.22|4 Nº 32.253 v.13|5|75

IMPORTACION

Nomenclatura Arancelaria

Se hace saber que en la edición del Boletín Oficial del 30|12|74 han sido dados a publicidad los decretos 1115 y 1602|74 actualizando la nomenclatura arancelaria de importación, anexa a la Ley 16.686

El Boletín Oficial referido puede ser adquirido en Santa Fe 1659, en el horario de 12.45 a 17.

LA DIRECCION NACIONAL

Juzgado Nacional de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica en autos: "Wainberg, Jacobo, s|quiebra" que por auto de fecha 28 de octubre de 1974 se ha resuelto rehabilitar a don JACOBO WAINBERG para ejercer el comercio. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 1º de abril de 1975 — Jorge J. Fargas, secretario.

$ 70.— e.24|4 Nº 31.722 v.25|4|75

Nº 5

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, hace saber por diez días en los autos: "BERGMAN, ISAAC s|quiebra", que se encuentra depositado en Secretaría el proyecto de distribución final del concurso. — Publíquese dos días.

Buenos Aires, 10 de abril de 1975. — Jorge Rodríguez Moyano, secretario.

e.24|4 Nº 406 v.25|4|75

Juzgado Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por dos días que en los autos: "ATELIER SEDAS LANAS, S.A. s|quiebra", el Síndico solicitó clausura de procedimientos por falta de activo De dicho pedido se da vista a la fallida.

Buenos Aires, 9 de abril de 1975. — Jorge Rodríguez Moyano, secretario

e.24|4 Nº 407 v.25|4|75

Nº 7

Juzgado Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, cita por cinco días a "FAROTEX", S.R.L., para comparecer en juicio: "Banco de la Provincia de Buenos Aires contra Farotex, S.R.L., y otros s|cobro ejecutivo de pesos" (expediente 10.736), bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 11 de marzo de 1975. — Ana R. Cusnir, secretaria.

$ 98.— e.24|4 Nº 32.565 v.25|4|75

Nº 9

El Juzgado en lo Comercial Nº 9, secretaría Nº 18, comunica por cinco días la quiebra de "ECA S. C. A. s|Quiebra", — Síndico Abraham Dayan, domiciliado en calle Corrientes 1132, piso 4º, oficina 41 42, a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y títulos pertinentes hasta el día 5 de junio de 1975. — Adviértiendo al citado funcionario que deberá presentar su informe individual el día 27 de junio de 1975 y el informe general el día 21 de julio de 1975. — Ordénase al fallido y a terceros, entreguen al síndico los bienes de aquél. — Intímase a la fallida a fin de que dentro de las 24 horas, entregue al síndico los libros de comercio y documentación relacionada con la contabilidad. — Prohíbese hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces. — Intímase a la fallida y a sus administradores a fin de que dentro de las 48 horas constituyan domicilio procesal en el lugar de tramitación del juicio, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado.

Buenos Aires, abril 8 de 1975. — José A. Vallejos Meana (h.), secretario.

e.22|4 Nº 383 v.28|4|75

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por cinco días en los autos caratulados: "AUTOMOTRIZ TABLE-TAX", S.R.L. s|quiebra". Síndico, Rajmiel Guelman, domiciliado en Tucumán 1539, 4º piso, oficina 44. Que la Junta de Verificación y Graduación de Créditos de la fallida se llevará a cabo el día 8 de agosto de 1975, a las 8 horas, en la Sala de Audiencias del Juzgado con los acreedores que concurran. Emplázase a los acreedores para que dentro del término de treinta días presenten al Síndico los títulos justificativos de sus créditos.

Buenos Aires, 14 de abril de 1975. — José A. Vallejos Meana (h.), secretario.

e.22|4 Nº 385 v.28|4|75

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por cinco días en los autos caratulados: "TARATUTA, ALFREDO, s|quiebra", Síndico, Moisés Azar; domiciliado en Salta 226, 3er piso, oficinas 1 y 2. Que la Junta de Verificación y Graduación de Créditos de la fallida se llevará a cabo el día 29 de julio de 1975, a las 8.30 horas, en la Sala de Audiencias del Juzgado con los acreedores que concurran. Emplázase a los acreedores para que dentro del término de treinta días presenten al Síndico los títulos justificativos de sus créditos.

Buenos Aires, 14 de abril de 1975. — José A. Vallejos Meana (h.), secretario.

e.22|4 Nº 386 v.28|4|75

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por cinco días en los autos caratulados: "OCEANIC, S.R.L., s|quiebra". Síndico, Américo Szily; domi-

cilio, Cangallo 1479, 3er. piso, oficina 4. Que la Junta de Verificación y Graduación de Créditos de la fallida se llevará a cabo el día 12 de agosto de 1975, a las 8.30 horas, en la Sala de Audiencias del Juzgado con los acreedores que concurran. Emplázase a los acreedores para que dentro del término de treinta días presenten al Síndico los títulos justificativos de sus créditos.

Buenos Aires, 15 de abril de 1975. — José A. Vallejos Meana (h.), secretario.

e.22|4 Nº 384 v.28|4|75

Nº 10

Juzgado Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por cinco días en la quiebra de "SALMAS, COMERCIAL E INDUSTRIAL, DE SALOMON MASRI Síndico, Horacio Dos Santos Márquez, con domicilio en la calle Viamonte 1336, 5º oficina 30, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 16 de junio de 1975. En caso de presentar concordato resolutorio, la Junta se celebrará el día 29 de agosto de 1975, a las 9 horas, en la Sala de Audiencias del Juzgado. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer pagos y entregas de bienes al fallido, los que serán ineficaces. Intímese al fallido y a sus administradores para que constituyan domicilio dentro del radio de la Capital Federal, dentro de los dos días del primer día de publicación, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado. Intímese al fallido para que dentro de las 24 horas cumpla con los requisitos del artículo 93 del Decreto-Ley 19.551 y entregue al Síndico los libros y comprobantes de contabilidad.

Buenos Aires, 16 de abril de 1975. — Raúl A. Vergara, secretario.

e.24|4 Nº 410 v.30|4|75

Nº 12

El Juzgado Comercial Nº 12, de la Capital Federal, Secretaría Nº 23, cita a quienes se creyeren con derecho a formular oposición en autos "CARAMES SOMOZA GUMERSINDO y otra sobre cancelación de letra de cambio", con relación a la cancelación de la letra de cambio incompleta librada por Sade Obreimec S.R.L. con vencimiento el 22 de setiembre de 1974, aceptada por el Banco de Santander (Villa Crespo), por la suma de $ 10.000 (Nº 20.652), autorizándose su pago a los sesenta días de la última publicación de los edictos. — Publíquese por quince días en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, marzo 24 de 1975. — Rómulo Eliseo Di Iorio, secretario.

$ 1.050 e. 21|4 Nº 29.788 v. 12|5|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 11 al 18|4|75.

Nº 11

Juzgado Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por dos días que en los autos CASA EFE S. R. L. s|quiebra se encuentra a disposición de los Sres. Acreedores el proyecto de distribución de fondos presentado por el Sr. Síndico.

Buenos Aires, 3 de abril de 1975. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

e.24|4 Nº 411 v.25|4|75

Nº 13

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, en los autos caratulados: "ERAÑA DE PENDAS MARIA y otra sobre extravío de documento", ordena publicar por 15 días el siguiente edicto: Procédase a la cancelación de la letra de aceptación Nº 41.686 con aval de The Royal Bank of Canadá, por la suma de $ 20.000, librada por Refinerías de Maíz S.A. el 13 de mayo de 1974, con vencimiento al 9 de noviembre de 1974, siempre de no producirse oposición del tenedor. — Publíquese por quince días.

Buenos Aires, febrero 28 de 1975. — José A. Uriburu, secretario.

$ 340 e. 21|4 Nº 31.949 v. 12|5|75

Nº 25

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 25, Secretaría Nº 50, comunica por cinco días la quiebra de VICENTE RUFFOLO. — Síndico: don Héctor Szulik, con domicilio en Raúl Scalabrini Ortiz 464, piso 5º "A", a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 14 de julio de 1975. — En caso de presentar concordato resolutorio, la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Tribunal el día 2 de octubre de 1975, a las 8.30 horas. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer pagos o entregas, so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido para que cumpla con lo dispuesto por el artículo 93 del Decreto-Ley 19.551.

Buenos Aires, 16 de abril de 1975. — Juan Carlos Carvajal, secretario.

e.24|4 Nº 412 v.30|4|75

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 25, a cargo del doctor Luis C. Benítez Cruz, Secretaría Nº 50, a cargo del doctor Juan Carlos Carvajal, comunica por cinco días la quiebra de "SIERRAS DE BALCARCE", SOCIEDAD INDUSTRIAL ARGENTINA, SOC. ANON. Síndico: don Juan Carlos Benevento, con domicilio en Viamonte 1592, piso 6º "I", a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 26 de junio de 1975. En caso de presentar concordato resolutorio, la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 6 de noviembre de 1975, a las 8.30 horas. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico prohibiéndose hacer pagos o entregas de bienes, so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la deudora para que cumpla con lo dispuesto por el artículo 93 del Decreto-Ley 19.551.

Buenos Aires, 11 de abril de 1975. — Juan Carlos Carvajal, secretario.

e.22|4 Nº 389 v.28|4|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial,

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. B. de Naveira	18|3|75	Josefa RODRIGUEZ DE BARROS	24|4	28|4|75	31.854	90
1	1	María T. B. de Naveira	14|4|75	Leonor SANTALLA DE ABAD	24|4	28|4|75	31.951	90
2	3	Carlos Raúl Sanz	14|4|75	Victoriano RODRIGO	24|4	28|4|75	31.835	90
3	6	Oscar J. Chiocca	23|12|74	Alfredo Agustín DOMENECH	24|4	28|4|75	31.815	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	31|12|74	Ercilia Magdalena Livia COLOMBO DE CUMBA	24|4	28|4|75	31.701	90
4	8	Omar J. Cancela	12|3|75	José Antonio SUAREZ	24|4	28|4|75	31.931	90
4	8	Omar J. Cancela	5|3|75	Ladislao PAJOR	24|4	28|4|75	31.930	90
4	8	Omar J. Cancela	5|3|75	María Magdalena de GRANIERI	24|4	28|4|75	31.929	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	11|4|75	Hortensia Felisa FERRENHO	24|4	28|4|75	31.712	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	9|4|75	Alfredo Manuel PAZOS	24|4	28|4|75	31.780	90
6	11	María S. Beneventano	16|4|75	Dora MAZER	24|4	28|4|75	31.752	90
7	13	Rolando Hugo Falke	15|4|75	Sara FERNANDEZ DE PALMERO	24|4	28|4|75	31.889	90
7	14	Mario A. Latorre	28|2|75	José Marcelino BLAZQUEZ	24|4	28|4|75	31.702	90
7	14	Mario A. Latorre	28|2|75	Juana María BELDERRAIN DE SANTIPOLIO	24|4	28|4|75	31.809	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	7|4|75	Dominga Carmen MATELJAN DE CAO y Mario Secundino CAO	24|4	28|4|75	31.772	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	31|3|75	Miguel AGUERREGARAY	24|4	28|4|75	31.851	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	11|4|75	Manuel SUAREZ	24|4	28|4|75	32.010	90
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	8|4|75	Rosa TAVEGGIA DE PUZZI	24|4	28|4|75	31.978	90
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	10|4|75	Januario DOS SANTOS MOURA	24|4	28|4|75	31.963	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	7|4|75	Pedro Alfredo DAY	24|4	28|4|75	31.771	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	7|4|75	Carlos Francisco Eugenio SAUNIER	24|4	28|4|75	31.754	90
10	20	Justo J. Giraudy	10|3|75	Serapio RIVERO	24|4	28|4|75	31.718	90
11	21	Ricardo Heidenreich	11|4|75	Carmen Rosalía PORTA DE OLIVARI	24|4	28|4|75	31.715	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	21|3|75	Rosario DI VINCENZO	24|4	28|4|75	31.942	90
12	23	Horacio A. Magliano	19|3|75	Juan CENTENO	24|4	28|4|75	31.804	90
14	28	Graciela E. González	3|3|75	Rosario DI BIASI	24|4	28|4|75	31.833	90
14	28	Graciela E. González	4|3|75	Manuel Rosendo VILLAVERDE	24|4	28|4|75	31.811	90
15	29	Ricardo G. Recondo	27|2|75	José Eduardo CORTESE	24|4	28|4|75	31.696	90
15	29	Arturo Ricardo Yungano	12|3|75	Julio MELONARI	24|4	28|4|75	31.699	90
15	30	Arturo Ricardo Yungano	3|4|75	María DESTEFANO DE BUCHMANN	24|4	28|4|75	31.720	90
16	31	Ana María Conde	18|3|75	Adán o Adam ODER	24|4	28|4|75	31.768	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	10|4|75	Carmine José Vicente MAGLIARELLA	24|4	28|4|75	31.830	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	7|4|75	Jacobo ZUS FISZBEIN	24|4	28|4|75	31.948	90
18	36	Mariano Calafell Loza	15|4|75	Paulina NAJMAN DE KRAIZLER	24|4	28|4|75	31.728	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	14|4|75	Felipa CORDOBA LARRONDO	24|4	28|4|75	31.925	90
20	40	Salvador J. Mammana	14|4|75	Ana STUARDI DE MARCHETTI	24|4	28|4|75	31.826	90
20	40	Salvador J. Mammana	16|4|75	Elisabeth TONIN DE MALLET	24|4	28|4|75	31.834	90
21	41	José Antonio Faro	10|4|75	Ricardo Félix COCCONI	24|4	28|4|75	31.717	90
21	41	José Antonio Faro	16|4|75	Adonis Aníbal CAPO	24|4	28|4|75	31.884	90
22	43	Enrique H. Rodino	10|4|75	Julia CORTEZ DE STERENBERG	24|4	28|4|75	31.807	90
22	43	Enrique H. Rodino	8|4|75	María Concepción Angela Rosa GROSS DE DI VITTO y Antonio DI VITO	24|4	28|4|75	31.838	90
22	44	Leonardo A. Parisi	10|4|75	Dardo GOMEZ	24|4	28|4|75	31.716	90
23	45	Hugo Carrillo	9|4|75	Nicolás IORIO	24|4	28|4|75	31.726	90
23	46	Carlos M. Saubidet	14|4|75	David José SUSSMANN	24|4	28|4|75	32.009	90
24	47	María Isabel Millán	9|4|75	José QUINTAS	24|4	28|4|75	31.785	90
24	48	Guillermo J. Bianch	11|4|75	María Matilde MOURE DE VARELA	24|4	28|4|75	31.748	90
25	49	Pedro Leandro Guida	2|4|75	Roberto Aníbal VILLANUSTRE	24|4	28|4|75	31.721	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	9|4|75	Tomás GARCIA	24|4	28|4|75	31.786	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	9|4|75	Elena MENOR DE GARCIA	24|4	28|4|75	31.787	90
26	51	Osvaldo Mirás	11|4|75	Eduardo Julio RUFFINI, Carlos Esteban RUFFINI y María PASQUINI DE RUFFINI	24|4	28|4|75	31.777	90
26	51	Osvaldo Mirás	19|3|75	Sirio Timoteo Aladino GANZI	24|4	28|4|75	31.980	90
27	53	Ana María Luaces	14|4|75	Heriberto Juan o Herbert Hans HERRMANN	24|4	28|4|75	31.713	90
27	54	Manuel E. Crespo	14|4|75	Alicia GAUME o Alicia GAUME DE BACALO	24|4	28|4|75	31.891	90
28	55	José Ricardo Valenti	8|4|75	Gutta Antonia NITSCHE DE EHRLICH	24|4	28|4|75	31.770	90
28	56	José Luis Gallo	11|4|75	María Luisa MASSIRONI DE CARRERA	24|4	28|4|75	31.896	90
29	57	Mario Calatayud (h.)	11|4|75	Luis Angel VIOTTI	24|4	28|4|75	31.753	90
29	57	Mario Calatayud (h.)	11|4|75	Leiser OKRONGLY	24|4	28|4|75	31.877	90
29	57	Mario Calatayud (h.)	16|4|75	Luis Eugenio RONCALI	24|4	28|4|75	31.976	90
*23	—	Miguel A. Grispo	16|4|75	Antonino PROVISIERO	24|4	28|4|75	31.727	90

* Especial en lo Civil y Comercial.

e.24|4 Nº 26 v.28|4|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41/74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. B. de Naveira	16|12|74	José BERNINI	23|4	25|4|75	31.359	90
2	4	César Antonio Pescio	8|4|75	Diego VARO	23|4	25|4|75	31.576	90
2	4	César Antonio Pescio	3|4|75	Juan CANEPA y Mercedes Antonia Victoria ZAPPA	23|4	25|4|75	31.639	90
2	4	César Antonio Pescio	11|4|75	Berta BEREZIN de LEWIS	23|4	25|4|75	31.426	90
3	5	Gustavo A. Rivetti	5|3|75	María Rosa SANTIAGO de DIAZ	23|4	25|4|75	31.524	90
3	5	Gustavo A. Rivetti	8|4|75	Pantazis COLOVOS	23|4	25|4|75	31.368	90
3	6	Gustavo A. Rivetti	9|4|75	Domingo Ambrosio NOVELLI	23|4	25|4|75	31.676	90
3	6	Gustavo A. Rivetti	21|3|75	Clara MUSZKAT de ZAJAC	23|4	25|4|75	31.380	90
4	8	Omar J. Cancela	8|4|75	María Milagros CUEVA de DEL VAL	23|4	25|4|75	31.370	90
5	9	Eduardo M. M. Alvarez	3|4|75	Derna Bitinia PUGLIESE de CASTAGNOLA	23|4	25|4|75	31.616	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	25|11|74	Irma Margarita SANTORO	23|4	25|4|75	31.362	90
7	14	Mario A. Latorre	11|4|75	Cela BLATT de LISOPRAWSKA	23|4	25|4|75	31.555	90
7	13	Rolando Hugo Falke	26|2|75	Antolín Fernández	23|4	25|4|75	31.541	90
7	13	Rolando Hugo Falke	11|4|75	Carlos José GIULIANI	23|4	25|4|75	31.466	90
7	14	Mario A. Latorre	7|4|75	Manuel GRIMBERG	23|4	25|4|75	31.372	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	21|3|75	Adela RUA de BRATTOLI	23|4	25|4|75	31.591	90
8	16	Eduardo A. Bieule	19|3|75	Julio EDURIN O'SHANGHNESSY y Dominga Rosa Antonia ALTIERI de O'SHANGHNESSY	23|4	25|4|75	31.459	90
8	16	Eduardo A. Bieule	11|4|75	Juan SARUBBI	23|4	25|4|75	31.401	90
8	16	Eduardo A. Bieule	4|4|75	María GONZALEZ HERNANDEZ de MIRANDA	23|4	25|4|75	31.507	90
9	17	Julio Campos	7|3|75	Pedro BECKER	23|4	25|4|75	31.382	90
9	17	Julio Campos	6|3|75	Antonio SOUSA	23|4	25|4|75	31.416	90
9	18	Elsa G. Arias	3|4|75	Juan CORIGLIANO	23|4	25|4|75	31.601	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	15|4|75	Hilda May MC CHEYNE de LOGAN	23|4	25|4|75	31.360	90
10	20	Justo J. Giraudy	14|4|75	Alberto Domingo OTERO y Marcela Nora OTERO	23|4	25|4|75	31.520	90
10	20	Justo J. Giraudy	14|4|75	Gregorio GUERRERO	23|4	25|4|75	31.363	90
10	20	Justo J. Giraudy	14|4|75	Gustavo WILSON	23|4	25|4|75	31.420	90
11	21	Ricardo Heidenreich	24|3|75	José DATO	23|4	25|4|75	31.463	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	31|3|75	José Manuel ASENJO BARJA	23|4	25|4|75	31.417	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	3|3|75	Félix Juan CALABRESE	23|4	25|4|75	31.415	90
13	25	Fernando Vocos	15|4|75	Angel Fernando RAMOS IZQUIERDO y PASTORIN o Angel Fernando RAMOS IZQUIERDO PASTORIN o Angel RAMOS IZQUIERDO o Angel Fernando RAMOS IZQUIERDO	23|4	25|4|75	31.556	90
13	25	Fernando Vocos	8|4|75	María Inés HARDOY de LOPEZ PROUMEN	23|4	25|4|75	31.632	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	2|4|75	Salvador BALLESTEROS	23|4	25|4|75	31.630	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	10|4|75	Angela Victoria MOSCATELLI Vda. de HASSAN	23|4	25|4|75	31.379	90
15	29	Arturo Ricardo Yungano	20|3|75	Antonio SUEIRO o ANTONIO SUEIRO QUINTELA	23|4	25|4|75	31.512	90
15	29	Julio Campos	31|3|75	Corina GARIMBERTI Vda. de GILIOLI	23|4	25|4|75	31.408	90
16	32	Hugo Molteni	10|4|75	Delia Beatriz GENTILE de CIFUNI	23|4	25|4|75	31.362	90
17	33	Horacio Carlos Ferrer	11|4|75	Salomón LEIBA ROTENSZTEIN	23|4	25|4|75	31.388	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	15|4|75	Andrés DELLA ROSA	23|4	25|4|75	31.364	90
18	36	Mariano Calafell Loza	2|4|75	Rodolfo FERNANDEZ	23|4	25|4|75	31.544	90
18	36	Mariano Calafell Loza	2|4|75	Jesusa Clotilde GARCIA de FERNANDEZ	23|4	25|4|75	31.543	90
20	40	Salvador J. Mammana	1º|4|75	Salem ELIAS	23|4	25|4|75	31.517	90
20	40	Salvador J. Mammana	11|4|75	Federico NASS	23|4	25|4|75	31.385	90
20	48	Guillermo J. Blanch	14|4|75	María de las Mercedes LIÑEIRA de TACON	23|4	25|4|75	31.630	90
21	41	José Antonio Faro	3|3|75	Bernardo López	23|4	25|4|75	31.394	90
21	41	José Antonio Faro	2|4|75	Angel NASCI	23|4	25|4|75	31.409	90
22	43	Enrique H. Rodino	15|4|75	Norberto Clemente RUIZ	23|4	25|4|75	31.386	90
22	44	Enrique H. Rodino	7|3|75	Lorenzo SCUDERI y Josefa LA SPINA de SCUDERI	23|4	25|4|75	31.519	90
22	44	Enrique H. Rodino	12|3|75	José PIERNIK	23|4	25|4|75	31.472	90
23	54	Hugo Carrillo	3|4|75	León MARUSZEWSKI	23|4	25|4|75	31.684	90
23	45	Hugo Carrillo	13|2|75	Pura VAZQUEZ de GONZALEZ	23|4	25|4|75	31.414	90
24	47	María Isabel Millán	14|4|75	Samuel ALLPERIN y OLGA MUÑOZ de ALLPERIN	23|4	25|4|75	31.650	90
24	48	Guillermo J. Bianch	10|4|75	SONZOGNI, Francisco y BRESSAN de SONZOGNI, Margarita	23|4	25|4|75	31.494	90
25	49	Pedro Leandro Guida	15|4|75	Alfonso ESPOSITO y María Esther ANTON de ESPOSITO	23|4	25|4|75	31.521	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	3|3|75	Pio MERZ	23|4	25|4|75	31.513	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	10|4|75	Slata Bassia, o Zlata Basse, o Zlata Basia, o Cina o Socia BELIANSKY o BELANSKY o BELIANSKY de FRUMAN o Slate Bassia de FRUMAN y José FRUMAN	23|4	25|4|75	31.367	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	10|4|75	Alicia Susana MASCIOTTA	23|4	25|4|75	31.392	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	19|2|75	Antonio Rómulo Larocca	23|4	25|4|75	31.423	90
26	51	Osvaldo Mirás	14|3|75	Claudio Amadeo WILIMAN	23|4	25|4|75	31.690	90
27	54	Manuel E. Crespo	7|4|75	María Elena CRUZ de MIRAVENT	23|4	25|4|75	31.549	90
27	54	Manuel E. Crespo	20|3|75	Higinio FERNANDEZ	23|4	25|4|75	31.633	90
27	54	Manuel E. Crespo	11|4|75	Miguel CHECHELGIS	23|4	25|4|75	31.592	90
28	55	José Ricardo Valenti	11|4|75	Salomón BENDEL FAINAS	23|4	25|4|75	31.540	90
28	56	José Luis Gallo	14|4|75	María Eugenia ROSON de ALBANESE	23|4	25|4|75	31.597	90
29	58	Jorge Noro Villagra	24|3|75	Francisco RIVADA	23|4	25|4|75	31.406	90
29	58	Jorge Noro Villagra	31|3|75	Antonio Angel MUR	23|4	25|4|75	31.405	90
30	59	Eduardo R. Liguori	3|4|75	Salomón MESTER	23|4	25|4|75	31.561	90
30	59	Eduardo R. Liguori	4|9|74	Luis Juan BOELLA y Natalia PAVESE	23|4	25|4|75	31.430	90
11 *		José E. Pellegrino	25|3|75	Mario Juan IRAZABAL	23|4	25|4|75	31.467	90

* Especial en lo Civil y Comercial.

e.23|4 Nº 025 v.25|4|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 3

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3, a cargo del Dr. Teófilo Lafuente, secretaría Nº 9, de la Dra. L. Cecilia Pombo, cita, llama y emplaza a RICARDO SANTOS, para el término de cinco días a contar de la fecha de la publicación del presente a estar a derecho en la causa Nº 7.720 que se le sigue por inf. art. 189 bis, intimidación pública, etc. bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz. — Secretaría, 4 de abril de 1975. — L. Cecilia Pombo, secretaria.

e.22|4-Nº 390-v.28|4|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 3

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 3, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don PEDRO PUGLIONISI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1974. — Miguel G. Lemega, secretario.

$ 90 e.24|4 Nº 20.280 v.28|4|75

*Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 28 al 30|1|75.

JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ECONOMICO

Nº 1

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal Económico Nº 1, Secretaría Nº 1, cita por dos días al señor ANIBAL MAISON, a estar a derecho dentro del quinto día en los autos "Banco Central de la República Argentina c| Maison, Aníbal s|cobro $ 20.000", bajo apercibimiento de designar al señor Defensor Oficial de Ausentes para representarlo. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 21 de marzo de 1975. — Raúl C. Lascano, secretario.

e.24|4 Nº 413 v.25|4|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 1

El Juez Nacional, Civil y Comercial Federal Nº 1, Dr. Daniel César Albornoz Suffern, Secretaría Nº 1 de la Dra. Jimena María del Pilar Ramos, hace saber por cinco días que en los autos caratulados "POWER TANKERS IN CORPORATED Ltd. sobre abandono buque "Tien Chee", se ha dictado la siguiente providencia: "Buenos Aires, abril 9 de 1975. Por presentado y por constituido el domicilio. Por parte en los términos del art. 48 del Código Procesal. Agréguese la boleta de depósito acompañada y téngase por cumplido en término el auto de fs. 599. Téngase presente la reserva formulada. Proveyendo lo solicitado en el punto 3º del escrito de fs. 598 vta., corresponde dar cumplimiento a lo prescripto por el art. 565 del Decreto-Ley 20.094 en aquellos trámites que de acuerdo al nuevo procedimiento fijado para el abandono de buques, no se hubieren ordenado en el auto de apertura del juicio, de fecha 16 de marzo de 1973 (fs. 154) y 19 de marzo de 1973 (fs. 157 vta.). A tales efectos, desígnase síndico al contador Roberto Alejandro Maissonave, domiciliado en Emilio Mitre 936 y anotado en la lista de la Excma. Cámara, bajo el Nº 626, quien deberá aceptar el cargo dentro del tercer día de notificado, bajo apercibimiento de remoción y establecer el activo y el pasivo de este juicio, con las observaciones pertinentes, verificando los créditos y graduando los privilegiados, procediendo a cumplir primeramente la obligación dispuesta por el art. 566 de la llamada Ley de la Navegación. Atento a que la audiencia del día 12 de abril de 1973 se cumplió en legal forma y que en ella se presentaron los acreedores abandonatarios a ejercitar sus derechos en los términos de la citación oportunamente efectuada por edictos; y que las oposiciones formuladas al abandono fueron resueltas por la Corte Suprema de Justicia en fallo de fs. 539|542 en el sentido de la procedencia del abandono, dase por decaído el derecho de los acreedores de impugnar el abandono realizado por el actor (art. 569, in fine de la llamada Ley de la Navegación). Fíjase el término de 30 días para que los acreedores presenten los títulos justificativos de sus créditos y de sus respectivos privilegios. Dése publicidad al presente auto, complementario de los de apertura del juicio (fs. 154 y 157 vta.) mediante edictos que se publicarán durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en La Nación (art. 567, Decreto-Ley Nº 20.094). — Fdo.: Daniel César Albornoz Suffern".

Buenos Aires,... de abril de 1975. — Jimena María del Pilar Ramos, secretaria.

$ 1.365 e.24|4 Nº 32.716 v.30|4|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Nº 1

Por disposición del señor Juez Federal doctor Jorge Benjamín Aquino a cargo del Juzgado Federal número 1 de La Plata, se cita y emplaza por cinco (5) días, a contar desde la primera publicación del presente a HECTOR ROBERTO AGUIRRE, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por denuncia de hurto de energía eléctrica, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (art. 148 del C. P. Criminal). — Publíquese por cinco días.

La Plata, 8 de abril de 1975. — Francisco José Jáuregui, secretario.

e.22|4 Nº 395 v.28|4|75

Nº 2

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a ENRIQUE ROLON para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días citado, en la causa que se le sigue por infracción art. 154 C. P. y falsificación de firma bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.

La Plata, abril 8 de 1975. — Esther A. Fusi de Raimondi, secretaria.

e.22|4 Nº 398 v.28|4|75

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a RICARDO AGUSTIN PEREYRA para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días citado, en la causa que se le sigue por infracción Ley 20.771 bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.

La Plata, abril 8 de 1975. — Esther A. Fusi de Raimondi, secretaria.

e.22|4 Nº 399 v.28|4|75

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a RAFTERY GUILLERMO para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días citado, en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.

La Plata, abril 8 de 1975. — Esther A. Fusi de Raimondi, secretaria.

e.22|4 Nº 396 v.28|4|75

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a RAUL CECCARELLI para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días citado, en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.

La Plata, abril 8 de 1975. — Esther A. Fusi de Raimondi, secretaria.

e.22|4 Nº 397 v.28|4|75

Nº 3

Juzgado Federal Nº 3, secretaría Nº 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a PABLO ALBERTO BONDAREVSKI para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por tenencia arma y munición de guerra, inf. Ley Nº 20.840 (causa 17.635), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días. — La Plata, 7 de abril de 1975. — María E. F. de Legnani, secretaria.

e.22|4-Nº 394-v.28|4|75

AZUL

Por disposición del Señor Juez Federal de Primera Instancia de Azul, Provincia de Buenos Aires, Dr. Dante N. Ippólito, se cita y emplaza por el término de cinco días, contados desde la primera publicación del presente edicto al procesado MIGUEL ANGEL VECCHIO, argentino, soltero D.N.I. Nº 11.506.945 y con último domicilio conocido en calle Arturo Allo Nº 978 de la Ciudad de Mar del Plata, a fin de que se presente al Juzgado Federal de Azul, Provincia de Buenos Aires, sito en la calle Avda. 25 de Mayo Nº 725, por ser requerido en la causa Nº 16.535, caratulada: "Vecchio, Miguel Angel, inf. art. 154 Cód. Penal, Mar del Plata", haciéndole saber que si al vencimiento del plazo acordado, no se presenta se lo declarara en rebeldía, de conformidad por las normas de los arts. 139, 141 y 149 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Azul, abril 8 de 1975. — Eduardo Luis Vischi, secretario.

e.22|4-Nº 393-v.28|4|75

TANDIL

Por disposición del Señor Juez en lo Civil y Comercial con asiento en Tandil, Doctor Roberto Italo Perillo, y en los autos caratulados "ALVAREZ RIVERA JOAQUIN, Sucesión", se hace saber por cinco días: Que por fallecimiento del único socio comanditado don Joaquín Alvarez Rivera, ha quedado disuelta "ministerio legis", con fecha, 12 de noviembre de 1973, la sociedad "Santa Rita, Soc. en Com. p. Acc." con domicilio legal en la Capital Federal, siendo su último domicilio en la calle Avda. Santa Fe Nº 1637. Oposiciones de ley en estos autos. — Tandil, marzo 20 de 1975. — Guillermo D. Dupleix, secretario.

$ 280 — e.22|4-Nº 32.136-v.28|4|75

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 21

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, comunica por tres días en el juicio: "PEREZ de VINAZZA, AGUEDA y otra c|VEGA, ESTRELLA y otros s|división de condominio", (Expte. Nº 2.606), que el martillero Atilio N. Yacobucci rematará en Perú 27, Capital, el día viernes 25 de abril de 1975, a las 15,30, la propiedad calle Francisco Cúneo 2780; edificada en el lote 13, manz. "B". — Sup.: 218 mts. cdrs. — Se encuentra ocupada por inquilinos los que de acuerdo el artículo 35, Ley 20.625, fueron notificados y tienen opción de compra que se materializarán en el acto del remate. — La parte edificada al frente ocupada por la demandada y en fondo los inquilinos. — Base: $ 149.354, al contado. — El comprador debe constituir domicilio en la Capital Federal. — Visitar de 14 a 17. — Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o.

Buenos Aires, 10 de abril de 1975. — Rodolfo Juan P. Rey, secretario.

$ 273 e.23|4 Nº 32.274 v.25|4|75

Nº 22

Juzgado Nacional de Primera Instancia Civil Nº 22, doctor Luis A. Ahumada Herrera, Secretaría Nº 44, doctor Leonardo A. Parisi, en los autos: "CONSORCIO DE LA CALLE RIVADAVIA 1253|61 c| BADDOUH, ENRIQUE s|ejecutivo", hace saber por tres días, que el martillero público don Carlos Alberto Domínguez, procederá en el local de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, calle Talcahuano 479, el día 25 de abril de 1975, a las 12 horas, a la subasta judicial de la unidad Nº 41 que está situada en el piso 2º, y lleva el número de oficina 218, de la finca sita en esta Capital, calle Rivadavia Nº 1253|1261, con entrada por el Nº 1255, la que se encuentra alquilada desde hace dos años, sin contrato, abonando un alquiler de $ 600 mensuales. — La unidad a subastarse tiene una superficie de 64,52 mts. de las cuales comprende a la unidad en sí 62,36 metros cuadrados, y 2.16 metros cuadrados al balcón. — Adeuda: en concepto de expensas comunes hasta el 30|12|74: pesos 18.806,25; impuestos municipales hasta 1974 inclusive, $ 338,80, sin intereses y multas e impuestos de Obras Sanitarias de la Nación hasta 2do. bimestre 1974: $ 631,90 sin intereses y multas. — Base: $ 13.952. — Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o. Sellado de ley: 5 o|oo, a cargo del comprador. — Todo en dinero en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Más informes en el expediente.

Buenos Aires, 17 de abril de 1975. — Leonardo A. Parisi, secretario.

$ 504 e.23|4 Nº 32.492 v.25|4|75

Nº 26

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, comunica por 3 días en autos: "CONSORCIO DE PROPIETARIOS DE LA CALLE SARMIENTO 1582|86|90 c|VOLIJ, HUGO s|ejecutivo, su reconstrucción", (Expte. 10.396|72), que el martillero José Roldán con oficinas en Lavalle 1459, 5º, Of. 99 (2º cuerpo) rematará el 29 de abril de 1975, a las 11 hs., en Talcahuano 479, un departamento sito en Sarmiento 1586, 4º H, unidad 41, con una superficie cubierta de 49 m2. según título, porcentual 1,27. — Consta de hall de entrada, dos ambientes y baño, ocupado por el demandado. — Adeuda por expensas comunes hasta el 31 de diciembre de 1974: $ 21.652,20. — Horario de visita de 18 a 20. — Base: $ 12.380, al contado en efectivo. — Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o. — El comprador constituirá domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 10 de abril de 1975. — Guillermo C. Mercado, secretario.

$ 336 e.23|4 Nº 32.271 v.25|4|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 7

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por cinco días en el juicio "A. R. C. A. S. A. DE AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA s|Liquidación sin quiebra" (Expediente Nº 29.810) que el Banco de la Ciudad de Buenos Aires rematará en la calle Esmeralda 660, Sala 4, piso 3º, el día 8 de mayo de 1975, a las 14 horas; Gran cantidad de escritorios; artefactos para luz fluorescente; armarios metálicos; ficheros metálicos; mesitas rodantes; mesitas para máquinas de escribir; sillas metálicas; de madera; sillones; un escritorio estilo regencial. sillones tapizados en cuero. metálicos; perchas árbol; una biblioteca estilo francés, enchapada en caoba; mostradores; una mesa oval para directorio; ventiladores de pie Yelmo, Siam, AEG; ventiladores Siam tipo 16 QS; acondicionadores de aire marcas Fedders, York, Philco y otras; alfombras; una máquina grabadora marca Adrema con motor eléctrico marca Genalex; una máquina impresora marca Adrema, con motor eléctrico Genalex; una máquina eléctrica para contabilidad Ascota; un conmutador telefónico; una máquina certificadora National; cajas fuertes. máquinas para sumar, restar, dividir y multiplicar marcas Olivetti, Remington Rand y otras; máquinas de escribir marcas Olivetti, Remington Rand, Underwood y otras; teléfonos monofón (internos) y en general muebles y máquinas para oficina y objetos varios que se exhiben en la calle Jean Jaurés 545 de 12 a 16 horas a partir del 5|5|75, en 290 fracciones de diversas cantidades y elementos (Inventario R5604), a excepción de la fracción 105 consistente en un escritorio estilo regencia, que se exhibe en la calle Esmeralda 660 de 14 a 20 hs. — Sin base; al contado y al mejor postor; Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, 11 abril de 1975. — Marcos T. Muñoz, secretario.

$ 805 e.22|4 Nº 32.161 v.28|4|75

Nº 8

Juzgado Nacional de Comercio Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por 5 días en el Boletín Oficial sin cargo, conforme Art. 97 del Decreto Ley 19 551, en los autos "BROITMAN, DAVID" s|Quiebra, que el martillero Alfredo Vicente Ocampo, rematará sin base y al mejor postor, el día martes 29 de abril de 1975, a las 15 horas, en Humberto I 2042|46, Capital Federal, los siguientes bienes: 142 armazones de anteojos para cristales recetados, diferentes materiales y formatos, 4 antiparras; 136 anteojos para sol; 1 cámara fotográfica Kodak Brownie Fiesta 3; 1 cámara fotográfica Balda 104 c|estuche; 1 máquina fotográfica Or-Wo. Start; 3 máquinas Koinor 120; 2 largavistas de plástico; 4 flasch diferentes marcas; 231 cristal para anteojos esféricos, 142 cristales cilíndricos, 161 cristal esférico, cilíndricos, blandos y de color c|graduación; 92 cristales neutros metalizados; 475 cristales c|graduación, blancos y de color, 375 cristales neutros de color; 410 cristales neutros, neutros, de color; 410 cristales neutros, base 6 coquiles; 55 cristales esféricos blancos c graduación. Muebles y útiles: 1 vitrina c cajones de madera y cristales fondo de espejos c|4 estantes de cristal, puerta corrediza de vidrio y 20 cajones; 1 espejo de 1,50 por 0,60; 1 vitrina de madera; cristales y espejo c|6 estantes de cristal; 4 puertas corredizas; 1 vitrina de madera y vidrio c|puerta corrediza de cristal y 42 cajones; 1 mostrador de madera, 2 estantes c|cajones c|recuadro de vidrio para caja; 1 mostrador de madera c|tapa de vidrio, 5 cajones y estantes; 1 reloj eléctrico de pared y demás bienes inventariados en autos a fs. 114 115. — Exhibición en el lugar del remate días 24, 25 y 28 de abril de 9 a 12 y de 15 a 18 hs. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. contado efectivo. — Entrega inmediata. — Los compradores deberán constituir domicilio en la Cap. Federal.

Buenos Aires, 17 de abril de 1975. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

e.22|4 Nº 401 v.28|4|75

Nº 9

Juzgado Comercial Nº 9, Secretaría número 18, comunica por 2 días en autos "VELLO, ANDRES c|CANCELAS, MARIA E. y Ot. s|Ej." Exp. Nº 33.530. que el martillero José M. Perillo rematará el 30 de abril a las 10 hs. en Venezuela 1320, donde se exhiben en días hábiles de 9 a 17 horas: Heladera vitrina de 2,50 m. por 0,70 m. de alto, marca "Burzaco", gabinete Nº 1268, con motor acoplado; Vitrina expositora con ganchera marca "Burzaco"; Picadora de carne marca "Burzaco" calibre 22-1; Balanza reloj para 25 kgs. y Caja registradora marca "N. C. R.", modelo 3-81624-5 cc7 Pr. — Sin base al contado y al mejor postor; comisión: 10 %

Buenos Aires, 21 de abril de 1975. — José A. Vallejos Meana (h.), secretario.

$ 112 e.24|4 Nº 32.690 v.25|4|75

Nº 18

Juzgado Comercial Nº 18, Secretaría número 35, comunica por dos días en el juicio: "G. HENDLER Y CIA. S. A. C. I. F. contra ICARO CARPET S. R. L. s|Ejecutivo", Exp. 2158, que la martillero Magdalena Malbrán de López Basavilbaso, rematará el 25 de abril próx. a las 15 horas, en Humberto I 2042|46, Cap., donde se exhibirán los días hábiles de 15 a 18 horas, los siguientes bienes: Una máquina de lavado y limpieza de alfombras marca Dixter; 4 piezas de alfombra Encalom Dragui de 1,50 m. de ancho (aproximadamente 8 m. lineales) y tres piezas de albombra Sayonara Ducilo: una de 2 m. por 2 m. color oro; otra de 1,35 m. por 2 m., color verde y otra verde de 1,70 m. por 2 m. — Sin base. — Al contado. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 por ciento.

Buenos Aires, abril 17 de 1975. — Hugo Darío Maciel (h.), secretario.

$ 168 e.24|4 Nº 32.602 v.25|4|75

Nº 22

Juzgado en lo Comercial Nº 22, Secretaría Nº 43, comunica por tres días en el juicio: "COLUCCIO E HIJOS S. A. C. I. F. I. s|quiebra" (Expte. Nº 1.513|74), que el martillero Enrique C. Brinkmann (Talcahuano 68, piso 1º, T.E. 38-8589) rematará el lunes 5 de mayo de 1975, a las 14,30 horas, en la Corporación de Rematadores, calle Perú 27, los bienes detallados a fs. 197|203 y fs. 226 de autos consistentes en maquinarias, materiales y útiles para la fabricación de calzado; instalaciones; máquinas y muebles de oficina, que son entre otros, los siguientes: máquina de cambrar contrafuertes marca "Omic" (ind. francesa); de cambrar punteras; manovía de 4 carriles forma U, 35 metros con 250 bandejas aproximadamente; de clavar tacos a grampa; de cortar suelas a 4 columnas; de rebajar columnas; de cambrar suela; de asentar armado (ind. alemana); de clavar tacos a tornillo; de sacar hormas; aspiradoras de polvo; compresor C. Viñó con motor 3 H.P.; cueros de cocodrilo, víbora y lagarto, distintos colores; telas de nylon diversos tonos; hebillas todo tipo y colores, cintas; ojalillos; vivos; plataformas de corcho y plástico; plantillas; 500 zapatos desparejos, aproximadamente; hormas; sacabocados; estanterías y mesas de madera; carritos rodantes; vitrinas exposición; mesas de corte; escritorios, armarios y ficheros metálicos; máquinas de escribir Olivetti Lexicon 80 y Divisuma, de calcular; caja de hierro "Borges" de 1 puerta a combinación y llaves; reloj "Cronos" para control personal y tarjeteros; ventiladores y turboventiladores; matafuegos; guardarropas metálicos y demás bienes que se exhibirán los días 28, 29 y 30 de abril de 9 a 13 horas en la fábrica de la fallida, calle Tejedor 46|54, Capital. — Venta sin base, al contado y mejor postor. — Seña y comisión de costumbre. — Los bienes se entregarán previo pago del saldo de precio.

Buenos Aires, 14 de abril de 1975. — Guillermo C. Dassen, secretario.

$ 546 e.23|4 Nº 32.470 v.25|4|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 22

Juzgado Nacional en 1a. Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 22, comunica por dos días en los autos "MKHITARIAN, RUBEN RICARDO y otro c| FLORES, JOSE MAURO y otro s|ejecutivo (Cobro de Alquileres)", que el martillero Hugo G. Mas rematará el día 28 de abril de 1975, a las 15,30 horas, en Bernardo de Irigoyen 848, donde se exhiben, Cuarenta sillas de madera, respaldo alto, asiento de paja, tipo "colonial" y veinte mesas de madera, haciendo juego. — Sin base y al mejor postor. — Seña: 30 por ciento. — Comisión: 10 o|o. — Al contado.

Buenos Aires, abril 17 de 1975. — Enrique Horacio Alvis, secretario.

$ 140 e.24|4 Nº 32.711 v.25|4|75

Nº 23

Juzgado Especial en lo Civil y Comercial Nº 23, comunica por dos días en autos: "FLORES AUTOMOTORES S. A. c| MORENO, RAMONA ROSA y otro s|Ejecución Prendaria" (Expte. 208206), que el martillero Carlos Gustavo Campagnoli rematará el 8 de mayo de 1975, a las 11 horas en el local sito en Juan B. Alberdi 2540, Capital, donde se exhibe: Un automotor marca Chevrolet, modelo-año 1959, motor marca Chevrolet número F128AD5043, chasis marca Chevrolet s Nº. patente Nº C 509.224, en el estado en que se encuentra. — Base: $ 3.756, al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. — Entrega previo pago total del precio.

Buenos Aires, abril 21 de 1975. — Miguel A. Grispo, secretario.

$ 126 e.24|4 Nº 32.647 v.25|4|75